Miguel E. Morales López
Abogado

Señor:
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Proceso Declaración de Pertenencia de GILBERTO SANTANA ROBERTO vs. JAIME SANTANA ROBERTO Y MARIO SANTANA ROBERTO E INDETERMINADOS

RAD: 2018-00533

CONTESTACIÓN REFORMA A LA DEMANDA

MIGUEL E. MORALES LÓPEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de **JAIME SANTANA ROBERTO,** procedo en debida forma a Contestar la Demanda que dio origen al proceso de la referencia.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA MANIFIESTO:

EL PRIMERO: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, debiéndose constatar la ubicación, linderos y cabida conforme certificado de tradición y escritura pública

EL SEGUNDO: **NO ES CIERTO**, manifiesto al señor Juez que se debe tener en cuenta la sentencia emitida por el Juzgado 32 Civil de Circuito de Bogotá, dentro del proceso Divisorio de JAIME SANTANA ROBERTO, contra MARIO SANTANA ROBERTO, como la decisión tomada por este Juzgado respecto a la oposición que hiciera el señor GILBERTO SANTANA ROBERTO Dentro de la Diligencia de Secuestro, en estas providencias se resuelve: PRIMERO; "Decretar la venta en suplica subasta del bien inmueble ubicado en la calle 167 C-58-28 de Bogotá registrado al folio de matrícula Inmobiliaria No. 50 N-645661 … TERCERO: Reconocer al demandante **Jaime Santana Roberto** la suma de 219.743.500, por concepto de mejoras realizadas en el inmueble objeto del proceso, las cuales se le pagarán con el producto del remate del mismo, esta decisión no fue apelada por lo tanto se encuentra en firme, en cuanto a la decisión de oposición de la diligencia de secuestro, esta fue muy clara en aceptar parcialmente la oposición planteada por GILBERTO SANTANA ROBERTO, en cuanto que se considera poseedor única y exclusivamente del apartamento del tercer piso donde habita con su familia, y no se aceptó la oposición planteada por el señor GILBERTO SANTANA ROBERTO, con respecto a las demás partes del inmueble , esta decisión fue confirmada por el superior jerárquico.

Siendo así, no se entiende, como siendo evidente la posesión que tiene el señor GILBERTO SANTANA ROBERTO, solo y exclusivamente del apartamento del tercer piso, que no corresponde ni al 25% de la totalidad del inmueble, ahora a través de la abogada SANDRA GARCIA pretenda contrariar las anteriores decisiones, solo con el ánimo de inducir en error a las autoridades judiciales, y manifestar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la demanda y la subsanación de la misma, que el señor GILBERTO SANTANA ROBERTO desde hace más de doce años(12) tiene posesión sobre cerca del 75% del inmueble, sosteniéndose en un peritaje elaborado de forma ilegal, por parte del perito AUGUSTO MARTINEZ GACHA PEÑA, trayendo a colación la figura jurídica de que existen inmuebles por

destinación en el primer nivel más lo del tercer piso, contrariando así las decisiones dadas por autoridad judicial.

Ahora, en un proceso de pertenencia, no es admisible adquirir la pertenencia de las mejoras, al tener quien pretende la adquisición adquisitiva, animo de señor y dueño de la cosa, no puede reclamar de un tercero el pago de mejoras, porque desvirtúa la presunción de ánimo de señor y dueño sobre la cosa, además como se contestó en la demanda inicial, y admite el acá demandante, mi poderdante **JAIME SANTANA ROBERTO**, no ha dejado de tener la posesión y pleno dominio del predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N-64566, desde que lo adquirió en común y proindiviso con sus hermanos **MARIO Y GILBERTO SANTANA ROBERTO**, desde el año de 1994, (anotación número 2 del Certificado de tradición y libertad y desde esa fecha ha ejercido la posesión plena del mismo, a tal punto que como se desprende de la anotación No. 3 lo hipotecó, con lo que denota ejercicio de uso disfrute y disposición de su cuota parte.(Prueba Documental Numero 1. A contestación demanda inicial) residiendo en el segundo piso del inmueble.

Como se puede deducir y comprobar fácilmente del mismo certificado de tradición y libertad, el demandante señor **GILBERTO SANTANA ROBERTO**, se despojó del dominio y posesión del inmueble que ahora pretende usucapir, el 27 de septiembre de 2011, es decir hace ocho años, cuando transfirió su cuota parte a su hermana **NUBIA ESTER SANTANA ROBERTO** (anotación No. 5 Certificado tradición y libertad) y quien a su vez transfirió el dominio de la cuota parte adquirida a su hermano **MARIO SANTANA ROBERTO**, el 26 de abril de 2016, es decir hace tres años, con lo cual se desvirtúa el dicho de haber adquirido EL INMJUEBLE POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, AL NO CUMPLIR LOS DIEZ AÑOS REQUERIDOS PARA UNA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, requiriéndose para ello diez años. .(anotación No. 6 Certificado tradición y libertad) (Prueba Documental Numero 1. a) y si, con base en la decisión de oposición que hiciera ante el Juzgado 32 Civil del Circuito, pretende adquirir por prescripción extraordinaria el 75% del inmueble, este 75% es el que le correspondería a su hermano MARIO SANTANA ROBERTO, reconociendo por si que mi poderdante JAIME SANTANA ROBERTO, sigue en pleno dominio y posesión del otro 25%, lo que le corresponderá a MARIO SANTANA ROBERTO, manifestarse si le entrega a GILBERTO SANTANA ROBERTO, el dominio que tiene sobre el 75%, lo que no perjudica en nada a mi poderdante, toda vez que este sigue teniendo su 25% más las mejoras reconocida por el JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO.

Ahora, como se demostrará en este proceso y ante la Fiscalía General de la Nación, el señor **GILBERTO SANTANA ROBERTO** a través de su poderdante se encuentra mintiendo al manifestar que desde el año 2002 tiene la posesión del inmueble objeto de este proceso, por qué la misma la ha ejercido en forma conjunta el señor **JAIME SANTANA ROBERTO** y su hermano **MARIO SANTANA ROBERTO** a tal punto que fue **JAIME SANTANA**, quien edificó la casa de habitación que se encuentra construida en el lote de terreno, como se demostró ante el juzgado 32 Civil del circuito de Bogotá dentro del proceso Divisorio que promovió en contra de **MARIO SANTANA ROBERTO** radicado No.11001310303220180005000, en donde se decretó la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la calle 167 C No. 58-28 de Bogotá Matricula Inmobiliaria No. 50N-645661 **y se le reconocieron al demandante JAIME SANTANA ROBERTO mejoras realizadas por valor de doscientos diecinueve millones setecientos cuarenta y tres mil quinientos pesos ($219.743.500)(Prueba Documental Numero 1. d) SENTENCIA DEL 18 DE AGOSTO DE 2018 JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA.**

Antes de la venta que realizara **GILBERTO SANTANA ROBERTO** de su cuota parte del inmueble, de la cual ahora manifiesta haber adquirido el 75% por prescripción adquisitiva, es decir desde el 27 de septiembre de 2011, hacia atrás, los TRES COPROPIETARIOS, (es decir MARIO, JAIME Y GILBERTO) ejercieron, conjuntamente la posesión y tenencia del inmueble, como así lo admite el demandante en esta reforma de la demanda y a partir de esta fecha al día de hoy solo han transcurridos NUEVE AÑOS, lo cual nos hace concluir que no reúne el tiempo que trae la ley para adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, ni el INMUEBLE EN SU TOTALIDAD NI LAS MEJORAS, amen que estas últimas se adhirieron al predio principal y le fueron reconocidas al señor JAIME SANTANA ROBERTO en el juzgado 32 Civil del circuito de Bogotá dentro del proceso Divisorio referido.

EL TERCERO: **NO ES CIERTO**, el señor GILBERTO SANTANA ROBERTO, no ha adquirido, por prescripción adquisitiva de dominio NINGUNAS MEJORAS, O LO QUE ERRONEAMENTE LLAMA inmuebles por destinación, téngase en cuenta que la construcción de gran parte del inmueble fue realizado por el señor JAIME SANTANA ROBERTO, estas mejoras como bien se determinó fueron realizadas por el señor JAIME SANTANA ROBERTO, quien construyó en su totalidad la casa de habitación del inmueble objeto de litigio.

Inmuebles por destinación, Se reputan **inmuebles**, aunque **por** su naturaleza no lo sean, las cosas que están permanentemente destinadas al uso, cultivo y beneficio de un **inmueble**, sin embargo de que puedan separarse sin detrimento. Tales son, **por** ejemplo: Las losas de un pavimento, la señora abogada a sabiendas que el Juzgado 32 Civil del Circuito, reconoció Mejoras a favor de JAIME SANTANA ROBERTO y que no puede cobrar estas, convierte LAS MEJORAS, en lo que hace llamar INMUEBLES POR DESTINACIÓN, recurriendo a un galimatías, evidenciando SU MALA FE e INTENSIÓN DE ENGAÑAR AL JUZGADO, (incurriendo así en el delito de FRAUDE PROCESAL).

Repetimos una vez más que lo que la abogada llama INMUEBLES POR DESTINACIÓN, SON LAS MEJORAS, que le reconociera el Juzgado 32 Civil del Circuito al señor JAIME GONZALEZ, por lo que no es procedente ni jurídicamente aceptable, que GILBERTO SANTANA ROBERTO, pretenda que le adjudiquen las losas, cometidas de redes de servicios públicos y de telecomicaciones, manifestando que ha ejercido posesión de estas durante 12 años, cuando estos elementos, hacen parte del inmueble y de mejoras ya reconocidas a JAIME SANTANA ROBERTO.

Ahora quiero remitirme a lo manifestado por el denunciante a través de su apoderada, en la demanda inicial y que hacía referencia a la explotación económica que refiere el demandante, tal aseveración no es cierta, como quiera que si bien en el local comercial que se encuentra en el primer piso del inmueble, funcionó la Microempresa denominada **PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTAROJAS S.A.S., NIT. 900848918-0**, esta fue constituida por **JAIME SANTANA ROBERTO Y MARIO SANTANA ROBERTO**, no en el 2002, sino en el año 2015, como se constata con el documento privado 01 de la Asamblea de Accionistas del 14 de mayo de 2015, inscrita el 14 14 de mayo de 2015 bajo el número 01939204 del Libro IX. (Ver certificado de existencia y representación que se anexó como prueba con la contestación de la demanda principal y se reitera se tenga ahora como prueba)(Prueba Documental Numero 1. b)

En cuanto al peritaje que se anexa firmado por quien dice llamarse y ser perito avaluador AUGUSTO MAURICIO GARCIA PEÑA, SE OBJETA Y SE DESESTIMA EL MISMO, teniendo en cuenta que quien lo emite no cumple con las normas establecidas en Colombia, al no reunirse lo establecido en **la ley 1673 de 2013**, y como quiera que el señor AUGUSTO MAURICIO GARCIA PEÑA con c.c. 79.449.712, y si bien a este estado procesal se acompaña

constancia de reunir los requisitos que esta ley establece para poder ser perito avaluador, se debe descartar y tener como no presentado se deberá confrontar el peritaje que rinde con las decisiones judiciales anotadas anteriormente y que la misma abogada de la parte activa allega, igualmente el señor PERITO, NO ESTA LLAMADO NI TIENE LA COMPETENCIA para predicar que X o Y persona tienen posesión y/o derecho sobre un inmueble, debiéndose limitar su concepto al avalúo y medidas y descripción del inmueble.

Aparte de lo anterior, el dictamen presentado se expone al que rinde el señor arquitecto MARINO SIERRA OTERO, Con C.C No. 9.066.851 de Cartagena y matricula P. 25700-05148 C.P.C. Quien conforme a certificación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de la CORPORACIÓN AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES ANA, si pertenece al REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES.

El señor AUGUSTO MAURICIO GARCIA PEÑA, no se identificó como arquitecto avaluador ni se identifica con Matricula alguna, no anexa certificación de la RAA ni la ANA, lo cual invalida de por si cualquier dictamen que emita, conforme lo establece **la ley 1673 de 2013**"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DEL AVALUADOR y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Aparte de lo dicho, LA ABOGADA SANDRA GARCIA, ha mal interpretado lo fallado en el Juzgado 32 Civil del Circuito, respecto a la Oposición a la diligencia de secuestro o dicho de otra forma se encuentra manipulando lo determinado en el Juzgado 32 y Tribunal superior de Bogotá, con la sola intención de hacer incurrir a las autoridades en error para que emitan fallo contrario a la realidad lo que la podría estar haciendo incurrir en el delito de FRAUDE PROCESAL consagrado en el artículo 453 del Código Penal que establece:

"Artículo 453. Fraude procesal **El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años…"**

Señor JUEZ el juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso Divisorio 11001310303220180000500, en auto del 6 de septiembre de 2019, al momento de decidir la oposición propuesta por el señor GILBERTO SANTANA ROBERTO, acerca de la diligencia de secuestro ordenada sobre el inmueble, NO LE RECONOCIÓ POSESIÓN al oposito sobre el 75% del inmueble ni de las mejoras ESTO ÚLTIMO NO SE DISCUTIÓ, el señor JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO, determinó:

"PRIMERO: Aceptar parcialmente la oposición planteada por GILBERTO SANTANA ROBERTO, con relación al secuestro del inmueble objeto del proceso divisorio, **en cuanto se considera que es poseedor del apartamento del tercer piso donde habita con su familia**."

"SEGUNDO: **No Aceptar la oposición** planteada por el señor GILBERTO SANTANA ROBERTO**, con respecto a las demás partes del inmueble**, en consecuencia se ordena practicar o concretar secuestro con relación a esas partes del predio."

Ahora conforme dictamen rendido por el Arquitecto MARINO SIERRA, ante el juzgado 32 civil del circuito y complementado con los planos del respectivo inmueble y que se allega ahora a este

proceso de pertenencia, en el tercer piso del inmueble existen DOS APARTAMENTOS, uno interior y otro exterior, en el interior, vive MARIO SANTANA ROBERTO, con su señora Madre AMALIA ROBERTO, y en el exterior reside el señor GILBERTO SANTANA ROBERTO CON SU FAMILIA, como bien lo dice la abogada, PERO, repito NO EN POSESIÓN DEL 75%, ya que este apartamento solo posee un área de 33.18 mts que equivale a 11.2122 %, del total de la edificación Teniendo en cuenta que según dictamen rendido por el arquitecto MARINO SIERRA OTERO y que se tuvo en cuenta en el proceso DIVISORIO adelantado ante el juzgado 32 civil del circuito, el área total de la edificación es de 295.93, por lo que la parte ocupada por el demandante es totalmente diferente e inferior a la pedida en esta modificación de la demanda, amen que las otras mejoras o lugares del inmueble, son ocupados, poseídos por JAIME SANTANA ROMERTO Y MARIO SANTANA ROBERTO, como se demostró en el juzgado 32 civil del circuito de Bogotá y se alegó y demostrará igualmente en este proceso.

Siendo así la señor abogada SANDRA GARCIA, manipulando y tergiversando lo decidido en el juzgado 32 civil del circuito (no allegó copia del auto de primera instancia en la demanda inicial, y solo hasta ahora que conoció la contestación que el suscrito hiciera de la demandas por ellas presentadas es que lo hace, para enmendar el dolo en la comisión del ilícito de FRAUDE PROCESAL, pretende hacer incurrir en error a su señoría, haciéndole creer que el juzgado le otorgó la posesión a GILBERTO SANTANA, sobre la totalidad del inmueble en un 75%, lo cual la puede hacer responsable de la conducta descrita en el artículo 453 del Código Penal.

AL CUARTO: NO ES CIERTO. NO es claro en el escrito de reforma de la demanda, cuales son los inmuebles que llama la abogada por destinación, Se reputan **inmuebles**, aunque **por** su naturaleza no lo sean, las cosas que están permanentemente destinadas al uso, cultivo y beneficio de un **inmueble**, sin embargo de que puedan separarse sin detrimento. Tales son, **por** ejemplo: Las losas de un pavimento.

Si bien pretende definir estos con el peritaje que rinde el arquitecto AUGUSTO MARTINEZ, haciendo un estudio de las demanda inicial, de la modificación o reforma de esta y de la subsanación, la abogada, al ver que **no es viable pedir el pago de mejoras en este asunto**, por qué se estaría contradiciendo acude a la figura de INMUEBLES POR DESTINACIÓN, equiparando estas dos figuras, denotándose UNA MALA FE E INTENCIÓN MALINTENCIONADA por parte de la ABOGADA, que merece ser denunciada ANTE EL Comisión de Disciplina del Consejo Superior de la judicatura.

Es inaudito, pedir POSESIÓN en una copropiedad de las Zonas comunes, de las Lozas y/o Ladrillos que componen la Copropiedad ni mucho menos de las acometidas que dan lugar a los servicios públicos.

Repito en un proceso de pertenencia, no es admisible adquirir la pertenencia de las mejoras, (ACA MAL LLAMADAS INMUEBLES POR DESTINACIÓN) al tener quien pretende la adquisición adquisitiva, ánimo de señor y dueño de la cosa, no puede reclamar de un tercero el pago de mejoras, O cosas Muebles, que han sido determinadas inmuebles por destinación, porque desvirtúa la presunción de ánimo de señor y dueño sobre la cosa, además como se contestó en la demanda inicial, y admite el acá demandante, mi poderdante **JAIME SANTANA ROBERTO**, no ha dejado de tener la posesión y pleno dominio del predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N-64566, desde que lo adquirió en común y proindiviso con sus hermanos **MARIO Y GILBERTO SANTANA ROBERTO**, desde el año de 1994, (anotación número 2 del Certificado de tradición y libertad y desde esa fecha ha ejercido la posesión plena del mismo, a tal punto que como se desprende de la anotación No. 3 lo hipotecó, con lo que denota ejercicio

de uso disfrute y disposición de su cuota parte.(Prueba Documental Numero 1. A contestación demanda inicial) residiendo en el segundo piso del inmueble.

Como se puede deducir y comprobar fácilmente del mismo certificado de tradición y libertad, el demandante señor **GILBERTO SANTANA ROBERTO**, se despojó del dominio y posesión del inmueble que ahora pretende usucapir, el 27 de septiembre de 2011, es decir hace ocho años, cuando transfirió su cuota parte a su hermana **NUBIA ESTER SANTANA ROBERTO** (anotación No. 5 Certificado tradición y libertad) y quien a su vez transfirió el dominio de la cuota parte adquirida a su hermano **MARIO SANTANA ROBERTO**, el 26 de abril de 2016, es decir hace tres años, con lo cual se desvirtúa el dicho de haber adquirido EL INMJUEBLE POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, AL NO CUMPLIR LOS DIEZ AÑOS REQUERIDOS PARA UNA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, requiriéndose para ello diez años. .(anotación No. 6 Certificado tradición y libertad) (Prueba Documental Numero 1. a) y si, con base en la decisión de oposición que hiciera ante el Juzgado 32 Civil del Circuito, pretende adquirir por prescripción extraordinaria el 75% del inmueble, este 75% es el que le correspondería a su hermano MARIO SANTANA ROBERTO, reconociendo por sí que mi poderdante JAIME SANTANA ROBERTO, sigue en pleno dominio y posesión del otro 25%, lo que le corresponderá a MARIO SANTANA ROBERTO, manifestarse si le entrega a GILBERTO SANTANA ROBERTO, el dominio que tiene sobre el 75%, lo que no perjudica en nada a mi poderdante, toda vez que este sigue teniendo su 25% más las mejoras reconocida por el JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO.

Como se explicó anteriormente, el señor GILBERTO SANTANA ROBERTO, solo ocupa el apartamento No. 1 del tercer piso no la totalidad del tercer piso, y esta área solo equivale al 33% de toda la edificación, las escaleras y áreas comunes, las usan todos los habitantes del inmueble, razón por la cual no se puede decir que el señor GILBERTO SANTANA ROBERTO, las pueda adquirir prescripción adquisitiva de dominio son zonas comunes.

Se debe confrontar el dictamen allegado, con el rendido por el Arquitecto MARINO SIERRA, ante el juzgado 32 civil del circuito y complementado con los planos del respectivo inmueble y que se allega ahora a este proceso de pertenencia, en el tercer piso del inmueble existen DOS APARTAMENTOS, uno interior y otro exterior, en el interior, vive MARIO SANTANA ROBERTO, con su señora Madre AMALIA ROBERTO, y en el exterior reside el señor GILBERTO SANTANA ROBERTO CON SU FAMILIA, como bien lo dice la abogada, PERO, repito NO EN POSESIÓN DEL 75%, ya que este apartamento solo posee un área de 33.18 mts que equivale a 11.2122 %, del total de la edificación Teniendo en cuenta que según dictamen rendido por el arquitecto MARINO SIERRA OTERO y que se tuvo en cuenta en el proceso DIVISORIO adelantado ante el juzgado 32 civil del circuito, el área total de la edificación es de 295.93, por lo que la parte ocupada por el demandante es totalmente diferente e inferior a la pedida en esta modificación de la demanda, amen que las otras mejoras o lugares del inmueble, son ocupados, poseídos por JAIME SANTANA ROMERTO Y MARIO SANTANA ROBERTO, como se demostró en el juzgado 32 civil del circuito de Bogotá y se alegó y demostrará igualmente en este proceso.

AL QUINTO: NO ES CIERTO: se desconoce de dónde saca la abogada que el señor GILBERTO SANTANA ROBERTO, tiene en posesión el 75% del inmueble, manifestando que es desde el 30 de septiembre de 2009, y que esta fecha coincide con la venta en confianza (Siendo esto un delito de FALSEDAD en el que incurrió GILBERTO Y SU HERMANOS EDITH Y MARIO) del 25% de su cuota parte de la propiedad, de forma deshonesta no hace alusión al certificado de tradición, en éste en la anotación Numero 5, se establece claramente que la fecha de

la venta ESPUREA O FALSA, SIMULADA, es el 30 de septiembre de 2011, cuando se realiza mediante escritura pública 2989 del 27 de septiembre de 2011, COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA DEL 25% de GILBERTO SANTANA ROBERTO a NUBIA ESTHER SANTANA ROBERTO y en la anotación No. 6 se observa COMPRAVENTA DE DERECHOS DE DERECHOS DE CUOTA del 25% de NUBIA ESTHER SANTANA ROBERTO a MARIO SANTANA ROBERTO, mediante escritura No. 877 del 26 de abril de 2016, inscrita el 29 de abril de 2016.

Siendo así, con este hecho se observa una vez más la MALA FE del señor GILBERTO SANTANA ROBERTO y su ABOGADA, Como EL ENGAÑO en el que quiere hacer incurrir la abogada SANDRA GARCIA a las autoridades para que profieran sentencia o fallo a favor de sus clientes, y hacer un FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL OTRO DE LOS DELITOS EN LOS QUE PUEDE ESTAR INCURSA, porque esta fecha del 30 de septiembre de 2009, NO EXISTE en el certificado de TRADICIÓN, y si como ella lo dice la venta fue solo en confianza y que con base en esto venta ficticia, sin que existiera tradición, le prosperó la oposición, debe analizarse que esta posesión adquirida posterior a la venta es sostenida en varios delitos, lo cual VICIA LA POSESIÓN (Aspecto que se está demandando a fin de declarar nulidad de los fallos del juzgado 32 civil del circuito y ratificado por el Tribunal superior de Bogotá, por haber incurrido en una vía de hecho).

Ahora al realizarse la venta ficticia, (o en confianza) en el año 2011, a la fecha solo han transcurrido escasos nueve años, lo cual nos lleva a concluir que no ha operado la prescripción, no solo por no tener la posesión, sino el tiempo de los tres años requeridos por ley para ello.

SE DEBE TENER EN CUENTA LA SENTENCIA Y DECISIÓN DE OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO EMITIDA POR EL JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO, DONDE SOLO LE RECONOCE AL SEÑOR GILBERTO SANTANA ROBERTO POSESIÓN DEL APARTAMENTO DEL 3 PISO, que no equivale ni al 25% de todo el inmueble.

El señor **GILBERTO SANTANA ROBERTO** y su conyugue **SHANNON SUGEY VARGAS**, solo pernotaron en el tercer piso del inmueble en un reducido espacio (ver plano que se anexa) por benevolencia, misericordia, caridad y amparo que le dieron sus hermanos, **JAIME Y MARIO SANTANA, al estar atravesando una grave situación económica** y al momento que constituyeron la microempresa que pusieron a funcionar en el local del primer piso contrataron a la señora **SHANNON SUGEY VARGAS**, como empleada del establecimiento de comercio, por corto tiempo, precisamente para que tuviera una entrada económica con que solventar la crisis económica que estaba padeciendo junto a su familia, sin que esto denote que por esta contratación se pueda predicar que tanto ella como su conyugue **GILBERTO SANTANA ROBERTO** hayan ejercido actos de señor y dueño sobre el inmueble ya sea en parte o en su totalidad, toda vez que siempre reconocieron a los hermanos **MARIO Y JAIME SANTANA ROBERTO**, como dueños y señores del predio.

DICE EL DEMANDANTE que adquirió las mejoras (lo que ahora llama INMUEBLE POR DESTINACIÓN) por prescripción adquisitiva de dominio desde hace DOCE AÑOS, sin embargo inicialmente, no especifica la fecha exacta desde cuando comienzan a correr estos Doce años, y en este estado dice que a partir del 15 de junio de 1995, fecha esta, en la cual figuraba como titular de dominio del 25% del inmueble era lógico que como propietario de este porcentaje y comunero, y más aún poseedor del apartamento que ha ocupado siempre debía hacer lo necesario para instalar las acometidas y reparaciones útiles y necesarias, sin embargo se debe tener en cuenta que el señor GILBERTO SANTANA ROBERTO, vendió su cuota parte en el año 2011 y si bien se aduce que no hubo entrega material del inmueble, no se puede alegar la adquisición de un derecho con

el producto de UN DELITO, por que como se ha admitido por parte del demandante y de su hermano la venta fue ficticia, lo que conlleva a una simulación y en Documento Público manifestaron hechos contrario a la realidad, lo cual viene a viciar todo la posesión.

SEXTO: - NO ES CIERTO, es evidente que la Abogada de Forma malintencionada y con el solo ánimo de evitar que se le paguen al señor JAIME SANTANA ROBERTO, la suma que le reconoció el juzgado 32 Civil del Circuito como Mejoras, aduciendo que el señor GILBERTO SANTANA ROBERTO, por habérsele reconocido posesión del apartamento que ocupa en el tercer piso, por hacer uso de las escaleras comunal, como de la terraza en común, ha adquirido la posesión exclusiva de estos bienes, y que además ha ejercido posesión quieta pacífica y permanente de la totalidad del primer piso, en el primer piso los HERMANOS SANTANA ROBERTO, instalaron un local comercial, creando una microempresa familiar, donde los tres tenían participación, siendo mentira que solo haya ejercido posesión el señor GILBERTO SANTANA ROBERTO.

Ahora, si está reclamando la prescripción adquisitiva de dominio del inmueble en un 75%, no se explica la razón , para que manifieste de forma falsa que el aquí demandante y junto con su familia, quienes no son demandantes que han adquirido la posesión y del 100% de las mejoras del inmueble (lo que ahora llama Inmuebles por Destinación) como se ha explicado, el juzgado 32 civil del circuito, en el proceso divisorio No.,11001310303220180000500, SOLO LE RECONOCIÓ AL SEÑOR GILBERTO SANTANA ROBERTO, PARCIALMENTE LA OPOSICIÓN, respecto al apartamento que ocupa con su familia, que equivale a 11.2122 % de la totalidad de la edificación, según dictamen rendido por el arquitecto MARINO SIERRA OTERO y el mismo juzgado manifiesta que no le reconoce posesión o derecho alguno sobre el resto de la edificación.

Con lo anterior, si lo que quiere el señor GILBERTO SANTANA ROBERTO, recuperar lo vendido de forma simulada solo se le debe reconocer el 25% del inmueble que comparte de forma simultánea y en común y proindiviso con sus hermanos MARIO Y JAIME SANTANA ROBERTO, descartándose que por este hecho vaya adquirir por posesión porcentaje superior a este , ni mejoras que ya le fueron reconocidas a JAIME SANTANA ROBERTO, en el juzgado 32 Civil del Circuito, QUE DEBEN SER PAGADAS EN SU INTEGRIDAD DE LAS RESULTAS DEL REMATE DEL INMUEBLE.

Siendo así quien vine a ser perjudicado por las pretensiones del señor GILBERTO SANTANA ROBERTO, es su mismo aliado y hermano MARIO SANTANA ROBERTO, toda vez que en esta reforma a la demanda GILBERTO SANTANA ROBERTO reconoce a mi poderdante JAIME SANTANA ROBERTO, como dueño poseedor del 25% del inmueble y dueño del derecho de las mejoras que le fueron reconocidas, siendo así despojará a su hermano MARIO SANTANA de lo que le reste una vez evacuado el remate.
La acción de restitución, no fue instaurada por el señor GILBERTO, sino por sus hermanos, acá demandados.

SEPTIMO: NO ES CIERTO, los servicios acometidas y mejoras realizadas en el inmueble objeto de este proceso, se realizó de forma **conjunta por los copropietarios, desde el mismo momento en que adquirieron en inmueble, haciéndose cada copropietario, de las acometidas de los servicios públicos y mejoras e instalación de televisión, cable, etc, en cada uno de sus apartamentos que se repartieron de forma informal y de hecho, es decir JAIME SANTANA en el segundo piso, MARIO Y GILBERTO SANTANA el segundo piso, demás áreas del inmuebles compartidos conjuntamente.**

Es de resaltar que los tres hermanos tienen su habitación dentro del inmueble, MARIO SANTANA ROBERTO, en uno de los apartamentos del Tercer piso, GILBERTO SANTANA en el otro apartamento del tercer piso y JAIME SANTANA en el apartamento del segundo piso, sin que MARIO SANTANA ROBERTO Y JAIME SANTANA ROBERTO, reconozcan a Gilberto Santana Roberto, como único propietario de los apartamento que ocupan ni de las anexidades y areas común, mucho menos de la totalidad del tercer piso.

OCTAVO.- NO ES CIERTO, Como se ha venido diciendo y se demostró en el Juzgado 32 Civil del Circuito y se demuestra en este proceso con la decisión tomada en ese juzgado mediante auto del 6 de septiembre de 2019, el señor GILBERTO SANTANA ROBERTO, solo ha pernotado en el APARTAMENTO Numero uno del tercer PISO, no habiéndosele reconocido posesión sobre ninguna otra área de la casa.

Miente GILBERTO SANTANA ROBERTO Y SU ABOGADA, flagrantemente en este punto, como se manifestó en la contestación inicial de esta demanda, en el primer piso, los hermanos MARIO Y JAIME, construyeron un local y en él una microempresa siendo la esposa del señor GILBERTO SANTANA solo una empleada del negocio y como se demostró y demostraá en este proceso, la construcción de casi el 90% de la edificación la realizó JAIME SANTANA ROBERTO, con dinero fruto de su trabajo..

NOVENO: NO ES CIERTO, y me gustaría que el señor juez, ANALIZARA CON DETENIMIENTO, LAS INCONGRUENCIAS Y FALSEDADES que afirma la abogada del señor GILBERTO SANTANA ROBERTO.

Del Certificado de Libertad del inmueble se observa claramente que el inmueble objeto de este proceso fue adquirido en el año de 1994 por los hermanos SANTANA ROBERTO, en las siguientes proporciones: MARIO SANTANA ROBERTO, en un 50%, JAIME SANTANA ROBERTO, en un 25%, y GILBERTO SANTANA ROBERTO, en un 25%, como consta en la escritura pública No. 2739 de la notaría 11 del Circulo de Bogotá, hasta aquí es correcto.

Miente la señora abogada, cuando manifiesta que su representado desde esa fecha no solo ha poseído el 25% que le figuraba en el certificado de libertad, desde esa fecha al día de hoy, sino que además ha poseído de forma quieta y pacifica el 75% de la edificación manifestando que este 75% constituye INMUEBLE POR DESTINACIÓN, siendo esto absurdo; incluye la togada áreas comunes como la escalera, pasillos y la terraza, ocultando que estos espacios lo utilizan todos y cada uno de los residentes, toda vez que son necesario para acceder a los apartamentos que ocupan.

Pretende ocultar la abogada (constituyendo esto mala fe y deslealtad profesional) que desde el año de 1997, hasta el año 2008, los hermanos SANTANA ROBERTO, JAIME, GILBERTO Y MARIO, ejerciendo señorío y como propietarios del inmueble, constituyeron HIPOTECA, a favor de la extinta Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda CONCASA, escritura 4874 del 11 de diciembre de 1997 Notaría 11 del Circulo de Bogotá, levantada mediante escritura pública No. 385 del 15 de enero de 2008

Igualmente pretende ocultar la abogada que en el año 2011, GILBERTO SANTANA ROBERTO, en acto de compraventa que no ha sido declarado Nulo ni simulado por autoridad judicial, mediante escritura pública 2989 del 27 de septiembre de 2011 transfirió a título de venta a NUBIA ESTHER SANTANA ROBERTO, su 25% y que mediante escritura 877 del 12 de febrero de 2016 NUBIA ESTHER SANTANA ROBERTO, transfiere el 25% a MARIO SANTANA

ROBERTO a título de venta y es a partir del año 2018 que MARIO SANTANA ROBERTO, ostenta el 50% del inmueble.

Siendo así, es evidente la mentira del demandante acolitada por su abogada, cuando dice que GILBERTO SANTANA ROBERTO, le escrituró en confianza a su Hermano MARIO, siendo esto mentira, porque el acto de venta se llevó a cabo entre GILBERTO Y NUBIA ESTHER Y fue ésta quien posteriormente le vendió a MARIO.

Con estos actos descritos anteriormente se demuestra que GILBERTO SANTANA ROBERTO, en ningún momento le ha firmado en confianza a MARIO SANTANA ROBERTO, sino que en estos traspaso intervino un tercero, CONCASA Y NUBIA ESTHER SANTANA ROBERTO.

Al haber ejercido MARIO Y JAIME SANTANA ROBERTO, dominio y animo de señor y dueño, sobre el inmueble, hipotecándolo y adquiriendo en compraventa parte de éste, se desvirtúa, que GILBERTO SANTANA ROBERTO, haya ejercido la posesión plena no solo de su 25% sino el 75% de la edificación, téngase en cuenta que el último acto realizado (COMPRAVENTA) data del 26 de abril de 2016 y a la fecha de instaurar la demanda inicial a la fecha no han transcurrido ni 4 años, es decir no tendría el tiempo que se requiere para adquirir la prescripción adquisitiva de dominio.

DECIMO: NO ES CIERTO, en este caso no existe Buena Fe de parte del señor GILBERTO SANTANA ROBERTO, quien a través de la abogada que acá lo representa y en contubernio con su hermano MARIO SANTANA ROBERTO, se han confabulado para despojar a JAIME SANTANA ROBERTO, del derecho que se le reconociera en el juzgado 32 Civil del Circuito, Proceso Divisorio, tanto del 25% que tiene registrado como de las Mejoras que allí le reconocieron así estos tres señores, han emprendido varias acciones Judiciales (Acción de Tutela, Denuncia Penal, Oposición a la diligencia de secuestro, como instaurar sin fundamento este proceso de pertenencia, inicialmente pretendiendo adquirir por usucapión el señor GILBERTO, el 100% del inmueble, desconociendo la posesión, titularidad y ánimo y señor y dueño que han venido ejerciendo JAIME Y MARIO SANTANA ROBERTO, y posteriormente reformar la demanda aduciendo que solo se pide parte de ella más la mejoras, luego ya no mejoras, pero si adquirir por prescripción adquisitiva de dominio lo que hace llamar Inmuebles por destinación.) a simple vista se nota la estrategia de la abogada, no demandando a MARIO SANTANA ROBERTO, en esta reforma a la demanda, , ALEGANDO la Falta disciplinaria en la que ha podido incurrir (el Consejo superior de la Judicatura, le elevó cargos a la Doctora SANDRA GARCIA) con tal que MARIO a través de otro abogado, se allane a las pretensiones de la demanda, dándole la razón a su hermano GILBERTO y así finiquitar el ardid de quitarle a JAIME SANTANA ROBERTO, lo que le pertenece.

Se debe tener en cuenta que la abogada SANDRA GARCIA, admite ante este despacho y así lo determinó también el consejo superior de la Judicatura que viene siendo apoderada judicial de los hermanos GILBERTO Y MARIO SANTANA ROBERTO, para defender sus intereses frente al inmueble que MARIO y JAIME tienen en común y proindiviso, denotándose así que esta demanda solo es un ardid más para despojar a JAIME SANTANA ROBERTO, de las mejoras que le reconoció el Juzgado 32 Civil del Circuito.

DECIMO PRIMERO.-NO ES CIERTO, como se ha venido señalando, los hermanos SANTANA ROBERTO, inclúyase a MARIO Y JAIME, comparten en común y proindiviso el inmueble, y antes que el señor GILBERTO SANTANA, vendiera su 25%, igualmente ejercía junto con sus dos hermanos el inmueble en común y proindiviso, ocupando cada uno, un apartamento

de los tres que conforman el inmueble y lógicamente se alternaban el disfrute y goce de las áreas comunes, es decir la terraza, el local o garaje, y áreas imprescindible para el disfrute de la propiedad, como escaleras, pasillos, etc, se convino que cada uno se hiciera cargo de los servicios públicos que disfrutarían cada uno en sus respectivos apartamentos, por lo que las instalaciones de Luz, agua y telefonía, se encuentran instaladas de forma independiente para cada apartamento, es decir si GILBERTO, realizó instalaciones de igual forma lo realizó JAIME, Y MARIO SANTANA ROBERTO. (véase los recibos que se aportaron al Juzgado 32 Civil del Circuito, donde figura JAIME SANTANA como titular y quien realiza el pago de muchos de estos)

En lo referente al Impuesto Predial, hasta hace tres años, éste se pagó de forma conjunta por los tres hermanos, SANTANA ROBERTO, en ningún momento recayó el pago, sobre una sola persona, por lo que se considera que la señor GILBERTO SANTANA ROBERTO, a través de su abogada se encuentra mintiendo.

Como se manifestó en la contestación de la demanda inicial esta empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTAROA, no fue constituida por el señor GILBERTO SANTANA ROBERTO, así se puede verificar con el certificado de existencia y representación y el arriendo con FUSIÓN GOURMET, tampoco se realizó con el señor GILBERTO SANTANA ROBERTO

DECIMO SEGUNDO.- NO ES CIERTO. Se demostró ante el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso 11001310303220180000500, proceso Divisorio de JAIME SANTANA ROBERTO, contra MARIO SANTANA ROBERTO, que la construcción del inmueble en su totalidad fue realizado por el señor JAIME SANTANA ROBERTO, allegándose allí facturas, contratos de obra, compra de materiales etc, mediante los cuales se costeó la construcción, estos documentos se allegaron igualmente a este despacho 2 Civil del Circuito, para que se tuvieran en cuenta

DECIMO TERCERO.- NO ES CIERTO.-

DECIMO CUARTO).- NO ES CIERTO

DECIMO QUINTO).- NO ES CIERTO, además no es un hecho, sino una apreciación del demandante, que pretende respaldar con testigos, a quienes desde ya tacho de sospechosos estos testimonios por hacer parte del complot que tienen GILBERTO Y MARIO SANTANA a través de su apoderada en contra de JAIME SANTANA ROBERTO.

AL DECIMO SEXTO.- NO ES CIERTO.-

AL DECIMO SEPTIMO.- NO ES CIERTO
AL DECIMO SEPTIMO.- NO ES CIERTO
AL DECIMO OCTAVO.- NO ES CIERTO
AL DECIMO NOVENO.- NO ES CIERTO
AL VIGESIMO.- ES CIERTO, que se le reconoció como poseedor del apartamento que ocupa, pero no del resto del inmueble ni se le reconoció pago de mejora, quedando establecido que JAIME SANTANA Y MARIO SANTANA, son propietarios del 90 % del inmueble.
AL VIGESIMO PRIMERO- ES CIERTO, sin necesidad de lanzar advertencias, el Tribunal Superior de Bogotá, ratificó que el señor GILBERTO SANTANA ROBERTO, solo poseía el apartamento del tercer piso, que no corresponde ni al 25% de la totalidad del inmueble.

Como quiera que los últimos hechos, son negados rotundamente por mi poderdante y su explicación tiene sustento en los mismos argumentos, procedo a exponer de forma conjunta los mismos y a explicar en detalles las circunstancias de tiempo modo y lugar en que no solo se adquirió el inmueble como el señor GILBERTO SANTANA ROBERTO traspasó su cuota parte, como no ha ejercido posesión plena ni de forma pacífica sobre el inmueble ni las áreas que manifiesta, y develar las mentira expuestas por la abogada.

Como se mencionó en la contestación inicial el anterior punto, la empresa denominada **PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTAROJAS S.A.S., NIT. 900848918-0**, fue constituida por **JAIME SANTANA ROBERTO Y MARIO SANTANA ROBERTO**, en el año 2015, como se constata con el documento privado 01 de la Asamblea de Accionistas del 14 de mayo de 2015, inscrita el 14 14 de mayo de 2015 bajo el número 01939204 del Libro IX. (Ver certificado de existencia y representación que se anexa como prueba con esta contestación), siendo la señora **SHANNON SUGEY VARGAS,** una simple empleada por poco tiempo

Es falsa esta afirmación, con solo hacer un estudio del Certificado de Existencia y Representación de la Microempresa referida se puede constatar que la Representación Legal de la Microempresa siempre ha estado en cabeza del señor **MARIO SANTANA ROBERTO**, como se puede constatar en el Documento Privado No. 01 de la Asamblea de Accionistas del 08 de septiembre de 2015 inscrita el 09 de septiembre de 2015, bajo el número 02017897 del libro IX, apareciendo en el la señora **SHANNON SUGEY VARGAS,** como suplente, y sin que este hecho por si solo nos lleve a la convicción que por ser suplente de una Empresa que funcionó en el inmueble objeto de este proceso, haya ejercido actos de señor y dueño, como se dijo solo era empleada, amen que quien predica como sujeto activo de esta demanda y tener posesión es el señor **GILBERTO SANTANA ROBERTO**, quien no participó ni como socio, ni empleado de la Microempresa **PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTAROJAS S.A.S., NIT. 900848918-0**

No sobra anotar, que esta empresa no pudo seguir funcionando en este inmueble como quiera que por uso del suelo donde está ubicado el inmueble era ilegal el funcionamiento de esta empresa razón por la cual debió cerrar sus puertas. (Prueba Documental No.1. f y testimonial 5.)

También se tiene que mi poderdante señor **JAIME SANTANA ROBERTO**, como condueño del inmueble y como acto de dominio y posesión sobre este, arrendó el local comercial ubicado en el primer piso a la empresa Unipersonal denominada **FUSION GOURMET, NIT 41.060.807-2**, para los años 2013 y 2014, como se demuestra con las documentales Contrato de arrendamiento de inmueble de uso comercial y cuentas de cobro respectivas (prueba documental Numero 1. e)

GILBERTO SANTANA ROBERTO No tiene la posesión del inmueble, y como se dijo en pretérita oportunidad fue condueño en un porcentaje del 25% en común y proindiviso junto con sus hermanos **MARIO Y JAIME SANTANA ROBERTO**, el cual enajenó a su hermana **NUBIA ESTHER SANTANA ROBERTO** el 26 de Abril 2016, reconociendo hasta esa fecha que siempre había tenido solo ese porcentaje del inmueble, y que sus otros hermanos, es decir **MARIO Y JAIME** eran dueños del 75% restante, y que los tres como copropietarios o condueños habían ejercido hasta esa fecha el dominio y posesión en común del inmueble.

Una vez trasfiere **GILBERTO SANTANA ROBERTO,** su cuota parte a su hermana **NUBIA ESTHER SANTANA ROBERTO**, como se desprende de lo consignado en la escritura pública NO. 877 del 26 de abril de 2016, deja no solo de tener el dominio, sino la posesión de la parte del inmueble que le corresponde y del resto del inmueble, siendo contrario a la verdad por lo tanto que haya tenido posesión de forma quieta, pacifica, ininterrumpida y pública, ejerciendo actos de señor y dueño, del inmueble por tiempo suficiente para adquirirlo por prescripción adquisitiva de

dominio, cuando a partir de esa fecha quedó siendo un mero tenedor, al permitirle sus hermanos ocupar una parte del inmueble debido a su precariedad económica en vista que fue víctima del hurto de un vehículo de su propiedad del que derivaba su sustento siempre reconociendo a sus dos hermanos como dueños y señores del 100% del inmueble.

Ahora si bien es cierto en el juzgado 32 civil del circuito de Bogotá en el trámite de oposición le reconocieron posesión material, de parte del inmueble, reconocimiento este que se llevó a cabo con testimonios amañados y con base en que como copropietario desde la compra del inmueble a residido en él en compañía de sus hermanos también copropietarios, también lo es que, solo se le reconoció LA FALTA DE TRADICIÓN DE LA CUOTA PARTE VENDIDA, es decir que la venta realizada es ficticia y que los vecinos, junto con sus hermanos los ve como residente del inmueble.

Como se comprueba con el Peritaje rendido por el Arquitecto **MARINO SIERRA OTERO**, identificado Con la C.C No. 9.066.851 de Cartagena y Matricula Profesional No. 25700-05148 C.P.C., dentro del proceso Divisorio No. 2018-005 que se adelanta en el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, (el cual se anexa en su integridad a esta contestación para que se tenga como prueba) el inmueble objeto de usucapión es de tres pisos, dividido en un local comercial, primer piso, un apartamento en el segundo piso y dos apartamentos en el tercer piso y se encuentra habitado por **MARIO SANTANA ROBERTO, JAIME SANTANA ROBERTO Y GILBERTO SANTANA ROBERTO**.(Este último en las condiciones tantas veces descritas, es decir como mero tenedor a partir de la venta simulada que realizó a sus hermanos)(prueba documental Numero 1. F.)

De este mismo peritaje, igualmente se comprueba que cada apartamento tiene servicios públicos independientes, y existen áreas comunes como las escaleras.

También se certifica, que el señor **JAIME SANTANA ROBERTO** fue quien realizó mejoras en la totalidad del inmueble, que según concepto del profesional, tienen una antigüedad de 21 años aproximadamente y que estas suman un valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($219.743.500), reconocidas por el Juzgado 32 Civil del Circuito a favor de **JAIME SANTANA ROBERTO** y a cargo de **MARIO SANTANA ROBERTO (y que con acciones pertinentes también serán a cargo de GILBERTO SANTANA ROBERTO)**

Siendo así, el demandante siempre le ha reconocido a sus hermanos no solo el dominio, sino la posesión plena del inmueble que ahora solicita se le declaren en juicio de pertenencia, y siempre los ha reconocido como dueños y señores y sabe que han sido éstos los que han ejercido posesión sobre el inmueble, como lo harán saber sus vecinos entre los que se destacan los que solicita como testigos, testigos estos que desde ya tacho de sospechosos estos testimonios por hacer parte del complot que tienen GILBERTO Y MARIO SANTANA a través de su apoderada en contra de JAIME SANTANA ROBERTO.

NO ES CIERTO que el demandante haya ejercido la posesión del inmueble a usucapir, ni parte de este y repito, si se encuentra dentro de las instalaciones del mismo es bajo el amparo de los dueños, por la misericordia y ayuda que éstos le han brindado desde el año 2016, cuando enajenó su cuota parte, correspondiéndole en contribución pagar los servicios públicos de agua luz, teléfono, gas, etc., achacándose ahora la calidad de Poseedor, traicionando la confianza de sus hermanos o sirviéndole de COMPLICE a **MARIO SANTANA ROBERTO**, para que este pueda evadir el cumplimiento de lo decretado por el juzgado 32 Civil del Circuito, lo que nos conlleva a predicar su mala fe e inclusive predicar su abuso y por qué no, comisión de un hecho punible como es el

de fraude procesal, al inducir a las autoridades en error para que produzcan sentencia a su favor o de un tercero.

En cuanto a los servicios públicos que aporta como prueba para pretender demostrar posesión del inmueble, en su mayoría son con fecha anterior al 2016, año este en que enajenó la cuota parte que poseía del inmueble y como se dijo, cada apartamento constituido dentro del inmueble, tiene conexiones independientes de servicios públicos y si en los recibos aparece su nombre es porque al momento de la instalación de los mismos era copropietario y luego de la enajenación no se ha actualizado ante las empresas de servicios públicos la los datos.

Ahora la presentación de estos recibos públicos no prueba de por sí, que haya sido el demandante quien los haya pagado de su peculio, y que de haberlo pagado, se considere este acto de señor y dueño, en vista que los inquilinos tienen la obligación de pagar servicios públicos y hasta los poseedores de mala fe en muchas ocasiones pagan servicios públicos.

El pago de servicios públicos por sí solo, no se puede considerar actos de señor y dueño, mucho menos en este caso, cuando el demandante en pretérita oportunidad fue propietario del inmueble en una cuota parte.

Se tendrá oportunidad para interrogar a los testigos enumerados por el demandante, a los que desde ya solicito al señor Juez, solo decrete la recepción de dos de ellos, (primero y ultimo) teniendo en cuenta que los mismos fueron citados para un mismo hecho, debiéndose racionalizar y limitar la prueba, por ser una prueba para comprobar un mismo hecho.

Como se ha venido predicando, GILBERTO SANTANA ROBERTO siempre ha reconocido a sus hermanos como condueños (antes del año 2011) y dueños plenos, después que enajenara su cuota parte y a partir de esta fecha, solo ostenta la calidad de Tenedor de una mínima parte del inmueble, en ocasión a que sus hermanos (dueños y poseedores) han tenido caridad y misericordia de él y su familia en vista de su precaria situación económica, por lo que han procedido a socorrerlo u ampararlo junto con su familia, DE HECHO EN ESTA REFORMA A LA DEMANDA RECONOCE A JAIME SANTANA ROBERTO COMO COPROPIETARIO EN EL 25% DEL INMUEBLE, y si quiere ahora reclamar mejoras, estas no han podido ser adquiridas por prescripción adquisitiva, teniendo en cuenta que ya le fueron reconocidas por el JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO a mi poderdante señor JAIME SANTANA ROBERTO, mediante sentencia del 14 de agosto de 2018.

En la actualidad el inmueble no cuenta con línea telefónica fija instalada y como se ha mencionado anteriormente, cada apartamento tiene acometidas independientes de servicios públicos, como se mencionó y se comprueba con el peritaje rendido por el arquitecto **MARINO SIERRA**, aunado al hecho que el pago de servicios públicos por sí solo no acredita actos de señor y dueño.

- La instalación de servicios de ETB esta, como bien lo dice el demandante desde el año 2003, cuando éste era copropietario, habiéndose realizado ésta instalación bajo autorización y supervisión de los otros copropietarios, queriendo el demandante hacer ver a su señoría que por figurar en los recibos, se encuentra ejerciendo posesión y actos de señor y dueño, esta afirmación al ser falsa, constituye mala fe, aunado al hecho que el solo hecho de pago e instalación de servicios públicos no constituye prueba para predicar posesión.

- Para el año 2002, el demandante era condueño junto con sus hermanos del inmueble, y como tal ejerció sobre su cuota parte señorío conllevando esto a que instalara a su

nombre y en la proporción que le correspondía acometidas de servicios públicos, revisión de estos, como mantenimiento, sin que esto implique que en la actualidad, una vez despojado del dominio y la posesión se le pueda endilgar posesión o actos de señor y dueño.

- No es cierto que **GILBERTO SANTANA** sea quien haya pagado impuesto predial durante todo el tiempo que aduce, como quiera que antes del año 2016 era copropietario del inmueble, junto con sus hermanos debía contribuir al pago alternado del impuesto predial, o pagar en proporción a su cuota parte, ahora los recibos que allega son en fotocopia sin que se denote o concluya de ellos que fue él y solo él los que los pago, tan es mentira este punto que mi poderdante es quien ha pagado en su mayoría los impuestos prediales desde el año 1994 al 2018, como se comprueba con los recibos de pago que tiene en su poder JAIME SANTANA ROBERTO y que se allegan como prueba para esta contestación.(prueba Numero 1. I)

- Lo de la constitución y legalización de la Microempresa o establecimiento de comercio que se aduce, como se explicó anteriormente y se prueba con el Certificado de Existencia y Representación de PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTAROJA, esta fue constituida por los Hermanos SANTANA ROBERTO, siendo su representante legal el señor MARIO SANTANA y la señora SHANNON SUGEY VARGAS, solo fue contratada como trabajadora y se le dio el cargo de suplente del representante legal.(prueba documental 1. B.)

El demandante miente cuando dice que fue él quien realizó las mejoras del apartamento y como se demuestra con el Peritaje rendido por el Arquitecto **MARINO SIERRA** y la sentencia proferida por el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, se tiene que el señor **JAIME SANTANA ROBERTO**, fue quien construyó y mantiene en pie hasta la fecha el inmueble objeto de este proceso, a tal punto que se le reconoció, como se dijo, el pago de mejoras por valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($219.743.500), y a cargo de **MARIO SANTANA ROBERTO.** Comprendiendo estas mejoras construcción, reparación y demás componentes que se detallan en la factura en original que se allegaron al juzgado 32 Civil del Circuito, Contratos de mano de obra, como los préstamos, subsidios y pagos de prestaciones sociales para pago de estas mejoras o construcciones, Y A LA FECHA EJERCE ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO COMO COPROPIETARIO DE LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE, por lo que es MENTIRA que sea GILBERTO SANTANA ROBERTO, quien ejerce posesión sobre estas mejoras.

Esta demanda Y REFORMA DE LA MISMA es un acto de mala fe, ideado por la ABOGADA SANDRA GARCIA, para evadir el pago de las mejoras decretadas, por lo que el señor JAIME SANTANA ROBERTO se vio obligado a instaurar queja disciplinaria, donde decidieron abrirle formalmente investigación disciplinaria, por deslealtad a los deberes profesionales, y acudir a defensas fuera de la ética profesional.

También se nota la mentira y mala fe del demandante y de su abogada, a quien se le denunció también penalmente, sobre los aspectos constitutivos de esta demanda, al decir que pintó la fachada del inmueble, cuando esta, nunca ha sido pintada y se encuentra solo con empañete original, esta demanda está sustentada sobre mentiras y malas interpretaciones que conllevan a una investigación plena.- (obra gris) (Prueba documental Numero 1. C y 1.f)

El inmueble desde que se adquirió por los hermanos **SANTANA ROBERTO** (Gilberto, Mario y Jaime), ha sido habitado por estos y sus familias, como se detalla bajo la gravedad de juramento en el peritaje dado por el Arquitecto **MARINO SIERRA**, e igualmente las mejoras fueron realizadas por el señor **JAIME SANTANA ROBERTO,** como se ha detallado y se demuestra factura en original que se allegaron al juzgado 32 Civil del Circuito, Contratos de mano de obra, como los préstamos, subsidios y pagos de prestaciones sociales para pago de estas mejoras o construcciones.

Igualmente se demuestra la convivencia de mi prohijado y los actos que ha realizado como señor y dueño con las querella de carácter policivos que ha instaurado en contra del demandante por razón de convivencia y en donde claramente le reclama que no tiene derecho alguno para instalar servicios públicos o realizar modificación alguna sobre el inmueble al no tener ni dominio ni posesión sobre el inmueble, siendo estas del año 2016.(Prueba documental Numero 1. j)

Como se ha venido diciendo la señora **SANNON SUGEY VARGAS BARRETO**, no es creadora, ni propietaria del establecimiento de comercio denominado **PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTAROJA S.AS**., y si hubiese adquirido acciones de esta microempresa, tal compra de por si no nos lleva a la convicción que el demandante se encuentra ejerciendo actos de señor y dueño sobre el predio que se pretende Usucapir, cuando es un tercero que no funge como demandante y es de quien se debe predicar la posesión, ahora que una empresa o microempresa tenga su domicilio en determinado inmueble no denota de por sí que se está ejerciendo actos de señor y dueño, ya que el hecho que un establecimiento comercial o Microempresa, funcione en determinado sitio o tenga como como domicilio o dirección de notificación, un determinado inmueble no significa que sea dueño o poseedor de este inmueble, toda vez que puede solo tener la calidad de tenedor.

En síntesis esta afirmación no lleva a la convicción ni demuestra señorío o actos de señor y dueño sobre el inmueble, como quiera que la Microempresa funcionó en un predio ajeno, del que el demandante no ha ejercido posesión plena ni exclusiva, como lo pretende hacer ver, ni se debe tener en cuenta en atención a que **SANNON SUGEY VARGAS BARRETO, no es parte demandante dentro de este proceso.**

Reitero el demandante a través de su apoderada está confesando que cometió un delito o varios delitos, al confesar que realizó una supuesta venta, simulando tal acto, lo que nos lleva a concluir que realizó una venta ficticia, es decir cometió el delito de Falsedad ideológica en documento público en concurso homogéneo de Fraude procesal, lo cual vicia completamente la posesión que dice tener.

Considero que se encuentra mintiendo en esta demanda y si bajo la gravedad del juramento al momento que sea llamado a Interrogatorio de Parte sigue sosteniendo hechos contrarios a la verdad como que ha ejercido posesión o que vendió de forma simulada el inmueble, de igual forma se le podría estar imputando tales conductas punibles.

Como se deduce del certificado de tradición del inmueble, es un hecho cierto que GILBERTO SANTANA ROBERTO adquirió el 25% del inmueble en compañía de sus hermanos, en el año de 1994 y que en conjunto con ellos ejerció dominio y posesión hasta el año 2011, cuando transfirió el dominio a **NUBIA ESTHER SANTANA ROBERTO,** como consta en la anotación No. Cinco (5) del certificado de existencia.

Es un hecho falso que solo él y solo él sea quien haya ejercido la posesión y actos de señor y dueño sobre el inmueble, y no es cierto tampoco que **JAIME SANTANA** o su hermano MARIO

SANTANA ROBERTO, hayan dejado de ejercer estas facultades, tanto es así que el señor **MARIO SANTANA ROBERTO** al verse vencido dentro del proceso DIVISORIO, que adelanta el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá y ante el eminente remate del inmueble, instauró acción de tutela, ante el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil radicado 11001220300020180239100, alegando violación de derechos procesales, que si bien no le prosperó se puede afirmar de ésta que estaba ejerciendo y reclamando derechos de dominio y posesión como que reconoce mejoras al señor **JAIME SANTANA ROBERTO**, y tal reclamación la viene haciendo igualmente ante la Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 170 Radicado No. 110016000050201841296, al instaurar denuncia penal por los mismos hechos de la tutela. (Pruebas documentales No. 1. K y 1. p)

LOS TESIGOS referidos serán contrainterrogados y de sus dichos se concluirá que quienes han ejercido posesión de forma conjunta sobre el inmueble son **JAIME Y MARIO SANTANA ROBERTO** y de manifestar lo contrario confrontando sus dichos con las pruebas documentales arrimadas junto con las testimoniales e interrogatorio de parte, estarían faltando a la verdad es decir incurriendo en el delito de FALSO TESTIMONIO.(Pruebas testimoniales 2.a, b,c,d.e)

Se insiste el juzgado 32 civil del circuito, solo avaló el dicho de GILBERTO SANTANA ROBERTO, respecto al apartamento que ocupa con su familia no en la totalidad del tercer piso, ni del resto de la edificación.

El inmueble objeto de este proceso ha venido siendo habitado por los copropietarios y a partir del año 2011, Gilberto santana Roberto, SOLO ES UN MERO TENEDOR y que los demandados estén residiendo en el inmueble objeto de usucapión y que acá se le reconozca pleno dominio a JAIME SANTANA ROBERTO, sobre el porcentaje del 25% nos delata la mentira de la abogada y quien le otorga poder

Es ilógico que teniendo registrada la propiedad y habiendo ejercido actos y señor y dueño sobre el inmueble como se demostrará en el transcurso de este proceso JAIME Y MARIO SANTANA Estén en el inmueble sin ejercer dominio o actos y señor y dueño de su propiedad.

Quien se encuentra residiendo en el inmueble como mero tenedor y después de haber cometido varios delitos (falsedad en documento público) es el demandante, gracias al amparo que ha recibido de éstos(Pruebas testimoniales demanda inicial 2., a, b.c.d.e.)

El demandante con certeza sabe y le consta que sobre el inmueble le pertenece **a JAIME Y MARIO SANTANA ROBERTO,** y que solo ellos y solo ellos han venido ejerciendo la posesión y actos de señor y dueño sobre el mismo y ahora para evitar el desalojo y el pago de las MEJORAS que se le reconocieron a JAIME SANTANA ROBERTO, han venido instaurando acciones temerarias como esta demanda sin tener fundamento alguno.

El demandante no reúne los requisitos para adquirir por prescripción adquisitiva de dominio el inmueble objeto de usucapión, no es cierto que haya ejercido posesión y actos de señor y dueño durante 16 años, teniendo en cuenta que el inmueble fue adquirido en compañía de sus hermanos el siete (07) de Octubre del año de 1994, habiendo ejercido los tres el dominio y posesión del mismo hasta el 27 de septiembre de 2011, fecha está en que **GILBERTO SANTANA ROBERTO**, vendió su cuota parte a su hermana **NUBIA ESTHER SANTANA ROBERTO**, remplazando está a **GILBERTO SANTANA ROBERTO**, no solo en el dominio si no en la posesión respecto a la cuota parte adquirida y continuando **MARIO** Y **JAIME SANTANA ROBERTO** ejerciendo dominio y posesión hasta el día de hoy.

NUBIA ESTHER SANTANA ROBERTO, vende a **MARIO SANTANA ROBERTO**, su cuota parte el 26 de abril de 2016, con lo que se colige que ejerció posesión, usando y disfrutando del inmueble, disponiendo libremente de su cuota parte transfiriendo el dominio a su hermano **MARIO SANTANA ROBERTO**.

Siendo así no hay por qué pregonar que el señor **GILBERTO SANTANA ROBERTO**, ha venido ejerciendo posesión y disponiendo de forma libre, pacífica y quieta el inmueble en su totalidad cuando es evidente, las transacciones comerciales y negocios jurídicos que se han realizado desde el año 1994, hasta el 2016., desde el 2016, a la fecha de presentación de esta contestación solo han transcurrido escasamente tres años, tiempo insuficiente para adquirir por prescripción adquisitiva de dominio un inmueble, amen que por parte del demandante siempre ha reconocido a dueño ajeno del bien.

Igualmente se deberá tener en cuenta que **JAIME SANTANA ROBERTO** desde hace más de diez años, ha venido realizando mejoras necesarias, útiles y locativas, como se demostró en el juzgado 32 Civil del Circuito y se demostrará en esta demanda con prueba trasladada, testimonial y documental.

Una serie de delitos confesos podría estar cobijando a la abogada firmante como **FRAUDE PROCESAL, FALSO TESTIMONIO** y demás que se logren investigar y/o constituir; la abogada **SANDRA GARCIA**, conocedora, que lo manifestado en esta demanda es totalmente falso da fe y coadyuva las mentiras que aquí se expresan, igualmente se tiene que ésta profesional del derecho es la **APODERADA DE VICTIMA** del aquí demandante **MARIO SANTANA ROBERTO**, ante la Fiscalía 170 Seccional de Bogotá, donde claramente se da por hecho la posesión que tanto **MARIO** como **JAIME SANTANA ROBERTO**, han venido ejerciendo sobre el inmueble de la calle 167 C No. 58-28, aduciendo MEJORAS realizadas en común y de la existencia del proceso Divisorio que se lleva en el Juzgado 32 Civil del Circuito, sin embargo, actuando a su vez dentro del proceso que ahora adelanta su despacho y objeto de esta contestación como abogada contraria de sus intereses, lo que nos lleva a la conclusión que se presenta un conflicto de intereses, lo que fácilmente podría predicarse como una falta a los deberes profesionales de la profesión de abogado.

Igualmente se tiene que esta demanda solo es una artimaña de mala fe, ideada entre **MARIO SANTANA ROBERTO, GILBERTO SANTANA ROBERTO** y su abogada, para obstaculizar el cumplimiento de una decisión judicial, como es la dada por el juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, donde se decretó la venta en pública subasta del inmueble que acá se pretende usucapir, utilizando no solo su despacho judicial señor juez, sino al ente acusador FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, como último recurso o una tercera instancia, en atención a que el señor **MARIO SANTANA ROBERTO**, fue condenado a pagar mejoras por valor de más de doscientos millones de pesos y compelido bajo el imperio de la ley a dividir un inmueble que tiene en copropiedad con el señor JAIME SANTANA ROBERTO.

OBJECCION AL DICTAMEN PERICIAL

Se objeta el dictamen pericial rendido por el que dice ser AUGUSTO MAURICIO GARCIA PEÑA, El señor perito, no es Testigo ni persona idónea para afirmar quien es o no poseedor de un inmueble del cual solo se ha limitado a describir un inmueble, considero que el señor AUGUSTO GARCIA PEÑA, se encuentra extralimitándose en sus funciones, además debe tenerse en cuenta que al momento inicial de presentar su informe no estaba aún inscrito en la A.N.A., Téngase en cuenta que conforme documento que se anexa su aprobación de la inscripción se dio hasta noviembre de 2020.

Igualmente se tiene que al parecer el señor AUGUSTO GARCIA, es familiar de la abogada SANDRA GARCIA, y como se ha venido diciendo ésta abogada, se encuentra siendo investigada por el Consejo Superior de la Judicatura por deslealtad a los deberes profesionales, perdiendo toda credibilidad el perito, en cuanto a sus manifestaciones, ya que dejaría de ser un dictamen serio, imparcial y por lo tanto no convincente.

PRETENSIONES

Me opongo, a las pretensiones de la demanda y por lo tanto solicito se denieguen las mismas, rechazando el derecho que pretende el demandante al no asistirle razón y propongo las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES PREVIAS:

Conforme lo establecido en el artículo 100 y subsiguientes del Código General del Proceso propongo las siguientes excepciones:

EXPCEPCIONES MERITO

1.- **NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.**

Dentro del certificado de tradición se encuentran como propietarios, del inmueble objeto de esta demanda JAIME SANTANA ROBERTO y MARIO SANTANA ROBERTO, el primero en un porcentaje del 25% y el segundo en uno del 75%, conforme al artículo 375 del Código General del Proceso.

La demanda debe ir dirigida contra el propietario o dueño del dominio del inmueble reclamado en pertenencia.

El numeral 5 del artículo 375 del código general del proceso señala:

«Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.»

En el presente caso, la demanda solo va dirigida contra el señor JAIME SANTANA ROBERTO, quien funge como copropietario, en un porcentaje del 25% (y se le reconocieron mejoras en el juzgado 32 Civil del Circuito), sin embargo no se dirigió contra MARIO SANTANA ROBERTO, quien figura en el certificado de tradición como copropietario, en una proporción del 75%

No son de recibos las excusas de la abogada en que no se dirigió la demanda en contra de MARIO SANTANA, por estar figurando en otro proceso, como su apoderada.

El mandato del artículo 375 del Código General del Proceso, es imperativo, no facultativo, por lo tanto considero, que la excepción esta llamada a prosperar.

Ahora si lo que pretendía el legislador era que a falta de un demandado para conformar el litisconsorcio necesario, bastara y sobrara con que quien demanda solicite al juez que lo integre, considero que no era necesario establecer esta excepción en la norma señalada.

Creo que en este caso, como la demandante conoce y distingue a quien se debe demandar, e incluso se sabe que convive con él en el mismo inmueble, le corresponde al demandante incluirlo en la demanda, al no haberlo incluido debe rechazarse de plano la demanda, en este caso la reforma a la demanda.

1. **FALTA DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESCRIPICIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

Para que prospere la prescripción adquisitiva de dominio deberá analizarse la concurrencia de los siguientes componentes axiológicos:

i. Posesión material actual en el prescribiente.

ii. Que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley en forma pública, pacífica e ininterrumpida.

iii. Identidad de la cosa a usucapir.

iv. Que esta sea susceptible de adquirirse por pertenencia.

Conforme los hechos de la demanda si bien no se especifica el tiempo que los demandantes tienen en posesión el inmueble, ya sea de forma total o parcial, se observa que el demandante tuvo el dominio de una cuota parte del inmueble (25%) desde el siete (7) de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), en común y proindiviso con sus hermanos que ahora demanda hasta el veintisiete (27) de Septiembre de dos mil once (2011)

Durante estos diecisiete años reconoció como dueños y señores en lo que respecta al setenta y cinco (75%) a sus otros hermanos, habiendo ejercido en conjunto con ellos uso y usufructo del inmueble tanto es así que Mediante escritura 4874 del once (11) de diciembre de mil novecientos noventa y siete de la Notaría 11 de Bogotá se constituyó Hipoteca abierta sin límite de cuantía, a favor de la Corporación de Vivienda de Ahorro y Vivienda Concasa, escritura esta que fue suscrita por los tres copropietarios, indicándonos así que cada uno ejerció sobre su cuota parte dominio, posesión y actos de señor y dueño.

Esta hipoteca se levantó por los copropietarios mediante escritura pública No.385 del 15 de enero de dos mil ocho, como obra en la anotación No. 4 del Certificado de tradición y como consta en la escrituras respectiva, habiendo pagado mi poderdante señor **JAIME SANTANA ROBERTO**. (prueba documentales No, 1. , ñ, o.)

Con este solo acto se descarta de plano que antes del año 2008, el señor **GILBERTO SANTANA ROBERTO**, haya ejercido en exclusividad la posesión plena del inmueble y que sus hermanos, ahora demandados, hayan dejado de ejercer actos de señor y dueño sobre el inmueble.

Para el año 2011, mediante escritura pública No. 2989 del 27 de septiembre de dos mil once, (2011) de la misma Notaría 11 de Bogotá, **GILBERTO SANTANA ROBERTO**, transfiere su

cuota parte a **NUBIA ESTHER SANTANA ROBERTO**, asumiendo ésta la posesión material, uso y Usufructo de su cuota parte, reconociendo como copropietarios a sus hermanos **JAIME Y MARIO SANTANA ROBERTO**, lo que nos indica que el señor **GILBERTO SANTANA ROBERTO**, desde el año 2011, ni tuvo dominio ni posesión del inmueble ya sea total o parcial.

Es tan claro el uso y disfrute que ejerció la señor **NUBIA ESTHER SANTANA ROBERTO** sobre su cuota parte que y dispuso de la misma vendiéndosela a **MARIO SANTANA ROBERTO**, mediante escritura pública 877 del 26 de abril de dos mil dieciséis (2016), anotación No. 6 Certificado de Libertad.

Con estos actos jurídicos, en los que actúo la voluntad de las partes **NUBIA ESTER y MARIO SANTANA ROBERTO),** Se descarta de plano quequien haya realizado posesión plena sobre el inmueble y actos de señor y dueño, entre los años 2011 y 2016 sea **GILBERTO SANTANA ROBERTO,** siendo una mentira flagrante que sus hermanos abandonaron el inmueble y que pese a vivir en él, era **GILBERTO SANTANA ROBERTO**, quien ejercía derechos sobre el mismo.

Del año 2011 a la fecha como se dijo en los hechos **GILBERTO SANTANA ROBERTO** es un mero tenedor de una ínfima parte del inmueble, por la misericordia y ayuda que le ha prestado sus hermanos a él y su familia, al haber entrado en quiebra económica y no tener éste donde más refugiarse con su familia.

Con las mejoras reconocidas a **JAIME SANTANA ROBERTO**, por el juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, que se demuestran no solo con la sentencia sino con el peritaje rendido por el arquitecto **MARINO SIERRA**, conteniendo éste peritaje, facturas, contratos y demás documentales como con declaración ex procesal que rindieran ante el Notario 2do del Circuito de Bogotá **GILBERTO, MARIO Y JAIME SANTANA**, es evidente que el señor **GILBERTO SANTANA ROBERTO** desde el año 2011 no ha tenido **POSESIÓN ALGUNA** sobre el inmueble objeto de esta demanda y que es **JAIME SANTANA ROBERTO** quien es el que, desde el año 1994 viene ejerciendo posesión y acto de señor y dueño sobre el inmueble y quien ha realizado las mejoras reconocidas.

Con los impuestos predial original que se allegan, pagados por mi poderdante señor **JAIME SANTANA ROBERTO**, es claro que es éste y solo éste señor quien ha venido ejerciendo posesión del inmueble con actos de señor y dueño.

También tendrá de analizarse que la supuesta posesión (para el demandado y el suscrito Solo tenencia) que dice haber ejercido **GILBERTO SANTANA ROBERTO**, de forma quieta y pacífica , de manera pública y tranquila , sin que haya mediado clandestinidad ni violencia, dentro del tiempo que se aduce se ha tenido la posesión (Para el demandado, solo tenencia) no se presenta, ya que como se prueba con las querellas policivas que se han instaurado **por parte de mi poderdante y el aquí también demandado MARIOSANTANA ROBERTO**, ante los Jueces de Paz y la Policía nacional, donde se detallan hechos de convivencia y perturbación a la Posesión que ejerce **MARIO Y GILBERTO SANTANA ROBERTO**, sobre **JAIME SANTAN ROBERTO** y su familia.

Respecto a la plena identificación del inmueble a Usucapir, se aportó certificado de tradición del mismo y de ésta prueba solo se puede concluir la existencia del bien inmueble y que sobre este nunca mi representado a dejado de ejercer actos de señor y dueño.

Como quiera que, se solicitara, una PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA, tendremos que limitarnos a los requisitos requeridos para adquirir bienes bajo esta figura conforme lo establece el código Civil.

PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA:

El Código Civil establece lo siguiente sobre la prescripción extraordinaria:

ART. 2531. —El dominio de cosas comerciales, que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:

1. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.

2. Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.

3. Pero la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:

1. Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos 10 años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción. (Modif. Ley 791 de 2002, Art. 5)

2. Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.

ART. 2532.—El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de 10 años contra toda persona, y no se suspende a favor de las enumeradas en el artículo 2530 (Modif. Ley 791 de 2002, Art. 6).

GILBERTO SANTANA ROBERTO no reúne estos requisitos.

Por último quiero traer a colación lo manifestado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, respecto a la certeza que se debe tener para poder declarar la prescripción adquisitiva de dominio como acá se solicita en cuanto a que toda fluctuación o equivocidad y toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrar la prescripción tornarían imposible su declaración.

Agregó el alto tribunal que la prueba debe ser categórica y no dejar la más mínima duda, pues si ella se asoma no puede triunfar la respectiva pretensión. En caso contrario, no podrá erigirse en percutor de derechos,

El alto tribunal concluyó que si la posesión material de un inmueble es equívoca o ambigua no permite fundar una declaración de pertenencia, con las consecuencias que semejante decisión comporta, pues, de aceptarse, llevaría a admitir que el ordenamiento permite alterar el derecho de dominio, mediante cierta dosis de incertidumbre.

Por esto, recordó que, para hablar de desposesión del dueño y privación de su derecho, el contacto material de la cosa con quien pretende serlo, aduciendo real o presuntamente "*animus domini rem sibihabendi*", requiere que sea cierto y claro **(M. P. Luis Armando Tolosa).Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-162502017 (88001310300120110016201), Oct. 9/17**

Por lo anterior, considero que no le asiste razón al señor **GILBERTO SANTANA ROBERTO** en sus pretensiones y deberá demostrar, teniendo la carga de la prueba que no solo han tenido la mera tenencia del inmueble sino además que ha ejercido plena posesión del mismo.

2. **MALA FE Y ACTOS FRAUDULENTOS TENDIENTES A DESCONOCER DECISIÓN JUDICIAL.**

El señor **JAIME SANTANA ROBERTO**, ante el Juzgado32 Civil del Circuito de Bogotá inició proceso DIVISORIO, contra **MARIO SANTANA ROBERTO**, invocando el derecho que tiene de no continuar en comunidad, e igualmente solicito el reconocimiento y pago de Mejoras realizadas sobre el inmueble.

Dentro de este proceso, siguiendo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se notificó al señor **MARIO SANTANA ROBERTO**, quien, ejerciendo su derecho, se abstuvo de contestar la demanda y siguiendo con el procedimiento el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá decretó la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en la calle 167 C No. 58-28 de Bogotá, matricula inmobiliaria No. 50N-645661, ordenó el secuestro del inmueble y le reconoció al demandante **JAIME SANTANA ROBERTO**, la suma de $219.743.400, por concepto de mejoras realizadas en el inmueble, objeto del proceso.

Viendo el señor **MARIO SANTANA ROBERTO** que fue legalmente derrotado en los estrados judiciales, entró en rebeldía contra la decisión del juzgado 32 Civil del Circuito, negándose a reconocer su decisión, lo que lo llevó a interponer acción de tutela ante el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil radicado No. 11001220300020180239100, alegando irregularidades procesales, sin embargo, tanto El Tribunal y la Corte Suprema de Justicia Sala Civil denegaron la tutela, al no encontrar violación al debido proceso alguno.

Siendo temerario el señor **MARIO SANTANA ROBERTO**, como su abogada, han fraguado de mala fe, esta demanda, auto demandándose, a través de su hermano **GILBERTO SANTANA ROBERTO**, pretendiendo con la sola instauración de la misma que se le reconociera a éste último como opositor en la diligencia de secuestro del inmueble, creyendo que con la mera demanda y aduciendo mentiras se detendría el curso del proceso DIVISORIO en su etapa final de remate.

Lo anterior, denota mala fe y actos tendientes a desconocer decisión judicial ejecutoriada, razón por la cual solicito a su señoría deseche las pretensiones de la demanda al no tener los hechos sustentos probatorios alguno y como se ha demostrado tanto el Juzgado 32 Civil del Circuito y se demostrará en este proceso, es el señor **JAIME SANTANA ROBERTO** quien tiene el dominio y plena posesión del inmueble que se pretende Usucapir.

3. **INEXISTENCIA DEL DERECHO DE ACCIÓN y CARENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, POR PASIVA**

GILBERTO SANTANA ROBERTO, no tiene el derecho de acción, ni legitimación en la causa por pasiva para instaurar ni llevar avante el presente proceso al no reunir los requisitos para adquirir el inmueble objeto de este proceso por prescripción adquisitiva de dominio, al no ser poseedor ni de buena ni mala fe, no reunir el tiempo mínimo de diez años, con estas características ya que como se explicó vendió su derecho en el año 2011 y si reside en el inmueble o parte de éste es con el beneplácito de quienes se reportan como dueños.

Siendo así, considero que no tiene el derecho de Acción y carece de LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

4. **GENERICA** tota aquella que con base en las pruebas legalmente arrimadas deslegitime, el derecho que pretende del demandante

PETICIÓN SENTENCIA ANTICIPADA
ART. 278 C.G.P. No. 3.

El artículo 278 del Código General del Proceso establece **que en cualquier estado del proceso, el Juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcialmente, en los siguientes casos 1… 2… 3…y la carencia de legitimación en la causa.**

Como quiera que con las pruebas documentales arrimadas se demuestra la carencia de Legitimación en la causa, con base en lo normado en el Numeral tercero del artículo 278 del C.G.P., solicito se profiera sentencia anticipadas, denegando las pretensiones del demandante

PRUEBAS

Como pruebas pretendo hacer valer: (se allegaron con la contestación inicial de la demanda)

1. **DOCUMENTALES**: – Pido que se les dé el valor que corresponde en derecho a estos documentos:

a) Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 50N-645661, con el cual se pretende probar que sobre el inmueble mi poderdante JAIME SANTANA ROBERTO constituyó hipoteca y que el demandante GILBERTO SANTANA ROBERTO se despojó del dominio y posesión de su cuota parte año 2011
b) Certificado de Existencia y Representación empresa Productos Alimenticios Santaroja S.A.S. se pretende probar que es MARIO SANTANA ROBERTO, quien funge como Representante legal y que la señora SHANNON VARGAS (quien no es parte en este proceso) solo funge como suplente y fue una empleada más del negocio.
c) Fotografías fachadas de la casa, se demuestra con esta la mentira del demandante cuando dice que pintó la misma y ha hecho mejoras sobre el inmueble, observándose en ellas que la misma solo está en obra gris.
d) Sentencia proferida por el Juzgado 32 Civil del Circuito Proceso Divisorio No. 2018-005 y despacho comisorio librado dentro de este para secuestro del inmueble que se pretende usucapir, demostrándose así que el demandante junto con el demandado MARIO SANTANA ROBERTO, pretenden con esta demanda desconocer lo allí decretado.
e) Contrato de arrendamiento de Local comercial celebrado entre el señor JAIME SANTANA ROBERTO Y FUSION GOURMET (año 2013) y cuenta de cobro, sobre el local comercial que se encuentra en el inmueble que se pretende usucapir, demostrándose así que siempre lo ha usado y usufructuado como señor y dueño, desmintiendo lo dicho por el señor GILBERTO en los hechos de la demanda.
f) Dictamen pericial elaborado por la Arquitecto **MARINO SIERRA OTERO** Identificado con la C.C. No. 9.066.851 y matricula P. 25700-05148 C.P.C.Presentado en original ante el Juez 32 Civil del Circuito de Bogotá radicación No. 208-005, en el que certifica avalúo y procedencia de la división material del inmueble incluyendo anexos del mismo en donde se encuentran además todas y cada una de las pruebas que se hacen valer para el

cobro de las mejoras que se solicitaron ante el juzgado 32 Civil del Circuito y se reclamen en este proceso.

g) A la copia de la escritura pública número 2739 de 1994 del 07/10/1994 de la Notaría Once de Bogotá, en la cual consta la venta inicial que hicieran los hermanos SANTANA ROBERTO.
h) A la copia de la escritura pública número 877 del 26 de abril de 2016 de la Notaría cuarenta y tres de Bogotá, en la cual consta la proporción en que los condueños quedaron una vez el demandado MARIO SANTANA ROBERTO adquiriera en venta las cuotas partes restantes como los linderos generales y específicos del inmueble.
i) Copia CERTIFICADO CATASTRAL y originales de los recibos de pago de impuesto predial que ha venido pagando el señor JAIME SANTANA ROBERTO Desde el año de 1994 al día de hoy
j) Querella Policiva ante el Juez de Paz y Policía Nacional, con lo que se demuestra la perturbación , mala fe, y actos abusivos del señor GILBERTO SANTANA ROBERTO, con JAIME SANTANA ROBERTO y su esposa e hijos
k) Copia informal de la falsa denuncia interpuesta por MARIO SANTANA ROBERTO, contra JAIME SANTANA ROBERTO, pretendiendo que la Fiscalía actué como una segunda, tercera o cuarta instancia respecto al proceso Divisorio en el que fue derrotado. Y se demuestra la mala fe y artimañas que tanto el demandante GILBERTO SANTANA ROBERTO, como el demandado MARIO SANTANA ROBERTO, han realizado para desconocer una decisión judicial.
l) Copia de declaración extraprocesal Notaria 2d de Bogotá, donde MARIO Y GILBERTO SANTANA ROBERTO autorizan mejoras y se comprometen al pago de las mismas.
m) Certificación del Registro Nacional de Abogados y auxiliares de la Justicia, donde se certifica vigencia de MARINO DE JESUS SIERRA OTERO, como perito avaluador de Bienes inmuebles.
n) Escritura pública No.4874 Notaría 11 del Circulo de Bogotá, donde se constituyó la Hipoteca en el inmueble por parte de JAIME SANTANA ROBERTO y sus hermanos, donde se constata que en conjunto ejercieron posesión sobre el inmueble cuando eran condueños.
o) Pagaré No. 63486-7 constituido por JAIME SANTANA ROBERTO y sus hermanos a favor de CONCASA, (Y CANCELADO POR MI PODERDANTE JAIME SANTANA ROBERTO) con el que se demuestra que fue él y solo él fue el que pagó el crédito hipotecario ejerciendo así actos de señor y dueño.
p) Oficio No. De la Extinta Corporación de Ahorro y vivienda CONCASA, mediante el cual se le da aviso al señor JAIME SANTANA ROBERTO, del desembolso de un crédito hipotecario, referente al inmueble objeto de este proceso, a fin de demostrar que es mentira lo afirmado por GILBERTO SANTANA sobre que su hermano JAIME SANTANA ROBERTO, No ha ejercido actos de señor y dueño sobre el inmueble
q) Extracto de crédito de DAVIVIENDA Y BANCAFE, a favor de JAIME SANTANA ROBERTO, con los cuales financió mejoras en el inmueble objeto de este proceso demostrándose así actos de señor y dueño.

2. TESTIMONIALES

a. DIANA MILHET POSSO LOAIZA, C.C. No. 669085
b. ELSA MERCEDES PINZÓN XIQUES C.C. No. 52209761
c. CARLOS ZARATE. C.C. No. 79.781.182
d. EDWIN MAURICIO BERMUDEZ PULIDO, C.C. No. 71750376

Los dos primeros dependrán sobre los actos de señor y dueño que siempre ha ejercido el señor **JAIME SANTANA**, mejoras y mantenimiento del inmuebles, como que éste junto a su familia han residido en el inmueble durante estos últimos 30 añosy los dos últimos depondrán especialmente sobre el negocio familiar que funcionó en el inmueble que se pretende usucapir de propiedad de los hermanos SANTANA ROBERTO, mejoras y posesión que ejercen los dos demandados.

2.1 Igualmente contrainterrogaré a todos y cada uno de los testigos citados por el demandante, a fin de demostrar que no les consta que el señor **GILBERTO SANTANA ROBERTO**, sea quien se predica como dueño del predio a usucapir.

Tanto a los testigos citados en esta contestación como los que se encuentran relacionados en la demanda, se pueden hacer citar a través de mi poderdante.

e. **MARINO DE JESUS SIERRA OTERO**, C.C. No. 9.066.851, quien depondrá sobre el peritaje realizado, las mejoras realizadas por el señor JAIME SANTANA ROBERTO, uso del suelo y demás aspectos técnicos del inmueble.

f. **AUGUSTO MAURICIO GARCIA PEÑA**, C.C. No. 79.449.712, será interrogado sobre el peritaje que presentó, sobre su experiencia, y sobre su relación consanguínea con alguna de las partes

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se cite al demandado

GILBERTO SANTANA ROBERTO a fin de ser escuchados en interrogatorio de parte conforme cuestionario que se formulará en su oportunidad a fin de interrogarlo sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar en que según su dicho han venido ejerciendo la posesión del inmueble objeto de este proceso.

DECLARACIÓN DE PARTE:

A **JAIME SANTANA ROBERTO y MARIO SANTANA ROBERTO**, a fin de ser interrogados sobre los actos de posesión que han ejercido, la constitución de la hipoteca, las mejoras y demás aspectos de esta demanda.

3. **Inspección Judicial** – Si fuere necesario, le solicito señalar día y hora para que, practique inspección judicial al inmueble objeto de este proceso y se verifique: 1. Su situación y linderos. 2. Las construcciones que existen, como casa de habitación y Comprobar la inexistencia de las mejoras y los actos de señor y dueño que viene ejerciendo el demandado **JAIME SANTANA ROBERTO**.

ANEXOS

Con el libelo acompaño, los documentos pedidos como prueba y copia de esto en un CD.

Miguel E. Morales López
*Abogado*_____

SOLITUD LEVANTAMIENTO INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Como quiera que pesa embargo decretado por el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso Divisorio No. 2018-005 le solicito levantar la medida de inscripción de esta demanda a fin se pueda culminar el proceso divisorio y así no exista obstrucción a ninguna decisión judicial: para lo cual le pido librar, con los insertos del caso, oficio al señor registrador de instrumentos públicos y privados

NOTIFICACIONES PERSONALES

Mi poderdante en la calle 167 C no. 58-28/26 de Bogotá teléfono 3114515423, correo electrónico jasp95@yahoo.es y jsantana@rcntv.com.co

El demandado en la calle 167 C no. 58-28/26 de Bogotá se desconoce correo electrónico teléfono se desconoce, se manifiesta que la dirección aportada por su apoderada al parecer no existe en la ciudad de Bogotá.

Como apoderado judicial del demandado Jaime Santana Roberto las recibo en la secretaría de su despacho y en mi oficina de abogado, en la calle 12 B No. 8 A -03 Oficina 410 de Bogotá tel. 3112343159 e-mail tu_guare@hotmail.com

Respetuosamente

MIGUEL MORALES LOPEZ
C.C. No. 9.267.507, de Mompós (Bol.)
T.P. No. 75.662, del C. S. de la J.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181011404015682614 **Nro Matrícula: 50N-645661**

Impreso el 11 de Octubre de 2018 a las 11:46:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

Prueba No 1

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 23-03-1982 RADICACIÓN: 8216414 CON: SIN INFORMACION DE: 07-01-1994
CODIGO CATASTRAL: **AAA0128LUFT**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 5 , COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL ORIENTE EN UNA EXTENSION DE 18.00 MTS CON EL L OTE DE PROPIEDAD DE RAFAEL FAJARDO MU/OZ, POR EL SUR EN EXTENSION DE 7.00 MTS CON LA CALLE DE PENETRACION O PEATONAL QUE ES SU FRENTE, POR EL OCCIDENTE EN LA MISMA EXTENSION DE 18.00 MTS CON PROPIEDAD DE ELIECE BEJARANO RODRIGUEZ, POR EL NORTEEN LONGITUD DE 7.00 MTS CON PARTE DEL LOTE NUMERO 11 .----------

COMPLEMENTACION:

RODRIGUEZ OCHOA LEOPOLDO,ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL,CELEBRADA CON GARAVITO BUENAVENTURA,VELEZ OTONIEL,VALENZUELA RUIZ ARMANDO,MELO TUNJANO LUIS ALVARO,PRADO CUBILLOS GUSTAVO,MOTTA GILBERTO,CRUZ PARADA MILCIADES,IBA/EZ DE BUANAVENTURA ANA ROSA Y HOYOS VDA.DE CEBALLOS MARIA LUISA,POR ESCRITURA 7305 DEL 29-12-79 NOTARIA 6 D BOGOTA,REGISTRADA AL FOLIO 050-542383.ESTOS POR COMPRA A MU/OZ HERRERA JORGE GUILLERMO,POR ESCRITURRA 3135 DEL 08-07-6 NOTARIA 6 DE BOGOTA,REGISTRADA EL 21-01-66 AL FOLIO 050-419386.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) CL 167C 58 28 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 168 BIS # 55-28 LOTE 5

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 542383

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-02-1982 Radicación: 8216414

Doc; ESCRITURA 6521 del 11-12-1981 NOTARIA 6A de BOGOTA VALOR ACTO: $30,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ OCHOA LEOPOLDO

A: /A/EZ LUCILA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-12-1994 Radicación: 1994-86877

Doc: ESCRITURA 2739 del 07-10-1994 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $11,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: /A/EZ LUCILA	CC# 20035051		
A: SANTANA ROBERTO GILBERTO	**CC# 7167582**	**X**	**25%**
A: SANTANA ROBERTO JAIME	**CC# 79457128**	**X**	**25%**
A: SANTANA ROBERTO MARIO	**CC# 1160385**	**X**	**50%**

180

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 11 de Octubre de 2018 a las 11:46:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-12-1997 Radicación: 1997-92602

Doc: ESCRITURA 4874 del 11-12-1997 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTANA ROBERTO GILBERTO CC# 7167582 X

DE: SANTANA ROBERTO JAIME CC# 79457128 X

DE: SANTANA ROBERTO MARIO CC# 1160385 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-03-2008 Radicación: 2008-18912

Doc: ESCRITURA 385 del 15-01-2008 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAVIVIENDA S.A

A: SANTANA ROBERTO GILBERTO CC# 7167582

A: SANTANA ROBERTO JAIME CC# 79457128

A: SANTANA ROBERTO MARIO CC# 1160385

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-09-2011 Radicación: 2011-78673

Doc: ESCRITURA 2989 del 27-09-2011 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $32,300,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTANA ROBERTO GILBERTO CC# 7167582

A: SANTANA ROBERTO NUBIA ESTHER CC# 51574843 X 25%

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-04-2016 Radicación: 2016-27816

Doc: ESCRITURA 877 del 26-04-2016 NOTARIA CUARENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $52,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA RESPECTO DEL 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTANA ROBERTO NUBIA ESTHER CC# 51574843

A: SANTANA ROBERTO MARIO CC# 1160385 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-02-2018 Radicación: 2018-8931

Doc: OFICIO 0278 del 05-02-2018 JUZGADO 032 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

181

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181011404015682614 **Nro Matrícula: 50N-645661**

Impreso el 11 de Octubre de 2018 a las 11:46:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO 2018-00005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTANA ROBERTO JAIME CC# 79457128

A: SANTANA ROBERTO MARIO **CC# 1160385** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 13-06-1997
DIRECCION INCLUIDA VALE TC.4336-97.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 21-11-1997
COMPLEMENTACION INCLUIDA VALE.TC.9423/97

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 03 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-527502 **FECHA: 11-10-2018**
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

151

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11936671815211

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:17:21

0119366718 PÁGINA: 1 DE 3

* *

Prueba No 2
1 de

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTAROJA SAS
N.I.T. : 900848918-0 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02573217 DEL 14 DE MAYO DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 5,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 167 C NO. 58 - 28
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SDSANTANAV@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 167 C NO. 58 - 28
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : SDSANTANAV@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01939204 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTAROJA SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

SIGUIENTE: ACTIVIDAD PRINCIPAL: FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS LÁCTEOS, ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CATERING PARA EVENTOS Y OTROS SERVICIOS DE COMIDAS DE IGUAL FORMA LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LA VENTA, PERMUTA, ARRIENDO, MANEJO, COMERCIO, TENENCIA E INVERSIÓN EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, MERCANCÍAS, MATERIAS DE CONSUMO, EFECTOS, PRODUCTOS Y OTROS BIENES DE CUALQUIER CLASE, NATURALEZA O DESCRIPCIÓN. PODRÁ IMPORTAR MATERIAS PRIMAS Y QUÍMICAS PARA LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y EXPORTAR MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS FABRICADOS PARA CUMPLIR CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. ADICIONALMENTE PODRÁ EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS TANTO DE ADMINISTRACIÓN COMO DE CONSERVACIÓN O DISPOSICIÓN, CONDUCENTES AL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL Y EN ESPECIAL: A) CONSERVAR, ADQUIRIR Y/O ENAJENAR CUALQUIER TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, RURALES O URBANOS, MAQUINARIA Y EQUIPO, HIPOTECARLOS O DARLOS EN PRENDA SEGÚN EL CASO O GRABARLOS DE CUALQUIER FORMA. B) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PAGAR O CANCELAR TÍTULOS VALORES O CUALESQUIERA OTROS ACTOS DE COMERCIO Y RECIBIRLOS EN PAGO. C) CELEBRAR EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y OFICINAS DE SEGUROS. D) PROMOVER, ORGANIZAR, FORMAR O FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR O COMPLEMENTAR LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, Y SUSCRIBIR ACCIONES O ADQUIRIR CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL EN ELLAS. E) CREAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES COMPLEMENTARIOS Y ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN ACTIVIDADES AFINES, COMPLEMENTARIAS O DIFERENTES. F) DAR Y RECIBIR DINERO U OTROS VALORES MOBILIARIOS A TITULO DE MUTUO CON O SIN INTERESES CON GARANTÍAS REALES PRENDARÍAS O DE HIPOTECA U OTRO TIPO DE GARANTÍAS. G) PODRÁ SUSCRIBIR PRESTAMOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CELEBRAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ABRIR Y CLAUSURAR CUENTAS BANCARIAS Y EN GENERAL REALIZAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O DEL EXTERIOR TODO TIPO DE OPERACIONES CIVILES O MERCANTILES QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO. IGUALMENTE, PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA ROJA SAS PODRÁ OBTENER CONCESIONES DEL ESTADO, CELEBRAR CONSORCIOS UNIONES TEMPORALES CON OTRAS COMPAÑÍAS PARA PARTICIPAR EN PROYECTOS, CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN A RIESGO COMPARTIDO, ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN Y, EN GENERAL, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON LE OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
1040 (ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
5621 (CATERING PARA EVENTOS)
OTRAS ACTIVIDADES:
4631 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS)
1089 (ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $36,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 360.00
VALOR NOMINAL : $100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $36,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 360.00
VALOR NOMINAL : $100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $36,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 360.00
VALOR NOMINAL : $100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN (1) SOLO SUPLENTE. EL REPRESENTANTE LEGAL SERÁ DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN (1) AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01939204 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
SANTANA ROBERTO MARIO	C.C. 000000001160385

QUE POR ACTA NO. 01-2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02017897 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
VARGAS BARRETO SHANNON SUGEY	C.C. 000001032457266

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIALA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS

AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS. SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR LE REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO SE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL REPRESENTANTE LEGAL, ESPECIALMENTE CUANDO ÉSTE NO SE ENCUENTRE EN EL PAÍS, SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA, PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A)ADMINISTRAR, REGIR, DISPONER DE TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, CORPORALES O INCORPORALES, PRESENTES Y FUTUROS, COMPRAR, VENDER, ACORDAR, OTORGAR, CONSENTIR, RECONOCER, CUMPLIR, EJECUTAR, MODIFICAR Y EXTINGUIR TODO GÉNERO DE OBLIGACIONES REALES Y PERSONALES Y DE ACTOS JURÍDICOS, ACTOS PROPIAMENTE DICHOS, CONTRATOS Y CONVENCIONES DE ADMINISTRACIÓN, DISPOSICIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN; B) ABRIR, OPERAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR SOBRE FONDOS DEPOSITADOS EN CUENTAS CORRIENTES, CUANTAS DE AHORRO O EN CUALQUIER OTRA CLASE, RETIRAR, DEPÓSITOS ACTUALES O FUTUROS DE DINERO, VALORES, OBJETOS, MERCADERÍAS, DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA DE OFICINAS PÚBLICAS, INSTITUCIONES BANCARIAS, OFICIALES O PARTICULARES Y EN ESPECIAL, LIBRAR, FIRMAR, ACEPTAR, RECHAZAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR Y PAGAR CHEQUES, PAGARÉS, Y DEMÁS DOCUMENTOS DE CRÉDITO COMERCIALES O CIVILES, PERCIBIENDO SUS IMPORTES; C) CELEBRAR Y CONSTITUIR CONTRATOS DE PUBLICIDAD, SOCIEDADES CIVILES, COMERCIALES, COLECTIVAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, O CARÁCTER YA SEA CON OTRAS PERSONAS, ESTABLECER LOS REGLAMENTOS QUE HAN DE REGIR SU FUNCIONAMIENTO, EFECTUAR CUALQUIER CLASE DE APORTES DE CAPITAL DE LAS MISMAS; INICIAR, CONTINUAR, Y TERMINAR TODA CLASE DE GESTIONES Y TRAMITACIONES ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO E)LIQUIDAR Y PAGAR CUALQUIER CLASE DE IMPUESTOS, ACEPTARLOS O DISCUTIRLOS; F) REPRESENTAR PLENAMENTE A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER TIPO DE DEMANDA, PROCEDIMIENTO O REQUERIMIENTO DE CUALQUIER GOBIERNO. LE QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE EL TRAMITAR, ADQUIRIR, NEGOCIAR O COMPROMETER A LA SOCIEDAD EN CRÉDITOS BANCARIOS, PRÉSTAMOS O MUTUOS DE DINERO DE CUALQUIER TIPO CON CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA, EMPRESA NACIONAL O EXTRANJERA, O PERSONA NATURAL. EN CONSECUENCIA NO PODRÁ REALIZAR NINGÚN ACTO QUE IMPLIQUE ALGÚN TIPO DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD. ADICIONALMENTE LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 24 DE JUNIO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

55 - 28
58 - 28

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 10a. No.14-33, PISO 15 TELEFONO 3411447 juzgado32ccto@outlook.com
BOGOTÁ, D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 092 DE 2018

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

H A C E S A B E R:

Que dentro de la demanda DIVISORIA No. 11001310303220180000 5 de JAIME SANTANA ROBERTO contra MARIO SANTANA ROBERTO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 del C.G.P. se le comisiona con amplias facultades, para que lleve a cabo el secuestro del inmueble identificado con el folio de Matrícula inmobiliaria No. 50N-645661, ubicado en la calle 167C No. 58 - 28 de la ciudad de Bogotá medida decretada mediante auto de fecha 14 de agosto de 2018.

Se designó como secuestre a la empresa Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegajes S.A.S., ubicada en la carrera 54 No. 70 - 39 de la ciudad de Bogotá fijándole como honorarios la suma de $ 200.000.oo.

De conformidad con lo establecido en el Art. 39 del C.G.P., se anexa copia del auto de fecha 14 de agosto de 2018 y del folio de Matrícula Inmobiliaria.

Obra como apoderado de la parte demandante el doctor MIGUEL ENRIQUE MORALES LÓPEZ, identificado con C.C. No. 9.267.507 de Mompox Bolivar y Tarjeta Profesional No.75.662 del C.S.J., dirección carrera 6 No. 14 - 98 oficina 1002 edificio Condominio Pasaje Parque Santander de la ciudad de Bogotá.

La ejecutada, no ha constituido apoderado dentro del proceso.

Para que se sirvá diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

EL SECRETARIO,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Treinta Y Dos Civil Del Circuito de Oralidad

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

208

Radicación No. 110013103032 2018 00005 00

En este proceso divisorio propuesto por *Jaime Santana Roberto*, contra *Mario Santana Roberto*, se procede a resolver sobre la división solicitada en la demanda.

ANTECEDENTES

1. Solicitó el actor la división material del inmueble ubicado en la calle 167 C No. 58 – 28 de Bogotá D.C., registrado al folio de matrícula inmobiliaria Nº 50N-645661, o su venta en caso de no ser posible la partición material, e igualmente pidió el reconocimiento y pago de las mejoras realizadas.

2. En auto del 26 de enero de 2018 (folio 174), se admitió la demanda, ordenando la notificación al comunero demandado, y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del proceso.

3. El demandado *Mario Santana Roberto*, se notificó por aviso, y guardó silente conducta.

4. Para efectos de clarificar lo relativo a las mejoras, de manera oficiosa se ordenó interrogar al actor y al accionado, como también al perito.

CONSIDERACIONES

1. Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite, atinentes a la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, demanda en forma y competencia del Juzgado, se encuentran acreditados, y no se observa causal de nulidad que afecte la actuación adelantada.

2. El inciso 1° artículo 1374 del Código Civil, preceptúa que ninguno de los comuneros está obligado a permanecer en la indivisión, y para la efectividad de ese derecho el legislador consagró el proceso divisorio, cuya finalidad es la de obtener la división material del respectivo bien cuando sea procedente, o la venta en pública subasta, así lo autorizan los preceptos 406 y 407 del Código General del Proceso.

La primera forma de división referida, debe ser procedente tanto jurídica, como materialmente. En cuanto a la primera situación, pueden surgir limitaciones, por ejemplo por el área, y respecto de la segunda, en el evento de que por razón de la partición se afecten o desmerezcan los derechos de los condueños.

3. Con el certificado de tradición y libertad se demostró, que los comuneros del inmueble son el demandante con una cuota parte de 25%, y el demandado con un porcentaje de 75%.

4. Analizada la integración del inmueble con base en el dictamen aportado, se establece la improcedencia de su división material, porque no es factible su partición en consideración a la cuota parte de cada uno de los comuneros, ya que no es posible formar partes representativas de los porcentajes que del derecho de dominio les corresponda.

5. En cuanto a las mejoras reclamadas por el actor, analizados los elementos de juicio incorporados, en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica, se infiere, que fueron demostradas.

En ese sentido, en el dictamen pericial allegado con la demanda se especificaron indicando que corresponden a construcción de muros, reparación de piso y escaleras, adecuación eléctrica, sanitaria e hidráulica, enchapes, arreglo de cocina, estuco y pintura, entre otros, los cuales fueron realizados en el segundo piso y un apartamento del tercero; y el perito en su declaración informó acerca de los elementos de juicio que tuvo en cuenta para su determinación.

Así mismo, se aportó copia de contrato de obra civil, de 11 de enero de 1998, en el que se alude a la construcción del segundo piso, en lo atinente al levantamiento de paredes; *"[...] armar placa, construir escalera de segundo al tercer piso; instalaciones eléctricas, plomería, aparatos sanitarios, pañetar techos y paredes interiores; alistar pisos en cemento [...]"* enchape de cocina y un baño, *"[...] levantar cachucha de escalera [...]"* (folio 85).

También se debe tener en cuenta, que el demandado no contestó la demanda, por lo que de conformidad con el inciso 1° artículo 97 ibídem *"[...] harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda [...]"*.

Adicionalmente, obran en el plenario constancias respecto de créditos adquiridos por el demandante con la *"Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda – Concasa"* (folio 86-92), *"Colsubsidio"* (folio 87), *y "Banco Davivienda"* (folio 93 y 111); así mismo se incorporaron certificaciones de retiro parcial de cesantías emitidos por la empresa *"RCN Televisión S.A."* (folios 94-104 y 112-119), para mejoras de vivienda, lo cual de conformidad con el numeral 1° artículo 256 del Código Sustantivo del Trabajo es permitido; documentales que apoyan lo referido por el accionante sobre este punto.

Además, al accionado se le citó de manera oficiosa a interrogatorio, sin que hubiera comparecido, ni justificado su inasistencia, situación que también contribuye a reforzar al convencimiento referente a que el actor realizó mejoras, según el artículo 205 ibídem.,

6. Respecto del valor de las mejoras, se acoge el señalado por el perito en el dictamen, en razón a que cuenta la solidez, claridad, precisión y calidad de los fundamentos explicitados por el experto en el escrito allegado, y en la declaración que rindió.

Igualmente, se tiene en cuenta, que el juramento estimatorio sobre mejoras realizadas no fue objetado por el accionado, por lo que según lo dispuesto en el inciso 1° precepto 206 del estatuto procesal *"[d]icho*

juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo […]".

209

7. Así las cosas, se procederá conforme lo indicado en los artículos 409 y 411 del Código General del Proceso, es decir, disponiéndose la venta en pública subasta del inmueble objeto del proceso, para que con su producto se distribuya entre los comuneros el valor de sus cuotas parte, deducidas las mejoras que se reconocerán al demandante.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en la calle 167 C No. 58 – 28 de Bogotá, registrado al folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-645661, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la demanda.

SEGUNDO: Ordenar el secuestro del inmueble identificado en el anterior numeral.

Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades a la Juez Civil Municipal de Bogotá.

Se designa como secuestre a Grupo Multigraficas y Asesorias de Bodegajes SAS.

Se fijan como honorarios la suma de $200.000.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

Una vez practicado el secuestro, se procederá al remate del bien en la forma que legalmente corresponda.

TERCERO: Reconocer al demandante *Jaime Santana Roberto*, la suma de $219`743.500, por concepto de mejoras realizadas en el inmueble objeto del proceso, las cuales se le pagarán con el producto del remate del mismo.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° 158

Fijado hoy 15 MAY 2018 de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Dz

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **67343**

Respetado doctor
GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES SAS
DIRECCION CARRERA 54 NO 70-39
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 032 Civil de Circuito de Bogotá D.C. ORAL**
Despacho de Origen: **Juzgado 032 Civil de Circuito de Bogotá D.C. ORAL**
No. de Proceso: **11001310303220180000500**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 032 Civil de Circuito de Bogotá D.C. ORAL**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 12**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ

Fecha de designación: **jueves, 16 de agosto de 2018 12:06:03 p. m.**
En el proceso No: **11001310303220180000500**

2018-10-19 10:57

Bogotá D.C, AGOSTO de 2018.

Señores
JUZGADO 032 CIVIL DE CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
CRA 10 No 14-33 PISO 12
Ciudad

Ref.: No De Proceso: 11001310303220180000500

Respetados señores:

La empresa GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S identificado con NIT. 900.038.604-8 nos permitimos informar a su despacho, que ACEPTAMOS el cargo de SECUESTRE designado del proceso en referencia.

Solicitamos muy amablemente nos informen la fecha de la diligencia.

Agradecemos la atención prestada,

Atentamente,

ZAIRA RUIZ ZAMBRANO
C.C 1.101.689.472 de Socorro
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS
EN BODEGAJES S.A.S

CRA 54 N 70-35 6314481 - 3174301257 grupomultigraficas@gmail.com

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE USO COMERCIAL

ARRENDADOR :
1. JAIME SANTANA ROBERTO *C.C. 79.457.128 de Bogotá*

ARRENDATARIO:
1. EMPRESA FUSIÓN GOURMET *Nit. 41.060.807-2*

Representada legalmente por:
JACKELINE ELEANE LOPEZ SOUZA *C.C. 41.060.807 de* _____

DEUDORES) SOLIDARIOS):
1. _____ *C.C:* _____

FECHA DE INICIACIÓN Y VIGENCIA: El término de duración de este contrato es de ***doce (12) meses*** contados a partir del día _____ (___) del mes (_____) del año **2013.**

FECHA DE VENCIMIENTO: el día _____ ( ) del mes de _____ del año _____.

DIRECCION DEL INMUEBLE: CALLE 167 C No. 58 – 28 Barrio Britalia Norte en la cuidad de Bogotá D.C.

DESTINACION: INDUSTRIA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS

PRECIO, FORMA DE PAGO Y REAJUSTES: El precio mensual de la renta por concepto del arrendamiento es la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 1.400.000),** que EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR en su totalidad, y en forma anticipada dentro de los ocho (8) y trece (13) primeros días calendario de cada mes, a su orden sea de manera personal, o en consignación a la **CUENTA** _____**No.** _____ **DEL BANCO** _____ **A FAVOR DE JAIME SANTANA ROBERTO,** o a quien éste autorice o delegue previamente y por escrito para recibir dicha renta. Las partes han convenido y aceptado que anualmente y a partir del vencimiento del primer año en las prórrogas anuales del presente contrato, el canon de arrendamiento se reajustará de acuerdo al porcentaje establecido para el aumento del **SMLMV.**

PARAGRAFO PRIMERO. La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato.
PARAGRAFO SEGUNDO.- En caso de mora o retardo en el pago del precio del arrendamiento, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, EL ARRENDADOR, podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega Inmediata del inmueble, para lo cual el ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley (artículos 1594 y 2007del Código Civil).
PARAGRAFO TERCERO. En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquel el pago de honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extra judicial.
CLAUSULAS ESPECIALES O ACLARATORIAS: El arrendador aclara al arrendatario que el inmueble objeto del presente contrato se arrienda con un canon de $1.400.000, pero a partir del día ( )_del mes ( ) del año ( ), el canon tendrá un incremento de acuerdo a lo que las partes pacten.

CONDICIONES GENERALES
PRIMERA. -OBJETO. - Mediante el presente contrato EL ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el goce del inmueble que se identifica por su dirección, obligándose éste a pagar a aquel una renta de arrendamiento y a destinarlo exclusivamente para comercio, se autoriza a los arrendatarios a realizar los arreglos locativos que consideren necesarios para el negocio

comercial, así mismo se les informa que deberán dejar el inmueble en la misma forma como les fue entregado.

SEGUNDA- LEGISLACION: El presente contrato se regirá en todas sus partes por las cláusulas anteriores y siguientes; por los términos del Código de Comercio, y normas concordantes vigentes.

TERCERA — PRORROGAS: Si a la fecha de vencimiento del término inicial el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial identificado en la cláusula anterior, siempre y cuando las partes acuerden mutuamente y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y el ARRENDATARIO se avenga a los reajustes autorizados por la ley.

CUARTA - REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO. Anualmente y a partir del vencimiento del primer año, el precio mensual del arrendamiento se reajustará en el porcentaje estipulado en las condiciones particulares iniciales. Para los efectos de este acuerdo se entiende que el citado porcentaje, es una cifra que constituye un hecho aceptado, notorio y de público conocimiento entre las partes, que no requiere prueba especial.

QUINTA - SERVICIOS PUBLICOS - A partir del momento de la entrega del inmueble al ARRENDATARIO y hasta la fecha de su desocupación y entrega del mismo al ARRENDADOR, será obligación de aquel el pago de los servicios públicos, en el monto que lo identifiquen las respectivas facturaciones. Igualmente sí como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o línea telefónica, serán de cargo del ARRENDATARIO el pago de los intereses de mora, sanciones, y los gastos que demande su re conexión. El recibo de agua es compartido con el tercer piso, por lo que deberán llegar a un acuerdo para que no se perjudiquen con el pago, ni los del primer piso ni los del tercer piso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicio públicos anotados, serán tramitadas directamente por EL ARRENDATARIO ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional o suntuario al que pretenda acceder el ARRENDATARIO, deberá ser previamente consultado y autorizado por el ARRENDADOR.

PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte de El ARRENDATARIO, a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar en escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto.

SEXTA- SOLIDARIDAD: Los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato son solidarias, tanto entre ARRENDADORES como entre ARRENDATARIOS y deudores solidarios. En consecuencia, la restitución del inmueble y las obligaciones económicas derivadas del contrato, pueden ser exigidas o cumplidas por todos o cualquiera de los ARRENDADORES a todos o cualquiera de los ARRENDATARIOS o deudores solidarios, y viceversa. Los arrendadores que no hayan demandado y los arrendatarios que no hayan sido demandados, podrán ser tenidos en cuenta como intervinientes litisconsorciales, en los términos del inciso tercero del Art. 52 del Código de Procedimiento Civil.

SEPTIMA- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.

1. Entregar al ARRENDATARIO en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos.
2. Mantener en el inmueble los servicios, cosas o usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido.
3. Suministrar copia del presente contrato al ARRENDATARIO y deudores solidarios, cuyas firmas sean originales, dentro de los diez (15) días siguientes a su celebración; so pena de hacerse acreedor a la sanción, que a petición de parte, imponga la autoridad competente, equivalente a una multa de dos (2) mensualidades de arrendamiento
4. Las obligaciones consagradas para los ARRENDADORES en el Capítulo II Título XXVI, Libro 4 del Código Civil, Código de Comercio, y demás normas concordantes.

OCTAVA - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.

1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo y en el lugar estipulado en el contrato.
2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo, que fueren imputables al mal uso del inmueble, o a su propia culpa, EL ARRENDATARIO deberá efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias.
3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo aquí establecido.
4. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos.
5. Las obligaciones consagradas para los ARRENDATARIOS en el Capítulo III Título XXVI, Libro 4 del Código Civil, Código de Comercio y demás normas concordantes.

6. Abstenerse de guardar sustancias explosivas o perjudiciales para la conservación, seguridad o higiene del inmueble.
7. Abstenerse de realizar actividades prohibidas por las leyes y las buenas costumbres.

NOVENA - PREAVISOS PARA LA ENTREGA. Las partes se obligan, en caso de terminación del contrato, a dar el correspondiente preaviso para la entrega a través del servicio postal autorizado con tres (3) meses de anticipación a la finalización del plazo original o de su prorroga; subsistiendo durante dichas prorrogas todas las garantías y estipulaciones de este contrato.

DECIMA - TERMINACION DEL CONTRATO. Las partes se obligan a dar por terminado el contrato de arrendamiento, mediante el aviso y constancias correspondientes previstas en el código de comercio y código civil como normas rectoras del presente acto jurídico y en lo que no se contemple en los anteriores códigos se aplicara lo pertinente y descrito en el Capítulo VII, de la Ley 820 de 2003, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior y normas afines y concordantes a la presente relación contractual.

DECIMA PRIMERA - RECIBO Y ESTADO. EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el Inmueble objeto de este contrato en la fecha indicada en la cláusula FECHA DE INICIACIÓN Y VIGENCIA de este contrato, en buen estado de servicio y presentación, que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo y, que en el mismo estado lo restituirá al ARRENDADOR; salvo el deterioro por el paso del tiempo y su uso legítimo.

PARAGRAFO. No obstante lo dispuesto en esta cláusula, el ARRENDATARIO está obligado a efectuar las reparaciones locativas para su conservación y cuidado conforme a los Arts. 2029 y 2030 del Código Civil.
Las partes acuerdan un término, correspondiente a los quince (15) primeros días de vigencia del presente contrato para verificar el funcionamiento de todos y cada uno de los elementos y servicios del local, debiéndose dentro del mismo término comunicar por escrito al ARRENDADOR las observaciones o deficiencias al respecto, para que igualmente sean verificadas y corregidas dentro del mismo término por el ARRENDADOR, siempre y cuando se no sea por culpa imputable al arrendatario.
Los daños al inmueble ocasionados por el mal trato o descuido del ARRENDATARIO, durante su tenencia, serán de su cargo.
El ARRENDADOR estará facultado para reclamarlos judicial o extrajudicialmente en caso de haberlos cubierto por su cuenta.

DECIMA SEGUNDA- REPARACIONES Y MEJORAS. - Las reparaciones, variaciones y reformas efectuadas por el ARRENDATARIO al inmueble, serán por cuenta de éste, y requerirán previa autorización escrita del ARRENDADOR para desarrollarlas o abonarlas a su cargo. En caso contrario dichas mejoras accederán al inmueble, sin indemnización para quien las efectuó.

DECIMA TERCERA - CLAUSULA PENAL El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato, así como la evidente incursión en MORA y/o FALTA DE PAGO, lo constituirá en deudor del ARRENDADOR en una suma equivalente al doble del precio mensual de la renta que esté vigente en el momento de tal incumplimiento, a título de pena, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno y a los cuales renuncian los arrendatarios y deudores solidarios, sin perjuicio de los demás derechos que tiene el ARRENDADOR para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el ARRENDADOR podrá pedir la vez el pago y la Indemnización de perjuicios, si es el caso. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena al ARRENDATARIO y/o deudores solidarios.

DECIMA CUARTA - REQUERIMIENTOS. EL ARRENDATARIO y los DEUDORES SOLIDARIOS que suscriben este contrato, renuncian expresamente a los requerimientos previstos en la Ley, especialmente a los contenidos en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora. OTROS REQUERIMIENTOS: deberán entregar al ARRENDADOR para su identificación los siguientes documentos: fotocopia de las cedulas de ciudadanía, certificación laboral vigente no mayor a 2 meses, certificación bancaria.

DECIMA QUINTA - SUBARRIENDO Y CESION. EL ARRENDATARIO no está facultado para ceder el arriendo ni subarrendar, a menos que medie autorización previa y escrita del ARRENDADOR. En caso de contravención, el ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble. De igual forma los contratantes estipulan expresamente que éste contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble, no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquiriente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que EL ARRENDATARIO se obliga expresamente a NO ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, ésta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral tercero del Artículo 528 del código de Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del ARRENDATARIO, no cesará con la enajenación del establecimiento ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil. El ARRENDATARIO autoriza y acepta cualquier cesión

notifique mediante comunicación enviada por Correo certificado al ARRENDATARIO. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de envío de la citada comunicación.

DECIMA SEXTA - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios del mismo inmueble, o proveniente de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Serán de cargo, costo y obligación de EL ARRENDATARIO las medidas de seguridad del inmueble objeto de este contrato.

DECIMA SEPTIMA - EXIGIBILIDAD Y MERITO EJECUTIVO. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. Respecto de las deudas a cargo del ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el ARRENDADOR podrá repetir lo pagado contra EL ARRENDATARIO por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente pagados, y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron pagadas por él. EL ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual el ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley: (artículos 1594 y2007del Código Ovil).

DECIMA OCTAVA - ABANDONO DEL INMUEBLE. En caso de abandono del Inmueble, EL ARRENDATARIO faculta expresamente al ARRENDADOR o a quien lo represente, para que acceda al inmueble objeto del presente contrato y recupere la tenencia del mismo, con el diligenciamiento de ACTA privada, judicial o extra judicial, suscrita por aquel o aquellos, con dos (2) testigos hábiles con anotación clara del estado en que se encuentre, los faltantes al inventario y los conceptos adeudados que quedaren pendientes como consecuencia del abandono e incumplimiento.

DECIMA NOVENA - AUTORIZACIÓN. EL ARRENDATARIO y sus deudores solidarios autorizan expresamente al ARRENDADOR, y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos la información relacionada o derivada de este contrato.

VIGESIMA - DEUDORES SOLIDARIOS- Son deudores Solidarios del presente contrato, los suscritos identificados anteriormente, quienes pata todos los efectos de éste contrato se han declarado deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el ARRENDATARIO indicado al inicio de este documento, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicia/mente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución material del inmueble al ARRENDADOR. Responderán por el cumplimiento y pago por concepto de arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, gastos de cobranza, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el ARRENDADOR a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales; sin que por razón de esta solidaridad asuman el carácter de fiadores ni ARRENDATARIOS del inmueble objeto del presente contrato; pues tal calidad la asume exclusivamente EL ARRENDATARIO y sus respectivos causa habitantes. En caso de abandono del inmueble cualquiera de los arrendatarios y/o deudores solidarios también podrán hacer entrega válidamente del inmueble al ARRENDADOR o a quien lo represente, sin perjuicio de lo establecido en la CLAUSULA DECIMO OCTAVA mediante diligenciamiento de ACTA DE RESTITUCION privada, judicial o extrajudicial con anotación del estado del bien. Para este exclusivo efecto el ARRENDATARIO otorga poder amplio y suficiente, también a los deudores solidarios en este mismo acto al suscribir el presente contrato.

VIGESIMA PRIMERA- RESTITUCION DEL INMUEBLE. Terminado el presente contrato, el ARRENDATARIO o deudor solidario facultado, deberá entregar el precitado inmueble al ARRENDADOR en forma personal o a quien éste autorice para recibirlo, conforme al inventario inicial, obligándose a presentar los recibos de servicios públicos debidamente pagos, junto con el respectivo Paz y Salvo de la administración. En relación con los servicios públicos pendientes de verificar, EL ARRENDATARIO garantizará su pago mediante provisión proporcional y equivalente al promedio de sus tres (3) últimos consumos según la facturación respectiva. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la Ley o en el presente contrato.

PARAGRAFO. EL ARRENDATARIO Renuncia expresamente a exigir suma alguna por concepto de **prima comercial o "Good will"** a la terminación del presente contrato. No podrán en consecuencia, exigir ninguna suma o contra prestación por este concepto ni al ARRENDADOR ni al PROPIETARIO del inmueble.

VIGESIMA SEGUNDA - GASTOS E IMPUESTOS- los gastos que ocasionen la elaboración y autenticación del presente contrato serán en partes iguales.

VIGESIMA TERCERA - ESPACIOS EN BLANCO: EL ARRENDATARIO faculta expresamente al ARRENDADOR para llenar en este documento los espacios en blanco, especialmente los relacionados con los linderos del inmueble.

Para constancia del presente contrato de local comercial firmamos las partes **a los ( ) días del mes ( ) del año 2013** y declaramos que hemos recibido todas las copias respectivas conforme a la Cláusula SEPTIMA del presente contrato. Para efectos de recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales, las partes, a continuación y al suscribir éste contrato proceden a indicar sus respectivas direcciones.

ARRENDADOR

NOMBRE: **JAIME SANTANA ROBERTO**
C.C. No. **79.457.128 de Bogotá**
Dirección: _____
Ciudad: _____
Teléfono: _____

Firma: _____

ARRENDATARIO

NOMBRE: **EMPRESA FUSIÓN GOURMET**
Nit. No. **41.060.807-2**
Representante Legal: **JACKELINE ELEANE LOPEZ SOUZA**
C.C. No. **41.060.807 de** _____
Dirección: _____
Ciudad: _____
Teléfono: _____

Firma: _____

DEUDORES SOLIDARIOS

NOMBRE: _____
C.C. No. _____
Dirección: _____
Ciudad: _____
Teléfono: _____

Firma: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.060.807
LOPEZ SOUZA

APELLIDOS

JACKELINE ELEANE

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 15-JUN-1984

LETICIA
(AMAZONAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-JUN-2002 LETICIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

A-1500150-00348251-F-0041060807-20111201 0028575388A 1 12710-5758

FUSION GOURMET DC LIMITADA
NIT 900-709-452-5

DEBE A :

JAIME SANTANA
CC 1.073.517.983

UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE
($1.500.000)

POR CONCEPTO DE:
ARRIENDO MES DE AGOSTO 13 - SEPTIEMBRE 13

JAIME SANTANA
CC 1.073.517.983

Retencion 3,5% $ 52.500

Total a Pagar $ 1'447.500

Bogotá, Abril 28 de 2014

FUSION GOURMET DC LIMITADA
NIT 900-709-452-5

DEBE A:

JAIME SANTANA

C.C. 79.457.128

La suma de: UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

$ 1.542.000

POR CONCEPTO DE:

ARRIENDO BODEGA MES ABRIL 8 – MAYO 8 DE 2014

JAIME SANTANA
C.C. 79.457.128

Retencion 2.5%
$38.550
Total Pago
$1'503.450

Bogotá, Mayo 28 de 2014

FUSION GOURMET DC LIMITADA
NIT 900-709-452-5

DEBE A:

JAIME SANTANA

C.C. 79.457.128

La suma de: UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

$ 1.542.000

POR CONCEPTO DE:

ARRIENDO BODEGA MES MAYO 8 – JUNIO 8 DE 2014

Ret 2.5%
$ 38.550
Total
$ 1'503.450

JAIME SANTANA
C.C. 79.457.128

Marino Sierra O.
Arquitecto: Especialista en Gerencia

Diseños
Construcciones
Interventorías
Gerencia de proyectos
Impermeabilizaciones
Propiedad horizontal
Avalúos

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad

REF: PROCESO DIVISORIO

DDTE: JAIME SANTANA ROBERTO

DDO: MARIO SANTANA ROBERTO

No. de PROCESO:

MARINO DE JESÚS SIERRA OTERO, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.066.851 de Cartagena, con licencia de Auxiliar de la Justicia expedida por el Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo al listado, con vigencia hasta el 1° de abril de 2019, domiciliado en Bogotá, en la calle 164 No. 62-24 Interior 7 Apto. 302, Teléfono número 3167056091 en mi condición de Perito Avaluador, con experiencia de más de 35 años en mi carrera como Arquitecto.

OBJETO DEL DICTÁMEN

- Identificación del inmueble, por sus características, ubicación, linderos generales, especiales y demás circunstancias que lo identifiquen.
- Si el inmueble inspeccionado es el mismo a que se refiere las pretensiones de la demanda.
- Si el inmueble se encuentra proveído de servicios públicos domiciliarios, en caso positivo deberán indicarse cuales.
- Las mejoras, su antigüedad y valor.
- El avalúo del bien. El tipo de división que fuere procedente.
- La partición, si fuere el caso.

1. IDENTIFICACIÓN

El inmueble se identifica con la Matrícula Inmobiliaria Número 050N00645661, CHIP:AAA0128LUFT.
ANEXO: Certificado Catastral.

1.2. UBICACIÓN

El inmueble se encuentra ubicado en la Calle 167 C No. 58-28 Actual dirección y Calle 168 Bis No. 55-28 antigua dirección Sector Britalia.

Lote No. 005, de la Manzana 1, Localidad 11 Suba, Barrio catastral Portales Norte.

Anexo: Manzana Catastral

1.3. LINDEROS GENERALES DEL INMUEBLE

Por el Norte en extensión de 6,40 metros con el lote Número 015 del inmueble demarcado con el Número 58 – 25.

Por el Sur en extensión de 6,60 metros con la Calle 167 C.

Por el Oriente en extensión de 17,80 metros con el lote Número 004 del inmueble demarcado con el Número 58 – 22.

Por el Occidente en extensión de 17,80 metros con el lote Número 006 del inmueble demarcado con el Número 58 -34.

1.4. LINDEROS ESPECIALES

El lote está ubicado en el Barrio Portales Norte en la Manzana No. 1.

La Manzana No. 1 Por el Norte con la Calle 169
Por el Sur con la Calle 167 C
Por el Oriente con la Avenida Carrera 58
Por el Occidente con la Carrera 58 A

1.5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE

EL LOTE:

El lote sobre el cual se levantó la construcción, tiene un área de 117,48 m2, es de topografía plana, de forma rectangular, medianero, correspondiente a la infraestructura general del sector, se localiza sobre una vía vehicular pavimentada.

CARACTERÍSTICAS Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN:

El inmueble se desarrolla en 3 pisos y cuenta con un área de construcción de 295,93 m2, con acabados normales, dependencias amplias y cómodas, ventilación e iluminación natural, buena dotación de servicios públicos típicos del sector y de la construcción en particular.

PRIMER PISO: Puerta de acceso a las escaleras que conducen a los pisos superiores (Nomenclatura secundaria: Calle 167 C No. 58 – 26), puerta de acceso

al área del primer piso (Nomenclatura Calle 167 C No. 58 – 28), más un portón que también da acceso al primer piso donde actualmente funciona una empresa de alimentos. Todo indica que esta área se ha modificado tumbando algunos muros para acondicionar la empresa que allí funciona. Esta área consta de : Un (1) baño social debajo de las escaleras, otro baño completo enchapado en cerámica, tres (3) áreas libres y una de ellas de oficina.

SEGUNDO PISO: Escaleras (área común), puerta de acceso al apartamento del 2 piso el cual consta de: Un (1) estudio, tres (3) alcobas, la principal con baño privado, otro baño social completo, sala comedor, cocina con muebles altos y bajos en madera, gas natural, mesón en mármol, zona de lavadero y ropas, vació.

TERCER PISO: Escaleras (área común), en este piso hay dos (2) apartamentos independientes, uno (1) exterior hacia la calle y otro interior en la parte posterior.
APARTAMENTO EXTERIOR: Puerta de acceso (metálica), sala comedor, baño completo, dos(2) alcobas, cocina, zona de lavadero. Piso en cerámica, cubierta en teja de asbesto.
APARTAMENTO INTERIOR: Puerta de acceso (metálica), sala comedor, hall de alcobas, cocina, zona de lavadero y ropas, un (1) baño completo en cerámica, dos (2) alcobas, vacío. El cenit de éste departamento es en placa que se convierte en terraza de la edificación. Todas las escaleras son en cerámica.

1.6. DESCRIPCION DE ESPACIOS Y ACABADOS DEL SEGUNDO PISO

PISO No.	DESCRIPCIÓN	#	PISOS	MUROS	CIELORAZO
	Fachada			En pañete gris	
1º.a 2º.	Escalera		Escalones en cerámica	Pañete rustico y pintura	Pañete rustico
2º.	Hall comunal		Cerámica	Pañete, estuco y pintura	Placa y marmolina
2º.	Estudio		Cerámica	Pañete, estuco y pintura	Placa y marmolina
	Alcoba 1		Cerámica	Pañete, estuco y pintura	Placa y marmolina
	Alcoba 2		Cerámica	Pañete, estuco y pintura	Placa y marmolina
	Hall de alcobas		Cerámica	Pañete, estuco y pintura	Placa y marmolina
	Baño		Cerámica	Cerámica, pañete, estuco y pintura	Placa y marmolina
	Sala comedor		Cerámica	Pañete, estuco y pintura	Placa y marmolina
	Alcoba principal		Cerámica	Pañete, estuco y pintura	Placa y marmolina
	Baño principal		Cerámica	Cerámica, pañete, estuco y pintura	Placa y marmolina
	Cocina		Cerámica	Parte en cerámica y parte en pañete	Pañete gris
	Lavadero		Cerámica	Pañete gris	Pañete gris
	Espacio de ropas		Cerámica	Pañete gris	Pañete gris

ANEXO: FOTOS

Marino Sierra O.
Arquitecto: Especialista en Gerencia

Diseños
Construcciones
Interventorías
Gerencia de proyectos
Impermeabilizaciones
Propiedad horizontal
Avalúos

DESCRIPCION DE ESPACIOS Y ACABADOS DEL APARTAMENTO DEL TERCER PISO

PISO No.	DESCRIPCIÓN	#	PISOS	MUROS	CIELORAZO
2º.	Hall comunal		Cerámica	Pañete, estuco y pintura	Placa y teja
	Sala comedor		Cerámica	Pintura, pañete y estuco	Placa y marmolina
	Baño		Cerámica	Cerámica, pañete, estuco y pintura	Placa y marmolina
	Alcoba 1		Cerámica	Pañete, estuco y pintura	Placa y marmolina
	Alcoba principal		Cerámica	Pañete, estuco y pintura	Placa y marmolina
	Hall alcoba		Cerámica	Pañete, estuco y pintura	Placa y marmolina
	Cocina		Cerámica	Cerámica, pañete, estuco y pintura	Placa y marmolina
	Patio ropa y lavadero		Cerámica	Pañete, estuco y pintura	Placa y marmolina
	Escalera del 2 al 3 piso		Cerámica	Pañete, estuco y pintura	Teja

ANEXO: FOTOS

1.7. ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS

ESTRUCTURAS	VIGAS Y COLUMNAS
CIMIENTOS	TRADICIONAL
ENTREPISOS	PLACA LIVIANA
FACHADA	PAÑETE A LA VISTA
CUBIERTA	PLACA LIVIANA Y ASBESTO
VENTANERÍA	LÁMINAS, ÁNGULOS Y VIDRIOS
PUERTAS EXTERIORES	LÁMINA
PUERTAS INTERIORES	MADERA
PISOS	CERAMICA
MUROS	BLOQUE
ACABADOS INTERIORES	NORMALES

2. SI EL INMUEBLE INSPECCIONADO ES EL MISMO A QUE SE REFIERE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

De acuerdo a la ubicación, localización e identificación, linderación y demás características, concluyo que es el mismo e idéntico al que se refiere el demandante en la documentación suministrada.

Lo anterior se confirmó con el Certificado Catastral, en el plano de la Manzana Catastral actualizada y con el levantamiento arquitectónico ejecutado por el Arquitecto Marino Sierra.

Anexo: Certificado Catastral
Manzana Catastral
Levantamiento arquitectónico

3. EL INMUEBLE SE ENCUENTRA PROVEIDO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS COMO SON:

1. Agua y alcantarillado.
2. Energía Eléctrica.
3. Gas Natural.
4. Telefonía e internet.

Anexo: Recibos de Agua, luz, gas y teléfono.

3.1. SERVICIOS COMUNITARIOS

Los propios con los que cuenta el sector, Centros Médicos, Clínicas, Varios supermercados, Centros Educativos, Como también la Biblioteca Julio Mario Santodomingo, Parques, Zonas verdes, Iglesias, facilidad de acceso a la zona comercial y bancaria que se desarrolla sobre la Calle 170, la calle 167 y la Autopista.

3.2. ÁREAS

El inmueble tiene un área aproximada de terreno de 117,48 m2 y un área aproximada de construcción de 295,93 m2 de acuerdo a la documentación catastral, mediciones y levantamiento arquitectónico.

3.3. ANTIGÜEDAD DEL INMUEBLE

El inmueble tiene una antigüedad o vetustez aproximadamente de 23 años de acuerdo a Escritura Pública No. 2739 del 7 de octubre de 1994 y al certificado de tradición.

Anexo: Escritura y Certificado de Tradición.

3.4. ESTADO DE CONSERVACIÓN

El inmueble se encuentra en buen estado, teniendo en cuenta el tipo de construcción, edad, usos, acabados y dotación de servicios.
Anexo fotos del inmueble.

3.5. ESTRATIFICACIÓN

El lugar donde se encuentra el inmueble le corresponde una estratificación socioeconómica número (3).

3.6. VÍAS DE ACCESO

Su accesibilidad y movilidad principal se da específicamente por la Calle 170, la Calle 167, la Avenida Boyacá y Autopista Norte.

3.7. TRANSPORTE

Por las vías aledañas que limitan al sector, como es la Calle 170, circulan rutas SITP por donde transitan diferentes rutas, haciendo fácil el acceso a la misma.

Por la Avenida Boyacá transitan buena cantidad de rutas de transporte urbano como buses, busetas, intermedios, ejecutivas, lo que hace que la zona tenga fácil acceso con todos los puntos cardinales de la ciudad.

Por la Autopista donde funciona el Transmilenio que tiene toda clase de rutas, que unen toda la ciudad, además transmilenio cuenta con los alimentadores para recoger los pasajeros de todo el sector con el fin de llevarlos al Portal Norte.

3.8. PERSONAS QUE HABITAN EL INMUEBLE

El inmueble se encuentra ocupado en el primer piso por el Señor Mario Santana, donde funciona una empresa de alimentos, el segundo piso lo ocupa el Señor Jaime Santana con su familia, el tercer piso en el apartamento exterior lo ocupa el Señor Gilberto Santana y el apartamento interior es ocupado por el Señor Mario Santana.

3.9. NORMATIVIDAD APLICABLE Y/O ESTUDIOS ESPECIALES

De acuerdo con la oficina de Secretaria de Planeación Distrital, el predio del presente estudio cumple con la siguiente normatividad aplicable:

Tratamiento; consolidación; área de actividad residencial. Decreto 167 -31/05 de 2004 modalidad urbanística; zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios localidad 11 suba UPZ 18 Sector 5 Britalia.

Anexo: Usos permitidos del predio de acuerdo a planeación.

4. MEJORAS REALIZADAS EN EL SEGUNDO PISO

1. Construir los muros del 2º. Piso según planos.
2. Fundir placa de piso en concreto.
3. Fundir escalera del 2º. piso al 3º. Piso.
4. Hacer las instalaciones eléctricas, sanitarias e hidraúlicas.
5. Instalación de aparatos sanitarios.
6. Pañetes de muros interiores y cielorazos.
7. Alistar piso en mortero.
8. Enchapes de cocina y baños.
9. Columnas en concreto.
10. Enchape de pisos y guardaescobas.
11. Mesón de la cocina.
12. Placa de concreto (cubierta).
13. Estuco y pintura.

4.1. VALOR DE LAS MEJORAS EN EL SEGUNDO PISO Y SU ANTIGÜEDAD

- El Valor de las mejoras en el 2º. Piso es de **$148.536.500 (Ciento cuarenta y ocho millones quinientos treinta y seis mil quinientos pesos moneda corriente).**

- Estas obras fueron realizadas el día 15 de enero de 1997, por el maestro de obra Alfonso Bolívar, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.135.495 y un ayudante, según contrato de obra civil (Anexo contrato).

- Las mejoras del segundo piso tienen una antigüedad de **21 años aproximadamente.**

- Las obras del segundo piso fueron financiadas con los siguientes créditos, subsidios, préstamos y pagos de cesantías de la empresa RCN.

A. CONCASA Enero 14 de 1998, crédito No. 63486-7 por valor de $10.000.000 (Diez millones de pesos moneda corriente).

B. COLSUBSIDIO Enero 6 de 1998, subsidio de vivienda por valor de $2.877.688,05 (Dos millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y ocho pesos con cinco centavos moneda corriente).

C. DAVIVIENDA. Abril 28 del 2004. Préstamo por valor de $2.300.000 (Dos millones trescientos mil pesos moneda corriente).

D. Pago parcial de Cesantías el día 9 de mayo de 1997 por valor de $24.691 (Veinticuatro mil seiscientos noventa y un pesos moneda corriente).

E. Pago parcial de Cesantías el día 3 de diciembre de 1997 por valor de $425.101 (Cuatrocientos veinticinco mil ciento un pesos moneda corriente).

F. Pago parcial de Cesantías el día 3 de diciembre de 1997 por valor de $499.874 (Cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y cuatro pesos moneda corriente).

G. Pago parcial de Cesantías el día 15 de febrero de 1999 por valor de $563.750 (Quinientos sesenta y tres mil setecientos cincuenta pesos moneda corriente).

H. Pago parcial de Cesantías el día 7 de enero del 2000 por valor de $699.135 (Seiscientos noventa y nueve mil ciento treinta y cinco pesos moneda corriente).

I. Pago parcial de Cesantías el día 10 de diciembre del 2002 por valor de $1.168.910 (Un millón ciento sesenta y ocho mil novecientos diez pesos moneda corriente).

J. Pago parcial de Cesantías el día 10 de enero del 2002 por valor de $1.166.342 (Un millón ciento sesenta y seis mil trescientos cuarenta y dos pesos moneda corriente).

K. Pago parcial de Cesantías el día 28 de noviembre del 2003 por valor de $1.245.981 (Un millón doscientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y un pesos moneda corriente).

L. Pago parcial de Cesantías el día 18 de enero del 2005 por valor de $1.545.714 (Un millón quinientos cuarenta y cinco mil setecientos catorce pesos moneda corriente).

M. Pago parcial de Cesantías el día 5 de diciembre del 2005 por valor de $1.332.745 (Un millón trescientos treinta y dos mil setecientos cuarenta y cinco pesos moneda corriente).

N. Pago parcial de Cesantías el día 30 de noviembre del 2005 por valor de $1.468.247 (Un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y siete pesos moneda corriente).

TOTAL CRÉDITOS, SUBSIDIOS, PRÉSTAMOS Y CESANTÍAS $ 49.984.487,05

Facturas de compras de enchapes para las mejoras del segundo piso:

Factura No. 0278		$ 92.050,00
Factura No. 7207049		$ 112.340,00
Factura No. 7207048		$ 396.341,00
Factura No. 7207153		$ 39.600,00
Factura No. 7207152		$ 61.325,00
	TOTAL	**$ 701.656,00**

ANEXO FACTURAS

4.2. MEJORAS REALIZADAS EN EL TERCER PISO EN EL APARTAMENTO DE LA PARTE POSTERIOR

1. Construcción de muros de apartamento parte posterior.
2. Fundición placa en concreto para la cubierta.
3. Hacer instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias.
4. Pañetes de muros y cielorazos.
5. Alistar pisos en mortero.
6. Enchapes de cocina y baño.
7. Columnas en concreto.
8. Enchape de pisos y guardaescobas.
9. Mesón de cocina.
10. Instalación de aparatos sanitarios.
11. Estuco y pintura.

4.3. VALOR DE LAS MEJORAS EN EL TERCER PISO APARTAMENTO POSTERIOR Y SU ANTIGÜEDAD

- El valor de las mejoras en el apartamento del tercer piso de la parte posterior es de $**71.207.000 (Setenta y un millones doscientos siete mil pesos moneda corriente).**

- Estas obras fueron realizadas a partir del año 2006, por el maestro de obra Eduardo Méndez quien ya falleció.

- Las mejoras del apartamento del tercer piso tienen una antigüedad de doce **(12) años aproximadamente**.

- Las obras del apartamento en el tercer piso fueron financiadas con los siguientes préstamos y pagos de cesantías de la empresa RCN.

A. DAVIVIENDA Febrero 28 de 2006 por un valor de $10.000.000 (Diez millones de pesos moneda corriente).

B. Pago parcial de Cesantías el día 1 de diciembre de 2006, por valor de $1.512.319 (Un millón quinientos doce mil trescientos diez y nueve pesos moneda corriente).

C. Pago parcial de Cesantías el día 30 de noviembre de 2006, por valor de $1.678.674 (Un millón seiscientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos moneda corriente).

D. Pago parcial de Cesantías el día 9 de julio de 2007, por valor de $2.781.131 (Dos millones setecientos ochenta y un mil ciento treinta y un pesos moneda corriente).

E. Pago parcial de Cesantías el día 31 de diciembre de 2007, por valor de $1.997.406 (Un millón novecientos noventa y siete mil cuatrocientos seis pesos moneda corriente).

F. Pago parcial de Cesantías el día 6 de enero de 2008, por valor de $1.783.398 (Un millón setecientos ochenta y tres mil trescientos noventa y ocho pesos moneda corriente).

G. Pago parcial de Cesantías el día 5 de enero de 2009, por valor de $2.206.000 (Dos millones doscientos seis mil pesos moneda corriente).

H. Pago parcial de Cesantías el día 4 de enero de 2009, por valor de $2.809.000 (Dos millones ochocientos nueve mil pesos moneda corriente).

I. Pago parcial de Cesantías el día 31 de diciembre de 2011, por valor de $3.543.086 (Tres millones quinientos cuarenta y tres mil ochenta y seis pesos moneda corriente).

VALOR TOTAL DE PRÉSTAMOS Y CESANTÍAS $ 28.311.014

Anexo facturas de materiales o insumos de las mejoras ejecutadas en tercer piso, en el apartamento de la parte posterior, por un valor de $8.044.986 (Ocho millones cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos moneda corriente).

VALOR DE LAS MEJORAS REALIZADAS POR EL SEÑOR JAIME SANTANA EN 2º. PISO Y 3º. PISO

2º. PISO	$148.536.500
3º. PISO	$ 71.207.000
TOTAL	**$219.743.500**

5. AVALÚO

METODOLOGÍA

Método de comparación o de mercadeo:

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir de estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto del avalúo.

Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial

Resolución 620 de 2008 IGAC

5.1. CONSIDERACIONES ESPECIALES SOBRE LAS CUALES SE AVALUÓ

- Localización del inmueble a nivel ciudad y sector, sus vías de acceso y distancia al transporte público.
- Área construida, tipo de edificación (casa de 3 pisos) edad (23 años aproximadamente), construcción y estado de conservación, así como sus dotaciones generales y especiales.
- Características del sector adyacente respecto a la actividad constructora, dotación de servicios comunitarios, vivienda y construcciones típicas.
- Se localiza en una zona residencial desarrollada en vivienda unifamiliar, bifamiliar, trifamiliar y multifamiliar, algunas de ellas con desarrollo comercial dado en locales construidos en el primer nivel de las edificaciones.
- De acuerdo con la oficina de la Secretaría de Planeación Distrital, el predio del presente estudio cumple con la siguiente normatividad aplicable: Tratamiento: Consolidación; Área de actividad residencial; Decretos 167-31/05 de 2004 Modalidad: Urbanística; Zona: Zona Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios; Localidad: 11 Suba; UPZ 18; Sector 5 Britalia Sector La Moneda.
- El valor asignado corresponde al valor comercial, entendiendo por valor comercial aquel que el comprador y un vendedor están dispuestos a pagar y recibir de contado o en términos razonablemente equivalentes, en forma libre y sin presiones, en un mercado normal y abierto, existiendo alternativas de negociación para las partes.
- El método voluntario utilizado fue el de comparación o de mercado.
- La oferta y demanda por este tipo de inmueble en el sector.
- El inmueble se encuentra en normal estado de conservación y habitabilidad.

AVALÚO

Analizada la información obtenida del inmueble, de los documentos suministrados, del sector y nuestra visita en particular se estima su valor comercial en **$550.411.200 (Quinientos cincuenta millones cuatrocientos once mil doscientos pesos moneda corriente).**

5.2. RESULTADOS

- **Lote de 6,60 metros x 17.80 metros = 117,48 m2**
- **Valor del Lote $91.735.200**
- **Metros de construcción: 295,92 m2**

- **Valor metro cuadrado estimado $1.550.000**
- **Valor de la Construcción: $458.676.000**
- **Valor del lote más construcción: $550.411.200**

5.3. ELTIPO DE DIVISION QUE FUERE PROCEDENTE O SUSCEPTIBLE

El inmueble si es procedente o susceptible de división en cuatro (4) partes porque todos los cuatro apartamentos son independientes.

1. El apartamento del primer piso tiene un área de 102,24 m2 y un valor de $158.472.000.
2. El apartamento del segundo piso tiene un área de 95,83 m2 y un valor de $148.536.500.
3. Los apartamentos del tercer piso:

a. El apartamento de la parte exterior que da a la calle tiene un área de 51,91m2 y un valor de $80.460.500.

b. El apartamento de la parte posterior tiene un área de 45,94 m2 y un valor de $71.207.000.

Anexos: Cuadros de áreas
Planos del 1°, 2° y 3er piso

6. LA PARTICIÓN

La partición del inmueble es la siguiente:

De acuerdo a las mejoras realizadas por el Señor Jaime Santana en los pisos segundo y tercero, le corresponde lo siguiente:

1.	Valor mejoras en el segundo piso	$	148.536.500
	Valor mejoras en el tercer piso	$	71.207.000
	Valor del 25% del valor del lote	$	22.933.800
	TOTAL	**$**	**242.677.300**

2. De acuerdo a las mejoras realizadas por el Señor Mario Santana en los pisos primero y tercero le corresponde lo siguiente:

Valor mejoras en el primer piso	$	158.472.000
Valor mejoras en el tercer piso	$	80.460.500
Valor del 75% del valor del lote	$	68.801.400
TOTAL	**$**	**307.733.900**

Marino Sierra O.
Arquitecto: Especialista en Gerencia

Diseños
Construcciones
Interventorías
Gerencia de proyectos
Impermeabilizaciones
Propiedad horizontal
Avalúos

$ 242.677.300 = 44.10% JAIME SANTANA
$ 307.733.900 = 55.90% MARIO SANTANA

44,10%
\+ = 100 %
55.90%

En lo anterior presento el dictamen encomendado, trabajo que dejo a consideración del despacho y las partes.

ARQ. MARINO SIERRA OTERO
C.C. No. 9.066.851 de Cartagena
MATRICULA P. 25700-05148 C.P.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

66546

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JAIME SANTANA ROBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079457128, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4qxldpsqlh7i
12/12/2017 - 11:29:35:757

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue ~~ide~~identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA 1.1 BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO 1.1 NOTARIA ENCARGADA 6 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
Notaria primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

1.1 BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO 1.1 NOTARIA ENCARGADA 6 NOTARIA PRIMERA DE BOGOT

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qxldpsqlh7i

Marino Sierra O.
Arquitecto: Especialista en Gerencia

Diseños
Construcciones
Interventorías
Gerencia de proyectos
Impermeabilizaciones
Propiedad horizontal
Avalúos

PLANO DE LOCALIZACIÓN

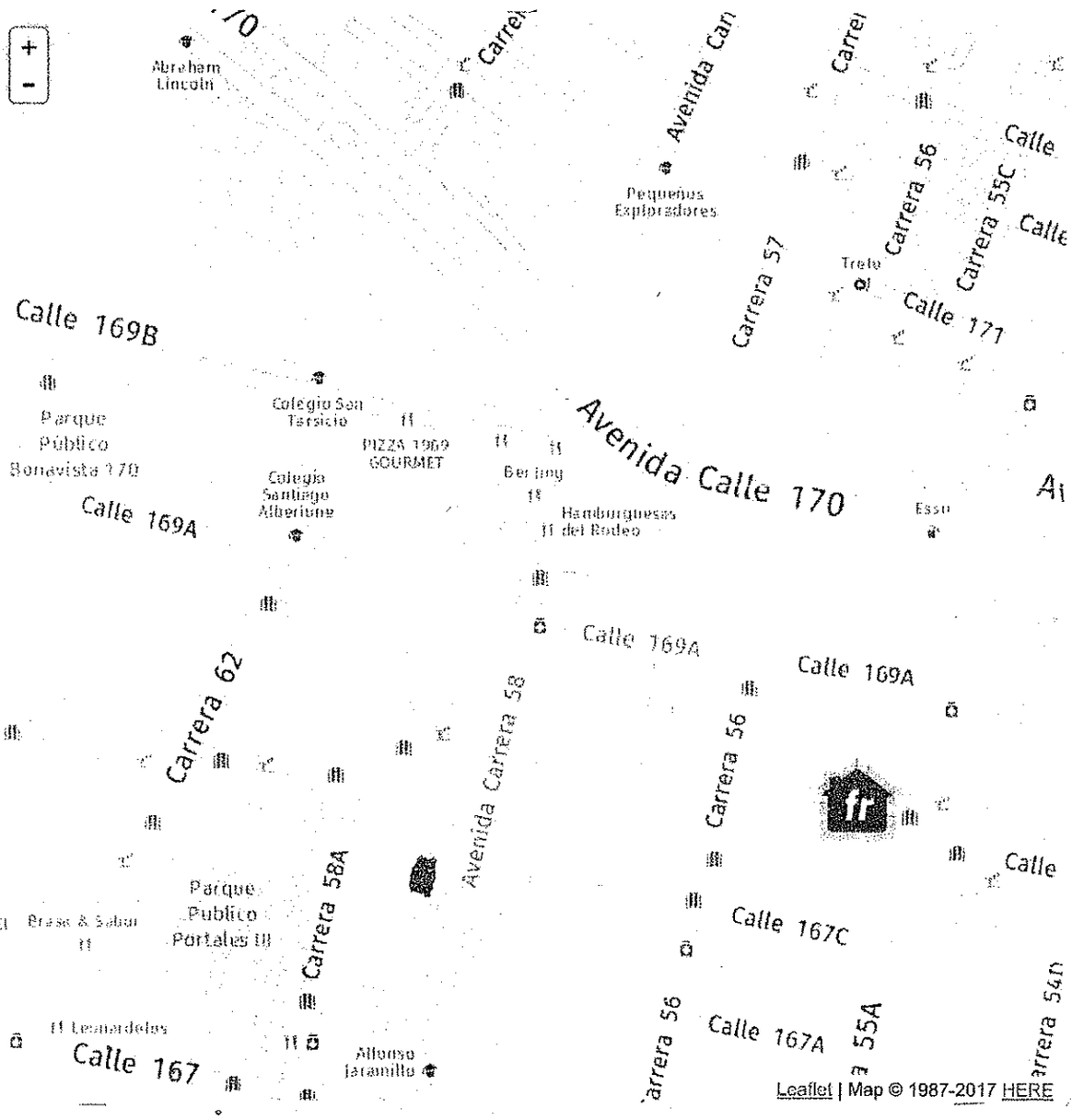

Casa Calle 167 C No. 58-28
Sector Britalia, Barrio Portales Norte
Bogotá D.C.

2017/11/30

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 1028783
Fecha: 31/07/2017

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARIO SANTANA ROBERTO	C	1160385	50	N
2	JAIME SANTANA ROBERTO	C	79457128	25	N
3	GILBERTO SANTANA ROBERTO	C	7167582	25	N

Total Propietarios: 3

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2739	07/10/1994	SANTA FE DE BOGOTA	11	050N00645661

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 167C 58 28 - Código postal: 111156

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.
CL 167C 58 26

Dirección(es) anterior(es):
CL 168BIS 55 28 FECHA:01/12/2005

Código de sector catastral: 009135 10 05 000 00000
Cédula(s) Catastral(es) 168 55 14
CHIP: AAA0128LUFT
Número Predial Nal: 11001019111350010000 5000000000

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR
Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
121.00	301.00

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 243,180,000.00	2017
2	$ 207,260,000.00	2016
3	$ 194,035,000.00	2015
4	$ 177,599,000.00	2014
5	$ 154,105,000.00	2013
6	$ 137,344,000.00	2012
7	$ 128,910,000.00	2011
8	$ 89,227,000.00	2010
9	$ 86,628,000.00	2009

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 31 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2017

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: FA61FB138521**

Dirección Estandar	CL 167C 58 28	CL 167C 58 28	CL 167C 58 28
CHIP	AAA0128LUFT	AAA0128LUFT	AAA0128LUFT
Año Gravable	**2015**	**2016**	**2017**
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O
No. Referencia Recaudo	15011418333	16011280961	17014001664
Preimpreso	20152010116181522 86	20162010116141347 02	20172010416389392 55
Sticker	19443850090423	02096300055667	51014260185849
Fecha Presentación	09/04/2015	07/03/2016	16/06/2017
Dirección Predio	CL 167C 58 28	CL 167C 58 28	CL 167C 58 28
Matrícula Inmobiliaria	050N00645661	050N00645661	050N00645661
Cédula Catastral	168 55 14	168 55 14	168 55 14
Estrato	3	3	3
Destino	61	61	61
Area Terreno	121	121	121
Area Construida	301	301	301
Identificación	CC 51574843	CC 51574843	CC 1160385
Razón Social	NUBIA ESTHER SANTANA ROBERTO	NUBIA ESTHER SANTANA ROBERTO	MARIO SANTANA ROBERTO
Teléfono			
Dirección Notificación	AK 14 68 61 AP 204	AK 14 68 61 AP 204	CL 167C 58 28
Tarifa			
AA-Autoavalúo	194,035,000	207,260,000	243,180,000
FU-Impuesto	1,079,000	1,155,000	1,556,000
VS-Sanción	0	0	0
HA-Saldo a Cargo	1,079,000	1,155,000	1,328,000
AT-Ajuste Equidad	0	0	0
IA-Impuesto Ajustado	1,079,000	1,155,000	1,328,000
VP-Valor a Pagar	1,079,000	1,155,000	1,328,000
TD-Descuento	108,000	116,000	0
IM-Intereses Mora	0	0	0
TP-Total Pagado	971000	1039000	1328000
Sticker Anterior	0	0	0
Cinta	2564	2184	833

Se Cambia.

RECUERDE: Reporte Informativo, No valido ni como factura, ni como recibo de pago.
Esta Informacion no tiene ningun costo, evite intermediarios.

2017

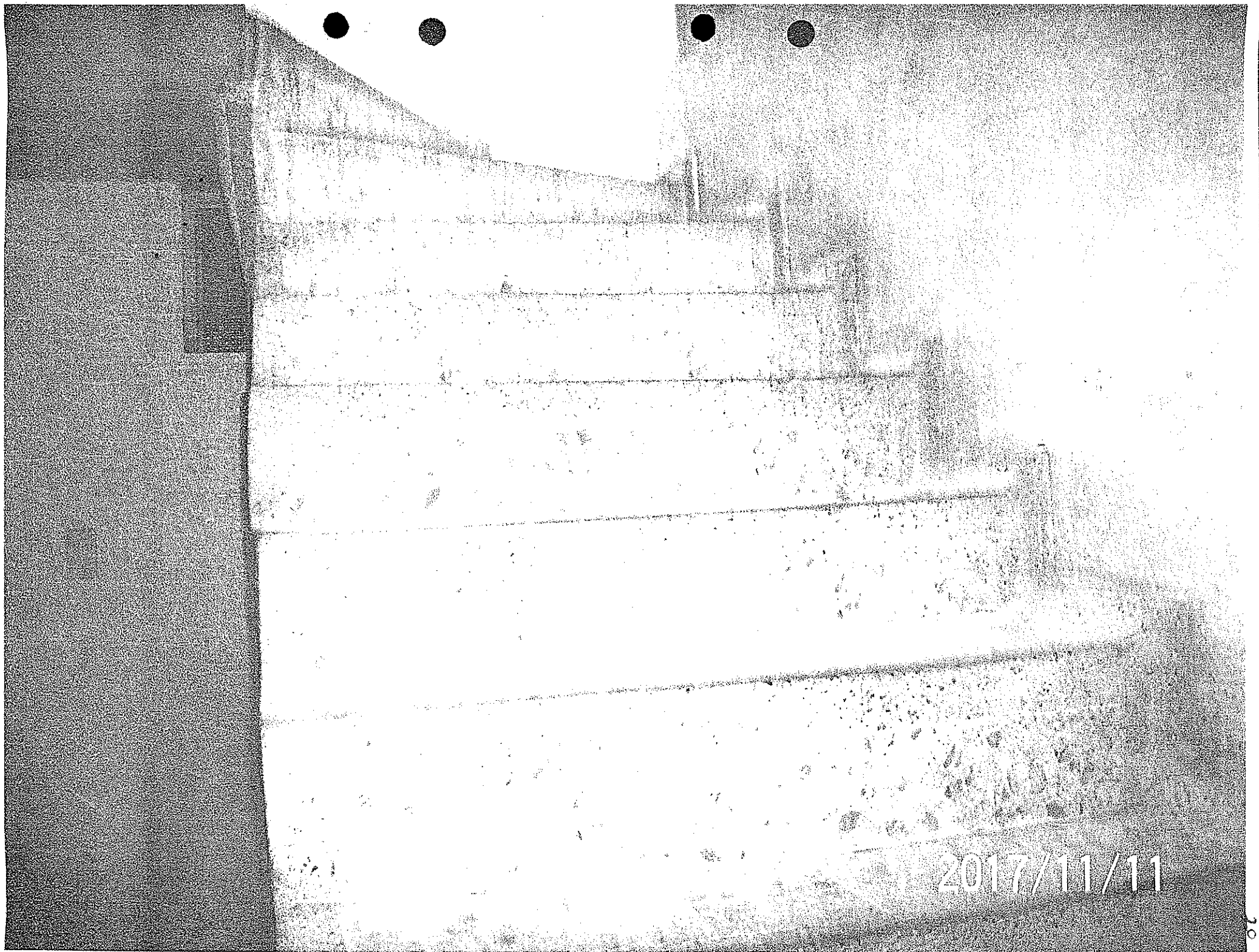
2017/11/11

2017/11/11

2017/11/11

2017/11/11

2017/11/11

2017/11/11

2017/11/11

2017/11/11

2017/11/11

2017/11/11

2017/11/11

2017/11/11

2017/11/11

2017/11/11

2017/11/11

2017/11/11

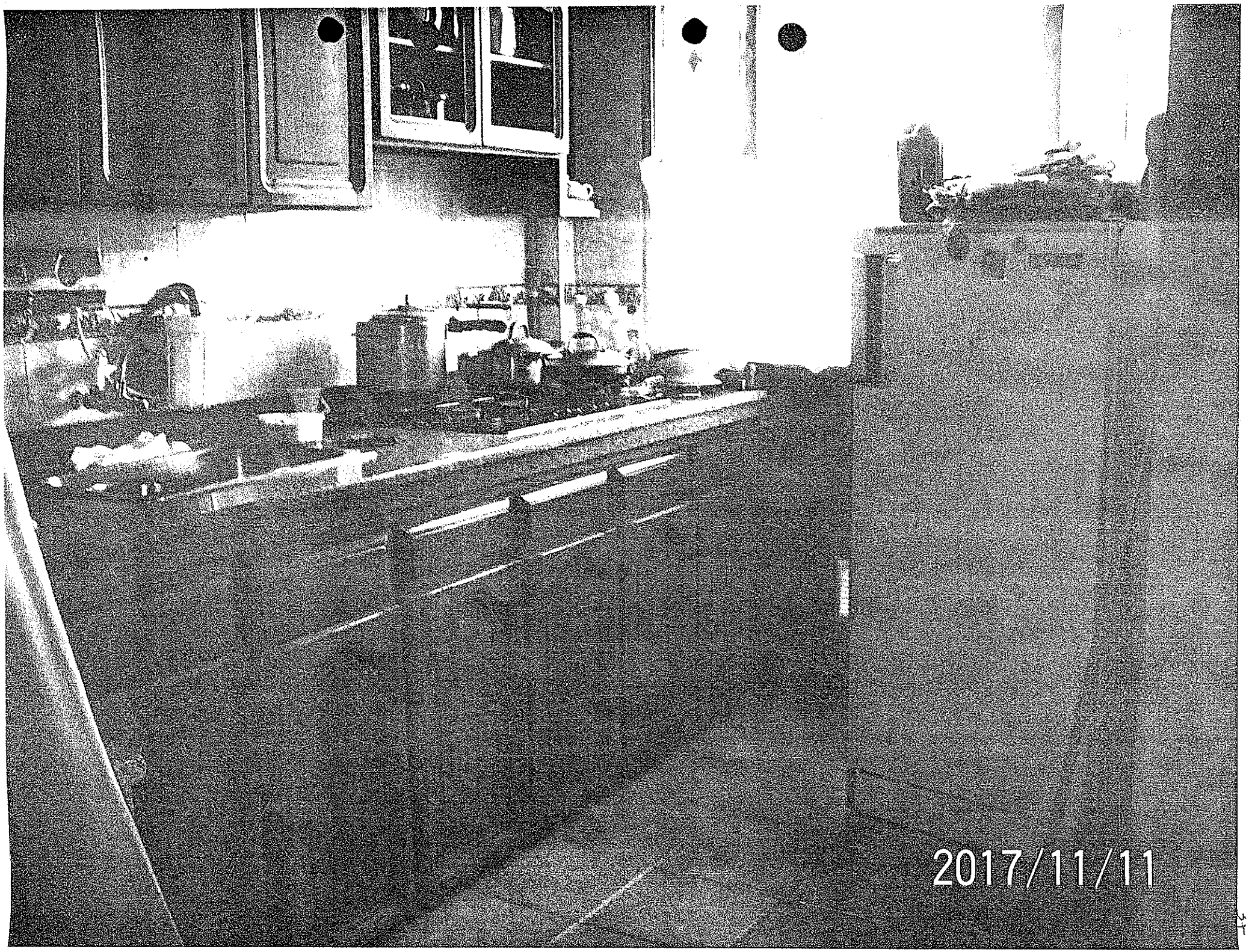
2017/11/11

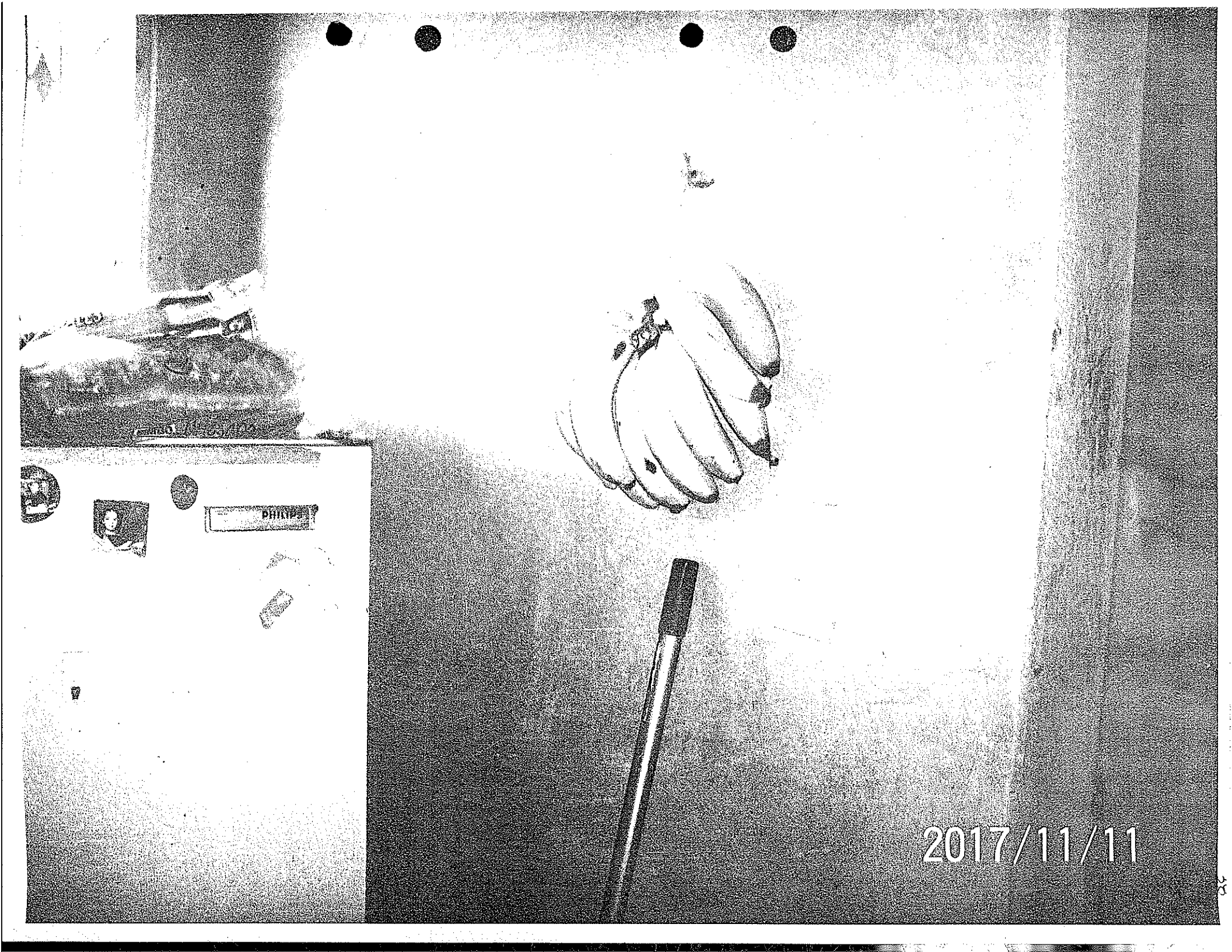
PHILIPS
2017/11/11

2017/11/11

2017/11/11

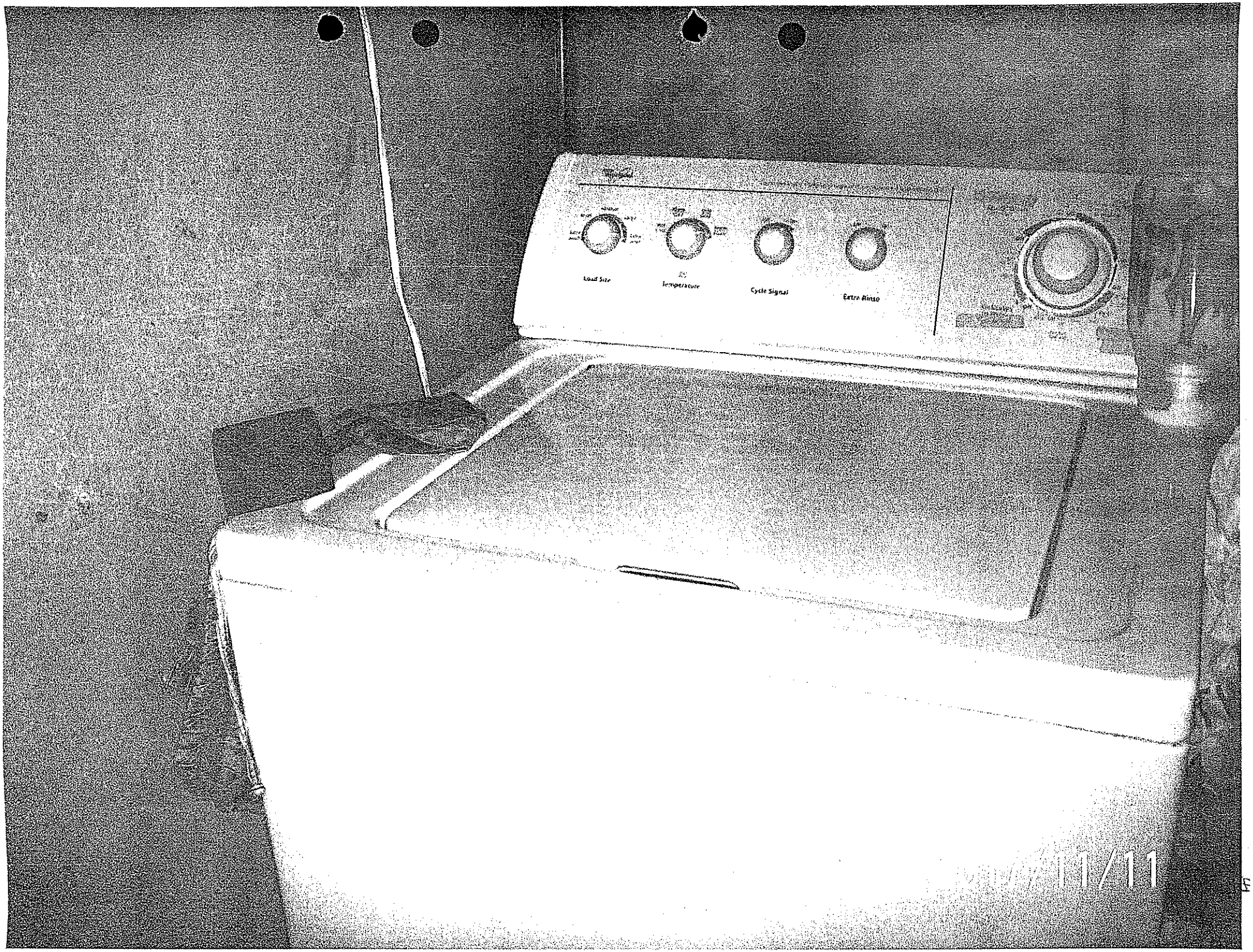
Load Size
Temperature
Cycle Signal
Extra Rinse

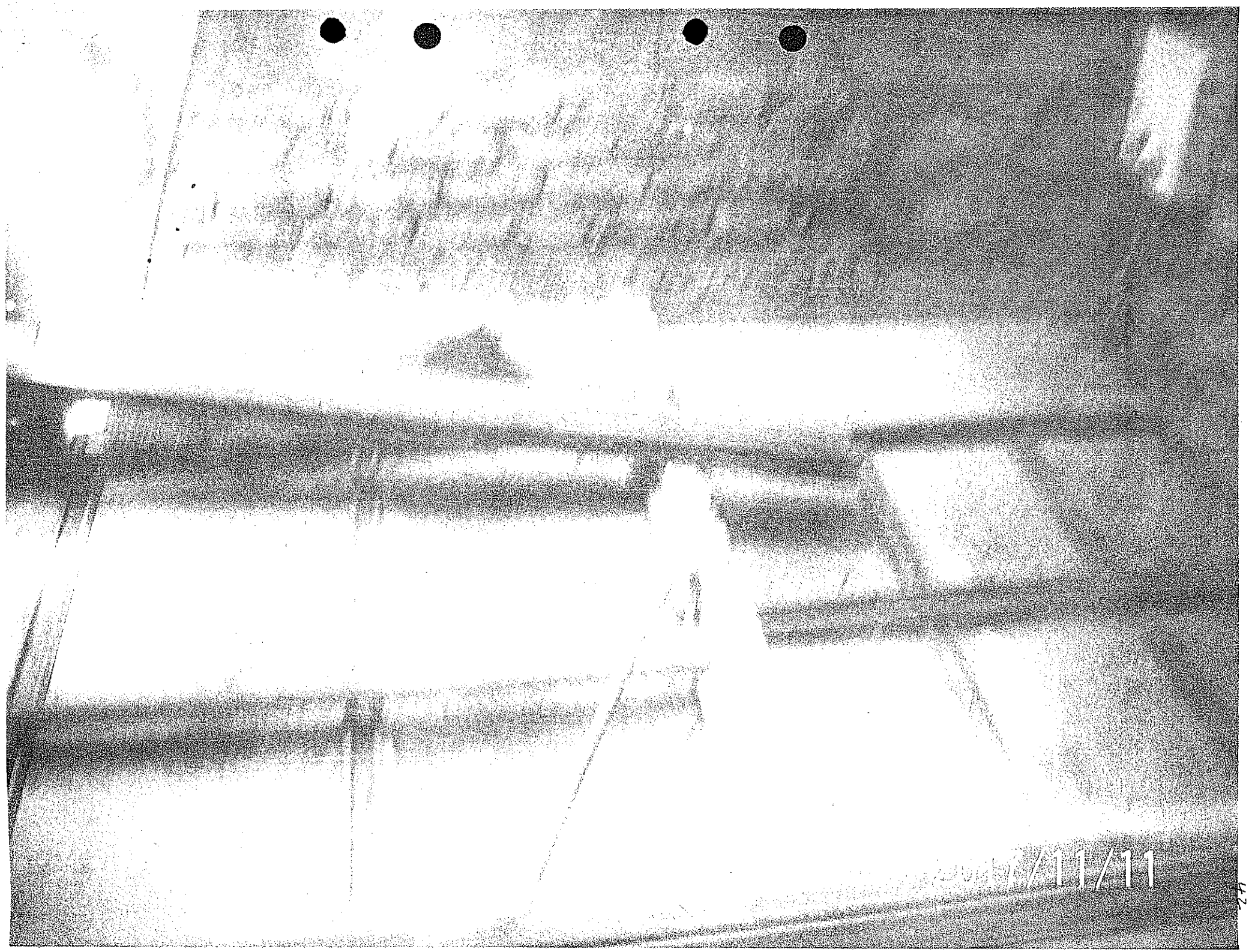

2017/11/1

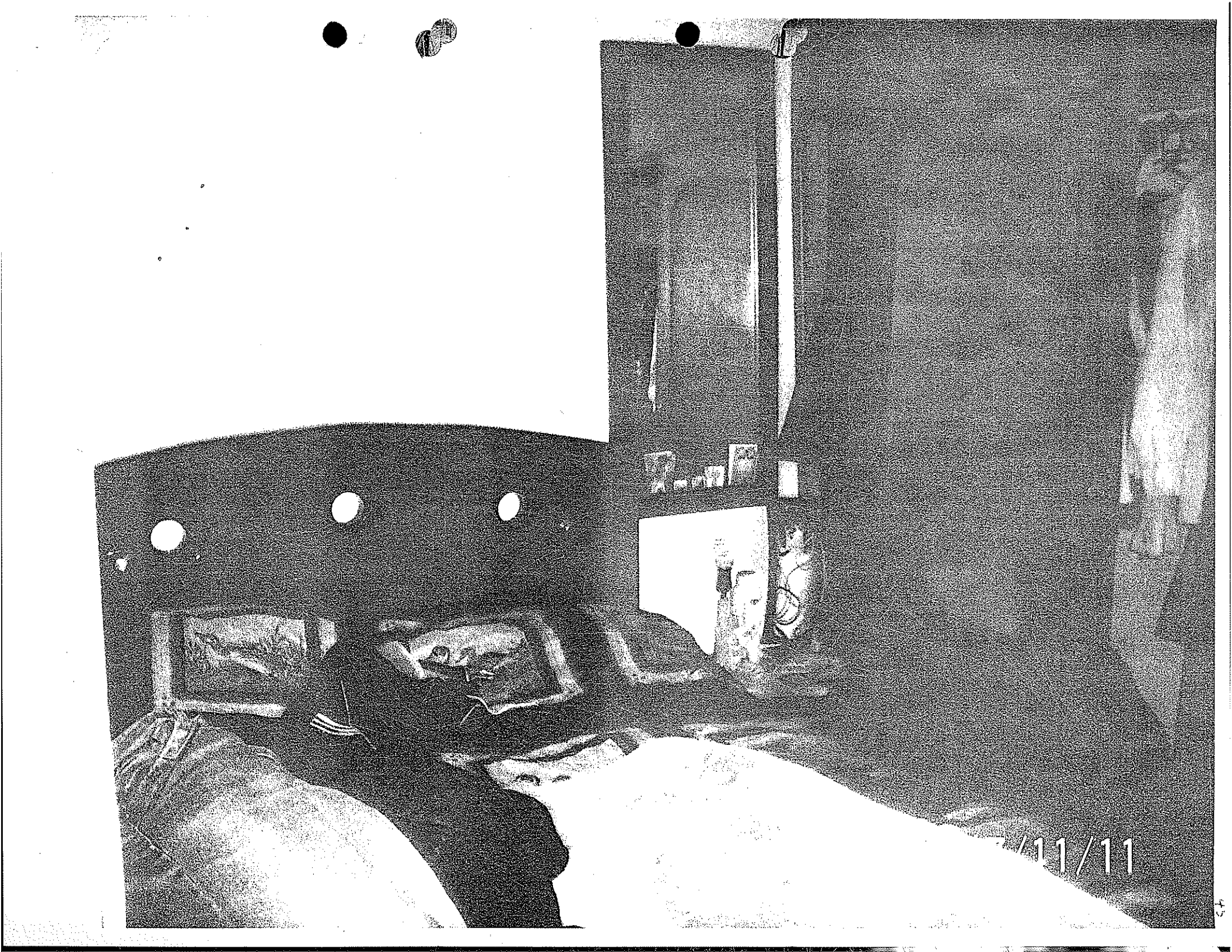
/11/11

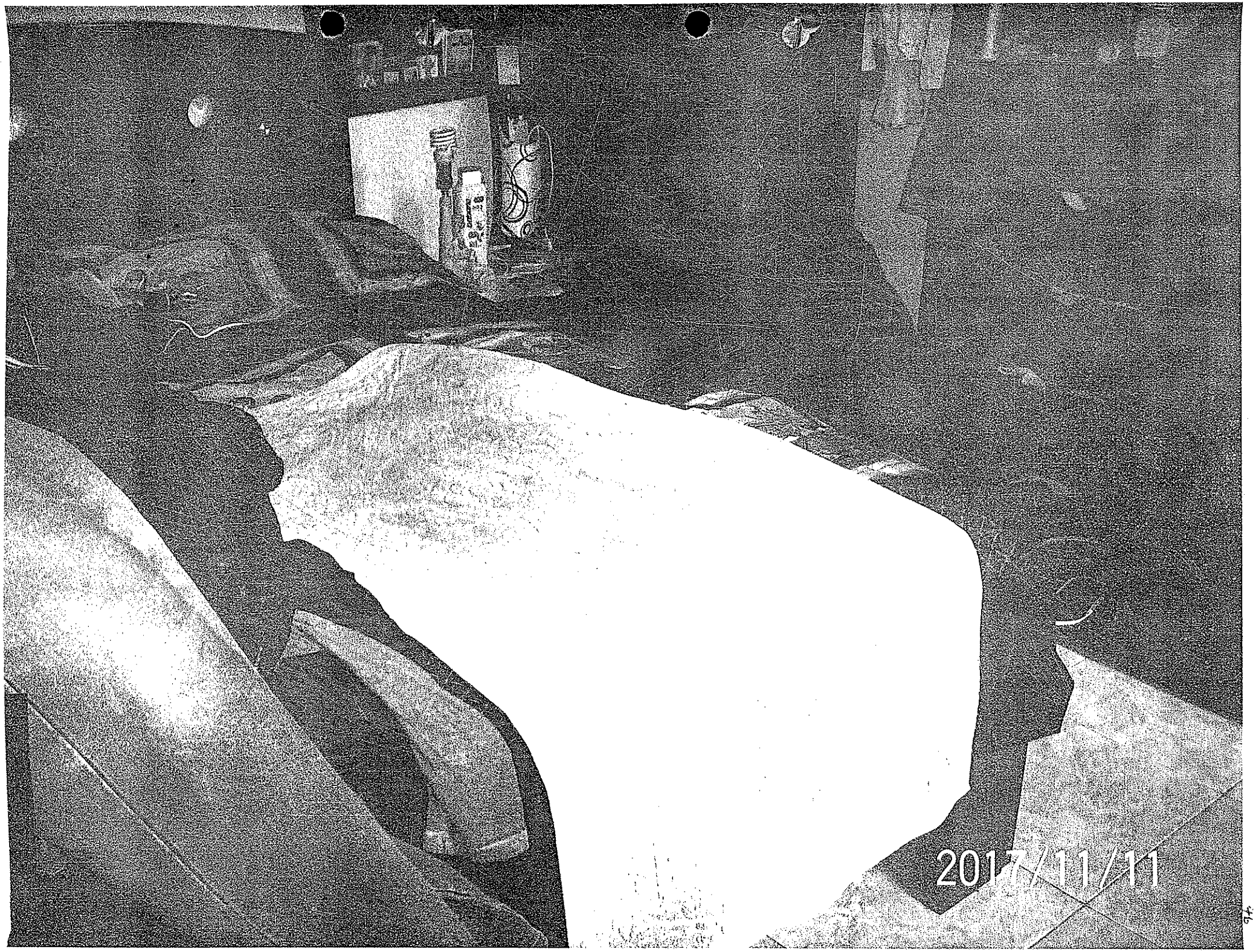
2017/11/11

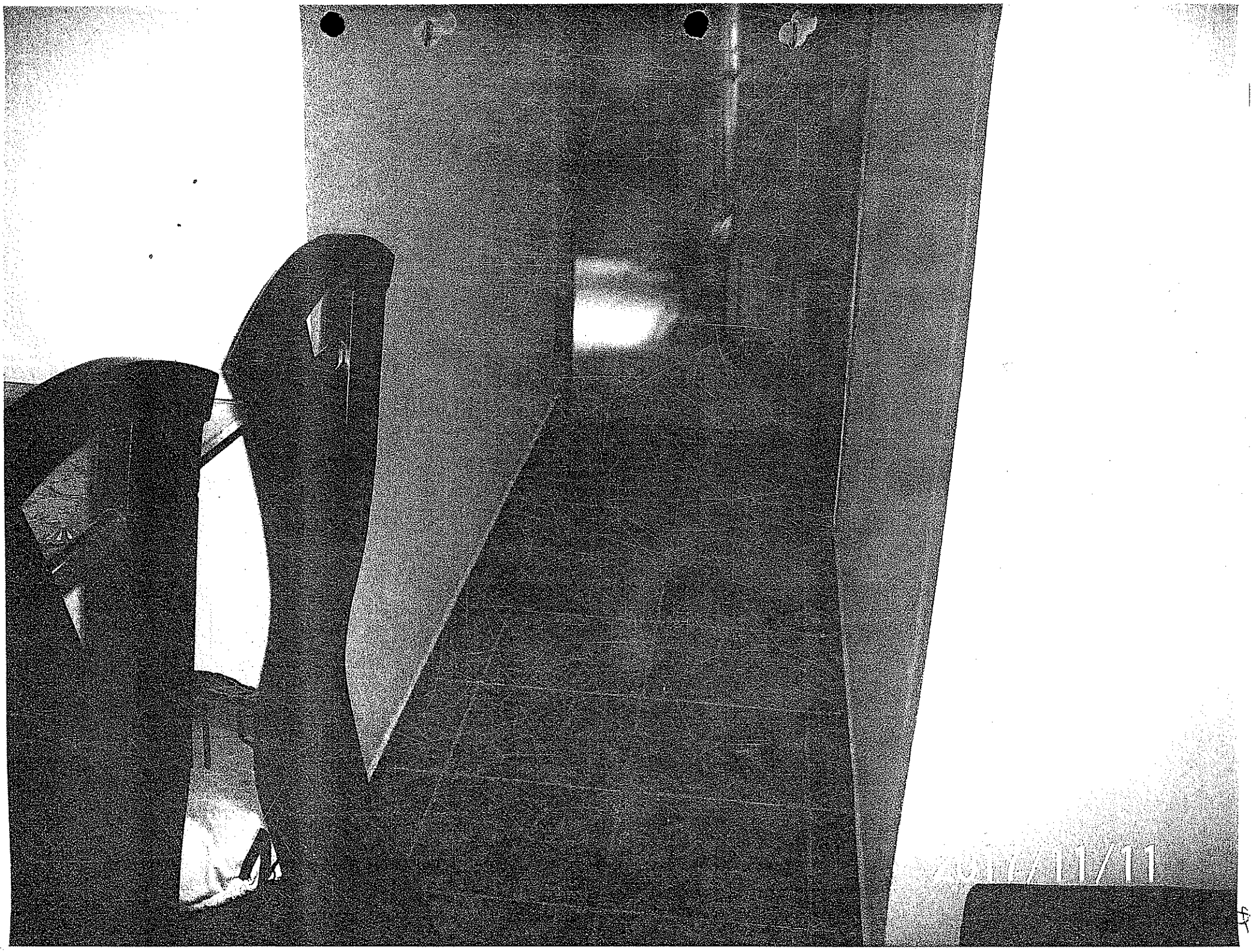

2017/11/11

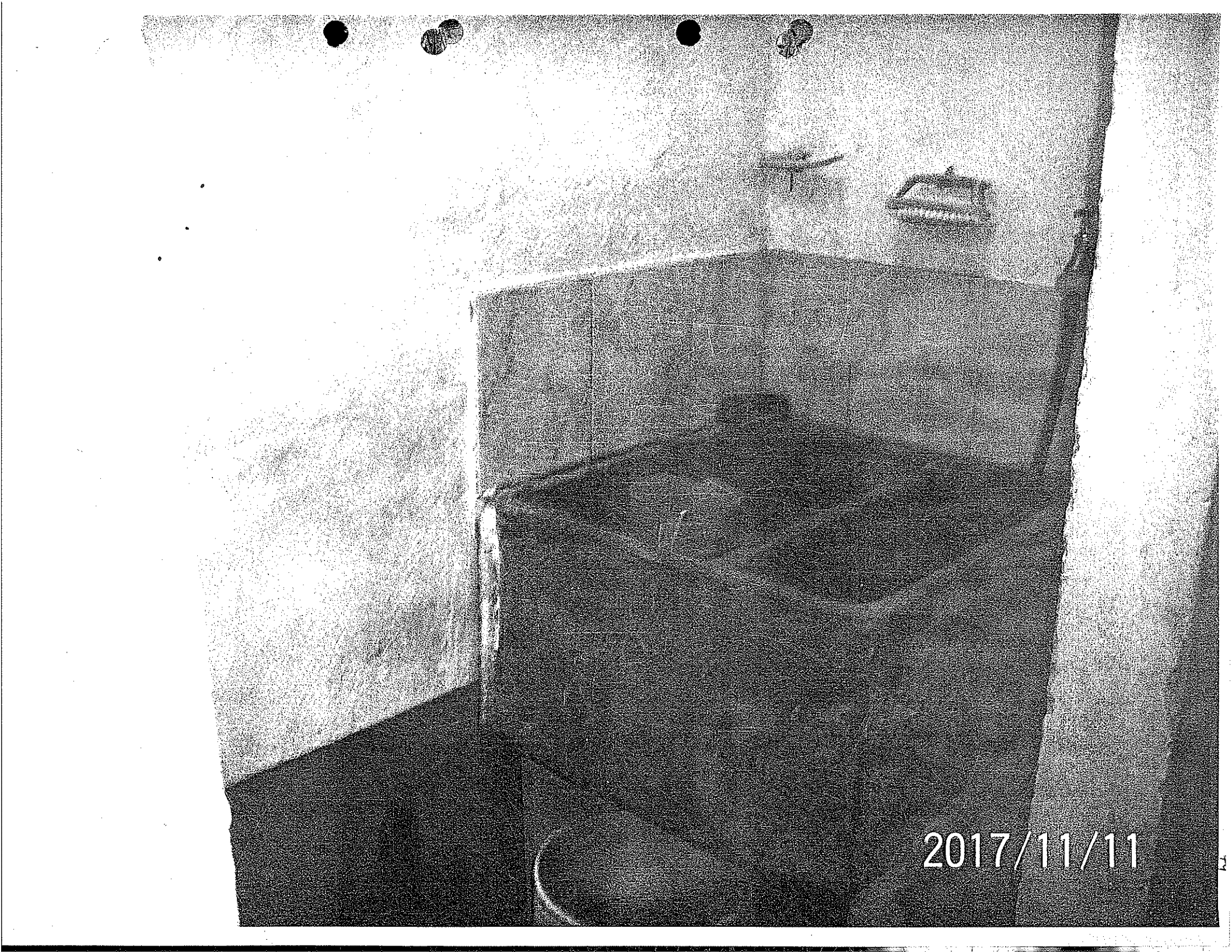
2017/11/11

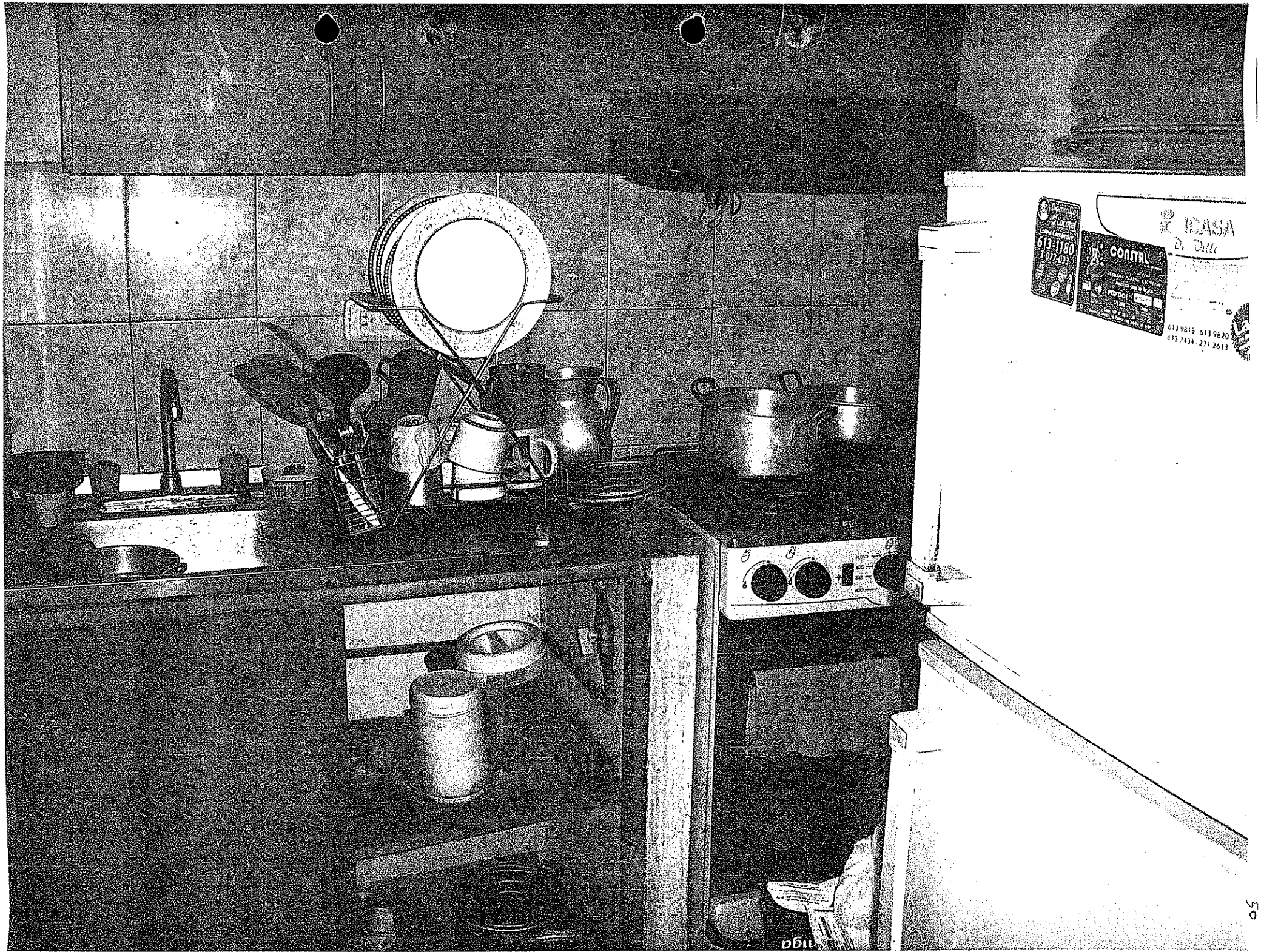
CASA
CONTROL

2017/11/11

01/11/11

ESTUDIO DE LAS ÁREAS DEL PRIMER PISO

PRIMER PISO	
Nombre	**Área m2**
Sala	21,72
Alcoba 3	8,51
Alcoba 2	7,02
Alcoba 1	7,30
Cocina	6,36
Baño	3,86
Lavadero	1,64
Garaje	31,19
Pasadizo	7,23
Baño	2,27
ÁREA Comunal	5,14
ÁREA CONSTRUIDA	102,24 **m2**

ÁREA PRIVADA 97,10 **m2**

ÁREA COMUNAL 5,14 **m2**

El señor Mario Santana ejecutó 102,24 m2 de construcción equivalente al 100% del primer piso.

ESTUDIO DE LAS ÁREAS DEL SEGUNDO PISO

SEGUNDO PISO	
Nombre	**Área m2**
Sala	21,89
Estudio	9,16
Alcoba 1	10,76
Hall	5,82
Alcoba 2	8,96
Baño 1	3,92
Baño 2	3,44
Alcoba Principal	10,69
Lavadero	3,75
Cocina	8,01
ÁREA Conumal	9,43
ÁREA CONSTRUIDA	95,83 **m2**

ÁREA PRIVADA 86,4 **m2**

ÁREA COMUNAL 9,43 **m2**

El señor Jaime Santana ejecutó 95,83 m2 de construcción equivalente al 100% del sugundo piso.

ÁREAS DEL TERCERO PISO

TERCER PISO	
Nombre	**Área m2**
Alcoba 2	11,77
Cocina	3,25
Lavadero	2,73
Corredor	2,39
Alcoba 1	7,56
Baño	3,42
Sala	9,62
Cocina	7,28
Sala	13,63
Baño	3,22
Alcoba 2	13,12
Alcoba 1	9,46
ÁREA Comunal	10,41

ÁREA CONSTRUIDA 97,85 **m2**

ÁREA PRIVADA 87,45 **m2**

ÁREA COMUNAL 10,41 **m2**

PARTICIÓN DEACUERDO A INVERSIÓN DE LOS PROPIETARIOS

PARTE ANTERIOR SOBRE LA CALLE 167c TERCER PISO	m2
Cocina	7,28
Sala	13,63
Baño	3,22
Alcoba 2	13,12
Alcoba 1	9,46
ÁREA PRIVADA	46,71
ÁREA COMUNAL	5,205
ÁREA ANTERIOR CONSTRUIDA	51,91 **m2**

53.05%

Ejecuciones realizadas por el señor Mario Santana en Tercer Piso

PARTE POSTERIOR DEL LOTE TERCER PISO	m2
Alcoba 2	11,77
Cocina	3,25
Lavadero	2,73
Corredor	2,39
Alcoba 1	7,56
Baño	3,42
Sala	9,62
ÁREA PRIVADA	40,74
ÁREA COMUNAL	5,205
ÁREA DE INVERSION EN MEJORAS	45,94 **m2**

46,95%

Mejoras ejecutadas por el señor Jaime Santana en Tercer Piso

ANÁLISIS DE LAS ÁREAS EN PORCETAJE POR PISO

ÁREA CONSTRUIDA	m2	PORENTAJE %
PRIMER PISO	102,24	**34,55%**
SEGUNDO PISO	95,83	**32,38%**
TERCER PISO	97,85	**33,07%**
TOTAL	295,92	

ÁREAS Y PORCENTAJE DE CONSTRUCCIÓN DE CADA PROPIETARIO

PRIMER PISO	102,24
TERCER PISO PARTE ANTERIOR	51,91
	154,16

52,10% ÁREAS CONSTRUCCION MARIO SANTANA

SEGUNDO PISO	95,83
SEGUNDO PISO PARTE POSTERIOR	45,94
	141,77

47,91% ÁREA CONSTRUCCIÓN JAIME SANTANA

acueducto

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE **BOGOTÁ**

Línea de atención y emergencias 116 Acualínea
www.acueducto.com.co

NIT. 899.999.094-1

Datos del usuario
JAIME SANTANA R
CL 167C 58 28 PI 002

INMUEBLE (CORRESPONDENCIA) SUBA PORTALES DEL NORTE

ESTRATO:	3	CLASE DE USO:	Residencial
UND.HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0

ZONA: 1 CICLO: R1 RUTA: R11644

Datos del medidor
MARCA: C.W.M. NÚMERO: 960H125658 TIPO: VELO015B DIÁMETRO: ½"

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta **11240004**

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos **7173255212**

TOTAL A PAGAR
Agua y Alcantarillado y Aseo (Ver al respaldo)
+ Cobros y Terceros (Ver al respaldo) **$119.780**

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	1993	CONSUMO (m³)	20
LECTURA ANTERIOR:	1973		
FACTURADO CON:	Consumo prom histórico	Descargue fuente alterna	0

Últimos consumos m³

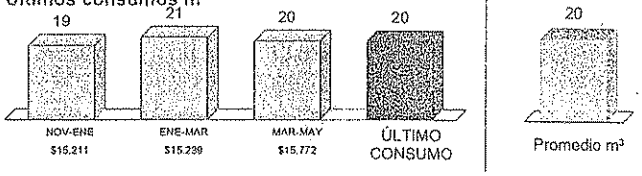

Fecha de pago oportuno **AGO/14/2017**

Fecha límite de pago para evitar suspensión **AGO/17/2017**

Periodo facturado
MAY/04/2017 - JUL/01/2017

FECHA DE EXPEDICIÓN JUL/28/2017 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA OCT/09/2017

Resumen de su cuenta

NIVEL CMO BASICO PROXIMO PERIODO DE FACTURACION según Resolución CRA 750/2016 (0-26 m3)

Descripción	Cantidad	Costo Valor Unitario	Costo Valor Total	Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar
Acueducto						
Cargo fijo residencial	1	$12.644,04	$12.644	$1.897-	$10.747,44	$10.747
Consumo residencial básico	20	$2.296,24	$45.925	$6.889-	$1.951,80	$39.036
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Acueducto ①			$58.569	$8.786-		$49.783
Alcantarillado						
Cargo fijo residencial	1	$5.911,86	$5.912	$887-	$5.025,08	$5.025
Consumo residencial básico	20	$2.534,71	$50.694	$7.604-	$2.154,50	$43.090
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Alcantarillado ②			$56.606	$8.491-		$48.115

Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Ajuste a la Decena				$2	
Subtotal Otros Cobros ③				$2	

Otros Conceptos que adeuda	Valor total
Total otros conceptos que adeuda	

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2) **$0**

TOTAL FACTURA (Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Otros Cobros ① ② ③ ④) **$97.900**

La tarifa es el costo más aportes o menos subsidios

FONDO SOLIDARIDAD $48.949

CONTRIBUCIÓN $1.659

Se otorgan subsidios a los estratos 1,2,3 para el consumo básico

28.07.2017

Estimado Usuario

En cumplimiento de lo establecido por la Resolución CRA 750 de 2016, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), el consumo básico a partir del 1 de Julio de 2017 será de 13 metros cúbicos al mes.

En consecuencia, los subsidios para usuarios en estratos 1, 2 y 3 se aplicarán a los primeros 13 metros cúbicos mensuales correspondientes al consumo básico.

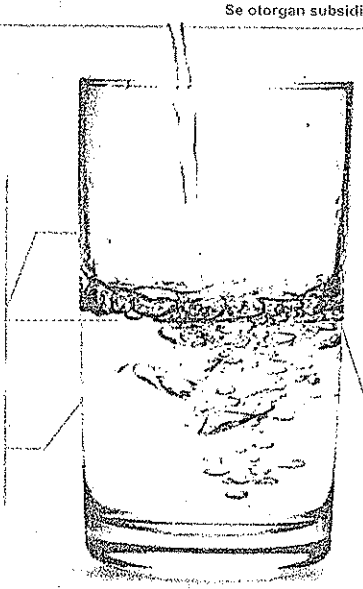

Agua para la vida generando bienestar para la gente.

El beneficio del mínimo vital en el servicio de acueducto para usuarios de estratos 1 y 2 de la ciudad de Bogotá D.C se mantiene.

acueducto | ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

EMERGENCIAS	DENUNCIAS	DEFENSOR DE CLIENTE
115	5 894 894 denuncias@enel.com	defensor@enel.com

Con Nit 811.016.087-4 prestamos servicios de energía en el Departamento de Nariño.

PUEDES PAGAR TU FACTURA DE ENERGÍA EN:

MEDIOS ELECTRÓNICOS:

...Bancolombia, Banco de Bogotá, BBVA, Citibank, GNB Sudameris, Davivienda, Banco de Occidente, Banco Popular, Itaú CorpBanca Colombia S.A.	• Débitos automáticos • PSE Web • Pagos móviles • Pagos desde el exterior • Botones de pago con tarjeta de crédito • Corresponsales bancarios • Oficinas para radicar PQR

...damaris* y Banco Pichincha*, ...Itaú CorpBanca Colombia ...Bogotá.	**OTROS PUNTOS DE PAGO** • Red distrital: SuperCADES*, RapiCADES*, CADES*, centros especializados de pago* (CEP) y centros de servicio Codensa**.
...sidio, Olímpica*, Jumbo	• Otras redes: MovilRed, Red Cerca, Puntored, Vía Baloto*, Paga Todo*, Bancolombia a la mano*, Corresponsales Banco Popular, Carvajal y Full Carga.

...eciben facturas vencidas. ** Excepto Centro de Servicio Chapinero y Calle 80.

medioselectronicos.micodensa.com

...miento de la resolución CREG 038 de 2014, la cual modificó el Código de Medida, ...s actividades y responsabilidades asignadas a CODENSA S.A. ESP. y sus usuarios. ...ción, le invitamos a consultarlas en nuestra página web www.codensa.com.co ...5 115 o fuera de Bogotá con el 01 8000 912 115 o con el 5 115 115, o en nuestros

...l Cliente cuenta con los mecanismos de defensa previstos en la Ley 142 de 1994, y podrá hacer ...ra pago oportuno. Para mayor información comuníquese al 7 115 116. ...vo de conformidad con el Artículo 130 de la ley 142 1994 ...os grandes contribuyentes según resolución No. 3371 de Diciembre 1997 ...6/11 consultar www.codensa.com.co/resolucionCREG 156-11

codensa

Grupo Enel

CODENSA S.A. ESP. NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66

PARA PAGOS Y CONSULTAS TU NÚMERO DE CLIENTE ES: **3863252-0**

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 482038967-4

45268

CLIENTE

JAIME SANTANA ROBERTO
CL 167 C NO 58 - 28 PI 2
MURO EXTERNO
BOGOTÁ, D.C.
PORTALES DEL NORTE

earth pact ECOLÓGICO

Certificación de calidad ISO 9001 : 2008 PROCESO DE FACTURACIÓN Y RECAUDO

COMPORTAMIENTO CONSUMO

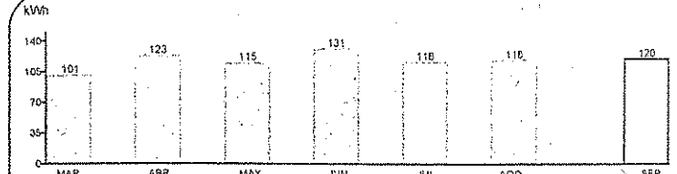

PERÍODO FACTURADO:	Valor kWh prom.	CONSUMO MES kWh
18 AGO/2017 A 18 SEP/2017	449.26	120

45268

21263 - Página 1 de 2

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO:	Residencial
ESTRATO:	3
CARGA kW:	3
FACTOR:	1
RUTA LECTURA:	3000 7 17 709 1028
MANZANA DE LECTURA:	MS0091353A
MEDIDOR NO:	12122312
MEDIDOR NO:	

GRUPO: 1 CIRCUITO: SU21-11697TR1 - NIVEL DE TENSION:1 COD. FACTURACION:

COMPONENTE TARIFARIO

Componentes del costo:	
G:	158.33
T:	32.90
D:	157.72
CV:	41.01
PR:	30.12
R:	29.15
CF:	0.00
	$449.26 Costo kWh Mes

La Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0 - 130 Kwh/mes) es de $301.8791 XWh

CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE: ABR - JUN
CRO: $1210.34
Consumo promedio de trimestre: 123.000 kWh

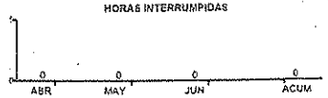

En Codensa hemos implementado el Centro de Relevo en nuestros canales de atención. Una nueva alternativa de comunicación que permite un servicio incluyente para personas con discapacidad auditiva.

CENTRO DE RELEVO COLOMBIA

MINTIC vive digital TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Número de cuenta / Referencia de pago
Para pago por medios electrónicos o cualquier inquietud cita este número

497273

Factura No. P174314726

Fecha factura 06Jul2017

Gas Natural, S.A. ESP
www.gasnaturalfenosa.com.co
Gas Natural Fenosa Colombia @GNF_co
Gas Natural Fenosa Colombia

gasNatural fenosa

Línea de atención al cliente
Lunes a viernes de 7 a.m. a 6 p.m.
y sábados de 7 a.m. a 1 p.m.
307 8121
Municipios celular
018000 942 794 opción 4

Línea de urgencias, para reportar fugas y/o escapes las 24 horas
Fijo o móvil **164**
Servigas 3070141

SANTANA ROBERTO JAIME
CL 167C 58 28 1 2
Municipio: BOGOTA
Sector: VILLA DE ARANJEZ
Dirección Correspondencia: CL 167C 58 28 1 2
Lote: 2412 Ruta: 13001530084440

Regístrese en nuestra Oficina Virtual y aproveche sus beneficios sin necesidad de desplazarse a los puntos de atención presencial.

www.gasnaturalfenosa.com.co/oficinavirtual

Total a pagar 28,060

Pagar antes de 18Jul2017

Recuerda que en el respaldo de la factura encuentras los puntos de pago autorizados.

Atención: el costo de la reconexión por suspensión es de $ 44,712

Conceptos facturados

DESCRIPCION	VALOR
CONSUMO GAS =	
16 M3 X 1,566.030 PESOS/M	25,056
FIJO	3,006
AJUSTE DECENA	-2
SUBTOTAL	$ 28,060
TOTAL	$ 28,060

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron

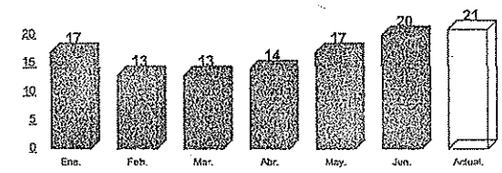

Su consumo en M3 de gas equivale a: 189.27 KWH Y EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES $ 132.38 P.C.: 42.586 MJ/M3

Para su información

No de facturas vencidas a este corte: 0

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital anterior	Capital Actual	Tasa aplicada	Tasa maxima

Datos de medición

No Medidor	YZ 97-97-4 260026	Periodo facturado	Jun-2017 Jul-2017
Lectura anterior	4657	Tipo de lectura	REAL
Lectura actual	4678	Tipo de lectura	REAL
Consumo medido (m3)	21	Estrato/Categoría	3
Fecha de lectura	02-Jun-2017	Uso	DOMESTICO
Fecha de lectura	04-Jul-2017	Tarifa	D1

Revisión de la instalación interna

La revisión de la instalación interna es tu responsabilidad y por Ley es obligatoria.

Realízala dentro de los plazos establecidos y evita la suspensión del servicio.

Infórmate en www.gasnaturalfenosa.com.co

Aviso

Apreciado usuario, tenga presente que la empresa procederá a suspender el servicio de forma inmediata por falta de pago oportuno de un periodo de facturación y, cuando la empresa lo requiera, en caso de que se impida u obstruya el acceso al medidor o a la instalación interna y los artefactos de consumo. El cobro de la reconexión, lo asume el cliente.

Res. CREG 137/13 COMPONENTE CUvm1566.03($/m3) Gm690.32 Tm427.07 p3.20% Dm 411.70 Fpcm1.14 Cvm0.00 Ccm0.00 Componente Cufm 3006.00($/Factura) Ofm0.00 Cm3006.00
Res. CREG127/13Kp00,767Kt01,005F²pv01,00Pa10,91Pm00,32Altura2477Tm14,2200

Fecha de suspensión por no pago oportuno de esta factura 19Jul2017

Gas Natural, S.A. ESP. NIT. 800.007.813-6

No.Cuenta/Referencia de pago	Factura No.
497273	P174314726
Fecha factura	Total a pagar
06Jul2017	28,060

Si cancela con cheque, éste debe ser de gerencia y a nombre de Gas Natural, S.A.ESP.
Valido únicamente con efectivo y/o cheque de gerencia

(415)7707208029194(8020)004972730407 2017(3900)0000028060

... por la Superintendencia de Servic... 2009 de diciembre 31 de 1993

YZ 97-97-4 260026 ... Resolución 4059 de junio 17 de 1998. IVA Régimen Común. Facturación sector Res. CREG. 154 ... Gestionemos SE Dec CF 71 A No 5 - 95 ... 84410

Somos responsables ante la empresa por reparación oportuna o extraordinaria de averías ... 28177

Nit ó Cédula 79457128

Teléfono 15264695 - Ref. de pago 313259495

Fecha de expedición 17/Sep/2017

Factura de venta No 00000200000232739405

Total a Pagar

Suspensión del Servicio a partir de 07/Oct/2017

$ 76,778

actura Mes	SEPTIEMBRE-2017
echa Entrega oxima Factura	Del 24 Oct al 02 Nov de 2017

Número para pagos	313259495
Fecha límite de Pago	06/Oct/2017
TOTAL A PAGAR	$ 76,778

imado Cliente, pague oportunamente y evite la suspensión del servicio, cobro de reconexión por oducto e intereses de mora: **El incumplimiento en los pagos genera reportes a Centrales de iesgo como moroso.** Si ya realizó el pago, haga caso omiso.

En caso de suspensión, el valor de la reconexión por producto será de $16.379 más IVA.
Televisión: $16.379. Banda Ancha: $16.379. Línea Básica: $.379

Detalles de cargos	Valor con Iva	Total	Periodo
Cargos Fijos			
DUO (Telefonía, Internet)		$ 65,511	
Plan Ilimitado Nacional			16Ago17-15Sep17
Internet Fijo 7 Megas			16Sep17-15Oct17
Cargos Adicionales Incluye			
Otros Operadores		$ 11,267	
Operadores Móviles	$ 11,267		
Total del Mes		$ 76,778	

RESUMEN DE TU CUENTA

Servicio Fijo	Valor
Total Factura Mes Anterior	$ 65,899
Pagos Realizados 30/08/2017	$ -65,899
Subtotal Mes Anterior	$ 0
Servicios Mes Actual IVA Incluido	$ 76,778
Subtotal Mes Actual	$ 76,778
Total a Pagar	$ 76,778

Evolución Consumo

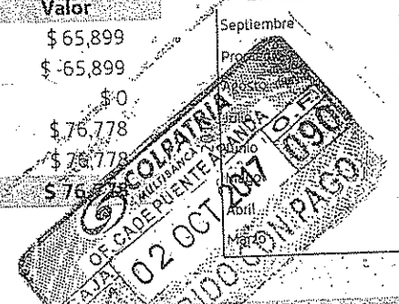

Impuestos Mes	Monto Base	Valor Impuesto
IVA 19%	$ 27,989	$ 4,368

an de Telefonía LINEA BASICA ILIM NACIONAL PRECIO LOCAL
Minutos voz ILIMITADO

Detalle de Consumos Adicionales

Consumo OPERADORES MÓVILES - Móvil — Minutos consumidos: 103 — Valor Total minutos consumidos: $9,476

Fecha	Hora	T	Destino/ Número Marcado	Duración	Valor Unidad	Total
08/11	08:59:30	1	COMCEL 0033138844700	2.0	92.00	184.00
08/11	11:17:55	1	MOVISTAR 0033114515423	1.0	92.00	92.00
08/13	15:50:33	1	COMCEL 0033227729678	51.0	92.00	4,692.00
08/13	16:47:39	1	COMCEL 0033227729678	6.0	92.00	552.00
08/15	06:44:28	1	MOVISTAR 0033114515423	2.0	92.00	184.00
08/15	09:24:58	1	MOVISTAR 0033114515423	1.0	92.00	92.00
08/15	09:27:01	1	MOVISTAR 0033114515423	1.0	92.00	92.00
08/15	09:32:02	1	MOVISTAR 0033114515423	1.0	92.00	92.00
08/15	11:28:09	1	MOVISTAR 0033114515423	2.0	92.00	184.00
08/15	12:45:08	1	MOVISTAR 0033114515423	1.0	92.00	92.00
08/16	06:46:07	1	MOVISTAR 0033114515423	1.0	92.00	92.00
08/16	06:57:21	1	MOVISTAR 0033114515423	1.0	92.00	92.00
08/16	11:44:42	1	MOVISTAR 0033114515423	1.0	92.00	92.00
08/19	18:14:21	1	MOVISTAR 0033114515423	1.0	92.00	92.00
08/20	18:27:38	1	MOVISTAR 0033114515423	1.0	92.00	92.00
08/21	23:51:51	1	MOVISTAR 0033114515423	1.0	92.00	92.00
08/23	11:45:25	1	MOVISTAR 0033114515423	2.0	92.00	184.00

Fecha	Hora	T	Destino / Número Marcado	Duración	Valor Unidad	Total
08/24	09:15:11	1	MOVISTAR 0033114515423	4.0	92.00	368.00
08/24	09:25:12	1	MOVISTAR 0033114515423	1.0	92.00	92.00
08/24	13:52:38	1	MOVISTAR 0033114515423	2.0	92.00	184.00
08/24	15:56:33	1	MOVISTAR 0033114515423	2.0	92.00	184.00
08/24	21:19:56	1	COMCEL 0033103196874	2.0	92.00	184.00
08/26	10:35:55	1	MOVISTAR 0033114515423	1.0	92.00	92.00
08/26	16:37:32	1	MOVISTAR 0033114515423	3.0	92.00	276.00
08/29	12:53:58	1	MOVISTAR 0033114515423	1.0	92.00	92.00
09/02	15:56:13	1	MOVISTAR 0033114515423	1.0	92.00	92.00
09/03	17:16:29	1	MOVISTAR 0033114515423	2.0	92.00	184.00
09/05	13:05:01	1	MOVISTAR 0033114515423	2.0	92.00	184.00
09/06	15:16:22	1	MOVISTAR 0033114515423	1.0	92.00	92.00
09/06	17:40:54	1	MOVISTAR 0033114515423	1.0	92.00	92.00
09/09	14:52:01	1	MOVISTAR 0033114515423	2.0	92.00	184.00
09/09	15:59:53	1	MOVISTAR 0033114515423	1.0	92.00	92.00
09/11	14:08:47	1	MOVISTAR 0033114515423	1.0	92.00	92.00

Impresiones S.A. NIT 830048226-2 72815

ESCRITURA PUBLICA No. 02739

DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE..... OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: SIETE (07) de Octubre ..... de mil novecientos noventa y cuatro (1.994).

CLASE DE ACTO O ACTOS: VENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS ACTOS: LUCILA NAÑEZ (Vendedora), JAIME SANTANA ROBERTO, MARIO SANTANA ROBERTO Y GILBERTO SANTANA ROBERTO (COMPRADORES).

NUMERO (S) DE MATRICULA (S) INMOBILIARIA (S): 050-0645561.

INMUEBLE (S) OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: CALLE 168 BIS No. 55-25

DIRECCION O NOMBRE DEL INMUEBLE: CASA LOTE.

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, ante mí MARIO RAMIREZ LOZANO, Notario Once (11) del Circulo de Santafé de Bogotá, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

C O M P A R E C I O :

LUCILA NAÑEZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.035.051 de Bogotá, de estado civil soltera, quien obra en su propio nombre, quien en adelante se denominará LA VENDEDORA y por otra parte, JAIME SANTANA ROBERTO, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79.457.128 de Bogotá, y Libreta Militar No. 79.457.128 del Distrito Militar No. 51, de estado civil soltero, MARIO SANTANA ROBERTO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.160.385 de Cuba (Boy.), Libreta Militar No. 1.160.385 del Distrito Militar No. 07, de estado civil soltero y quienes adquieren en las siguiente proporsión respectivamente JAIME SANTANA ROBERTO el veinticinco por ciento (25%) común y proindiviso, MARIO SANTANA ROBERTO, el cincuenta por ciento (50%) común y proindiviso y GILBERTO SANTANA ROBERTO, el veinticinco por ciento (25%) común

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES RNA-MI 0225 Elaboró ORLANDO ROJAS RICO RNA No. 0337

Criterios Avaluador: De acuerdo con el estudio de mercadeo realizado, el valor del inmueble de la referencia está dentro de este rango de precios. La metodología utilizada: comparación directa de mercado. Vigencia del avalúo: de un año siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble y su entorno permanezcan iguales.

Observ.:

...LOS COMPRADORES, declararon que han celebrado el contrato de compraventa que se regirá por las estipulaciones siguientes:

PRIMERA: Objeto: LA VENDEDORA transfiere por medio de este público instrumento a título de venta real y efectiva en favor de LOS COMPRADORES el derecho de dominio, propiedad y posesión que LA VENDEDORA tiene y ejerce sobre Un lote de terreno y la casa de habitación que consta de una alcoba, un baño, una sala y un garaje y antes distinguido en la nomenclatura urbana con el número ciento sesenta y ocho cuarenta y cinco (168-45) de la carrera cincuenta y cinco (55), actualmente distinguido con la nomenclatura Calle ciento sesenta y ocho Bis (168 Bis) cincuenta y cinco veintiocho (55-28) de la ciudad de Santafé de Bogotá, según constancia de estado de cuenta del Instituto de Desarrollo Urbano y recibo de pago de impuesto predial unificado que se protocolizan con este público instrumento. El lote de terreno hizo parte de otro globo de mayor extensión marcado con el número once C (11-C) perteneciente al potrero denominado LA MONEDA, el que a su vez hizo parte de la hacienda la Orquídea hoy Urbanización CANTALEJO, de esta ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, zona suba, distinguido en la nomenclatura urbana con el número ciento sesenta y ocho cuarenta y cinco (168-45) de la carrera cincuenta y cinco (55) INTERIOR DOS (#2), antes con el número ciento sesenta y ocho cuarenta y cinco (168-45) de la misma carrera cincuenta y cinco (55).

El lote de terreno materia de la presente venta tiene una cabida superficiaria aproximada de ciento veintiseis metros cuadrados (126 mts. 2) comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas especiales:

POR EL ORIENTE, en extensión de dieciocho metros (18.00 mts.) con el lote de propiedad de RAFAEL TAJARDO MUÑOZ; **POR EL OCCIDENTE,** en la misma extensión de dieciocho metros (18.00

mts) con propiedades de ELIECER BEJARANO RODRIGUEZ; POR EL NORTE, en longitud de siete metros (7.00 mts.) con parte del lote número once B (11-B); y POR EL SUR, en extensión de siete metros (7.00 mtrs) con la calle de penetración o peatonal y que es su frente, según plano que se protocoliza con este público instrumento. No obstante la cabida y linderos determinados la venta se hace como cuerpo cierto. A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 050-0645661 y la Cédula Catastral número 168 55 14.

SEGUNDA.- Título de Adquisición: Que LA VENDEDORA adquirió el derecho de dominio que tiene y ejerce sobre el inmueble objeto de compra que de él hizo al señor LEOPOLDO RODRIGO OCHOA de conformidad con la Escritura Pública número 452 de fecha 11 de diciembre de 1981 de la Notaría Sexta (6a.) de [illegible] de Santafé de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá al [illegible] de matrícula inmobiliaria No. 050-0645661.

TERCERA.- Libertad y Saneamiento: El [illegible] de dominio y posesión que LA VENDEDORA transfiere a los COMPRADORES se halla libre de todo gravamen, de cualquier clase que resuelva o limite el derecho, medidas cautelares, servidumbre, anticresis, usufructo, censo, pleitos pendientes, embargos, arrendamiento por escritura pública y en todo caso se obliga a salir al saneamiento en los términos de la ley, sea por evicción o por vicios redhibitorios.

CUARTA.- Precio: El precio total de la presente venta convenido por las partes es la cantidad de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($11.500.000.oo) MONEDA CORRIENTE, suma que LA VENDEDORA tiene recibida a entera satisfacción de manos de LOS COMPRADORES.

QUINTA.- Entrega: LA VENDEDORA hace entrega del inmueble a la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES RNA-MI 0225	Elaboró: ORLANDO ROJAS RICO RNA No. 0225
Observa Avaluador.	De acuerdo con el estudio de mercado realizado, el valor del inmueble de la referencia está dentro de este rango de precios. La metodología utilizada: Comparación directa de mercado. Vigencia del avalúo: de un año a partir cuando las condiciones físicas del inmueble y su entorno permanezcan iguales.
Observa	

salvo por todo concepto.- - - -

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

Viene de la Hoja Notarial

No. AB 665816

Y Escritura Pública

No. 2739 de Octubre siete (07) de 1994

LUCILA NAÑEZ

C.C. No. 20.035.051 de Tta.

JAIME SANTANA ROBERTO

C.C. No. 79457.128 de Bta.

L.M. No. 79457.128 Dis. 51

MARIO SANTANA ROBERTO

C.C. No. 116a. 385 Boza. By

L.M. No. 116a. 385

GILBERTO SANTANA ROBERTO

C.C. No. 7161582 de Tunja.

L.N. No. 7161582.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES RNA-MI 0225 Elaboró ORLANDO ROJAS RICO RNA No. 0337

Observa. Avaluador: De acuerdo con el estudio de mercado realizado, el valor del inmueble de la referencia esta dentro de este rango de precios. La metodologia utilizada comparación directa de mercado. Vigencia del avaluo de un año siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble y su entorno permanezcan iguales.

Observa

NOTARIA ONCE DEL CÍRCULO DE BOGOTA
GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO

ES FIEL (5º) QUINTA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2739 DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 1994TOMADA DE SU ORIGINAL CON DESTINO A:

INTERESADO

EN 4 HOJAS BOGOTA D.C . 25 DE MAYO 2017

GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO
NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES RNA-MI 0225	Elaboró ORLANDO ROJAS RICO RNA No. 0227
Observa. Avaluador:	De acuerdo con el estudio de mercado realizado, el valor del inmueble de la referencia está dentro de este rango de precios. La metodología utilizada comparación directa de mercado. Vigencia del avalúo de un año siguiente y cuenta características físicas del inmueble y su entorno permanezcan invariables.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17051739165587968 **Nro Matrícula: 50N-645661**

Pagina 1

Impreso el 17 de Mayo de 2017 a las 03:14:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 23-03-1982 RADICACIÓN: 8216414 CON: SIN INFORMACION DE: 07-01-1994
CODIGO CATASTRAL: AAA0128LUFTCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 5, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL ORIENTE EN UNA EXTENSION DE 18.00 MTS CON EL L OTE DE PROPIEDAD DE RAFAEL FAJARDO MU/OZ, POR EL SUR EN EXTENSION DE 7.00 MTS CON LA CALLE DE PENETRACION O PEATONAL QUE ES SU FRENTE, POR EL OCCIDENTE EN LA MISMA EXTENSION DE 18.00 MTS CON PROPIEDAD DE ELIECER BEJARANO RODRIGUEZ, POR EL NORTEEN LONGITUD DE 7.00 MTS CON PARTE DEL LOTE NUMERO 11

COMPLEMENTACION:

RODRIGUEZ OCHOA LEOPOLDO,ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON GARAVITO BUENAVENTURA,VELEZ OTONIEL,VALENZUELA RUIZ,ARMANDO MELO TUNJANO LUIS ALVARO,PRADO CUBILLOS GUSTAVO,MOTTA GILBERTO,CRUZ PARADA MILCIADES,IBA/EZ DE BUANAVENTURA ANA ROSA Y HOYOS VDA.DE CEBALLOS MARIA LUISA,POR ESCRITURA 7305 DEL 29-12-79 NOTARIA 6 DE BOGOTA,REGISTRADA AL FOLIO 050-542383,ESTOS POR COMPRA A MU/OZ HERRERA JORGE GUILLERMO,POR ESCRITURRA 3135 DEL 08-07-66 NOTARIA 6 DE BOGOTA,REGISTRADA EL 21-01-66 AL FOLIO 050-419386.

SUPERINTENDENCIA
la guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) CL 167C 58 28 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 168 BIS # 55-28 LOTE 5

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 542383

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-02-1982 Radicación: 8216414

Doc: ESCRITURA 6521 del 11-12-1981 NOTARIA 6A de BOGOTA VALOR ACTO: $30,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ OCHOA LEOPOLDO

A: /A/EZ LUCILA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-12-1994 Radicación: 1994-86877

Doc: ESCRITURA 2739 del 07-10-1994 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $11,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: /A/EZ LUCILA CC# 20035051

A: SANTANA ROBERTO GILBERTO CC# 7167582 X 25%

A: SANTANA ROBERTO JAIME CC# 79457128 X 25%

A: SANTANA ROBERTO MARIO CC# 1160385 X 50%

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17051739165587968 **Nro Matrícula: 50N-645661**

Impreso el 17 de Mayo de 2017 a las 03:14:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-12-1997 Radicación: 1997-92602

Doc: ESCRITURA 4874 del 11-12-1997 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTANA ROBERTO GILBERTO CC# 7167582 X

DE: SANTANA ROBERTO JAIME CC# 79457128 X

DE: SANTANA ROBERTO MARIO CC# 1160385 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-03-2008 Radicación: 2008-18912

Doc: ESCRITURA 385 del 15-01-2008 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAVIVIENDA S.A

A: SANTANA ROBERTO GILBERTO CC# 7167582

A: SANTANA ROBERTO JAIME CC# 79457128

A: SANTANA ROBERTO MARIO CC# 1160385

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-09-2011 Radicación: 2011-78673

Doc: ESCRITURA 2989 del 27-09-2011 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $32,300,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTANA ROBERTO GILBERTO CC# 7167582

A: SANTANA ROBERTO NUBIA ESTHER CC# 51574843 X 25%

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-04-2016 Radicación: 2016-27816

Doc: ESCRITURA 877 del 26-04-2016 NOTARIA CUARENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $52,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA RESPECTO DEL 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTANA ROBERTO NUBIA ESTHER CC# 51574843

A: SANTANA ROBERTO MARIO CC# 1160385 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17051739165587968 **Nro Matrícula: 50N-645661**

Impreso el 17 de Mayo de 2017 a las 03:14:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 13-06-1997

DIRECCION INCLUIDA VALE TC.4336-97.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 21-11-1997

COMPLEMENTACION INCLUIDA VALE.TC.9423/97

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-249549 **FECHA: 17-05-2017**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios:** 5
Anexos: No
No. Radicación: 2-2017-61843 **No. Radicado Inicial:** 1-2017-60669
No. Proceso: 1256890 **Fecha:** 2017-11-10 11:01
Tercero: MARINO SIERRA OTERO
Dep. Radicadora: Dirección de Servicio al Ciudadano
Clase Doc: Salida **Tipo Doc:** Oficio de salida **Consec:**

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2017

Señor(a):
Marino Sierra Otero
Calle 164 No. 62 - 24 Interior 7 Apartamento 302
Bogotá

Radicación Inicial: 1-2017-60669
Asunto: Concepto
Predio en consulta: CL 167 C No. 58-26/28 CHIP: AAA0128LUFT Dirección Actual
CL 168 BIS No. 55-28 Dirección Antigua

En atención a su solicitud, se emite respuesta conforme a lo dispuesto por el Decreto Distrital 190 de 2004 - POT y sus Decretos Reglamentarios, así:

CONSULTA	CONCEPTO
"Usos y Norma Urbana"	Ver normativa relacionada a continuación:
Nota: Si el predio cuenta con licencia de construcción, los usos y/o edificabilidad son los permitidos en la licencia.	

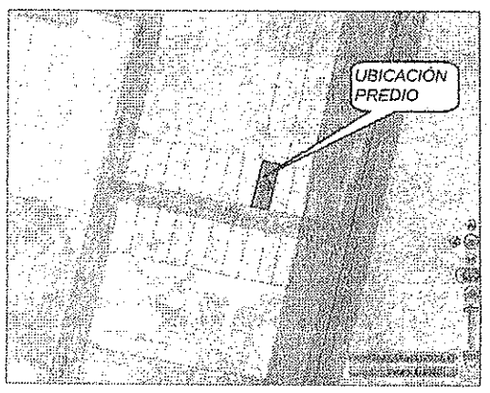

Imagen 1. Plano de localización SINUPOT

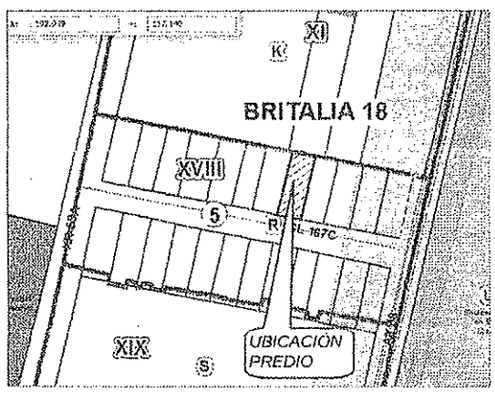

Imagen 2. Plano localización UPZ

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL UPZ Nº 18– BRITALIA		
TRATAMIENTO CONSOLIDACION	MODALIDAD: URBANISTICA	
AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS	
Sector 5	Subsector de Uso XVIII	Subsector de Edificabilidad R
Ver clasificación de usos en Decreto 190 de 2004	REGLAMENTACIÓN Decreto 167- 31/05 de 2004	

Cuadro 1. Normatividad del predio.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

14

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios:** 5
Anexos: No
No. Radicación: 2-2017-61843 **No. Radicado Inicial:** 1-2017-60669
No. Proceso: 1256890 **Fecha:** 2017-11-10 11:01
Tercero: MARINO SIERRA OTERO
Dep. Radicadora: Dirección de Servicio al Ciudadano
Clase Doc: Salida **Tipo Doc:** Oficio de salida **Consec:**

El Decreto 080 de 2016 establece en su CAPÍTULO IV NORMAS PARA EL TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN, MODALIDAD URBANÍSTICA:

Artículo. 17 APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN, MODALIDAD URBANÍSTICA. Esta modalidad del tratamiento de consolidación aplica a las urbanizaciones, agrupaciones o conjuntos, o proyectos de vivienda en serie, que mantienen sus características urbanas y ambientales, y deben conservarlas como orientadoras de su desarrollo. Rige también para los predios que concluyan las obras de urbanismo de conformidad con las normas vigentes. En todos ellos deben mantenerse sus características sobre aislamientos, alturas, retrocesos, antejardines y demás elementos volumétricos, así como la cuota de estacionamientos y la proporción y distribución del equipamiento comunal privado, bien sea por aplicación de la norma original, o por la definida en la correspondiente ficha normativa.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por norma original la reglamentación específica (incluidas sus modificaciones), vigente a la fecha de publicación del decreto reglamentario de cada UPZ, con fundamento en la cual se desarrolló inicialmente o se consolidó la urbanización, agrupación o conjunto.

1.) Respecto a su solicitud acerca de "Usos" para el predio de referencia, se consultaron los archivos de la Secretaria, y se pudo establecer que se encuentra en el Desarrollo BRITALIA- Sector LA MONEDA, plano S10/4-04, Manzana I, Lote 5, aprobada por la Resolución No. 13 de 1984, la cual menciona:

RESOLUCION No. 13 DE 1.984

"Por la cual se reglamenta el Desarrollo incompleto denominado Britalia Sector la Moneda

CAPITULO III DE LAS NORMAS ARQUITECTONICAS

ARTICULO 10. Los lotes privados resultantes del proceso de legalización podrán destinarse en los siguientes usos : (Decreto 3489 de 1980 y Decreto 1853 de 1983).

Uso Principal :
Vivienda Unifamiliar , Bifamiliar, Trifamiliar y Multifamiliar.

b. Usos Compatibles: Comercio Tipo A, Grupo 1, 2A y 2B
Comercio Tipo A Grupo 3
Institucional Grupos 1, 2 y 3
Recreativos Grupos 1 y 2
Industria Artesanal

c. Usos Restringidos: Industria Grupo 1
Comercio Tipo B

Intensidad del Uso Comercial. Se contemplarán las siguientes situaciones: Se permiten aquellos considerados como Compatibles planteados en el primer piso, tanto para edificaciones como para adecuaciones.

PARAGRAFO Los usos compatibles y restringidos se regirán por las normas establecidas en el Acuerdo 7 de 1979 y en los Decretos Reglamentarios correspondientes.

ARTICULO 11o. Las edificaciones que se levanten en los lotes privados amparados por el presente ordenamiento deberán observar las siguientes especificaciones:

Imagen 3. Texto parcial Resolución 13 de 1984

La clasificación general de usos comerciales puede ser consultada en el Decreto 1853 de 1983. *"Por el cual se define la ubicación e intensidad en la aplicación de los usos en las Áreas de Actividad, según Tratamientos definidos por el Acuerdo 7 de 1979".* Capitulo II, artículos 2° y 3°.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

2.) Para la pregunta de "Norma Urbanística" para el predio de la referencia, la Resolución No. 13 de 1984, la cual menciona:

a. Area y Frente mínimo de los lotes:

Area de 60 a 90 Mt.
Frente: 5.00 metros mínimo.

Los lotes con áreas y dimensiones menores que aparezcan en el Plano quedan separadas por ésta reglamentación.

No se permitirán subdivisiones ni reloteos que tengan áreas o frentes inferiores a los establecidos en la presente reglamentación o que sobrepase la densidad prevista en la zonificación vigente.

b. Alturas:

Serán de 1 a 3 pisos como máximo.

c. Aislamientos:

El Aislamiento Posterior: 3.00 Metros a partir del segundo piso. En los lotes de esquina se exigirá únicamente contra la parte interior del lote, en un área no inferior al área de patio exigida.

Aislamiento Lateral: No se exigirá.

Antejardines: No se exigirán.

d. Patios :

Area : 9.00 metros cuadrados mínimo
Lado : 3.00 metros mínimo

e. Cerramientos :

Los muros o paredes que sirven de división a los lotes o que delimitan patios, tendrán una altura máxima de 2.50 metros.

Las culatas serán tratadas arquitectónicamente con materiales que no requieran conservación.

f. Voladizos :

Se permitirán únicamente con una dimensión de 0.60 metros por los frentes de los lotes, sobre vías o zonas verdes.

g. Estacionamientos :No se permitirán garajes en los lotes con frente a vías peatonales.

h. Número de lotes : Veinticuatro (24)

Con áreas y dimensiones especificadas en el Plano No. S 10/4-04.

i. Otros :

En todos los lotes que tengan frente sobre zonas verdes y control ambiental se deberá construir una zona dura de andén de dos (2.00) metros contra el paramento de cada predio.

Imagen 4. Texto parcial Resolución 13 de 1984

Además, debe tener en cuenta lo pertinente a la norma urbana para el predio de la referencia lo estipulado en el Decreto No. 080 de 2016 *"Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones."* Capitulo IV, artículo 17°. Dicho decreto puede ser consultado en

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios:** 5
Anexos: No
No. Radicación: 2-2017-61843 **No. Radicado Inicial:** 1-2017-60669
No. Proceso: 1256890 **Fecha:** 2017-11-10 11:01
Tercero: MARINO SIERRA OTERO
Dep. Radicadora: Dirección de Servicio al Ciudadano
Clase Doc: Salida **Tipo Doc:** Oficio de salida **Consec:**

el siguiente enlace *http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=65160*.

La correcta aplicación de las normas volumétricas y demás normas aplicables, son las expuestas en el respectivo proyecto de construcción sometidos al trámite de licencia con las normas urbanísticas vigentes según El Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"* en los artículos *2.2.6.6.1.1 al ARTICULO 2.2.6.6.1.4*, modificado por el decreto 2218 de 2015, *El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole. - Interpretación de las normas. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de subdivisión, parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes (...)*

La expedición del presente concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencia en tanto estén vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se haya cumplido con todas obligaciones establecidas en la misma. Decreto 1077 art. 2.2.6.1.1.1 y demás normas que adicionen, modifiquen o sustituyan.

El artículo 337 del Decreto Distrital 190/2004, establece: *"Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas y previa obtención de la correspondiente licencia de construcción"*

Si es de su interés, la normatividad mencionada puede ser consultada en la Planoteca y/o archivo de esta Secretaría, ubicada en la Avenida carrera 30 25 90 SúperCADE CAD, de lunes a viernes en horario de 7:00 am a 5:30 pm.

El presente concepto se emite conforme a lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, *La expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones al peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutada"*. Subrayado fuera de texto.

Cordialmente,

Astrid Maria Bracho Carrillo
Dirección de Servicio al Ciudadano

Proyectó: Arq. Julio Cesar López Martinez
Revisó: Ing. Libardo Vera E.

Anexo:

Copia:

EVITE ENGAÑOS: Verifique su respuesta ingresando a la página www.sdp.gov.co link "Estado del Trámite" y digite el número del radicado inicial.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios:** 5
Anexos: No
No. Radicación: 2-2017-61843 **No. Radicado Inicial:** 1-2017-60669
No. Proceso: 1256890 **Fecha:** 2017-11-10 11:01
Tercero: MARINO SIERRA OTERO
Dep. Radicadora: Dirección de Servicio al Ciudadano
Clase Doc: Salida **Tipo Doc:** Oficio de salida **Consec:**

Si observa inconsistencias, denuncie en la Línea 195
TODO TRAMITE ANTE ESTA ENTIDAD ES GRATUITO Y NO NECESITA INTERMEDIARIOS.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 167 C 58 28
(CL 167C 58 26)

TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION	**MODALIDAD:**	URBANISTICA	**FICHA:**	5
AREA DE ACTIVIDAD:	RESIDENCIAL	**ZONA:**	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICI	**LOCALIDAD:**	11 SUBA
				UPZ:	18 BRITALIA
FECHA DECRETO:		**No. DECRETO:**	167-31/05/2004	**SECTOR:**	5 BRITALIA

Sector de Demanda: C

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:

- [x] Bienes de Interes Cultural
- [ ] Excepciones de Norma
- [ ] Subsectores Uso
- [ ] Subsectores Edificabilidad
- [ ] Sectores Normativos
- [ ] Acuerdo 6
- [ ] Lotes de adicion
- Malla Vial
- [ ] Lotes
- [ ] Parques Metropolitanos
- [ ] Parques Zonales
- [ ] Manzanas
- Cuerpos de Agua
- [ ] Barrios

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación esta realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los

Fecha 2017 10 15

SUBSECTOR EDIFICABILIDAD: R CONTINUIDAD

Se entiende por norma original la reglamentación específica (incluidas sus modificaciones), vigente a la fecha de publicación del decreto reglamentario de cada UPZ, con fundamento en la cual se desarrolló inicialmente o se consolidó la urbanización, agrupación o conjunto.
Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, en los decretos que adoptan las fichas reglamentarias en el marco de cada UPZ, se relacionan las urbanizaciones, agrupaciones o conjuntos que mantienen su norma original, las cuales son demarcadas en los respectivos planos. Las omisiones o imprecisiones en los números y f echas de los actos administrativos citados no invalidan la decisión de mantener la norma original. Su delimitación precisa es la señalada en los planos urbanísticos, adoptados en los actos administrativos que los reglamentaron.

EDIFICABILIDAD

Variable	Condiciones

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 167 C 58 28
(CL 167C 58 26)

USOS PERMITIDOS

SUB SECTOR USO: XVIII CONTINUIDAD

Se entiende por norma original la reglamentación especifica (incluidas sus modificaciones), vigente a la fecha de publicación del decreto reglamentario de cada UPZ, con fundamento en la cual se desarrolló inicialmente o se consolidó la urbanización, agrupación o conjunto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, en los decretos que adoptan las fichas reglamentarias en el marco de cada UPZ, se relacionan las urbanizaciones, agrupaciones o conjuntos que mantienen su norma original, las cuales son demarcadas en los respectivos planos. Las omisiones o imprecisiones en los números y fechas de los actos administrativos citados no invalidan la decisión de mantener la norma original. Su delimitación precisa es la señalada en los planos urbanísticos, adoptados en los actos administrativos que los reglamentaron.

Categoría: No aplica

CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA	CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA	CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA	No aplica	Remision directa a notas	Remision directa a notas

Nota No.:	1	AISLAMIENTO POSTERIOR: Aplica Decreto reglamentario de las UPZ
Nota No.:	2	Continuidad de norma
Nota No.:	3	DOTACIONALES (Sectores normativos 3, 5 -Subsector T, 7, 9, 13 y 18). Según disposiciones del POT, decreto reglamentario de las UPZ y demás normas reglamentarias
Nota No.:	4	En los desarrollos incompletos de vivienda no legalizados a la fecha de expedición del presente Decreto, se aplican las normas de edificabilidad previstas para cada Sector Normativo, salvo los asentamientos ubicados en áreas de Desarrollo, para los cuales rigen las normas de edificabilidad del Sector Normativo No. 10, con excepción de las que definan la dimensión de antejardines, las cuales se regirán por el acto de legalización correspondiente
Nota No.:	5	Los siguientes Sectores y Subsectores: (Sector 4, Sector 5 - Subsector S, Sector 6 - Subsector Z, Sector 10 - Subsector B, Sector 12 - Subsector C, Sector 14 - Subsector N, Sector 15 Subsector E, Sector 16 - Subsector I y Sector 19), se encuentran sometidos al Tratamiento de Desarrollo, el cual se rige por las disposiciones del POT, decreto reglamentario de las UPZ y demás normas reglamentarias.
Nota No.:	6	SEMISOTANOS: Aplica Decreto Reglamentario de las UPZ
Nota No.:	7	Subsectores con predios urbanizables, a los cuales se aplica el Tratamiento de Desarrollo, las disposiciones del POT, el decreto reglamentario de las UPZ y los siguientes lineamientos para la localización de las cesiones para parques y equipamientos, de acuerdo a los Lineamientos de Estructura Ambiental y de Espacio Público: - Las cesiones deberán estar agrupadas en un solo globo de terreno. - Su localización se realizará por orden de prioridad en cada Subsector, sobre las siguientes vías: - SECTOR 4: (CL.170, CR. 60, CR.61, CR. 64 Y CL. 169A)-

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 167 C 58 28
(CL 167C 58 26)

SECTOR 5, SUBSECTOR S: (CR.58, CL.167, CL.164, CL.170, AV LAS VILLAS Y AV. BOYACÁ)- SECTOR 6, SUBSECTOR Z: (CRA.53, CL.167, CL.164, CR.51, CRA. 54, CR.52, CR51BIS, CL.169A, CL.168, CL.168A, AV. LAS VILLAS Y AV. SAN JOSÉ)- SECTOR 10, SUBSECTOR B: (CL.168A, CR. 51BIS Y CRA. 52)- SECTOR 12, SUBSECTOR C: (CL.164) SECTOR 14, SUBSECTOR N: (CL. 167, CL. 164, CR.44, CR.45, CR.46, CR.47 Y AV. PASEO DE LOS LIBERTADORES)- SECTOR 15, SUBSECTOR E: (CR. 58 Y CL.164)- SECTOR 16, SUBSECTOR I: (CR. 52A, CL. 164, CL. 160, CR. 54, CR. 53A, CR. 55, CL. 159 Y CL. 161)

Nota No.: 8 VOLADIZOS: Aplica Decreto reglamentario de las UPZ

TRATAMIENTO:	D - Desarrollo	**AREA DE ACTIVIDAD:**	RG - Residencial General	**OBSERVACIONES:**	
TIPO USO:	A	**No. DECRETO:**	734 y 737 de 1993 y 325 de 1992	**Shape**	
ALTURA:		**TIPOLOGIA:**			
VOLUMETRIA:	2	**AISLAMIENTO:**			
CATEGORIA:		**ESPACIO PUBLICO:**	B	**TIPO DE EJE:**	

Categoría de Uso	Uso Específico	Condiciones	Restricciones

Piso 2.°

CO — 0008664

CONTRATO CIVIL DE OBRA

No. 01 Obra No.

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO Santafé de Bogotá, Enero 11 de 1998

CONTRATANTE:

Nombre Jaime santana Roberto. Identificación 79.457.128

Dirección Cll 168 bis N.5528 Teléfono 6781465

CONTRATISTA :

Nombre Alfonso Bolivar Identificación 17.135.495

Dirección Teléfono

DESCRIPCION DE LA OBRA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL $
Construción (Segundo Piso) Levantar paredes segun plano Armar placa, construir escalera 20 a 3o piso. Hacer instalación electrica y plomeria. Instalación de aparatos sanitairos Pañetar techos y paredes interiores Alistar pisos en cemento Enchapar cocina y un baño. Levantar cachucha de escalera.			$2.500.000

PRECIO TOTAL: Dos Millones Quinientos Mil pesos M cte. $2.500.000

FORMA DE PAGO: A medida que vaya avanzando la obra se le va girando

FECHA DE INICIACION: Enero 15 de 1998 FECHA DE ENTREGA: Abril 15 DE 1998

GARANTIAS DEL CONTRATISTA	CLASE	VALOR $	VIGENTE HASTA
Manejo y Cumplimiento			
Estabilidad (Conservación)			
Seguro Colectivo de Vida			
Pago de Prestaciones Sociales			

PLANOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA:

Se le entrega Un plano

SANCIONES Y BONIFICACIONES PARA EL CONTRATISTA:

A su cargo por cada día de atraso $20 .000 A su favor

Por cada día de anticipación $15.000.

Además de las estipulaciones acordadas arriba, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA convienen las siguientes: PRIMERA.- El Contratista se obliga para con el contratante a ejecutar la obra de acuerdo con la descripción y con los planos, especificaciones y cotizaciones previamente aprobados, que se anexan al presente contrato como parte del mismo. El Contratante se reserva el derecho a rechazar cualquier parte de la obra o del material que no esté acorde con las especificaciones del contrato o de seguridad exigidas. SEGUNDA.- El Contratista entregará la obra al Contratante en la fecha señalada. Si así no fuere, pagará por cada día de mora injustificada, sin perjuicio de la obligación principal y sin requerimiento previo, la sanción antes prevista cuyo valor será deducido de la liquidación definitiva. Si el Contratista entrega la obra anticipadamente tendrá derecho a que el Contratante la pague, junto con el valor de liquidación final, la bonificación acordada. TERCERA.- El Contratista deberá verificar todas las especificaciones y medidas de la obra y será responsable de cualquier error en la ejecución del contrato. CUARTA.- Sin la garantía de manejo y cumplimiento, el Contratante sólo entregará anticipos al Contratista en proporción al avance de los trabajos y a juicio de aquel. QUINTA.- Esta garantía podrá hacerse efectiva por el Contratante tan pronto verifique que ha habido incumplimiento del Contratista, sin necesidad de proceso civil o reclamación previa, a lo cual renuncia el Contratista. SEXTA.- El Contratista, sin perjuicio de su responsabilidad, garantiza la buena calidad de la construcción y de los materiales, con la caución de estabilidad anotada al comienzo de este documento. Sin embargo, podrá ceder al Contratante los derechos que tenga por garantías que le hayan otorgado para elementos, partes o equipos los fabricantes o proveedores. No será exigible al Contratista la garantía de estabilidad, si el Contratante da a la obra o a sus partes destinación inadecuada, o permite que personas diferentes al Contratista, o a sus técnicos, ejecuten modificaciones o reparaciones en ellas. SEPTIMA.- Los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Contratista ocupe en la obra serán de su cargo exclusivo; pero si no cumple satisfactoriamente con tales obligaciones, el Contratante podrá retener, de los pagos parciales o de la liquidación final, las sumas necesarias para ello. El Contratista exhibirá, a solicitud del Contratante y sin requerimiento judicial, las planillas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales. Pero, en todo caso, éste conserva la facultad de repetir cualquier suma que por

forma minerva 55-09 Diseñadas y actualizadas según la Ley © por LEGIS

35

estos conceptos deba pagar. OCTAVA.- Antes de iniciar la obra el Contratista obtendrá una póliza de seguro colectivo de vida para su personal y lo afiliará al I.S.S., y a las demás entidades a que por Ley deba hacerlo. De lo contrario, el Contratante, a su libre determinación, procederá à obtener la póliza y a efectuar las afiliaciones, cargando el valor de las primas y los aportes o cotizaciones al precio de este contrato. NOVENA.- Puesto que el Contratista tiene completa autonomía técnica y directiva en la obra y se compromete a realizarla con sus propios medios y bajo su responsabilidad, este contrato no es de carácter laboral y por lo tanto no genera prestaciones sociales a su favor. DECIMA.- El Contratista responderá de los daños que él o sus dependientes ocasionen en la obra a terceros. DECIMA PRIMERA.- Cuando surjan graves e imprevisibles alteraciones de la normalidad económica que rompan el equilibrio de éste contrato, las partes podrán modificarlo de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de dichas alteraciones. DECIMA SEGUNDA.- El Contratante podrá dar por terminado este contrato por las siguientes causas: a) Muerte o quiebra del Contratista, o disolución si se trata de sociedad; b) Incumplimiento del Contratista de cualquiera de sus obligaciones; y c) El que se ejecuten los trabajos en forma tal que no garantice razonablemente su terminación oportuna. DECIMA TERCERA.- Toda ampliación del plazo de ejecución de la obra o de vigencia de las garantías, salvo cuando dicha ampliación obedezca a culpa o disposición del Contratante, deberá ser autorizada por éste en forma escrita. DECIMA CUARTA.- Los materiales necesarios para la ejecución de la obra serán suministrados por .DECIMA QUINTA.- Cualquier modificación a este contrato deberá hacerse por escrito con las firmas de las dos (2) partes.

CLAUSULAS ADICIONALES.

El contratante se compromete a fasilitar un rayudante con todos sus gastos

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día Oncce (11) del mes de Enero, de mil novecientos Noventa y ocho (1998).

Jaime Santana R.

79457128 Btá

Alfonso Bolivar

17.135.495.de Btá.

concasa
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

Santafé de Bogotá D.C., enero 14 de 1998

Señor (a) :
SANTANA ROBERO JAIME
CALLE 168 BIS N. 55-28
La Ciudad.

01005

D.D.E.1632

Ref. Desembolso Crédito No. ***63486-7***

La Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda CONCASA, se complace en informarle(s) que su crédito ha sido desembolsado el día ***SIETE*** *de Enero, por la cuantía de* ***$ 10.000.000*** *equivalente a* ***861.4896*** *unidades UPAC, con un plazo de* ***10*** *años y a una tasa del* ***10.75 %*** *efectivo.*

La fecha para el pago de las cuotas será el día ***SIETE*** *de cada mes a partir de* ***FEBRERO,*** *el cual lo podrá realizar en cualquiera de nuestras oficinas en todo el País.*

Sus inquietudes y la información adicional que necesite serán atendidas en el Departamento de Cartera de esta Regional.

Bienvenido y esperamos sea siempre nuestro mejor cliente.

Cordialmente,

SUCURSAL BOGOTA
DEPARTAMENTO DE DESEMBOLSOS
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA - CONCASA-

COLSUBSIDIO

DSV - 3031/98

Santafé de Bogotá D.C., 7 de Julio de 1998

Señor
JAIME SANTANA R.
Calle 168 Bis No. 55 - 28
La ciudad

Respetado señor:

En atención a su oficio recibido el día 21 de mayo de 1.998, nos permitimos informarle que como su mejora cumple con los requisitos de Ley según el monitoreo efectuado por la Caja, se procedió a autorizar el giro de su subsidio el cual se realizará a la Entidad de Asistencia Técnica Hàbitat y Vivienda Ltda.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FRANCO GÓMEZ
Jefe Departamento de Subsidio de Vivienda

RJ/LCB/miph.

EX 1526225

PAPEL NOTARIAL
USO EXCLUSIVO NOTARIA 55

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 0457

– CERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ———

OTORGADA POR LA NOTARIA

CINCUENTA Y CINCO DE SANTAFÉ DE

BOGOTÁ. ———

FECHA DE OTORGAMIENTO: 06 ENERO 1998 ———

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

CONTRATO: DECLARACIÓN DE MEJORAS

CON SUBSIDIO FAMILIAR POR LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO

FAMILIAR COLSUBSIDIO. ———

OTORGANTES: JAIME SANTANA ROBERTO Y ELSA MERCEDES

PINZÓN XIQUES ———

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Calle 168 Bis No. 55-28 Barrio Britalia Norte Suba

Santafé de Bogotá, D.C. ———

MATRICULA INMOBILIARIA: 050N - 645661 ———

En la ciudad de Santafé de Bogotá , D.C., Departamento de Cundinamarca,

República de Colombia, a los Seis dias del mes de Enero ———

del afio de 1998, ante mi GABRIEL STANICH MALDONADO NOTARIO CINCUENTA Y CINCO (55) DEL

CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C ———

———

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

comparecieron JAIME SANTANA ROBERTO, Identificado con la Cédula de

Ciudadanía No. 79'457.128 de Bogotá, de estado civil Soltero ———

———

y ELSA MERCEDES PINZÓN XIQUES identificada con Cédula de Ciudadanía

No. 52'209.761 de Stafe de Btade estado civil Soltera ———

———

y manifestaron -. **PRIMERO:** los COMPARECIENTES son propietarios según

escritura pública Número dos mil setecientos treinta y nueve (2739) expedida por la

Notaría Once de Bogotá, de fecha siete de octubre mil novecientos noventa y

cuatro (07/10/94) de un lote de terreno localizado en la Calle 168 Bis No. 55-28

Barrio Britalia Norte Suba Santafé de Bogotá, D.C., con una cabida superficiaria

———

ENCARTON LTDA.

aproximada de CIENTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS (126.00 M2) y sus linderos y medianías son: NORTE : En Longitud de siete metros (7.00 mts) linda con lote No. 11B. SUR: En Longitud de siete metros (7.00 mts) linda con calle peatonal. ORIENTE: En Longitud de dieciocho metros (18.00 Mts.), linda con predio de Rafael Fajardo. OCCIDENTE: En Longitud de dieciocho metros (18.00 mts) linda con propiedades de Eliecer Bejarano Rodríguez. PARÁGRAFO, - no obstante la mención de cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDO:** Que los COMPARECIENTES hacen parte del hogar beneficiado con un subsidio familiar de vivienda, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($2.733.784.oo M/CTE.), para el mejoramiento de vivienda de interés social construida en el predio mencionado en la cláusula anterior, de conformidad con lo dispuesto en la adjudicación realizada por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, en concordancia con la Ley 49 de 1990. **TERCERA:** Que el plan asociativo de vivienda denominado H Y V Etapa XI Presentado por HÁBITAT Y VIVIENDA LTDA. fue declarado elegible para aplicar el subsidio familiar de vivienda según consta en la resolución número novecientos cincuenta y tres (0953) proferida por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO. **CUARTO:** Que con el subsidio descrito en la cláusula SEGUNDA más los aportes familiares, se realizaron en el inmueble descrito en la cláusula PRIMERA, las siguientes mejoras: ——————

ESTRUCTURA ——————

Columnas en concreto ..... ML... 9.00	$	204.795.oo
PISOS Y GUARDA ESCOBAS (Placa de piso en concreto, alisado de piso en recebo)	$	709.550.oo
INSTALACIÓN SANITARIA (Tubo y accesorios en P.V.C., caja de inspección)	$	130.679.oo
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	$	193.632.oo
INSTALACIÓN ELÉCTRICA (Acometida y punto de salida)	$	749.321.oo
MUEBLES Y EQUIPOS (Sanitario, lavamanos, mesón de cocina)	$	307.203.50
Escrituración:	$	40.000.oo
Financiación	$	230.333.oo

PAPEL NOTARIAL
USO EXCLUSIVO NOTARIA 55

EX 1526226

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

Imprevistos	$	45.903.61
Asesoría Técnica:	$	229.518.05
I.V.A. sobre asesoría	$	36.722.89
TOTAL MEJORAS	$	2.877.688.05

Y declaro expresamente que las obras han sido terminadas, las cuales he recibido a entera satisfacción con sus conexiones domiciliarias funcionando correctamente. **QUINTO:** Que HÁBITAT Y VIVIENDA LTDA. Constituida Legalmente según Escritura numero 4316 de fecha 22 de Noviembre de 1994 dada por la Notaria 48 del circulo de Santafé de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio con matricula Mercantil No. 626431 e Identificada con el Nit. 800.251.411-2; representada legalmente por LUZ MERY GONZÁLEZ GALVIS, Identificada con la cédula de ciudadanía Nº 20.994.093 de Tenjo, presto la asesoría técnica y el suministro de materiales que se utilizaron para el desarrolló de las mejoras a que se refiere el numeral anterior. **SEXTO:** Los comparecientes autorizan expresamente a HÁBITAT Y VIVIENDA LTDA. el cobro, control y manejo de los recursos provenientes del subsidio para Mejoramiento de Vivienda otorgado por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO. **SÉPTIMO:** Los miembros del hogar beneficiario se obligan a restituir el valor del subsidio a LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO en cualquiera de los siguientes eventos: A). Por transferir el derecho de dominio de la vivienda subsidiada o dejar de residir en ella antes de Haber transcurrido CINCO años desde la fecha de la entrega del subsidio. b). Cuando COLSUBSIDIO, compruebe que existió falsedad y imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la adjudicación y entrega del subsidio, de acuerdo a lo determinado en el Artículo 8 Ley 3ª de 1991. **OCTAVO:** HÁBITAT Y VIVIENDA LTDA., garantiza que el mejoramiento de vivienda del presente instrumento público se desarrolló de conformidad con los planes presentados y aprobados por el INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA, INURBE. Se deja constancia expresa que es una solución de Vivienda de Interés Social, mejorada con aportes del Subsidio Familiar de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

vivienda adjudicado a los COMPARECIENTES por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, mediante carta de adjudicación Nº. 060845 de diciembre 19 de 1997 por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($2.733.784.oo M/CTE.). ---

---

LEÍDO este instrumento por los comparecientes, y ADVERTIDOS: los otorgantes de la formalidad del registro manifestaron su conformidad con el contenido, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. El presente instrumento se elaboro en las hojas de papel notarial numero: EX 1526225 EX 1526226 EX 1548608

ENMENDADO 1998 si vale.

NOTARIO

Derechos notariales $

IVA : $ 4140

SUPER.INT.DE NOT Y REG: $ 1.710

FON.NAL DEL NOT:$ 1.710

RIE FIE : $ 0

JAIME SANTANA ROBERTO

C.C. 79457.128 Bta.

DERECHOS $15233 RESOLUCION 037 de 1998

ELSA MERCEDES PINZÓN XIQUES

C.C. 52.209.761 Bta.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

3

EX 1548608

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

-2-

VIENE DE LA HOJA NOTARIAL No. EX 1526226 ESCRITURA NO. 0457

FECHA: SEIS DE ENERO DE 1998

GABRIEL STANICH MALDONADO
NOTARIO CINCUENTA Y CINCO
NOTARIO
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Viene de la hoja de papel autorizado número 04 correspondiente a la escritura pública número 0457 de 06 de ENERO de 1.998. Es fiel y PRIMERA copia que fue tomada de su original expedida en 05 hojas de papel autoriazada con destino a:

JAIME SANTANA ROBERTO Y/O

DADA EN SANTAFE DE BOGOTA, D.C. A 16 DE FEBRERO DE 1.998

NOTARIO CINCUENTA Y CINCO

GABRIEL STANICH MALDONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
55 55
Gabriel Stanich Maldonado
NOTARIO
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTA

COLSUBSIDIO

DSV/060845

Santafé de Bogotá, D.C., Diciembre 19 de 1997

Señor (a)
SANTANA ROBERTO JAIME
La Ciudad.

Ref: FORMULARIO No. 060845

Apreciado Señor (a):

Por medio de la presente, la Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO, se complace en comunicar a ustedes, que el 18 de Diciembre de 1997, les ha sido ASIGNADO el Subsidio Familiar de Vivienda, Según Elegibilidad No.000953, con destinación al Programa Asociativo H Y V ETAPA XI por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MC ($2,733.784).

Este Subsidio se entregará dentro de un plazo máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de asignación aquí señalada. Transcurrido este término sin que hubiere cobrado o renunciado al subsidio, perderá el derecho al mismo y no podrá volver a postularse.

De acuerdo con su postulación, el valor máximo de Mejoramiento de la solución de vivienda es de $2.877.668 pesos ajustado con el equivalente mensual de la tasa de variación del salario mínimo legal, en el año inmediatamente anterior. Este ajuste se calculará entre los meses asignación del subsidio y el correspondiente al otorgamiento de la Escritura de Mejoramiento.

La entrega del subsidio se hará por petición de ustedes, a la entidad postulante del proyecto de Mejoramiento una vez se acredite ante esta Caja de Compensación la escritura de Mejoramiento.

Descripción del hogar beneficiario.

	Nombre	Cédula	Original	Edad
1.	SANTANA ROBERTO JAIME			
2.	PINZON XIQUES ELSA MERCEDES			
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				
8.				
9.				
10.				

El Notario Cincuenta y Cinco del Círculo de Bogotá, D.C., hace constar que esta copia Fotostática coincide con el Original que tuvo a la vista. Bogotá, D.C. 26 FEB 1998
El Notario Cincuenta y Cinco
Gabriel Stanich Maldonado
NOTARIO
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTA

COLSUBSIDIO

La Escritura de declaración de mejoras deberá otorgarse a nombre de uno o alguno de los miembros del hogar beneficiario.

En el otorgamiento de la escrituras de mejoras se dejará constancia expresa de:

1. Que se trata de una solución de vivienda de interés social obtenida o mejorada con el Subsidio familiar de vivienda.

2. El monto del Subsidio y la fecha de asignación del mismo.

3. Identificación con nombre y cédula de todos los integrantes del hogar beneficiario del subsidio familiar de vivienda.

4. Constancia de la entrega a satisfacción de la mejora.

5. Que el Subsidio Familiar de Vivienda será restituíble a COLSUBSIDIO cuando:

- Los beneficiarios transfieran el dominio de la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su asignación, sin permiso específico fundamentado en fuerza mayor.
- Se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar la calidad de beneficiario del subsidio.

El subsidio se otorga en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC'S y el valor correspondiente al momento de la asignación mantendrá su valor nominal hasta la fecha de su entrega.

Reciba un cordial saludo, deseándole que este subsidio de vivienda asignado hoy por COLSUBSIDIO contribuya al bienestar de su familia.

Atentamente,

LUIS CARLOS HERRAN VELEZ
Director Administrativo

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA

Que el señor SANTANA ROBERTO JAIME , identificado con cédula de ciudadanía No. 79457128 presenta:

CREDIEXPRESS FIJO 05900812000017929

La mencionada obligación se encuentra cancelada y a paz y salvo en cuanto capital, intereses y seguros. Dicha obligación fue desembolsada por un valor de $2.300.000.00 el 28 de abril de 2004.

La presente certificación se expide a solicitud del titular, en Bogotá D.C. el día miércoles, noviembre 15, 2017

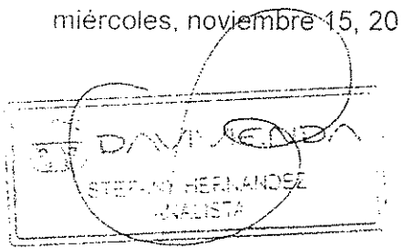

FIRMA AUTORIZADA.
Dpto. De Servicios de Cartera y Cobranza

Stefanyhz//3480

VIGILADO

Banco Davivienda S.A.

RCN TELEVISION S.A.
BOGOTA

Liquidación de Cesantías Parciales

Cedula : 79457128	Nombre: SANTANA ROBERTO JAIME	Código: 449

Centro de Costo :	**TECNICA**	**Código :**	
Fecha de Ingreso :	**01/12/1994**	**Fecha Liquidación :**	01/01/2005 a 30/11/2005
Dias Trabajados :	**0**	**Dias Cesantías :**	330
Dias Año Actual :	**330**	**Promedio :**	$ 1.442.995
Sueldo Básico :	**$ 1.332.000**	**Ausencias :**	

Cesantías Acumulada :		$ 0
Anticipos de Cesantías :		$ 0
Cesantía Actual :		$ 1.322.745
Cesantía Solicitada :	$ 1.322.745	
Intereses/Cesantías :	$ 145.502	
Valor a Pagar :	$ 1.468.247	

Declaro que a la fecha, he recibido de RCN TELEVISION S.A. la suma de : **$ 1.468.247** por concepto de pago parcial de cesantías autorizado segun resolución No. del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Con este pago los señores RCN TELEVISION S.A. quedan a paz y salvo para conmigo por concepto de intereses por este motivo.

EMPRESA
Nit. 830.029.703-7

Recibí Conforme :

SANTANA ROBERTO JAIME
C.C. No. **79457128**

Copia

RCN Televisión
Av. Las Américas
No. 65-82 A.A.35800
Bogotá, Colombia.

Bogotá D.C., Diciembre 5 de 2.005

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
DIVISION DE RELACIONES INDIVIDUALES
Calle 18 No. 13-26
Ciudad

ASUNTO: AUTORIZACION PAGO PARCIAL DE CESANTIAS EMPRESA

Apreciados Señores:

Para efectos de lo dispuesto por el decreto No. 2076 de 1.967 y normas concordantes nos permitimos solicitar a ustedes que se sirvan autorizar el pago de la referencia a favor y/o por cuenta del siguiente funcionario:

NOMBRE	:	***SANTANA ROBERTO JAIME***
IDENTIFICACION No.	:	***79.757.128***
CARGO	:	***SONIDISTA***
VALOR SOLICITADO	:	***1.332.745***
INVERSION	:	***ARREGLOS LOCATIVOS***

La Empresa se compromete a vigilar la inversión conforme a lo dispuesto en el Decreto antes citado y según Resolución # 04250 de 1.973, en concordancia con la Circular No. 003/74.

Cordialmente,

RCN TELEVISION S.A.
DIRECCION DE
RECURSOS HUMANOS

RAFAEL ESTRADA RONCANCIO
Director de Personal

ROBERTO JAIME SANTANA
C.C. No 79.457.128

Jennifer G

Tel. 426 92 92
Fax. 426 93 00
www.rcntv.com

RCN Televisión
Nit. 830029703 - 7
Av. Las Américas
No. 65-82 A.A.35800
Bogotá, Colombia.

Bogotá D.C. Enero 18 de 2005

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
DIVISION DE RELACIONES INDIVIDUALES
Carrera 13 No. 31-95
Ciudad

ASUNTO: AUTORIZACION PAGO PARCIAL DE CESANTIAS EMPRESA.

Apreciados Señores:

Para efectos de lo dispuesto por el decreto No. 2076 de 1.967 y normas concordantes nos permitimos solicitar a ustedes que se sirvan autorizar el pago de la referencia a favor y/o por cuenta del siguiente funcionario:

NOMBRE	:	**SANTANA ROBERTO JAIME**
IDENTIFICACION No.	:	**79.457.128**
CARGO	:	**OPERADOR DE SONIDO**
VALOR SOLICITADO	:	**$ 1.545.714**
INVERSION	:	**MEJORAS DE VIVIENDA**

La Empresa se compromete a vigilar la inversión conforme a lo dispuesto en el Decreto antes citado y según Resolución # 04250 de 1.973, en concordancia con la Circular No. 003774.

Cordialmente,

RCN TELEVISION S.A
DIRECCION DE
RECURSOS HUMANOS

RAFAEL ESTRADA R.
Jefe de Personal

SANTANA ROBERTO JAIME
C.C. No. 79.457.128

Tel. 426 92 92
Fax. 426 93 00
www.rcntv.com

RCN Televisión
Av. Las Américas
No. 65-82 A.A.35800
Bogotá, Colombia.

Santafé de Bogotá D.C., Noviembre 28 de 2.003

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
DIVISION DE RELACIONES INDIVIDUALES
Calle 18 No. 13-26
Ciudad

ASUNTO: ***AUTORIZACION PAGO PARCIAL DE CESANTIAS EMPRESA***

Apreciados Señores:

Para efectos de lo dispuesto por el decreto No. 2076 de 1.967 y normas concordantes nos permitimos solicitar a ustedes que se sirvan autorizar el pago de la referencia a favor y/o por cuenta del siguiente funcionario:

NOMBRE	:	***SANTANA ROBERTO JAIME***
IDENTIFICACION No.	:	***79.457.128***
CARGO	:	***OPERADOR DE SONIDO***
VALOR SOLICITADO	:	***1.245.981***
INVERSION	:	***ARREGLOS LOCATIVOS.***

La Empresa se compromete a vigilar la inversión conforme a lo dispuesto en el Decreto antes citado y según Resolución # 04250 de 1.973, en concordancia con la Circular No. 003/74.

Cordialmente,

RCN TELEVISION S.A.
NIT. 830.023.793-7

RAFAEL ESTRADA RONCANCIO
Director de Recursos Humanos

SANTANA ROBERTO JAIME
C.C. No. .79.457.128

Olga Lucía

Tel. 426 92 92
Fax. 426 93 00
www.rcntv.com

RCN Televisión
Av. Las Américas
No. 65-82 A.A.35800
Bogotá, Colombia.

Bogotá D.C. Enero 10 de 2.002.

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
DIVISION DE RELACIONES INDIVIDUALES
Carrera 13 No. 31-95
Ciudad

ASUNTO: AUTORIZACION PAGO PARCIAL DE CESANTIAS EMPRESA.

Apreciados Señores:

Para efectos de lo dispuesto por el decreto No. 2076 de 1.967 y normas concordantes nos permitimos solicitar a ustedes que se sirvan autorizar el pago de la referencia a favor y/o por cuenta del siguiente funcionario:

NOMBRE	:	***JAIME SANTANA ROBERTO***
IDENTIFICACION No.	:	***79.457.128***
CARGO	:	***OPERADOR DE SONIDO 2***
VALOR SOLICITADO	:	***1.166.342***
INVERSION	:	***ARREGLOS LOCATIVOS***

La Empresa se compromete a vigilar la inversión conforme a lo dispuesto en el Decreto antes citado y según Resolución # 04250 de 1.973, en concordancia con la Circular No. 003/74.

Cordialmente,

RAFAEL ESTRADA R
JEFE DE PERSONAL

JAIME SANTANA ROBERTO
C.C. No. 79.457.128

Zulma C.

Tel. 426 92 92
Fax. 426 93 00
www.rcntv.com

RCN Televisión
Av. Las Américas
No. 65-82 A.A.35800
Bogotá, Colombia.

Bogotá D.C. Diciembre 10 de 2.002.

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
DIVISION DE RELACIONES INDIVIDUALES
Carrera 13 No. 31-95
Ciudad

ASUNTO: AUTORIZACION PAGO PARCIAL DE CESANTIAS EMPRESA.

Apreciados Señores:

Para efectos de lo dispuesto por el decreto No. 2076 de 1.967 y normas concordantes nos permitimos solicitar a ustedes que se sirvan autorizar el pago de la referencia a favor y/o por cuenta del siguiente funcionario:

NOMBRE	:	**JAIME SANTANA ROBERTO**
IDENTIFICACION No.	:	**79.457.128**
CARGO	:	**OPERADOR DE SONIDO 2**
VALOR SOLICITADO	:	**1.168.910**
INVERSION	:	**ARREGLOS LOCATIVOS**

La Empresa se compromete a vigilar la inversión conforme a lo dispuesto en el Decreto antes citado y según Resolución # 04250 de 1.973, en concordancia con la Circular No. 003/74.

Cordialmente,

RAFAEL ESTRADA R.
Jefe de Personal

JAIME SANTANA ROBERTO
C.C. No. 79.457.128

Zulma C.

Tel. 426 92 92
Fax. 426 93 00
www.rcntv.com

RCN Televisión
Av. Las Américas
No. 65-82 A.A.35800
Bogotá, Colombia.

Santafé de Bogotá D.C. Enero 7 del 2.000

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
DIVISION DE RELACIONES INDIVIDUALES
Calle 18 No. 13-26
Ciudad

ASUNTO: AUTORIZACION PAGO PARCIAL DE CESANTIAS DE LA EMPRESA

Apreciados Señores:

Para efectos de lo dispuesto por el decreto No. 2076 de 1.967 y normas concordantes nos permitimos solicitar a ustedes que se sirvan autorizar el pago de la referencia a favor y/o por cuenta del siguiente funcionario:

NOMBRE	:	**JAIME SANTANA R.**
IDENTIFICACION NO.	:	**79.457.128.**
CARGO	:	**AUX. DE SONIDO**
VALOR SOLICITADO	:	**$ 699.135,oo.**
INVERSION	:	**MEJORAS DE VIVIENDA**

La Empresa se compromete a vigilar la inversión conforme a lo dispuesto en el Decreto antes citado y según Resolución # 04250 de 1.973, en concordancia con la Circular 003/74.

Cordialmente,

RAFAEL ESTRADA R.
Jefe de Personal

JAIME SANTANA R.
C.C. 79.457.128

Tel. 426 92 92
Fax. 426 93 00
www.rcntv.com

RCN Televisión
Av. Las Américas
No. 65-82 A.A. 35800
Santafé de Bogotá, D.C.
Colombia

Santafé de Bogotá D.C. Febrero 15 de 1.999

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
DIVISION DE RELACIONES INDIVIDUALES
Calle 18 No. 13-26
Ciudad

ASUNTO: AUTORIZACION PAGO PARCIAL DE CESANTIAS CONSIGNADAS

Apreciados Señores:

Para efectos de lo dispuesto por el decreto No. 2076 de 1.967 y normas concordantes nos permitimos solicitar a ustedes que se sirvan autorizar el pago de la referencia a favor y/o por cuenta del siguiente funcionario:

NOMBRE	:	**JAIME SANTANA ROBERTO**
C.C. No.	:	**79.457.128**
CARGO	:	**OPERADOR SONIDO 2**
VALOR SOLICITADO	:	**$ 563.750,oo**
INVERSION	:	**MEJORAS DE VIVIENDA**

La Empresa se compromete a vigilar la inversión conforme a lo dispuesto en el Decreto antes citado y según Resolución # 04250 de 1.973, en concordancia con la Circular $ 003/74.

Cordialmente,

RAFAEL ESTRADA R.
Jefe de Personal

Nelly D.

Tel: 4269292
Fax: 4269300
WWW.rcntv.com

RCN TELEVISION DE COLOMBIA

RADIO CADENA NACIONAL S.A.

NIT. 890.903.910 - 2

067627

Santafé de Bogotá, 3 de Diciembre de 1997

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
DIVISION DE RELACIONES INDIVIDUALES
Calle 18 No 13-26
Ciudad

ASUNTO: AUTORIZACION PAGO PARCIAL DE CESANTIAS CONSIGNADAS

Apreciados Señores:

Para efectos de lo dispuesto por el Decreto No. 2076 de 1967 y normas concordantes nos permitimos solicitar a ustedes que se sirvan autorizar el pago de la referencia a favor y/o por cuenta del siguiente funcionario:

NOMBRE	:	JAIME SANTANA ROBERTO
C.C. No.	:	79.457.128
CARGO	:	AUXILIAR DE LUCES
VALOR SOLICITADO	:	$ 499.874.oo
INVERSION	:	MEJORAS DE VIVIENDA

La Empresa se compromete a vigilar la inversión conforme a lo dispuesto en el Decreto antes citado y según Resolución # 04250 de 1973, en concordancia con la circular # 003/74.

Cordialmente,

RAFAEL ESTRADA R.
Jefe de Personal

Nelly D.

RCN TELEVISION DE COLOMBIA

RADIO CADENA NACIONAL S.A.

065-

NIT. 890.903.910 - 2

067628

Santafé de Bogotá, 3 de Diciembre de 1997

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
DIVISION DE RELACIONES INDIVIDUALES
Calle 18 No 13-26
Ciudad

ASUNTO: AUTORIZACION PAGO PARCIAL DE CESANTIAS DE LA EMPRESA

Apreciados Señores:

Para efectos de lo dispuesto por el Decreto No. 2076 de 1967 y normas concordantes nos permitimos solicitar a ustedes que se sirvan autorizar el pago de la referencia a favor y/o por cuenta del siguiente funcionario:

NOMBRE	:	JAIME SANTANA ROBERTO
C.C. No.	:	79.457.128
CARGO	:	AUXILIAR DE LUCES
VALOR SOLICITADO	:	$ 425.101,05
INVERSION	:	MEJORAS DE VIVIENDA

La Empresa se compromete a vigilar la inversión conforme a los dispuesto en el Decreto antes citado y según Resolución # 04250 de 1973, en concordancia con la Circular # 003/74.

Cordialmente,

RAFAEL ESTRADA P.
Jefe de Personal

Nelly D.

RCN TELEVISION DE COLOMBIA

RADIO CADENA NACIONAL S.A.

065225

065-

NIT. 890.903.910 - 2

Santafé de Bogotá D.C.,
9 de Mayo de 1997

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
DIVISION DE RELACIONES INDIVIDUALES
Ciudad

REF: AUTORIZACION PAGO PARCIAL DE CESANTIAS

Apreciados Señores:

Para efectos del Decreto 2076 de 1967 y normas concordantes nos permitimos solicitar a ustedes que se sirvan autorizar el pago de la referencia a favor y/o por cuenta del siguiente funcionario:

NOMBRE : SANTANA ROBERTO JAIME
C.C. No. : 79.457.428 DE BOGOTA
CARGO : AUXILIAR DE SONIDO
VALOR SOLICITADO : $ [illegible]
INVERSION : ARREGLOS LOCATIVOS

La Empresa se compromete a vigilar la inversión conforme a lo dispuesto en el Decreto antes citado y según Resolución # 00250 de 1973, en concordancia con la Circular # 003/74.

Cordialmente,

RAFAEL ESTRADA R.
Jefe de Personal

Angela B.

EURO CERAMICA
La Nueva Alternativa

EUROCAPITAL S.A.

NIT. 830.041.299-1
Avda. Boyacá No. 22 - 02
Tels.: 411 76 30 - 411 76 02 / 03
BOGOTA, D.C.

PEDIDO A FACTURAR 72 0278

NOMBRE: Jaime Santana
NIT: 79 457 128
DIRECCION: Calle 76 Bis # 55 - 28
BARRIO:
TELEFONO: 6781465

VENDEDOR	CODIGO	FECHA
Any Trujillo	1003	10-5-2004

CAL	CODIGO	DESCRIPCION	CAJAS	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOT
II	28053	Apolo Terracota 45x45	2	2.8	21.900	61.35
II	28053	Apolo Terracota 45x45	1	1.4	21.900	30.70
		Mix Nacional REF: 2	—	10	3500	35.00
		Cancelación Factura: 7207049			508.700	
		7207048				
		EUROCAPITAL S.A. CANCELADO				

OBSERVACIONES:

ABONO	SALDO	EFECTIVO	CHEQUE	No. CHEQUE	TARJETA No.	
		$ 92050	$ —	—	—	$ 92.050

SUMA $	92.05
DESCUENTO $	
SUB-TOTAL $	
RETEFUENTE $	
IVA $	
TOTAL $	92.05

EXPRESAMENTE AUTORIZAMOS A EUROCAPITAL S.A. PARA QUE REPORTE NUESTROS DATOS E INFORMACION COMERCIAL A UNA CENTRAL DE RIESGOS.

Vo. JEFE SALA

FIRMA Y SELLO

ORIGINAL - CLIENTE • COPIA - CONTABILIDAD - ALMACEN

MAJUAMA & CIA. S. EN C. NIT. 800.057.244-8 TEL.: 6600744

501

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA: 7207049

CLIENTE	: SANTANA JAIME		FECHA EXPEDICION	:	2004.05.08
NIT	: 79457128		FECHA VENCIMIENTO	:	2004.05.08
DIRECCION	: CALLE 168 BIS 55-28		TIPO VENTA	:	CREDI
CIUDAD	: VARIOS TELEFONO :6781465		COD. INT.	:	402
VENDEDOR	: ANY TRUJILLO		ALMACEN	:	P_BOY
NOTA	:		FECHA IMPRESION	:	2004.05.08

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO V.	IVA	DCTO %	VR. TOTAL
FF60001	EUROPEGA BLANCO	125.00	775	16	12.00	96,982
FF90203	LECHADA BEIGE X 5 KILO	5.00	2,300	16		11,500

Saldo $ 308700
Pen. Entrega

EUROCAPITAL S.A.
CANCELADO

FORMA DE PAGO:

TIPO	DOCUMENTO	VALOR
VENTAS A CREDITO	0	112,340

VENTA BRUTA	108,483
- DESCUENTO	11,638
+ FLETES	0
VENTA NETA	96,845
- IVA 16%	15,495
- TTE FTE	
- RTE ICA	
- RTE IVA	
T O T A L	112,340

En caso de presentarse incumplimiento de la obligación que por el presente documento Adquirimos autorizamos a EUROCAPITAL S.A. para que reporte nuestros datos e información a una Central de Riesgos, para constancia se firma en bogotá a la fecha. LA MERCANCIA VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL COMPRADOR. Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio, articulo 774 del codigo del comercio. El articulo 731 de codigo del comercio enuncia: el librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por su culpa al tenedor, para lograr el cobro de sanción del 20% del importe del cheque sin perjuicio de que el tenedor persiga por las vias comunes, la indemnización de los daños que le ocasione.

NIT 830.141.299-1

Responsable: _____ Firma y Sello Cliente: _____

Jefe de sala: _____

Copia No. 2

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA: 7207048

3

LIENTE	: SANTANA JAIME		FECHA EXPEDICION	:	2004.05.08
IT	: 79457128		FECHA VENCIMIENTO	:	2004.05.08
IRECCION	: CALLE 168 BIS 55-28		TIPO VENTA	:	CREDI
IUDAD	: VARIOS	TELEFONO :6781465	COD. INT.	:	402
ENDEDOR	: ANY TRUJILLO		ALMACEN	:	C_BOY
OTA	:		FECHA IMPRESION	:	2004.05.08

ODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO V.	IVA	DCTO %	VR. TOTAL
01003	EXPRESION SAND 45X45	26.60	17,457	16	26.42	464,356

EUROCAPITAL S.A.
CANCELADO

ORMA DE PAGO:

TIPO	DOCUMENTO	VALOR
VENTAS A CREDITO	0	396,341

VENTA BRUTA	464,356
- DESCUENTO	122,683
+ FLETES	0
VENTA NETA	341,673
- IVA 16%	54,668
- TTE FTE	
- RTE ICA	
- RTE IVA	
T O T A L	396,341

En caso de presentarse incumplimiento de la obligación que por el presente documento Adquirimos autorizamos a EUROCAPITAL S.A. para que reporte nuestros datos e información a una Central de Riesgos, para constancia se firma en Bogotá a la fecha. LA MERCANCIA VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL COMPRADOR. Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio, articulo 774 del codigo del comercio. El articulo 731 de codigo del comercio enuncia el librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por su culpa al tenedor. Para lugo el cobro de sanción del 20% del importe del cheque sin perjuicio de que el tenedor persiga por las vias comunes, la indemnización de los daños que le ocasione.

EUROCAPITAL S.A.
NIT. 830.011.299-1

Responsable: _____ Firma y Sello Cliente: _____

Jefe de sala: _____

Copia No. 2

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA: 7207153

4

CLIENTE : SANTANA JAIME		FECHA EXPEDICION :	2004.05.20
NIT : 79457128		FECHA VENCIMIENTO:	2004.05.20
DIRECCION : CALLE 168 BIS 55-28		TIPO VENTA :	CONTA
CIUDAD : VARIOS	TELEFONO :6781465	COD. INT. :	405
VENDEDOR : ANY TRUJILLO		ALMACEN :	P_BOY
NOTA :		FECHA IMPRESION :	2004.05.20

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO V.	IVA	DCTO %	VR. TOTAL
CF60001	EUROPEGA BLANCO	50.00	775	16	12.00	38,793

FORMA DE PAGO:

TIPO	DOCUMENTO	VALOR
EFECTIVO		39,600

VENTA BRUTA	38,793
- DESCUENTO	4,655
+ FLETES	0
VENTA NETA	34,138
- IVA 16%	5,462
- TTE FTE	
- RTE ICA	
- RTE IVA	
T O T A L	39,600

En caso de presentarse incumplimiento de la obligación que por el presente documento Adquirimos autorizamos a AUROCAPITAL S.A. para que reporte nuestros datos e información a una Central de Riesgos, para constancia se firma en Bogotá a la fecha. LA MERCANCIA VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL COMPRADOR. Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio, articulo 774 del codigo del comercio. El articulo 731 de codigo del comercio enuncia el librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por su culpa al tenedor. Dara lugar al cobro de sanción del 20% del importe del cheque sin perjuicio de que el tenedor persiga por las vias comunes, la indemnización de los daños que le ocasione.

AUROCAPITAL S.A.
CANCELADO

Responsable: _____ Firma y Sello Cliente: _____

Jefe de sala: _____

Original

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA: 7207152

5

CLIENTE : SANTANA JAIME
NIT : 79457128
DIRECCION : CALLE 168 BIS 55-28
CIUDAD : VARIOS TELEFONO :6781465
VENDEDOR : ANY TRUJILLO
NOTA :

FECHA EXPEDICION : 2004.05.20
FECHA VENCIMIENTO: 2004.05.20
TIPO VENTA : CONTA
COD. INT. : 405
ALMACEN : C_BOY
FECHA IMPRESION : 2004.05.20

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO V.	IVA	DCTO %	VR. TOTAL
28053	APOLO TERRACOTA 45X45	2.80	20,948	16	10.00	58,654

FORMA DE PAGO:

TIPO	DOCUMENTO	VALOR
NOTAS CREDITO	97200593	41,721
EFECTIVO		19,514

VENTA BRUTA	58,654
- DESCUENTO	5,865
+ FLETES	0
VENTA NETA	52,789
- IVA 16%	8,446
- TTE FTE	
- RTE ICA	
- RTE IVA	
T O T A L	61,235

En caso de presentarse incumplimiento de la obligación que por el presente documento Adquirimos autorizamos a EUROCAPITAL S.A. para que reporte nuestros datos e información a una Central de Riesgos, para constancia se firma en Bogotá a la fecha. LA MERCANCIA VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL COMPRADOR. Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio, articulo 774 del codigo del comercio. El articulo 731 de codigo del comercio enuncia el librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por su culpa al tenedor. Dara lugar al cobro de sanción del 20% del importe del cheque sin perjuicio de que el tenedor persiga por las vias comunes, la indemnización de los daños que le ocasione.

Responsable: _____ Firma y Sello Cliente: _____

Jefe de sala: _____

Original

Piso 3°

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA

Que el señor SANTANA ROBERTO JAIME , identificado con cédula de ciudadanía No. 79457128 presenta:

CREDIEXPRESS FIJO	05900321000553941

La mencionada obligación se encuentra cancelada y a paz y salvo en cuanto capital, intereses y seguros. Dicha obligación fue desembolsada por un valor de $10.000.000.00, el 22 de febrero de 2006.

La presente certificación se expide a solicitud del titular, en Bogotá D.C. el día miércoles, noviembre 15, 2017

DAVIVIENDA
STEFANY HERNANDEZ
ANALISTA

FIRMA AUTORIZADA.

Dpto. De Servicios de Cartera y Cobranza

Stefanyhz//3480

www.canalrcn.com

RCN TELEVISION S.A.
LIQUIDACION PARCIAL DE CESANTIAS

Cedula: 79457128	Nombre: JAIME SANTANA ROBERTO	Codigo: 449

	CODIGO	NOMBRE
Centro de Costo:	5	APOYO OPERATIVO

Fecha de Ingreso:	01-12-1994	Fecha Liquidacion:	31-12-2011	
Dias Año Actual:	360	Dias Cesantias:	360	
Salario Basico:	2,089,000	Promedio Mensual:	0	Cuenta: 2600049189

Cesantias Acumuladas:		3,163,470
Anticipo Cesantias:		0
Cesantia Actual:	3,163,470	3,163,470
Intereses de Cesantias:	379,616	
Valor Total a Pagar:	3,543,086	

Declaro que a la fecha, he recibido de **RCN TELEVISION S.A.** la suma de : **3,543,086** por concepto de pago parcial de cesantías y sus intereses autorizado segun resolución No. del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Con este pago los señores **RCN TELEVISION S.A.** quedan a paz y salvo para conmigo por concepto de intereses por este motivo.

Recibí Conforme :

RCN TELEVISION S.A.
Nit No 830029703

JAIME SANTANA ROBERTO
C.C. No. 79457128

WWW.TALENTSW.COM

Doc 80/25354.

RCN Televisión
Av. Las Américas
No. 65-82 A.A.35800
Bogotá, Colombia.

Bogotá D.C., Enero 4 de 2009

Señores
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES INDIVIDUALES
Calle 18 No. 13-26
Ciudad

ASUNTO: AUTORIZACION PAGO PARCIAL DE EMPRESA

Apreciados Señores:

Para efectos de lo dispuesto por el decreto No. 2076 de 1.967 y normas concordantes nos permitimos solicitar a ustedes que se sirvan autorizar el pago de la referencia a favor y/o por cuenta del siguiente funcionario:

NOMBRE	***:***	***JAIME SANTANA ROBERTO.***
IDENTIFICACION No.	***:***	***79457128***
CARGO	***:***	***SONIDISTA***
VALOR SOLICITADO	***:***	***$ 2.809.000***
INVERSION	***:***	***ARREGLOS LOCATIVOS***

La Empresa se compromete a vigilar la inversión conforme a lo dispuesto en el Decreto antes citado y según Resolución # 04250 de 1.973, en concordancia con la Circular No. 003/74.

Cordialmente,

MARIA MERCEDES VILLALOBOS
Gerente de Recursos Humanos

JAIME SANTANA ROBERTO
C.C. 79457128

Tel. 426 92 92
Fax. 426 93 00
www.rcntv.com

RCN Televisión
Av. Las Américas
No. 65-82 A.A.35800
Bogotá, Colombia.

Bogotá D.C. Enero 5 de 2009

Señores
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES INDIVIDUALES
Calle 18 No. 13-26
Ciudad

ASUNTO: AUTORIZACION PAGO PARCIAL DE CESANTIAS EMPRESA

Apreciados Señores:

Para efectos de lo dispuesto por el decreto No. 2076 de 1.967 y normas concordantes nos permitimos solicitar a ustedes que se sirvan autorizar el pago de la referencia a favor y/o por cuenta del siguiente funcionario:

NOMBRE	***:***	***JAIME SANTANA ROBERTO***
IDENTIFICACION No.	***:***	***79457128***
CARGO	***:***	***Sonidista***
VALOR SOLICITADO	***:***	***$ 2.206.000***
INVERSION	***:***	***ARREGLOS LOCATIVOS***

La Empresa se compromete a vigilar la inversión conforme a lo dispuesto en el Decreto antes citado y según Resolución # 04250 de 1.973, en concordancia con la Circular No. 003/74.

Cordialmente,

MARIA MERCEDES VILLALOBOS
Gerente de Recursos Humanos

JAIME SANTANA ROBERTO.
C.C79457128

Tel. 426 92 92
Fax. 426 93 00
www.rcntv.com

RCN Televisión
Av. Las Américas
No. 65-82 A.A.35800
Bogotá, Colombia.

Bogotá D.C., 08 de Enero de 2008

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
DIVISION DE RELACIONES INDIVIDUALES
Calle 18 No. 13-26

Ciudad

ASUNTO: AUTORIZACION PAGO PARCIAL DE CESANTIAS EMPRESA

Apreciados Señores:

Para efectos de lo dispuesto por el decreto No. 2076 de 1.967 y normas concordantes nos permitimos solicitar a ustedes que se sirvan autorizar el pago de la referencia a favor y/o por cuenta del siguiente funcionario:

NOMBRE	:	*JAIME SANTANA ROBERTO*
IDENTIFICACION No.	:	*79.457.128*
CARGO	:	*SONIDISTA*
VALOR SOLICITADO	:	*$1.783.398*
INVERSION	:	*MEJORAS DE VIVIENDA*

La Empresa se compromete a vigilar la inversión conforme a lo dispuesto en el Decreto antes citado y según Resolución # 04250 de 1.973, en concordancia con la Circular No. 003/74.

Cordialmente,

TELEVISION S.A
DIRECCION DE
RELACIONES INDUSTRIALES

RAFAEL ESTRADA RONCANCIO
Director de Recursos Humanos

JAIME SANTANA ROBERTO
C.C. No. 79.457.128

Tel. 426 92 92
Fax. 426 93 00
www.rcntv.com

RCN TELEVISION S.A.
LIQUIDACION DE ANTICIPO DE CESANTIAS

Cedula: 79457128	Nombre: JAIME SANTANA ROBERTO	Codigo: 449

	CODIGO		NOMBRE
Centro de Costo:	12024		EN LOS TACONES DE EVA
Fecha de Ingreso:	01-12-1994	Fecha Liquidacion:	31-12-2007
Dias Año Actual:	360	Dias Cesantias:	360
Salario Basico:	1,498,000	Promedio Mensual:	0

Cesantias Acumuladas:		1,783,398
Anticipo Cesantias:		0
Cesantia Actual:	1,783,398	1,783,398
Intereses de Cesantias:	214,008	
Valor Total a Pagar:	1,997,406	

Declaro que a la fecha. he recibido de RCN TELEVISION S.A. la suma de : 1,997,406 por concepto de pago parcial de cesantías y sus intereses autorizado segun resolución No. del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Con este pago los señores RCN TELEVISION S.A. quedan a paz y salvo para conmigo por concepto de intereses por este motivo.

Recibí Conforme :

RCN TELEVISION S.A.
Nit No 830029703

JAIME SANTANA ROBERTO
C.C. No. 79457128

NIT. 830.029.703 - 7
RCN Televisión
Av. Las Américas
No. 65 - 82
Bogotá, D.C.
Colombia

Bogotá D.C. Julio 09 de 2.007.

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
DIVISION DE RELACIONES INDIVIDUALES
Calle 18 No. 13-26
Ciudad

ASUNTO: AUTORIZACION PAGO PARCIAL DE CESANTIAS CONSIGNADAS

Apreciados Señores:

Para efectos de lo dispuesto por el decreto No. 2076 de 1.967 y normas concordantes nos permitimos solicitar a ustedes que se sirvan autorizar el pago de la referencia a favor y/o por cuenta del siguiente funcionario:

NOMBRE EMPLEADO : JAIME SANTANA ROBERTO
IDENTIFICACION No. : 79.457.128
CARGO : SONIDISTA
VALOR SOLICITADO : $ 2.781.131,oo.
INVERSION : MEJORAS DE VIVIENDA

La Empresa se compromete a vigilar la inversión conforme a lo dispuesto en el Decreto antes citado y según Resolución # 04250 de 1.973, en concordancia con la Circular 003/74.

Cordialmente,

RCN TELEVISION S.A
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

RAFAEL ESTRADA R.
Jefe de Personal

JAIME SANTANA ROBERTO
C.C. 79.457.128

www.canalrcn.com

RCN TELEVISION S.A.
LIQUIDACION DE ANTICIPO DE CESANTIAS

Cedula: 79457128 Nombre: **JAIME SANTANA ROBERTO** Codigo: 449

	CODIGO	NOMBRE
Centro de Costo:	12024	JUAN SIN MIEDO

Fecha de Ingreso: **01-12-1994** Fecha Liquidacion: **30-11-2006**

Dias Año Actual:	330	Dias Cesantias:	330
Salario Basico:	1.426.000	Promedio Mensual:	0

Cesantias Acumuladas:		1.512.319
Anticipo Cesantias:		0
Cesantia Actual:	1.512.319	1.512.319
Intereses de Cesantias:	166.355	
Valor Total a Pagar:	1.678.674	

Declaro que a la fecha, he recibido de **RCN TELEVISION S.A.** la suma de : **1.678.674** por concepto de pago parcial de cesantías autorizado segun resolución No. del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Con este pago los señores **RCN TELEVISION S.A.** quedan a paz y salvo para conmigo por concepto de intereses por este motivo.

Recibí Conforme :

RCN TELEVISION S.A.
Nit No 830029703

JAIME SANTANA ROBERTO
C.C. No. 79457128

Copia

12:47

80177

RCN Televisión
Av. Las Américas
No. 65-82 A.A.35800
Bogotá, Colombia.

Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2.006

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
DIVISION DE RELACIONES INDIVIDUALES
Calle 18 No. 13-26
Ciudad

ASUNTO: AUTORIZACION PAGO PARCIAL DE CESANTIAS EMPRESA

Apreciados Señores:

Para efectos de lo dispuesto por el decreto No. 2076 de 1.967 y normas concordantes nos permitimos solicitar a ustedes que se sirvan autorizar el pago de la referencia a favor y/o por cuenta del siguiente funcionario:

NOMBRE	***:***	***JAIME SANTANA ROBERTO***
IDENTIFICACION No.	***:***	***79.457.128***
CARGO	***:***	***SONIDISTA***
VALOR SOLICITADO	***:***	***$1.512.319***
INVERSION	***:***	***MEJORAS DE VIVIENDA***

La Empresa se compromete a vigilar la inversión conforme a lo dispuesto en el Decreto antes citado y según Resolución # 04250 de 1.973, en concordancia con la Circular No. 003/74.

Cordialmente,

RAFAEL ESTRADA R.
Director de Personal

JAIME SANTANA ROBERTO
C.C. No 79.457.128.

Tel. 426 92 92
Fax. 426 93 00
www.rcntv.com

14

14

MATERIALES ELECTRICOS DE LA SABANA

NIT. 5.576.595-0

DISTRIBUIDORES E IMPORTADORES MAYORISTAS DE TODA CLASE DE MATERIALES ELECTRICOS DE ALTA Y BAJA TENSION

INGENIERIA ELECTRICA

CARRERA 12 No. 15-96 TELEFONO.: 284 1596 - FAX: 283 1489 - BOGOTÁ, D.C.

FECHA:

CLIENTE:

DIRECCIÓN:

COTIZACION

NIT.:

CANT.	ARTICULO	VR. UNIT.	VR. TOTAL
5	mt grilla cont.	4500	22500
3	mt grilla	3500	10500
2	mt Doble	5500	11.000
4	Tome Doble pX	4500	18.000
3	Toma Tw.	3500	10500
7	Roseta Corn	1500	10500
2	Rollo BL 4/12	60.000	120.000
1	Rollo Duplex 14		20.000
1	Tasa		7500
			230,500
	extension		6.000
			236.500
	Cordial		

16

MERCIALIZADORA 2000 Ltda.

LIDERES EN ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION
MAYORISTAS
NIT. 830.025.745-8 I.V.A. REGIMEN COMUN ACTIVIDAD ECONOMICA ICA-202
RES. DIAN No. 300000320435 - 2005/04/08 DEL 27.200 AL 50.000
AUTOPISTA NORTE No. 167 - 60 526 59 28 - 526 59 31
BOGOTA D.C. COLOMBIA

Sika · Corona · Eternit · Ajover · PAVCO

FACTURA DE VENTA
Nº 49792

FECHA: Abril 15 /-2006
RE:
NIT:
CION:
TEL.:

T.	DETALLE	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
2	Buhd Pegamento 60 Epd		20.17

CANCELADO

ENTREGADO

REIMBRANDT IMPRESORES NIT. 79.912.156-6 TEL. 2783855

15

COMERCIALIZADORA 2000 Ltda.

LIDERES EN ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION
MAYORISTAS
NIT. 830.025.745-8 I.V.A. REGIMEN COMUN ACTIVIDAD ECONOMICA ICA-202
RES. DIAN No. 300000320435 - 2005/04/08 DEL 27.200 AL 50.000
AUTOPISTA NORTE No. 167 - 60 526 59 28 - 526 59 31
BOGOTA D.C. COLOMBIA

Sika · Corona · Eternit · Ajover · PAVCO

FACTURA DE VENTA
Nº 49760

FECHA: 15-4-06
NOMBRE:
NIT:
DIRECCION:
TEL.:

CANT.	DETALLE	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
3	codos epxc 1/2"		1.681
3	adap. epxc 1/2" LL.		1.836
1	U.L. Tubo epxc 1/2"		2.586
1	adap. H. Trucsc. epxc 1/2"		948
1	Tapon HS 1/2"		1.679
1	Tubo P.P. prc 1/2 x 6 Mt.		9.828
1/2	Soldad. epxc		2.500
			21.058

CANCELADO

ENTREGADO

12

18

COMERCIALIZADORA 2000 Ltda.

LIDERES EN ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION
MAYORISTAS

NIT. 830.025.745-8 I.V.A. REGIMEN COMUN ACTIVIDAD ECONOMICA ICA-202
RES. DIAN No. 300000320435 - 2005/04/08 DEL 27.200 AL 50.000
AUTOPISTA NORTE No. 167 - 60 526 59 28 - 526 59 31
BOGOTA D.C. COLOMBIA

Corona · Eternit · Ajover · PAVCO

FACTURA DE VENTA
Nº 49311

IA: Marzo 24/2006
BRE: Sr. Jaime Santana
CCION:
NIT:
TEL.:

NT.	DETALLE	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1	Bulto de Cegris		10.259=
	Devolución F. 49229=		
	1 codo. Bajante		(3.879=)
	1 Adapt. (tipo) Bajante Alcantarilla		(5.776=)
			9.655=

CANCELADO

REMBRANDT IMPRESORES NIT. 79.912.158-6 TEL. 2783855

17

COMERCIALIZADORA 2000 Ltda.

126

LIDERES EN ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION
MAYORISTAS

NIT. 830.025.745-8 I.V.A. REGIMEN COMUN ACTIVIDAD ECONOMICA ICA-202
RES. DIAN No. 300000320435 - 2005/04/08 DEL 27.200 AL 50.000
AUTOPISTA NORTE No. 167 - 60 526 59 28 - 526 59 31
BOGOTA D.C. COLOMBIA

Corona · Eternit · Ajover · PAVCO

FACTURA DE VENTA
Nº 49229

FECHA: Marzo 19/2006
NOMBRE: Sr. Jaime Santana.
DIRECCION:
NIT:
TEL.:

CANT.	DETALLE	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1	Canal Amazonas x 3 mts.		49.138=
6	Tubos. Conduit P.V.C. 1/2.		18.103=
1	Tapa Externa Amaz.		4.310=
1	Adapt. Bajante. Alcantarilla		5.776=
1	Tapa Interna Am.		4.310=
1	Unión de canal a Bajante.		12.069=
2	Bultos de Cegris.		20.517=
			114.223=
1	Codo. Bajante.		3.879=
			118.102=
	Abono $ 130.000=		
	Saldo $ 7.000=		
			118.102=

REMBRANDT IMPRESORES NIT. 79.912.158-6 TEL. 2783855

COMERCIALIZADORA 2000 Ltda.

LIDERES EN ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION

MAYORISTAS

NIT. 830.025.745-8 I.V.A. REGIMEN COMUN ACTIVIDAD ECONOMICA ICA-202
RES. DIAN No. 300000320435 - 2005/04/08 DEL 27.200 AL 50.000

AUTOPISTA NORTE No. 167 - 60 526 59 28 - 526 59 31
BOGOTA D.C. COLOMBIA

Sika · Corona · Eternit · Ajover · DAVCO

FACTURA DE VENTA
Nº 41002

FECHA: Abril 29/2006
NOMBRE: Sr. Jaime Santana.
DIRECCION:
NIT:
TEL.:

CANT.	DETALLE	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1	mts. tubo P.V.C. 1"		3.190 -
1	Unión P.V.C. 1"		474 -
1	" P.V.C. 1/2		172 -
1/64	soldadura P.V.C.		4.655 -
1/64	limpiador P.V.C.		1.892 -
			10.388 -

CANCELADO CAJA REGISTRADORA

REMBRANDT IMPRESORES NIT. 79.912.158-6 TEL. 2783855

COMERCIALIZADORA 2000 Ltda.

LIDERES EN ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION

MAYORISTAS

NIT. 830.025.745-8 I.V.A. REGIMEN COMUN ACTIVIDAD ECONOMICA ICA-202
RES. DIAN No. 300000320435 - 2005/04/08 DEL 27.200 AL 50.000

AUTOPISTA NORTE No. 167 - 60 526 59 28 - 526 59 31
BOGOTA D.C. COLOMBIA

Sika · Corona · Eternit · Ajover · DAVCO

FACTURA DE VENTA
Nº 41004

FECHA: Abril 29/2006
NOMBRE: Sr. Jaime Santana.
DIRECCION:
NIT:
TEL.:

CANT.	DETALLE	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1	llave p/lavadora		11.207 -
1	Ini Satinada		776 -
1	caja octogonal		776 -
1	galon Clc pvs.	12000	11.983 -
			12000

ENTREGADO CANCELADO

MATERIALES ELECTRICOS DE LA SABANA

INGENIERIA ELECTRICA

NIT. 5.576.595-0

DISTRIBUIDORES E IMPORTADORES MAYORISTAS DE TODA CLASE DE MATERIALES ELECTRICOS DE ALTA Y BAJA TENSION

CARRERA 12 No. 15-96 TELEFONO: 284 1596 - FAX: 283 1489 - BOGOTÁ, D.C.

FECHA: febrero 27/06.

CLIENTE:

DIRECCIÓN:

COTIZACION

NIT.:

CANT.	ARTICULO	VR. UNIT.	VR. TOTAL
5	gp ocho bones.	600	$3000 =
~~8~~	~~Ladrillos gp~~	~~4500~~	~~36000~~
10	fes pinta 1/4.	2100	21000
6	gp 1800	6.000	4800 =

FERRETERIA MAMUT

EL PROVEEDOR DEL CONSTRUCTOR
LUCY DE LANDINEZ

NIT. 20.329.911-1 - REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD ECONOMICA 202 - TARIFA 5 x 1000

AUT. NORTE No. 168-27 - PBX: 670 3036
FAX 677 74 39 - BOGOTA D.C.

DISTRIBUIDORES DE: LADRILLO, BLOQUE 4 Y 5, GRIVAL, COLOMBIT, PAVCO, PINTUCO, AJOVER, GRICOL, HIERRO, CEMENTO, ELECTRICOS Y HERRAMIENTAS

COTIZACION

4893 4/1.

Señores: _____

Ciudad y Fecha: Hoy 8 de: 06

ABIERTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Dirección: _____ Tel.: _____

CANT.	DESCRIPCION	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
1	Tejut 6 Dover		35700
1	Tejut 4 Dyna		26400
			62100
			6210
			55890

TOTAL $ 59500

PRECIO INCLUID

*PAGA LA PANAMERICANA NIT. 2.897.525-2 TELS.: CONTESTADOR 571 3326 - 571 3426

Esta Factura se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio. Segun Articulo 774 del Codigo de Comercio

SEÑOR(ES): Vidal Bermudez

DIRECCION: Calle 130 # 7-30

CIUDAD Bogotá

FORMA DE PAGO: Contado

C.C. O NIT: 19.395.230

CANT.	DESCRIPCION	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
1	Vidrio Cuenta # 130		
1	Vidrio Cuenta # 9200		

FERRETERIA Y CONSTRUCCIONES

Barrios Santander y Fontibon

Dia Mes Año 10 12 06

47

DIA 01 MES 05 AÑO 06

OR(ES):

ECCION: CIUDAD

MA DE PAGO:

O NIT.:

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VR. TOTAL
	Suplemento		600

Factura se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio, Según Artículo 774 del Código de Comercio

TOTAL $ 600

DIA 17 MES 05 AÑO 06

SEÑOR(ES):

DIRECCION: CIUDAD

FORMA DE PAGO:

C.C. O NIT.:

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Bot to lemento		$ 13000
1	Llave Jemical		$ 9800
			$ 22800

FERRETERIA Y DISTRIBUIDORA
Carretera - Aeo
B. San Cipriano
Domingos y Festivos

Esta Factura se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio, Según Artículo 774 del Código de Comercio

TOTAL $ 22800

FERRETERIA LA PANAMERICANA

EL PROVEEDOR DEL CONSTRUCTOR
LUCY DE LANDINEZ
NIT. 20.329.911-1 - REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD ECONOMICA 202 - TARIFA 5 x 1000

DISTRIBUIDORES DE: LADRILLO, BLOQUE 4 Y 5, GRIVAL, COLOMBIT, PAVCO, PINTUCO, ACOVER, GRICOL, HIERRO, CEMENTO, ELECTRICOS Y HERRAMIENTAS

COTIZACION 4893

Señores:

Ciudad y Fecha: de: 06

Dirección: Tel.:

ABIERTO DOMINGOS Y FESTIVOS

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Tecnolo Duver		39900
1	Tecnolo Duver		26400
			66300

TOTAL $ 59.5

PRECIO INCLUIDO

RAFIA LA PANAMERICANA NIT. 2.897.525-2 TELS.: CONTESTADOR 571 3326 - 571 3426

COMERCIALIZADORA 2000

LIDERES EN ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION
MAYORISTAS

NIT. 830.025.745 - 8 I.V.A. REGIMEN COMUN ACTIVIDAD ECONOMICA ICA - 202
RES. DIAN No 300000427560 - 2007-05- 11 DEL 45.001 AL 50.000

AUTOPISTA NORTE No. 166 - 80 ☎ 526 5928 - 526 5931 FAX: 671 5939
e-mail: Comercializadora2000@hotmail.com Bogotá D.C. Colombia

ALFA · corona® · Ajover · Ciemi · PAYCO

FACTURA DE VENTA
Nº 49129

FECHA: Julio 12-2007
NOMBRE: Sr Jaime Santana
DIRECCION:
NIT:
TEL.:

LA PRESENTE FACTURA CAMBIARIA DE COMPRA VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO (ART. 774 DEL C. DE C.)

CANT.	DETALLE	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1	Toldos Toldo 96 ancho		50722

CANCELADO EN EFECTIVO

AV. 68 No. 43-12 Sur
Tel.: 711 2237

CERAMICAS CARIBE

61

DECOR DANC

Fecha: 24-02-06
Señor (es): Jaime Santana.
Dirección: C.C. NIT. Tel.:

PEDIDO Nº 0598

CANT.	DESCRIPCION	UNIDAD	VR. UNIT.	VR. TOTAL
2m+	Vela 20x32		$ 15000	$ 30.000
16	Zalin Agata 32x32		$ 13000	$ 208.000
21	Arreate Beige 40x40		$ 15.700	$ 329.700
6	Coral Beige 32x32		$ 14500	$ 87.000
4	Rio de Janeiro Beige		$ 15700	$ 62.800
8	Regalkor x 25 bris		$ 12000	96.000

A la entrega de la mercancía reclame su factura

Sub-total $	$ 813500
Transporte	
TOTAL $	$ 813500

Recibí Vendedor

OBSERVACIONES:

NUEVA FERREMATERIALES

ANA VIRGINIA MONGUI MALAGÓN
NIT. 41.515.174-3 - Régimen Común

54

No somos Agentes Retenedores de IVA - Responsables de IVA Act. Econ. ICA 51411 - Tarifa 5 x 1000
ICA Régimen Simplificado

Calle 167 No. 53-48 - Teléfono: 670 4656 - Bogotá, D.C.

Fecha: Oct. 12 del: 2006

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRA VENTA

Señor (es): _____ **VM Nº 18072**

Dirección: _____ Nit.: _____

Tels.: _____ Ciudad: _____

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
3	Uñas tubo 1 P.		11 100
2	Llaves 1 P.		1100
2	Bujes 1 x 3/4		1200

Esta Factura Cambiaria de Compra Venta, se asimila para todos sus efectos legales a la Letra de Cambio (Arts. 774 y 779 del C. de C.)

Sub - Total $	
IVA $	
TOTAL $	13400

Comprador: _____

Impreso por: COMERCIALIZADORA CASA GALLO LTDA. - NIT. 830.061.726-0 - Cel. 310 206 7090

Resolución DIAN: 320000170768 - Uso Oficial: 101 - Fecha: 2004/12/06 Num. Autorizada del No. V.M. 15.001 al 20.000

NUEVA FERREMATERIALES

ANA VIRGINIA MONGUI MALAGÓN
NIT. 41.515.174-3 - Régimen Común

55

No somos Agentes Retenedores de IVA - Responsables de IVA Act. Econ. ICA 51411 - Tarifa 5 x 1000
ICA Régimen Simplificado

Calle 167 No. 53-48 - Teléfono: 670 4656 - Bogotá, D.C.

Fecha: Octubre 10 del: 2006

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRA VENTA

Señor (es): Jairo Santana **VM Nº 17821**

Dirección: Calle 167 # 58 28 Nit: 79.457.128

Tels.: Oficina 5847 Ciudad: _____

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
60	Pasadores 1/2 x 1/2 # 4 PE		$20.000
60	Pasadores 3/4 x 3/4		$390.000
4	15 pasadores 2 1/2		6400
2	15 " " 3 "		3200

Esta Factura Cambiaria de Compra Venta, se asimila para todos sus efectos legales a la Letra de Cambio (Arts. 774 y 779 del C. de C.)

Sub - Total $	1.119.600
IVA $	154.428
TOTAL $	1.119.600

Comprador: _____

Impreso por: COMERCIALIZADORA CASA GALLO LTDA. - NIT. 830.061.726-0 - Cel. 310 206 7090

Resolución DIAN: 320000170768 - Uso Oficial: 101 - Fecha: 2004/12/06 Num. Autorizada del No. V.M. 15.001 al 20.000

Arcol

ARTICULOS PARA CONSTRUCCION
PISOS Y PAREDES PRODUCTOS ERES
LADRILLOS CUCUTA-TUBERIA-TEJA-ASBESTACOS

NIT. 8715***-1
ELSA LUCIA ARCHBOLD S ACERO

SUCURSAL CIUDAD JARDIN
Autopista Norte # 166-35
☎ 671 9911
Bogotá D.C. - Colombia
REGIMEN SIMPLIFICADO
Actividad Económica - 5141

56

Ciudad: Mayo 12/2006
Señores:
Dirección:
NIT o C.C.:
Tel.:

No.
Fax:
PEDIDO ☐ REMISION ☐
COTIZACION ☐ FACTURA ☐

CANT.	DESCRIPCION	UNITARIO	VALOR
25	Hls Reguladores		16.000

CANCELADO

LA PRESENTE FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO SEGUN EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO
NOTA: NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES
NO RESPONDEMOS POR MERCANCIA QUE NO SE RETIRE DESPUÉS DE 30 DIAS

SUB-TOTAL	
IVA %	
FLETES	
TOTAL $	16.000

Vendedor | Recibo Completo y en Buen Estado

Hierros & Tubos Del Norte Ltda.

Autopista Norte No 166 - 35
Conm.: 671 2324 - 671 7686
Telefax: 672 1578
e-mail: hierrosdelnorte@hotmail.com

REMISION
No 57-6048

Señor: (es) _____ Fecha: Mayo 12-200
Dirección: _____ Nit. _____
Teléfono: _____ Pedido: _____

DESPACHAMOS A UD. (ES) LOS SIGUIENTES PRODUCTOS

CANT.	DESCRICCION DEL ARTICULO	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Flanche 4 Mts		11.500
		VR. TOTAL	11.500

OBSERVACIONES

ENTREGADO POR	TRANSPORTADO POR	RECIBIDO POR	CAJAS BULTOS EC.
			PESO TOTAL

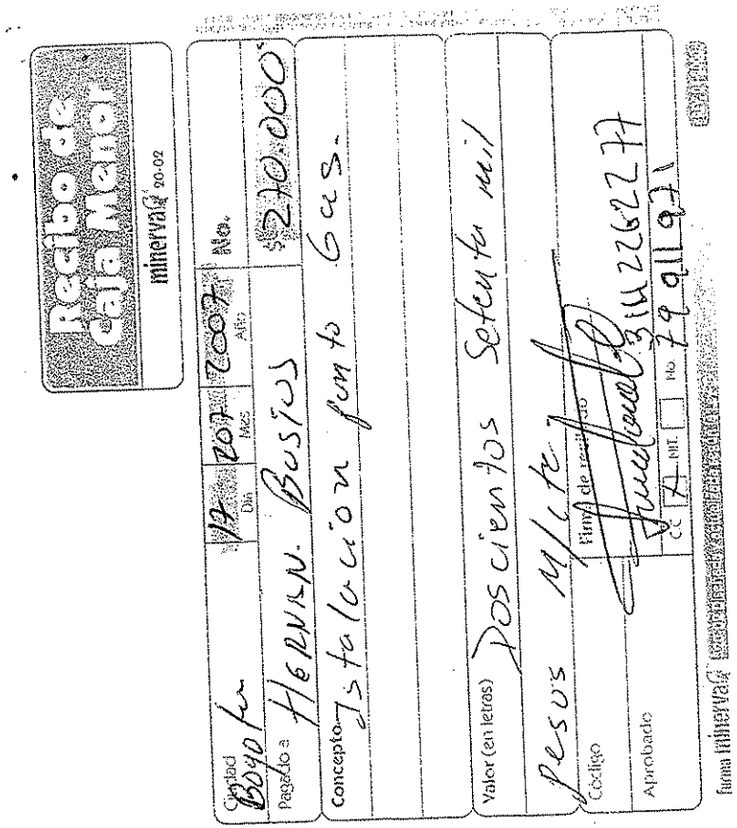

FORMALETA EL CONSTRUCTOR

58.

ALQUILER DE FORMALETA - TROMPO - RANA Y VIBRADOR- ALQUILER DE ANDAMIOS
SERVICIO DE FUNDIPLACA DENTRO Y FUERA DE LA CIUDAD

CARRERA 149 A No. 136A-53 - TEL.: 697 93 99 - BOGOTA, D.C.

Fecha: 12 mes 4 de 2006 **FACTURA**

Nombre: Eliodoro Ayala

Dirección: _____ Tel.: _____

CANT.	DETALLE	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
	Alquilados		
	Formaleta 52		
	Parales 25		
	Madera		
	Metálicos 22		
	Planchón 8		
	Cerchas		
	Mezcladora		
	Pluma		
	Carga de Plancha		
	Depósito Cancelado		
	Abono $		
	Saldo $		
	TOTAL $		600.00

FIRMA

NOTA: Madera que sea cortada o perdida se cobra a precio de Depósito

FERRETERIA Mavi

Nit.: 79.415.221-0

Carrera 58 No. 167A-49 · Tel.: 678 28 59 · Bogotá, D.C. - Colombia

Todo lo relacionado con Materiales para Construcción. Eléctricos, Grifería, Tubería. Tornillería y pinturas Duplicado de Llaves

DÍA 03 MES 05 AÑO 06

Señor:

Dirección

Tels.:

FACTURA DE VENTA
Nº 0260

CANT.	DETALLE	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
2	mt tubo 1/2	$	5000
3	codos 1/2		1200
2	Union 1/2		800
		$	7000

TOTAL $ 7000

COMPRADOR:

La presente Factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio, Art. 774 del C. de C.

29

FERRETERIA Mavi

Nit.: 79.415.221-0

Carrera 58 No. 167A-49 · Tel.: 678 28 59 · Bogotá, D.C. - Colombia

Todo lo relacionado con Materiales para Construcción. Eléctricos, Grifería, Tubería. Tornillería y pinturas Duplicado de Llaves

DÍA 03 MES 05 AÑO 06

Señor:

Dirección

Tels.:

FACTURA DE VENTA
Nº 0254

CANT.	DETALLE	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Teflon	$	3000

TOTAL $ 3000

COMPRADOR:

La presente Factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio, Art. 774 del C. de C.

24

FERRETERIA Mavi

Nit.: 79.415.221-0

Carrera 58 No. 167A-49 · Tel.: 678 28 59 · Bogotá, D.C. - Colombia

Todo lo relacionado con Materiales para Construcción. Eléctricos, Grifería, Tubería. Tornillería y pinturas Duplicado de Llaves

DÍA 07 MES 05 AÑO 06

Señor:

Dirección

Tels.:

FACTURA DE VENTA
Nº 0268

CANT.	DETALLE	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	mt cilambre #12	$	15000
	debe:		5000
	23.000		

TOTAL $ 15000

COMPRADOR:

La presente Factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio, Art. 774 del C. de C.

25

FERRETERIA Mavi

Nit.: 79.415.221-0

Carrera 58 No. 167A-49 · Tel.: 678 28 59 · Bogotá, D.C. - Colombia

Todo lo relacionado con Materiales para Construcción. Eléctricos, Grifería, Tubería. Tornillería y pinturas Duplicado de Llaves

DÍA 08 MES 05 AÑO 06

Señor:

Dirección

Tels.:

FACTURA DE VENTA

CANT.	DETALLE	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
12	Tornillos golosos 3"	$	1500

TOTAL $ 1500

COMPRADOR:

La presente Factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio, Art. 774 del C. de C.

FERRETERIA Mavi

Nit.: 79.415.221-0

Carrera 58 No. 167A-49 · Tel.: 678 28 59 · Bogotá, D.C. - Colombia

Todo lo relacionado con Materiales para Construcción. Eléctricos, Grifería, Tubería. Tornillería y pinturas Duplicado de Llaves

DIA 22 MES 04 AÑO 08

Señor: _____

Dirección _____

Tels.: _____

FACTURA DE VENTA Nº 3573

CANT.	DETALLE	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
2	Bulto plomlead	$	16000

TOTAL $ 16000

COMPRADOR: _____

La presente Factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio, Art. 774 del C. de C.

FERRETERIA Mavi

Nit.: 79.415.221-0

Carrera 58 No. 167A-49 · Tel.: 678 28 59 · Bogotá, D.C. - Colombia

Todo lo relacionado con Materiales para Construcción. Eléctricos, Grifería, Tubería. Tornillería y pinturas Duplicado de Llaves

DIA 13 MES 05 AÑO 08

Señor: _____

Dirección _____

Tels.: _____

FACTURA DE VENTA Nº 1478

CANT.	DETALLE	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
12	Pantillas cleaks 1" 1/2	$	1000

TOTAL $ 1000

COMPRADOR: _____

La presente Factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio, Art. 774 del C. de C.

FERRETERIA Mavi

Nit.: 79.415.221-0

Carrera 58 No. 167A-49 · Tel.: 678 28 59 · Bogotá, D.C. - Colombia

Todo lo relacionado con Materiales para Construcción. Eléctricos, Grifería, Tubería. Tornillería y pinturas Duplicado de Llaves

DIA 18 MES 03 AÑO 26

Señor: _____

Dirección _____

Tels.: _____

FACTURA DE VENTA Nº 0485

CANT.	DETALLE	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Rito alambre	$	3100

TOTAL $ 3100

COMPRADOR: _____

La presente Factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio, Art. 774 del C. de C.

FERRETERIA Mavi

Nit.: 79.415.221-0

Carrera 58 No. 167A-49 · Tel.: 678 28 59 · Bogotá, D.C. - Colombia

Todo lo relacionado con Materiales para Construcción. Eléctricos, Grifería, Tubería. Tornillería y pinturas Duplicado de Llaves

DIA MES AÑO

Señor: _____

Dirección _____

Tels.: _____

FACTURA DE VENTA Nº 0949

CANT.	DETALLE	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Cepo Tacos	$	17.500 =
1	Soldadura		2300 =
6	Tubos conduit 1/2		18000 =
1	Codo cpvc 1/2		1200 =
1	Tapon cpvc 1/2		700 =
		$	39.700 =

TOTAL $ 39700

COMPRADOR: _____

La presente Factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio, Art. 774 del C. de C.

FERRETERIA Mavi 31

Nit.: 79.415.221-0

Carrera 58 No. 167A-49 · Tel.: 678 28 59 · Bogotá, D.C. - Colombia

Todo lo relacionado con Materiales para Construcción. Eléctricos, Griferia, Tuberia. Tornilleria y pinturas Duplicado de Llaves

DIA	MES	AÑO
22	03	06

Señor: _____

Dirección _____

Tels.: _____

FACTURA DE VENTA
Nº 3411

CANT.	DETALLE	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Semicodo CxC 3"		$ 4500
4	Codo CxC 3"		16800
3	Doc amarre plastico		5400
			$ 26700

TOTAL $ 26700

COMPRADOR: _____

La presente Factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio, Art. 774 del C. de C.

FERRETERIA Mavi 30

Nit.: 79.415.221-0

Carrera 58 No. 167A-49 · Tel.: 678 28 59 · Bogotá, D.C. - Colombia

Todo lo relacionado con Materiales para Construcción. Eléctricos, Griferia, Tuberia. Tornilleria y pinturas Duplicado de Llaves

DIA	MES	AÑO

Señor: _____

Dirección _____

Tels.: _____

FACTURA DE VENTA
Nº 0858

CANT.	DETALLE	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Semicodo		$ 4500

TOTAL $

COMPRADOR: _____

La presente Factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio, Art. 774 del C. de C.

FERRETERIA Mavi 32

Nit.: 79.415.221-0

Carrera 58 No. 167A-49 · Tel.: 678 28 59 · Bogotá, D.C. - Colombia

Todo lo relacionado con Materiales para Construcción. Eléctricos, Griferia, Tuberia. Tornilleria y pinturas Duplicado de Llaves

DIA	MES	AÑO
18	03	06

Señor: _____

Dirección _____

Tels.: _____

FACTURA DE VENTA
Nº 0477

CANT.	DETALLE	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
2	Codo 3" CxE	7900	$ 15800

TOTAL $ 15800

COMPRADOR: _____

La presente Factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio, Art. 774 del C. de C.

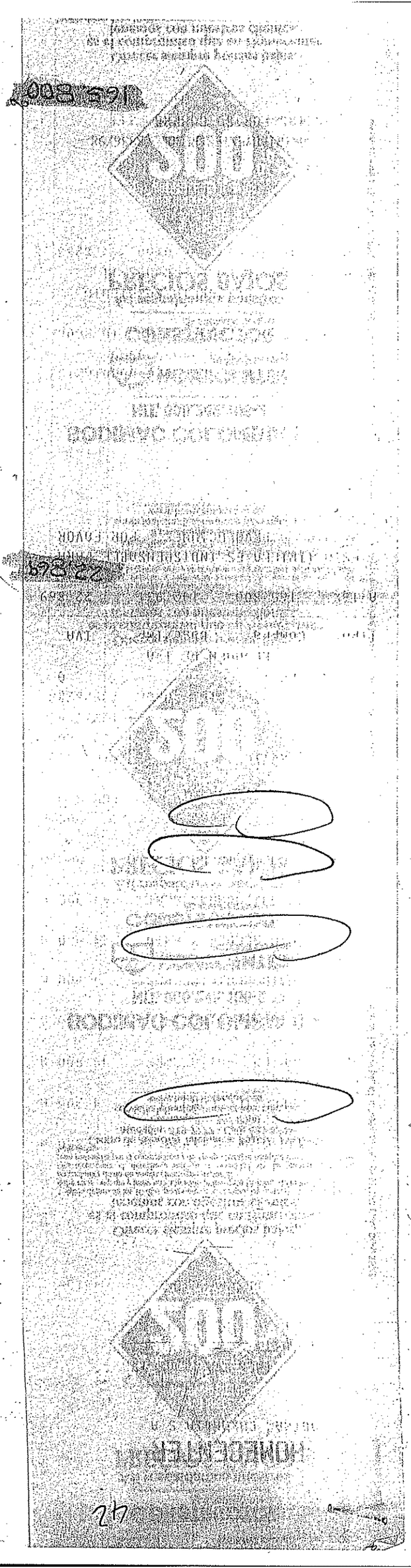

DIMAFER & CIA. LTDA.

Ferretería en General

Tuberías y Accesorios PVC - CPVC y Galvanizado, Conduit, Duchas, Rejillas, Registros, Cheques, Alambres de todos los calibres Lisos y de Púas, Hierro Redondo, Teja de Zinc, Puntillas - Herramientas para el Agro, la Industria y la Construcción.

CARRERA 15 Nº 12-16 – TELEFONOS 334 68 50 - 336 46 86 - 341 29 40
TELEFAX 5 62 57 12 – NIT. 860.515.462-0 – BOGOTA, D. C.

Fecha: Nov 20 09-96 COTIZACION Nº 19888

Señor: .....

Cant.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
4	Codos PF-3"		16.800
1/32	cofiadora		9.400
1/32	Limpiador		4.000
			30.000
			10.080

Impreso por Ligia Tovar Suárez - Nit. 41523603-5 - Tel. 7209312

"EL PORTAL DEL VIDRIO"

Mons. Nubia y Juan Rodríguez
Propietarios

Espejos - Marquetería - Vidrios Pulidos y Biselados
Instalaciones a domicilio

CARRERA 56 No. 167A-29
PORTALES DEL NORTE
TEL.: 677 2660
BOGOTA, D.C.

EL MAGO DEL W.C.
COMPRA-VENTA DE SANITARIOS
LINEA TRADICIONAL Y ECONOMICA
VITRIFICADOS DEL CHICAMOCHA
CRA. 68 No. 42-78 SUR
TELEFAX 2785819 - 2785820

CUENTA DE COBRO [ ] REMISION [ ] COTIZACION [X]

Cliente:
Dirección:
Forma de Pago:

CANT.	DETALLE	V/UNIT	V/TOTAL
1	Pieza Lavadero	40.000	
2	Tejillas	3000	
	TERMINACION		
	CANCELADO		

Este Documento debe estar impreso en hojas sin efecto legales, a la Luz de Circular 0000071 de la DIAN

47

140

COBRE GAS

NIT.: 79458639-1 REGIMEN SIMPLIFICADO

FACTURA DE VENTA

Nº 1601

AUTOPISTA NORTE No. 169 - 25 CENTRO COMERCIAL PUNTO 169 LOCAL 118
TELEFAX: 677 6224 - TELS.: 670 8565 - 670 8747

Bogotá, D.C. 18 - Julio - 2007

Cliente:

Nit.: Dirección: Tel.:

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	DCTO.	VR. TOTAL
1	Mang GNL 1.20 + fitt			5300
1	Mang GNL 60 cm + fitt			4500
SON:		TOTAL $		9800

Esta factura se asimila para todos sus efectos legales a una Letra de Cambio (Art. 774 del Código de Comercio)
y causará intereses de mora del % mensual (Art. 1617 del Código Civil)

Acepto y me obligo a pagar:

Firma y Sello C.C. / Nit. No.

COBREGAS

Firma Autorizada

IMPRESO POR: IMAGENES DEL COLOR - NIT.: 93.363.721 - 8 - TEL.: 281 8317

COBRE GAS

IMPRESO POR REPRONET e.u. NIT.: 830.070.297-0 TEL.: 436 06 20

DISTRIBUIDORA PINTOVAR HERMANOS LTDA.
NIT: 800.211.126-7

Avenida Boyacá No. 43C-72 Sur
Tels.: 204 64 27 - 230 84 95 - Fax: 713 54 02
Bogotá, D.C.

Pinturas Terinsa
DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

FACTURA DE VENTA
MP 31657

RES. DIAN No. 300000306988 DEL 2004/12/17 AUTORIZA No. MP 300011 AL MP 350000
RÉGIMEN COMÚN
ACTIVIDAD ECONÓMICA 5242
TARIFA 11.04 X 1000

SEÑORES: Jaimesambrano

FECHA: 05 07

CANT.	NOMBRE ARTICULO	VR. UNIT.	VR. TOTAL
4	65032		24000

141

FERREMATCO

FERRETERIA & MATERIALES DE CONSTRUCCION LTDA.

NIT. 830.029.354-1 - IVA Régimen Común
ICA Actividad Económica 0204 Tarifa 8 x 1000
No somos grandes contribuyentes
No somos agentes retenedores de IVA e ICA
Resolución DIAN No. 300000413527 de Feb. 07/2007
Autorización de Facturación del 35000 al 45000

FACTURA DE VENTA Nº 036082

Señor (es): Jaime Santana

NIT ☐ C.C. ☐ _____ Fecha Factura 18-07-07

CANT.	U	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1		Tanque 500 Gls.		$142.000=
		Con accesorios		
		Sin flotador Acuavik		

Cancelado

Observaciones:

SUBTOTAL	$122.413=
IVA	$19.587=
TOTAL	$142.000

IMPRESO POR MANTEL ATINA NIT 19.383.784-2 TEL: 723 1617

CUENTA DE COBRO — PEDIDO — COTIZACION — REMISION

Cliente: Jaime Santana
Dirección: _____ Tel.: _____
Forma de pago: _____

DIA MES AÑO

CANT.	ART.	DETALLE	V. UNIT	V. TOTAL
10	Codos	1/2 epoe	350	3500
10	Uniones	1/2 epoe	300	3000
1	Codo	1/2 epoe	1200	1200
10	Codos	1/2 epoe	350	3500
10	Codos	1/2 epoe	350	3500
10	Codos	1/2 epoe	350	3500
1	Codo	1/2 epoe	350	350
1	Codo	1/2 epoe	350	350
1	Codo	1/2 epoe	350	350

DISTRIBUIDORA PINTOVAR HERMANOS LTDA.

NIT: 800.211.126-7

Avenida Boyacá No. 42D-84 Sur
Tels.: 204 64 27 - 230 84 95 - Fax: 713 54 02
Bogotá, D.C.

Pinturas Terinsa
DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

142

CREDITO

FACTURA DE VENTA

MP 26154

RES. DIAN No. 300000217072 DEL 2002/12/17 No. MP 20001 AL MP 30000

RÉGIMEN COMÚN
ACTIVIDAD ECONÓMICA 5242
TARIFA 11.04 X 1000

SEÑORES: JAIME SANTANA

tel 6781465

FECHA: 10 | 11 | 02

CANT.	NOMBRE ARTICULO	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Balde 65184		49000
1/1	65034		22000
1/2	65232		12000
1	Brocha 3 1/2"		5500
			88500

BASE GRAVABLE: 76293 | I.V.A.: 12207 | TOTAL $ 88500

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO
(ARTICULO 772, 773 Y 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO)

Emilse

IMPRESO POR REPRONET S.A. NIT. 830.070.297-0 TEL.: 345 4228

NUEVA FERRETERIA

ANA VIRGINIA MONGUI MAL
NIT. 41.515.174-3 - Régimen C

No somos Agentes Retenedores de IVA - Responsables de IVA Act. Econ. ICA 51411
ICA Régimen Simplificado

Calle 167 No. 55A-48 - Teléfono: 670 4656 - Bo

FACTU
DE C

Fecha: Julio 17 del 2007

Señor (es): Jaime Santana VM

Dirección: Nit.: 4

Tels.: Ciudad:

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.
1	Bulto Cemento	
1	Malla Jeta	
		22.500

Esta Factura Cambiaria de Compra Venta, se asimila para todos sus efectos legales a la Letra de Cambio (Arts. 774 y 779 del C. de C.)

Sub - Tota
IV
TOTA

Comprador:

Impreso por: COMERCIALIZADORA CASA GALLO LTDA. - NIT. 830.061.726-0 - Cel. 310 206 7090

62

30/12/06

Ferretera
Avenida el Rincón
Av. Cra. 91 Calle 128
DOMICILIOS
TEL.: 685 [illegible]
FERRETERIA

CUENTA DE COBRO ☐ PEDIDO ☐ COTIZACION ☐ REMISION ☐

SEÑOR(ES):

DIRECCION: CIUDAD:

C.C. / NIT: FORMA DE PAGO

CANT.	DESCRIPCION	Vr. UNITARIO	VALOR TOTAL
2	TACOS 20 MATERIALES	5000	10000
1	TACO 30 MATERIALES	3000	3000
	GENERAL		13.000

TOTAL $ 13.000

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO. ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO.

DIA | MES | AÑO

SEÑOR(ES):

DIRECCION: TEL.:

CIUDAD: C.C./NIT.:

FORMA DE PAGO: O. C. No.:

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VR. TOTAL
3	Codos 1/2 Sen		

TOTAL $ 6000

VENDEDOR

NUEVA FERRETERIA

ANA CRISTINA ROMO

NIT. 41.2[illegible]

TELS: 670 3855

Bogotá, D.C.

D | M | A

Nombre:

Dirección

Cant.	ARTICULO	VALOR
2	Codos 1/2	3900
2	Codos 3/4	1700
1	Cruple 3/4	1200
1	Cuple 1/2	1800
		8600

ENTREGADO

Gracias por su Compra!. TOTAL $ 8600

FERRETERIA Mavi

Nit.: 79.415.221-0

Carrera 58 No. 167A-49 · Tel.: 678 28 59 · Bogotá, D.C. - Colombia

Todo lo relacionado con Materiales para Construcción, Eléctricos, Grifería, Tubería, Tornillería y pinturas Duplicado de Llaves

DIA 16 | MES 03 | AÑO 06

Señor:

Dirección

Tels.:

FACTURA DE VENTA Nº 0780

CANT.	DETALLE	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Tubo 6mt - 1/2 PVC	$ 19.000	

TOTAL $ 19.000

COMPRADOR:

La presente Factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio, Art. 774 del C. de C.

63

Original

No. 2006

$ 280.000

Bogotá 15 de Abril de 2006

Rafael Reyes

Ornamentación

Trescientos ochenta mil pesos m/cte

$ 380.000

Rafael Reyes

79.245.769 Subd

06

NIT NUEVA FERRETERIA

DIA	MES	AÑO

Nombre
Dirección

CANT.	ARTICULOS	Vr. Unit.	Vr. TOTAL
3	Bulto Cemento		37.500
	ENTREGADO		

Gracias por su compra

TOTAL $ 37.500

07

FERRETERIA Mavi

Nit.: 79.415.221-0

Carrera 58 No. 167A-49 · Tel.: 678 28 59 · Bogotá, D.C. - Colombia

Todo lo relacionado con Materiales para Construcción. Eléctricos, Grifería, Tubería. Tornillería y pinturas Duplicado de Llaves

DIA	MES	AÑO

Señor:
Dirección
Tels.:

FACTURA DE VENTA
Nº 0778

CANT.	D E T A L L E	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
15	codo 1/2		6000
6	tee 1/2		2400
1	Registro ducha		26.000
10	Adl Macho 1/2		4000
6	Tapon rosca		3600
4	unión 1/2		1600
1	soldadura PAVCO		9500
1	limpiador 1/4		9500
1	Teflon		500
1	Registro bola		7000
			70.100

TOTAL $ 70.100

COMPRADOR:

La presente Factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio, Art. 774 del C. de C.

08

FERRETERIA Mavi

21-0

167A-49 · Tel.: 678 28 59 · Bogotá, D.C. - Colombia

icionado con Materiales a Construcción. os, Grifería, Tubería. illería y pinturas plicado de Llaves

DIA	MES	AÑO
03	05	06

FACTURA DE VENTA
Nº 0252

E T A L L E	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
2 1/2 PVC		2000
Hembra		1200
		3200

TOTAL $ 3200

...e asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio, Art. 774 del C. de C.

09

DISTRIBUIDORA PINTOVAR HERMANOS LTDA.

NIT: 800.211.126-7

Avenida Boyacá No. 43C-72 Sur
Tels.: 204 64 27 - 230 84 95 - Fax: 713 54 02
Bogotá, D.C.

Pinturas Terinsa
DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

FACTURA DE VENTA
NºFM13158

RES. DIAN No. 300000347152 DEL 2005/10/11 No. FM 10001 AL FM 25000

RÉGIMEN COMÚN
ACTIVIDAD ECONÓMICA 5242
TARIFA 11.04 X 1000

SEÑORES:

FECHA: 29 9 06

CT.	NOMBRE ARTICULO	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1/4	26232		11500

BASE GRAVABLE: 9914
I.V.A.: 1586
TOTAL $ 11500

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO
(ARTICULO 772, 773 Y 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO)

IMPRESO POR REPROMET e.U. NIT.: 830.070.297-0 TEL.: 4360620

FECHA

DIA	MES	AÑO
10	3	6

No. 11

SEÑOR(ES): Eudoro Mendez

DIRECCIÓN: CIUDAD:

FORMA DE PAGO:

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT.	VR. TOTAL
200.	8X20		80000
42.	F 28X18		21000
20	10X20.		8000
50.	5X20.		20000
	Cancelado		

documento se asimila en todos sus efectos a una le cambio, Art. 774 del Código de Comercio TOTAL $ 129000

10.

DISTRIBUIDORA PROGRESANDO
Todo lo relacionado en materiales para la construcción
NIT. 79.201.253-7

Nombre: 130 No 154A-16 Tel. 537 31 66

Dirección

Cant.	ARTICULO	VALOR
1	Polvo Estuco	
	Cemento Acc	20.000
	Cancelado	
	PM	

Gracias por su Compra! TOTAL $ 20.000

(11)

MES	DIA	AÑO
02	01	06

CUENTA DE COBRO
PEDIDO
COTIZACIÓN
REMISIÓN

CLIENTE Jaime Santamaria TEL.

DIRECCION

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
3	Bultos de Syc.		39.000
	Recogen 10 Tubos para Luz Pendiente		
	Saldo 9000		

12

140

MADERAS CONTINENTAL

VENTA DE TODA CLASE DE MADERAS FINAS Y ORDINARIAS
GUAYACAN, CEDROS, FLOR MORADO, PINO, AMARILLO, SAPAN, GRANADILLO, ETC.
REPISAS, DURMIENTES, ALISTADOS, MOLDURAS Y TRIPLEX
FABRICAMOS E INSTALAMOS LISTON DE TECHO Y PISO A TODO COSTO
VENTA DE MADERAS INMUNIZADAS PARAN JUEGOS Y PARQUES

Calle 161 No. 37A-54 • Tels.: 671 61 05 - 672 86 42 - 678 98 37 • Fax.: 526 58 26 • Bogotá, D.C. - Colombia

PEDIDO
Nº 1453

FECHA: 04 marzo 10 06
SEÑOR(ES): Jaime santana. NIT.:
DIRECCION: TEL.:

CANT.	DESCRIPCION DEL ARTICULO	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
10	tabla bor 20 ord pulg		$60000
		TOTAL $	$60000

ACEPTADO
Firma

LA EMPRESA

1. Aceptamos los materiales referenciados y descritos en el presente.
2. Aceptamos programación de entregas.

SERVICIO DE SINFIN - CEPILLO Y SECADO DE MADERA

64

CARPINTERIA BERMUDEZ

MARCO ANTONIO BERMUDEZ

Puertas, Closets, Muebles, Enchapes
y Todo Lo Relacionado Con El Ramo

Calle ~~52 B No. 70B-08~~ Tel. ~~2765308~~ Bogotá

Fecha Noviembre 16 - 2006

Nombre Jaime Santana. Nº 0432

Dirección Calle 167 H 58 Tel. 2781465

CANT.	ARTICULO	V. UNIT.	VALOR
	3 Puertas 1 mueble de cocina por el valor de $750.000. Ya cancelados.		
		TOTAL $	750.000

NOTA: Pasados 30 días no se responde por ningún trabajo

Abonó $ _____ Saldo $ _____

Firma [signature]
C.C. 17196744

14

66

FERRETERIA **Mavi**

Nit.: 79.415.221-0

Carrera 58 No. 167A-49 · Tel.: 678 28 59 · Bogotá, D.C. - Colombia

Todo lo relacionado con Materiales para Construcción, Eléctricos, Grifería, Tubería, Tornillería y pinturas Duplicado de Llaves

DIA	MES	AÑO
23	04	06

FACTURA DE VENTA
Nº 3633

Señor: _____

Dirección _____

Tels.: _____

CANT.	DETALLE	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
8	kilo c gris blanco		11500

TOTAL $ 11.500

COMPRADOR: _____

La presente Factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio, Art. 774 del C. de C.

65

FERRETERIA **Mavi**

Nit.: 79.415.221-0

Carrera 58 No. 167A-49 · Tel.: 678 28 59 · Bogotá, D.C. - Colombia

Todo lo relacionado con Materiales para Construcción, Eléctricos, Grifería, Tubería, Tornillería y pinturas Duplicado de Llaves

DIA	MES	AÑO
23	04	06

FACTURA DE VENTA
Nº 3629

Señor: _____

Dirección _____

Tels.: _____

CANT.	DETALLE	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Vinn aluminio		7.000

TOTAL $ 7.000

COMPRADOR: _____

La presente Factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio, Art. 774 del C. de C.

$2.300.000

Esta Documento de venta se asimila en todos sus efectos legales a una Letra de Cambio segun Art. 774 del C.C.

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT	Vr. TOTAL
	instalación de cilindro		
	3e pido :		$230.000

Cliente: Jaime Jaramillo

Dirección: Tel:

Forma de pago:

COMPROBANTE DE VENTA

23 / Mayo / 06

Cra 58 No. 167A-49 Tel: 678 28 59

Todo lo relacionado con Materiales para Construcción, Eléctricos, Grifería, Tubería, Tornillería y pinturas Duplicado de Llaves

23

$230.000

871

61.

FERRETERIA Mavi

Nit.: 79.415.221-0

Carrera 58 No. 167A-49 · Tel.: 678 28 59 · Bogotá, D.C. - Colombia

Todo lo relacionado con Materiales para Construcción. Eléctricos, Grifería, Tubería. Tornillería y pinturas Duplicado de Llaves

DIA	MES	AÑO

Señor: _____

Dirección _____

Tels.: _____

FACTURA DE VENTA
No 3622

CANT.	DETALLE	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	libra puntilla		$2200=

COMPRADOR: _____ TOTAL $

La presente Factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio, Art. 774 del C. de C.

68.

FERRETERIA Mavi

Nit.: 79.415.221-0

Carrera 58 No. 167A-49 · Tel.: 678 28 59 · Bogotá, D.C. - Colombia

Todo lo relacionado con Materiales para Construcción. Eléctricos, Grifería, Tubería. Tornillería y pinturas Duplicado de Llaves

DIA	MES	AÑO
22	04	06

Señor: _____

Dirección _____

Tels.: _____

FACTURA DE VENTA
No 3721

CANT.	DETALLE	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
2	Bombillo 100W	$2000=	

COMPRADOR: _____ TOTAL $ $4000=

La presente Factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio, Art. 774 del C. de C.

67.

FERRETERIA Mavi

Nit.: 79.415.221-0

Carrera 58 No. 167A-49 · Tel.: 678 28 59 · Bogotá, D.C. - Colombia

Todo lo relacionado con Materiales para Construcción. Eléctricos, Grifería, Tubería. Tornillería y pinturas Duplicado de Llaves

DIA	MES	AÑO

Señor: _____

Dirección _____

Tels.: _____

FACTURA DE VENTA
No 3718

CANT.	DETALLE	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	mt tubo		$4500=

COMPRADOR: _____ TOTAL $

La presente Factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio, Art. 774 del C. de C.

FERRETERIA Mavi

Nit.: 79.415.221-0

Carrera 58 No. 167A-49 · Tel.: 678 28 59 · Bogotá, D.C. - Colombia

Todo lo relacionado con Materiales para Construcción. Eléctricos, Grifería, Tubería. Tornillería y pinturas Duplicado de Llaves

DIA 17 MES 05 AÑO 06

Señor: _____

Dirección _____

Tels.: _____

FACTURA DE VENTA Nº 1463

CANT.	DETALLE	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Boca Lamina	$	1500
		TOTAL $	1500

COMPRADOR: _____

La presente Factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio, Art. 774 del C. de C.

FERRETERIA Mavi

Nit.: 79.415.221-0

Carrera 58 No. 167A-49 · Tel.: 678 28 59 · Bogotá, D.C. - Colombia

Todo lo relacionado con Materiales para Construcción. Eléctricos, Grifería, Tubería. Tornillería y pinturas Duplicado de Llaves

DIA 08 MES 05 AÑO 06

Señor: _____

Dirección _____

Tels.: _____

FACTURA DE VENTA Nº 2812

CANT.	DETALLE	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
10	Lamás	$	5.000
		TOTAL $	

COMPRADOR: _____

La presente Factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio, Art. 774 del C. de C.

74

6.303

MAMUT

EL PROVEEDOR DEL CONSTRUCTOR
LUCY DE LANDINEZ

NIT. 20.329.911-1 - REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD ECONOMICA 202 - TARIFA 5 x 1000

AUT. NORTE No. 168-27 - PBX: 670 3036
FAX: 677 74 39 - BOGOTA D.C.

72 -

GRIVAL, COLOMBIT, PAVCO
AJOVER, GRICOL, HIERRO, C.
ELECTRICOS Y HERRAMIEN

COTIZACIO

4892

Señores: _____

Ciudad y Fecha: Mayo 12 **de:** 06

ABIERTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Dirección: _____ **Tel.:** _____

CANT.	DESCRIPCION	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
1	164 Soldadura Unorth pvc		5800

FIRMA

TOTAL $ 5800

PRECIO INCLUID

TIPOGRAFIA LA PANAMERICANA NIT. 2.897.525-2 TELS.: CONTESTADOR 571 3326 - 571 3426

FERRETERIA EL TRIUNFO LTDA.

NIT. 860.525.732-7

Distribuidores Mayoristas de Grapas y Puntillas El Caballo, Alamb Galvanizados, Herramientas Stanley y Herragro, Todo lo realcio. Materiales para la Construcción, Mangueras para agua y Baja p. Cerraduras Yale, Schlage, Vera.

Calle 12 No. 14 - 50/52 Teléfonos: 282 3539 - 342 1819 Telefax: 282 9954
E-mail:ftriunfo@hotmail.com - Santafé de Bogotá, D.C.

FERRETERIA EN GENERAL

Señor(es):

Fecha: de

Dirección:

Teléfono:

COTIZACION

45300

CANT.	DESCRIPCION MERCANCIA	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1	Regalla cerrada 4x3		3700
1	Plana 3"		1000
			4300

OBSERVACIONES:

colbog - [illegible] carrera nit. 19.266.517-7 tels: 5459578 - 2501692

ELECTRO CERRAJERIA LA 167

ELIECER HERNANDEZ A.
NIT: 19.190.026-4
Régimen Simplificado
REPARACIONES E INSTALACIONES
CERRAJERIA EN GENERAL

Calle 167 No. 52A - 58 * Teléfono: 609 41 95 - 672 62 90
Bogotá, D.C.

Fecha: 5-02-06

FACTURA DE VENTA
Nº 4911

Señor:

Dirección: Tel.:

CANT.	DESCRIPCION	Vr. TOTAL
2	Juegos Yale	1600
		1600

SON:

TOTAL $ 1600

Aceptada

C.C. / NIT.

COMPROBANTE DE 1603

CUENTA DE COBRO ☐ PEDIDO ☐ - COTIZACION ☐ REMISION

SEÑOR(ES): Eudo mendez

DIRECCION: C 167 C 58 28 CIUDAD:

C.C. / NIT. FORMA DE PAGO

CANT.	DESCRIPCION	Vr. UNITARIO	VALOR T
300	Bloques H4 Helv		27c
1	Metro de niple		900
1	Tubo pvc de 6		10.0
			37.000

FERRE DEPOSITO "EL PARAISO" Victor Urrutia C.C. No. 3.230.697 36 11

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO.

TOTAL $ 37.0

NOTARIA ONCE DEL CÍRCULO DE BOGOTA
GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO

ES FIEL (5º) QUINTA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2739 DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 1994TOMADA DE SU ORIGINAL CON DESTINO A:

INTERESADO

EN 4 HOJAS BOGOTA D.C . 25 DE MAYO 2017

GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO
NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA

3

570

3000107

SB 865815

ESCRITURA PUBLICA No. 2739

DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.....

OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE DE SANTA FE DE

BOGOTA, D.C.-.-.-

y proindiviso del total de inmueble: parte que en adelante se denominará LOS COMPRADORES, declararon que han celebrado el contrato de compraventa que se regirá por las estipulaciones siguientes:.-.-.-

SB 855816

delante se
lebrado el
pulaciones
o de este
a en favor
y posesión
rreno, hoy
una cocina
rb[illegible] con
-45) de la
ido con la
Bis) a No.
[illegible]afé de
stituto de
unificado
l lote de
rcado con
minado LA
Britalia,
de [illegible]gotá,
enclatura
a y cinco
DOS (#2),
in[illegible] (168
ina cabida
cuadrados
inderos y
.00 mts.)
POR EL
(18.00

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

========== 2 ==========

mts) con propiedades de ELIECER BEJARANO RODRIGUEZ; POR EL NORTE, en longitud de siete metros (7.00 mts.) con parte del lote número once B (11-B); y POR EL SUR, en extensión de siete metros (7.00 mtrs) con la calle de penetración o peatonal y que es su frente, según plano que se protocoliza con éste publico instrumento. No obstante la cabida y linderos determinados la venta se hace como cuerpo cierto. A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 050-0645664 y la Cédula Catastral número 168 55 14.-

SEGUNDA.- Título de Adquisición: Que LA VENDEDORA adquirió el derecho de dominio que tiene y ejerce sobre el inmueble por compra que de él hizo al señor LEOPOLDO RODRIGO OCHOA de conformidad con la Escritura Pública número 6521 de fecha 11 de Diciembre de 1981 de la Notaría Sexta (6a.) del Círculo de Santafé de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá al folio de matrícula inmobiliaria No. 050-0645661.-

TERCERA.- Libertad y Saneamiento: El derecho de dominio y posesión que LA VENDEDORA transfiere a LOS COMPRADORES se halla libre de todo gravamen, de cualquier condición que resuelva o límite el derecho, medidas cautelares, servidumbre, anticresis, usufructo, censo, pleitos pendientes, embargos, arrendamiento por escritura pública y en todo caso se obliga a salir al saneamiento en los términos de la Ley por evicción o por vicios redhibitorios.-

CUARTA.- Precio: El precio total de la presente venta convenido por las partes es la cantidad de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($11.500.000.oo) MONEDA CORRIENTE, suma que LA VENDEDORA tiene recibida a entera satisfacción de manos de LOS COMPRADORES.

QUINTA.- Entrega: LA VENDEDORA hace entrega del inmueble a la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

firma de la presente escritura a entera satisfacción de LOS COMPRADORES y a paz y salvo por todo concepto.-.-.-

177

SB 865817

3

.....Viene de la Hoja Notarial.....

.....No. SB 865816.....

.....Y Escritura Pública.....

No.2739 de Octubre siete (07) de 1994.....

.....

.....

Lucila Ñañez
LUCILA ÑAÑEZ

C.C. No. 20.035.051 Bogotá

Jaime Santana R.
JAIME SANTANA ROBERTO

C.C. No. 79457.128 Bta.

L.M. No 79457.128 Dis. 51

Mario Santana Roberto
MARIO SANTANA ROBERTO

C.C. No. 1160.355 Sma Bg.

L.M. No. 1160.355

GILBERTO SANTANA ROBERTO

C.C. No. 7167582 de Tunja.

L.N. No. 7167582.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

EL NOTARIO ONCE:(E)

MARIO RAMIREZ VOZANO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca21668143

Ca

Notaría Once de Colombia

03/07/2017 T0553235DCA2K9QK6

47

JUAN BERNARDO RODRIGUEZ SANCHEZ
Notario 43 Encargado

NOTARIA CUARENTA Y TRES (43) DEL CIRCULO DE BOGOTA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 877

NUMERO: OCHOCIENTOS SETENTA YSIETE

FORMATO DE CALIFICACIÓN

(Ley 1579/2012 Art. 8º Parágrafo, adoptado por Resolución 0465/2013)

MATRICULA INMOBILIARIA		50N-645661	REGISTRO CATASTRAL	168 55 14
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO		VEREDA
		BOGOTA D.C.		BOGOTA
URBANO	X	DIRECCIÓN	CL 167 C 58 28	
RURAL		NOMBRE	LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO CINCO (5) UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	

DOCUMENTO

CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	877	26/04/2016	NOTARÍA CUARENTA Y TRES	BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0307	COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA DEL 25%	$52.000.000.oo

PERSONAS QUE INTERVIENEN	IDENTIFICACIÓN
VENDEDORA: NUBIA ESTHER SANTANA ROBERTO	C.C. 51.574.843
COMPRADOR: MARIO SANTANA ROBERTO	C.C. 1.160.385

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **VEINTISEIS (26)** días del mes de **ABRIL** del año dos mil dieciséis (2016), ante mí, **JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN**, Notaria Cuarenta y Tres (43) de este Circulo. Notarial; se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: - ----------

---

COMPARECIERON: la señora **NUBIA ESTHER SANTANA ROBERTO** identificada con la cédula de ciudadanía número **51.574.843** expedida en Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, según su manifestación, mayor

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca15657423

de edad, domiciliada en esta ciudad, quien obra en nombre propio, quienes en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA VENDEDORA** y de otra parte, **MARIO SANTANA ROBERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.160.385** expedida en Sora, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, según su manifestación, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, quien obra en nombre propio y quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominara **EL COMPRADOR** y manifestaron: ----

PRIMERA.- OBJETO: Que por el presente instrumento público LA VENDEDORA transfiere el derecho de cuota equivalente 25% del total del inmueble a EL COMPRADOR, a título de compraventa, que ejerce sobre el derecho de dominio propiedad y posesión, sobre el siguiente inmueble:----------

Lote de terreno junto con la construcción en el levantada, marcado con el número cinco (5) ubicado en la Cl 167 C 58 28 de la ciudad de Bogotá D.C. comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del título de adquisición: El lote de terreno tiene un área de ciento veintiséis metros cuadrados (126.00 M2), y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL ORIENTE: En extensión de dieciocho metros (18.00 mts), con el lote de propiedad de RAFAEL FAJARDO MUÑOZ. POR EL OCCIDENTE: En la misma extensión de dieciocho metros (18.00 mts) con propiedades de ELIECER BEJARANO RODRÍGUEZ. POR EL NORTE: En longitud de siete metros (7.00 mts) con parte del lote numero once B (11B). POR EL SUR: en extensión de siete metros (7.00 mts) con la calle de penetración o peatonal y que es su frente. ----------

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria numero **50N-645661** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y la cedula catastral numero **168 55 14**----------

PARAGRAFO: No obstante la mención de cabida y linderos, la venta de derechos de cuota, recae sobre cuerpo cierto.----------

SEGUNDA.- LA VENDEDORA, adquirió el derecho de cuota equivalente al **25%**, sobre el inmueble objeto del presente instrumento público por compra que hizo a GILBERTO SANTANA ROBERTO mediante escritura pública número dos mil novecientos ochenta y nueve (**2989**) de fecha veintisiete (**27**) de septiembre de dos mil once (**2.011**), otorgada en la Notaría once (**11**) del Circulo Notarial de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, en el Folio

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

de Matricula Inmobiliaria número **50N-645661.** ----------

TERCERA: SANEAMIENTO: LA VENDEDORA garantiza que el derecho de cuota sobre la propiedad individual y demás derechos, objeto del presente contrato, no ha sido enajenado por acto anterior al presente, ni prometido en venta, lo posee, en forma regular, pacífica y pública y se halla libre de demanda civiles, usufructo, habitación censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, y limitaciones del dominio en general. En todo caso LA VENDEDORA saldrá al saneamiento de la venta conforme a la ley.----------

CUARTA: LA VENDEDORA transfiere el citado inmueble estando a paz y salvo con el Tesoro Municipal y Nacional por impuestos y contribuciones liquidados hasta la fecha de la presente escritura. Los impuestos, cuotas, contribuciones, valorizaciones, y cualquier otro gravamen que se liquide, se reajuste o se cause posteriormente, será de cargo de EL COMPRADOR.----------

QUINTA.- El valor total del derecho de cuota de la presente venta es la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($52.000.000,oo)** que LA VENDEDORA declara recibidos a su entera satisfacción por parte de EL COMPRADOR.------- ----------

SEXTA: LA VENDEDORA hará entrega simbólicamente a EL COMPRADOR del derecho de cuota sobre el inmueble objeto del presente contrato de compraventa, junto con las mejoras, anexidades, usos y servidumbres, respectivos.----------

---

SEPTIMA: Que los gastos que se ocasionen por el otorgamiento de esta escritura serán pagados así: Gastos notariales serán cancelados por partes iguales entre los contratantes; la Retención en la Fuente será sufragada exclusivamente por LA VENDEDORA; y el Impuesto de Beneficencia y los Derechos de Anotación y Registro serán cancelados por EL COMPRADOR.----------

ACEPTACIÓN: Presente EL COMPRADOR **MARIO SANTANA ROBERTO** según se señaló al inicio de este mismo instrumento, y manifestó: a.) Que acepta la transferencia que a título de venta se les hace por medio del presente instrumento, por estar de acuerdo en todas y cada una de sus cláusulas. b.) Que ha recibido real y materialmente el inmueble que adquieren, a su entera satisfacción.----------

COMPROBANTES FISCALES: De conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, se protocolizan los siguientes comprobantes fiscales que

JUAN HERNANDO RODRIGUEZ SANCHEZ
Notario 43 Encargado
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca156557422
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias: ----------
1.) CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL (Arts. 44 y 60 Ley 1430/2010 y Acuerdo 469/2011), **VUR** - RESPECTO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 645661 CHIP: AAA0128LUFT – CÉDULA CATASTRAL: 168 55 14 – No. CONSULTA: 2016-1246682.– FECHA: 23/03/2016----------
2.) PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2016 FORMULARIO: 20162010116141347O2- REFERENCIA DE RECAUDO 16011280961 AUTOAVALUO $207.260.000 valor pagado $1.039.000 - FECHA DE PAGO .--------
3.) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL. DIRECCION DEL PREDIO: CL 167 C 58 28 MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-645661 - CEDULA CATASTRAL 168 55 14 CHIP AAA0128LUFT - FECHA DE EXPEDICION: 22/04/2016 FECHA DE VENCIMIENTO: 21/07/2016 **VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES.** A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN. CONSECUTIVO **1140482.**----------
-Para los efectos de la Ley 55 de 1985 y el Art. 9° del Decreto 2509/1985, se protocoliza el Certificado de Retención en la Fuente No. 6970 .----------
CONSTANCIA NOTARIAL: El suscrito Notario hace constar que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 258 de 1996, reformada por la Ley 854 de 2003, indagó a A LA VENDEDORA sobre la existencia de matrimonio, unión marital de hecho, vigencia de la sociedad conyugal o patrimonial de hecho, y si el inmueble que enajena por medio del presente instrumento, se encuentra sometido a AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, .a lo cual respondió bajo la gravedad del juramento: Que su estado civil actual es: CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE Y QUE EL INMUEBLE QUE TRANSFIERE EN VENTA ACTUALMENTE **NO** SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.-------- ----------
Igualmente, el suscrito Notario en cumplimiento de las mismas leyes, indagó A EL COMPRADOR sobre la existencia de matrimonio, unión marital de hecho, vigencia de la sociedad conyugal o patrimonial de hecho, y si el inmueble que adquiere por medio del presente instrumento, queda o no sometido a la AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, a lo cual respondió bajo la gravedad del juramento: Que su estado civil actual es: SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO Y EL INMUEBLE QUE POR ESTE INSTRUMENTO ADQUIERE, NO QUEDA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, POR ADQUIRIR UN DERECHO DE CUOTA-- EL SUSCRITO NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARÁN VICIADOS DE NULIDAD LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA INDAGACIÓN SOBRE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.----------

En atención a lo preceptuado en el **Artículo 34 de la Constitución Política de Colombia**, en la **Ley 190 de 1995, Ley 333 de 1996** y **Ley 365 de 1997**, los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros representados en los bienes inmuebles relacionados en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas.----------

Los comparecientes hacen constar que han verificado sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados **(Artículos 9 y 35 Decreto Ley 960/1970)**.----------

LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(DE LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por quien(es) intervino(ieron) en la inicial y sufragada por él(ellos) mismo(s). **(Artículo 102 Decreto Ley 960/1970)**.-----

TÉRMINO PARA INSCRIPCIÓN ANTE REGISTRO: El Notario advirtió a los otorgantes, que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento. Su incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído este instrumento por los comparecientes, dieron su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al acto en general, fueron advertidos de las formalidades legales así como del

JUAN BERNARDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Notario 43 Encargado

República de Columbia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca156557421

registro, lo aprobaron y firmaron ante mí y conmigo el Notario quien en esta forma lo autorizo y doy fe.----------

ESTA ESCRITURA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL Nos.: Aa029906683, Aa029906684, Aa029906685, Aa029906686

LA VENDEDORA

Nubia Esther Santana R

NUBIA ESTHER SANTANA ROBERTO

C.C. No. 51.574.843

DIRECCION: Calle 25 # 30-50

TELEFONO: 3134727677

E-MAIL: nubiamonita@Hotmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA: Ama de Casa.

EL COMPRADOR:

Mario Santana Roberto

MARIO SANTANA ROBERTO

C.C. No. 1160.385

DIRECCION: Calle 16fc58 28

TELEFONO: 315 538 89 14

E-MAIL: _____

ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleado

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Es primera copia tomada de su original:
escritura pública Nº 827 de 28 de Abril de 16
que expidió y autorizó en 9 hojas útiles
con destino a: el comprador

Papel Art.6º.Ley 20 de 1.975
Bogotá D.C. 29 ABR. 2016

NOTARIA CUARENTA Y TRES DEL CIRCULO
JUAN BERNARDO RODRIGUEZ G.
Notario Cuarenta y Tres
(Encargado)
DE BOGOTA D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 877 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2016, OTORGADA EN LA NOTARÍA 43 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.----------

DERECHOS NOTARIALES (Resolución 726 Enero /2016)
DERECHOS NOTARIALES: $ 173.350
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO $7.750
FONDO NACIONAL DE NOTARIADO $7.750
RETENCION EN LA FUENTE: $520.000
I.V.A: $38.680

NOTARIO CUARENTA Y TRES (43) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN

NOTARIA CUARENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN NOTARIO CUARENTA Y TRES

Radicó:	Elaboró:
Liquidó:	Tomó firmas:
Revisó:	

JUAN BERNARDO RODRIGUEZ SÁNCHEZ
Notario 43 Encargado

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca156557420

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17121543119658300 **Nro Matrícula: 50N-645661**

Impreso el 15 de Diciembre de 2017 a las 08:37:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 23-03-1982 RADICACIÓN: 8216414 CON: SIN INFORMACION DE: 07-01-1994
CODIGO CATASTRAL: **AAA0128LUFT**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17121543119658300 **Nro Matrícula: 50N-645661**

Impreso el 15 de Diciembre de 2017 a las 08:37:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-12-1997 Radicación: 1997-92602

Doc: ESCRITURA 4874 del 11-12-1997 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTANA ROBERTO GILBERTO CC# 7167582 X

DE: SANTANA ROBERTO JAIME CC# 79457128 X

DE: SANTANA ROBERTO MARIO CC# 1160385 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-03-2008 Radicación: 2008-18912

Doc: ESCRITURA 385 del 15-01-2008 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAVIVIENDA S.A

A: SANTANA ROBERTO GILBERTO **CC# 7167582**

A: SANTANA ROBERTO JAIME **CC# 79457128**

A: SANTANA ROBERTO MARIO **CC# 1160385**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-09-2011 Radicación: 2011-78673

Doc: ESCRITURA 2989 del 27-09-2011 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $32,300,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTANA ROBERTO GILBERTO CC# 7167582

A: SANTANA ROBERTO NUBIA ESTHER **CC# 51574843 X 25%**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-04-2016 Radicación: 2016-27816

Doc: ESCRITURA 877 del 26-04-2016 NOTARIA CUARENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $52,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA RESPECTO DEL 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTANA ROBERTO NUBIA ESTHER CC# 51574843

A: SANTANA ROBERTO MARIO **CC# 1160385 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La puerta de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17121543119658300 **Nro Matrícula: 50N-645661**

Impreso el 15 de Diciembre de 2017 a las 08:37:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 13-06-1997
DIRECCION INCLUIDA VALE TC.4336-97.
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 21-11-1997
COMPLEMENTACION INCLUIDA VALE.TC.9423/97
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-626754 **FECHA: 15-12-2017**
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

14

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 815326
Fecha: 29/06/2016

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARIO SANTANA ROBERTO	C	1160385	50	NO
2	JAIME SANTANA ROBERTO	C	79457128	25	NO
3	GILBERTO SANTANA ROBERTO	C	7167582	25	NO

Total de Propietarios: 3

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	2739	07/10/1994	SANTA FE DE BOGOTA	11	050N00645661

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 167C 58 28

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial

CL 167C 58 26

Dirección(es) anterior(es):

CL 167C 58 28 FECHA:31/12/2008
CL 167C 58 28 FECHA:31/12/2006
CL 168BIS 55 28 FECHA:01/12/2005

Código de Sector Catastral: 009135 10 05 000 00000
Cédula(s) Catastral(es): 168 55 14
CHIP: AAA0128LUFT

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 3 Tipo Propiedad: PARTICULAR
Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total Área Terreno	Total Área construcción
121	301

Información Económica

Años	Valor Avalúo catastral	Año Vigencia
1	$207,260,000.00	2016
2	$194,035,000.00	2015
3	$177,599,000.00	2014
4	$154,105,000.00	2013
5	$137,344,000.00	2012
6	$128,910,000.00	2011
7	$89,227,000.00	2010
8	$86,628,000.00	2009
9	$74,486,000.00	2008

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de Servicio: CADE y SuperCADE. Atención a comunidades: 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 29 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2016

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 201681532610**

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría HACIENDA

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS

Fecha: 14/12/2017
Hora: 07:12:17

		Tipo Documento	Formulario Número
AÑO GRAVABLE	2017	FACTURA	2017201041638939255

IDENTIFICACION DEL PREDIO

Dirección Estandar	CL 167C 58 28	**CHIP**	AAA0128LUFT
Dirección Predio	CL 167C 58 28	**Estrato**	3
Matrícula Inmobiliaria	050N00645661	**Cédula Catastral**	168 55 14

INFORMACION SOBRE AREAS DEL PREDIO

Area Terreno	121	**Area Construida**	301	**Destino**	61	**Tarifa**	0

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

Nombre / Razón Social	MARIO SANTANA ROBERTO		
Identificación	**CC** 1160385	**Teléfono**	
Dirección de Notificación	CL 167C 58 28		

LIQUIDACION PRIVADA

Autoavalúo	**AA**	243,180,000
Impuesto	**FU**	1,556,000
Sanción	**VS**	0
Ajuste Equidad Tributaria	**AT**	0
Impuesto Ajustado	**IA**	1,328,000

SALDO A CARGO

Saldo a Cargo	**HA**	1,328,000

PAGO

Valor a Pagar	**VP**	1,328,000
Descuento	**TD**	0
Intereses Mora	**IM**	0
Total Pagado	**TP**	1,328,000

APORTE VOLUNTARIO

Aporte Voluntario	**AV**	0
Total con Aporte Voluntario	**TA**	1,328,000

CORRECCION O SOLAMENTE PAGO

Sticker Anterior

INFORMACION ADICIONAL

Concepto Pago	2017201041638939255	**Sticker**	51014260185849
Número Cinta	833	**Fecha Presentación**	16/06/2017

INFORMACION RIT

CHIP	AAA0128LUFT	**Fecha Escritura**	
Codigo del sector	9135100500000000	**Número Escritura**	
Matricula Inmobiliaria	645661	**Tipo Propiedad**	99
Cédula Catastral	168 55 14	**Destino Económico**	
Dirección Oficial	CL 167C 58 28	**Area Terreno**	121.00
Dirección Estandar	CL 167C 58 28	**Area Construida**	301.00
Vigencia Formación	01/01/1992	**Estrato**	3

Propietarios

CC	1,160,385	MARIO SANTANA ROBERTO

Avalúos		
	2017	243,180,000
	2016	207,260,000
	2015	194,035,000
	2014	177,599,000
	2013	154,105,000

RECUERDE: Este Reporte es Informativo, no es valido como factura ni recibo de pago. Esta informacion NO TIENE COSTO, evite intermediarios.

La Informacion de Documentos de tipo REPORTE DE BANCOS no ha sido validada por la Secretaria de Hacienda, corresponde a informacion suministrada por el Banco.

Secretaría
HACIENDA
ALCALDÍA MAYOR SANTAFE DE BOGOTA

199

Declaración del Impuesto Predial Unificado AÑO GRAVABLE 1999

1999111683419

A - IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. DIRECCIÓN DEL PREDIO: CALLE 168 BIS 55-28

DILIGENCIE ESTA CASILLA UTILIZANDO LAS CONVENCIONES QUE ENCUENTRA EN LA HOJA ANEXA

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050064566 1

3. CÉDULA CATASTRAL: 168 55 14

4. ÁREA DE TERRENO (M2)	5. ÁREA CONSTRUIDA (M2)	6. ESTRATO	7. DESTINO	8. TARIFA
126 (NO COLOQUE DECIMALES)	110 (NO COLOQUE DECIMALES)	3	10	05 (POR MIL / DECIMAL)

B - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: SANTANA ROBERTO MARIO

10. PROPIETARIO POSEEDOR USUFRUCTUARIO	11. IDENTIFICACIÓN	NÚMERO	DV	12. TELÉFONO
[X] [ ] [ ]	C.C. [X] NIT [ ]	1160385		6781465

13. DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE: CALLE 168 BIS 55-28

APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y NO ESCRIBA CENTAVOS

C - LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (BASE GRAVABLE)	AA	26 427 000
15. IMPUESTO A CARGO (RENGLÓN 14 POR CASILLA 8) / 1.000	FU	132 000
16. Más: SANCIONES	VS	0
17. TOTAL SALDO A CARGO (RENGLÓN 15 + 16)	HA	132 000

D - PAGO

18. VALOR A PAGAR	VP	132 000
19. Menos: TOTAL DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	20 000
20. Más: INTERESES DE MORA	IM	0
21. TOTAL A PAGAR (RENGLÓN 18 - 19 + 20)	TP	112 000

E - FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE: Mario Santana Roberto

NOMBRE: MARIO SANTANA ROBERTO

C.C. No. 1160385

F - CORRECCIÓN

22. MARQUE CON X SI ES CORRECCIÓN [ ]

Y ESCRIBA EL NÚMERO DEL AUTOADHESIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

TIMBRE Y SELLO DEL BANCO

32-046-01006669-0 CAJA SOCIAL -D.D.I USAQUEN SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.
Secretaría de Hacienda
Haciendo por Bogotá

01

Declaración del Impuesto Predial Unificado AÑO GRAVABLE 1998

DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES
Haciendo más Capital

199811992786

A - IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. DIRECCIÓN DEL PREDIO: CALLE 168 BIS No 55-28

DILIGENCIE ESTA CASILLA UTILIZANDO LAS CONVENCIONES QUE ENCUENTRA EN LA HOJA ANEXA

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050064566 1

3. CÉDULA CATASTRAL: 16Y 55 14

4. ÁREA DE TERRENO (M2)	5. ÁREA CONSTRUIDA (M2)	6. ESTRATO	7. DESTINO	8. TARIFA
126 (NO COLOQUE DECIMALES)	110 (NO COLOQUE DECIMALES)	3	10	05 0 (POR MIL / DECIMAL)

B - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: SANTANA ROBERTO MARIO

10. PROPIETARIO	POSEEDOR	USUFRUCTUARIO	11. IDENTIFICACIÓN	NÚMERO	DV	12. TELEFONO
X			C.C. X NIT.	1160385		6781465

13. DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE: CALLE 16Y BIS 55-28

APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y NO ESCRIBA CENTAVOS

C - LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (BASE GRAVABLE)	AA	22980000
15. IMPUESTO A CARGO (RENGLÓN 14 POR CASILLA 8) / 1000	FU	115000
16. Más: SANCIONES	VS	0
17. TOTAL SALDO A CARGO (RENGLÓN 15 + 16)	HA	115000

D - PAGO

18. VALOR A PAGAR	VP	115000
19. Menos: TOTAL DESCUENTOS	TD	17000
20. Más: INTERESES DE MORA	IM	0
21. TOTAL A PAGAR (RENGLÓN 18 - 19 + 20)	TP	98000

E - FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE

NOMBRE: MARIO SANTANA ROBERTO

C.C. No. 1160385

F - CORRECCIÓN

22. MARQUE CON X SI ES CORRECCIÓN ☐

Y ESCRIBA EL NÚMERO DEL AUTOADHESIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

BANCO CAJA SOCIAL
232 OF. TOBERIN
03 ABR 1998

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

TIMBRE Y SELLO DEL BANCO

BANCO CAJA SOCIAL
232 OF. TOBERIN
03 ABR 1998

32-232-01002712-4
BANCO CAJA SOCIAL
CAJA SOCIAL -D.D.I.
TOBERIN
32-232-01002712-4

DIVISION VALORES Y PRODUCTOS SISTEMATIZADOS NIT. 860.312.061-8 impresos s.a. planos modulares

Secretaría
HACIENDA
ALCALDÍA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA D.C.
9200

Declaración del Impuesto Predial Unificado Año Gravable 2000

Formulario No. 200012**0750888**

Si la dirección OFICIAL arriba mencionada NO es la misma que USTED ha escrito en sus declaraciones de años anteriores para este predio, por favor escriba en ESTE ESPACIO la dirección de las declaraciones anteriores.

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA (Según tabla de instrucción 11)	
8. ÁREA DEL TERRENO (M2) 126 NO COLOQUE DECIMALES	9. ÁREA CONSTRUÍDA (M2) 110 NO COLOQUE DECIMALES	10. DESTINO 10	11. TARIFA 05 0 POR MIL DECIMAL

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE (Escriba sus datos personales, la dirección y el teléfono en donde la Administración puede comunicarse con usted)

12. APELLIDOS Y NOMBRES. SI ES EMPRESA, LA RAZÓN SOCIAL
SANTANA ROBERTO MARIO

PROPIETARIO	POSEEDOR	USUFRUCTUARIO	14. IDENTIFICACIÓN	NÚMERO	DV	15. TELÉFONO
X			C.C. X NIT	1160385	-	6781465

16. DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE. Para notificación de actos administrativos. Recuerde: El Apartado Aéreo NO sirve como dirección para notificación.
CALLE 168 BIS 55 28

APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y NO ESCRIBA CENTAVOS

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes, después de leer CON DETENIMIENTO las instrucciones al respaldo del formulario)

17. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	29 070 000
18. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 17 por casilla 11 y divida por 1.000)	FU	145 000
19. Más: SANCIONES	VS	0
20. TOTAL SALDO A CARGO (Sume el valor de los renglones 18 + 19)	HA	145 000

F. PAGO (Escriba el valor que va a pagar con esta declaración, tenga en cuenta las instrucciones 21 a 24)

21. VALOR A PAGAR	VP	145 000
22. Menos: TOTAL DESCUENTO POR PRONTO PAGO (Sólo si paga la totalidad del impuesto dentro de los plazos oficiales)	TD	22 000
23. Más: INTERESES DE MORA (Calcúlelos a la tasa de interés vigente al momento del pago)	IM	0
24. TOTAL A PAGAR (renglón 21 - 22 + 23)	TP	123 000

G. FIRMA Recuerde: La declaración DEBE ser firmada por el PROPIETARIO, POSEEDOR o APODERADO del predio

FIRMA DEL DECLARANTE: Mario Santana Roberto

NOMBRE DEL DECLARANTE	MARIO SANTANA ROBERTO
C.C. No. DEL DECLARANTE	1160385

H. CORRECCIÓN (Transcriba correctamente el número del autoadhesivo colocado por el banco)

25. MARQUE CON UNA X SI ES CORRECCIÓN ☐
Y ESCRIBA EL NÚMERO DE AUTOADHESIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA
BANCOLOMBIA
BanColombia S.A. OFICINA 217 BOGOTA
Occidente-Bogotá
CONTRIBUYENTE
$123.000
OCCIDENTE BOGOTA, D.C. DID
27 ABR 2000
NUMERO 07217-01002907-5
RECIBIDO CON PAGO

BanColombia S.A.
Occidente-Bogotá
TIMBRE Y SELLO DEL BANCO
27 ABR 2000
RECIBIDO CON PAGO

Secretaría
HACIENDA
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Formulario para Declaración del Impuesto Predial Unificado

Formulario Nº

2002001013000005976

AÑO GRAVABLE	2000	0003935	Copia Nro.: 1

INFORMACIÓN DEL PREDIO

1. DIRECCION	2. ESTRATO
CL 168 BIS 55 28	3

3. CHIP	4. MATRICULA INMOBILIARIA	5. CEDULA CATASTRAL
AAA0128LUFT	050-00645661	168 55 14

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PREDIO

6. AREA DEL TERRENO (M2)	7. AREA CONSTRUIDA (M2	8. DESTINO		9. TARIFA
121	275.5	10	URBANO EDIFICADO RESIDENCIAL-URBANO EDII	5

INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
SANTANA ROBERTO MARIO

11. IDENTIFICACION	NUMERO	DV
CEDULA DE CIUDADANIA	1160385	1

12. DIRECCION DE NOTIFICACION
CALLE 168 BIS 55 28

FECHAS LÍMITES DE PAGO →		DESDE 03/01/2002 HASTA 07/01/2002	DESDE 08/01/2002 HASTA 19/01/2002
LIQUIDACIÓN PRIVADA			
13. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	38,812,000	38,812,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	194,000	194,000
15. SANCIONES	VS	62,000	62,000
LIQUIDACIÓN OFICIAL			
16. TOTAL SALDO A CARGO	HA	256,000	256,000
TOTAL A PAGAR			
17. VALOR A PAGAR	VP	133,000	133,000
18. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
19. INTERESES DE MORA	IM	36,000	38,000
20. TOTAL A PAGAR	TP	169,000	171,000

(415)7707202600085(8020)0200200101300000 5976(3900)00000000169000(96)20020107

FECHAS DE PAGO			TOTAL A PAGAR (TP)
No.	DESDE	HASTA	
1	03/01/2002	07/01/2002	169,000
2	08/01/2002	19/01/2002	171,000

(415)7707202600085(8020)0200200101300000 5976(3900)00000000171000(96)20020119

2002001013000005976

INFORMACIÓN DEL FIRMANTE

FIRMA
Mario Santana

NOMBRE
Mario Santana.

C. C. 1.160 385

CONTRIBUYENTE

BBVA Banco Ganadero
BOGOTA DC - DID
1390101000005 - 0

Banco Ganadero
ENE. 24 2002
001-TOSERIN
RECIBIDO CON PAGO

TIMBRE Y SELLO

FESA S.A. NIT. 890.321.151-0 FORMAS EFICIENTES

Secretaría HACIENDA
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Formulario para Declaración del Impuesto Predial Unificado

1201

Formulario Nº

2001001011601487708

AÑO GRAVABLE 2001	1. CHIP AAA0128LUFT

A. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL PREDIO

2. DIRECCIÓN	3. ESTRATO
CL 168BIS 55 28	3
4. MATRÍCULA INMOBILIARIA	**5. CÉDULA CATASTRAL**
050-00645661	168 55 14

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. ÁREA DEL TERRENO (M2)	7. ÁREA CONSTRUIDA (M2)	8. DESTINO	9. TARIFA
126	276	10	5

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

SANTANA ROBERTO MARIO

11. IDENTIFICACIÓN	NÚMERO	DV	12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
CEDULA CIUDADANIA	1160385	1	CL 168BIS 55 28

FECHAS LÍMITES DE PAGO →		DESDE 2001/01/01 HASTA 2001/04/27	DESDE 2001/04/28 HASTA 2001/06/20	DESDE 2001/06/21 HASTA 2001/07/06
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA				
13. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	41,098,000	41,098,000	41,098,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	205,000	205,000	205,000
15. SANCIONES	VS	0	0	0
F. SALDO A CARGO				
16. TOTAL SALDO A CARGO	HA	205,000	205,000	205,000
G. PAGO				
17. VALOR A PAGAR	VP	205,000	205,000	205,000
18. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	31,000	21,000	0
19. INTERESES DE MORA	IM	0	0	0
20. TOTAL A PAGAR	TP	174,000	184,000	205,000

17835

FEGA S.A. NIT. 890.321.151-0 FORMAS ERICENTES

FECHAS DE PAGO			TOTAL A PAGAR (TP)
No.	DESDE	HASTA	
1	2001/01/01	2001/04/27	174,000
2	2001/04/28	2001/06/20	184,000
3	2001/06/21	2001/07/06	205,000

1

(415)7707202600085(8020)0200100101160148770 8(3900)0000000174000(96)20010427

2

(415)7707202600085(8020)0200100101160148770 8(3900)0000000184000(96)20010620

2001001011601487708

3

(415)7707202600085(8020)0200100101160148770 8(3900)0000000205000(96)20010706

H. FIRMA DEL DECLARANTE O PROPIETARIO

FIRMA

Mario Santana R

NOMBRE

C.C. 1160385

BANCO POPULAR 20/06/01 09:50 241
Num. Operación 5A11724015 Nro
Cod. de Nota:4
Número de Tarjeta :
Vlr Efec. : $$$$

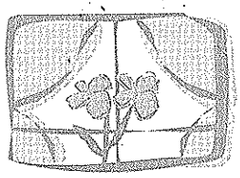

43,338

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría HACIENDA

010116

Formulario No. 101011603144756

Formulario para Declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

AÑO GRAVABLE 2002

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0128LUFT	2. DIRECCIÓN CL 168BIS 55 28	
3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050-00645661	4. CÉDULA CATASTRAL 168 55 14	5. ESTRATO 3

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (M2) 121.0	7. ÁREA CONSTRUIDA (M2) 275.5

C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA

8. DESTINO 10	9. TARIFA 5.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	
SANTANA ROBERTO MARIO	TIPO C.C.	NÚMERO 1160385
	TIPO	NÚMERO

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 168BIS 55 28 1213

FECHAS LÍMITES DE PAGO

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

		DD/MM/AAAA 1	DD/MM/AAAA 2	DD/MM/AAAA 3
		DESDE 01/ENE/2002 HASTA 26/ABR/2002	DESDE 27/ABR/2002 HASTA 21/JUN/2002	DESDE 22/JUN/2002 HASTA 05/JUL/2002
13. AUTOAVALÚO (BASE GRAVABLE)	AA	43,815,000	43,815,000	43,815,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	219,000	219,000	219,000
15. SANCIONES	VS	0	0	0
F. SALDO A CARGO				
16. TOTAL SALDO A CARGO	HA	219,000	219,000	219,000
G. PAGO				
17. VALOR A PAGAR	VP	219,000	219,000	219,000
18. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	33,000	22,000	0
19. INTERÉS DE MORA	IM	0	0	0
20. TOTAL A PAGAR	TP	186,000	197,000	219,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

1 (415)7707202600085(8020)020021010116031447563900000000186000(96)20020426

2 (415)7707202600085(8020)020021010116031447563900000000197000(96)20020621

3 (415)7707202600085(8020)020021010116031447563900000000219000(96)20020705

CON PAGO VOLUNTARIO

4 (415)7707202600085(8020)020021010116031447563900000000208000(96)20020426

5 (415)7707202600085(8020)020021010116031447563900000000219000(96)20020621

6 (415)7707202600085(8020)020021010116031447563900000000241000(96)20020705

H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)

Aporto voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional. SI ☐ NO ☒ Mi aporte podrá destinarse a: Opción A Opción B Opción C

21. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 14)	AV	22,000	22,000	22,000
22. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 20 + 21)	TA	208,000	219,000	241,000

I. FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA X Mario Santana R.

NOMBRE MARIO SANTANA R.

C.C. ☒ C.E. ☐ NÚMERO 1160385

banco popular ESTE ES SU BANCO
SANTA FE DE BOGOTA, DC - DDI
No. 022410200027 36
$ 186.000

26 ABR 2002
RECIBIDO CON PAGO

SELLO Y/O TIMBRE

- CONTRIBUYENTE -

020130

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HACIENDA

Formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado

0156458

Formulario No. **001013002137016**

AÑO GRAVABLE **2003**

1. CHIP **AAA0128LUFT**	2. DIRECCION **CL 168 BIS 55 28**			
3. MATRICULA INMOBILIARIA **050-00645661**	4. CEDULA CATASTRAL **168 55 14**		5. ESTRATO **3**	
6. AREA DEL TERRENO (M2) **121**	7. AREA CONSTRUIDA (M2 **286.2**	8. DESTINO **10**	**URBANO EDIFICADO RESIDENCIAL-URBANO EDIFICAL**	9. TARIFA **5**

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION TIPO	NUMERO
SANTANA GILBERTO	C.C.	1167582-6
SANTANA MARIO	C.C.	11160385-6

12. DIRECCION DE NOTIFICACION **CL 168 BIS 55 28**

FECHAS LÍMITES DE PAGO		DESDE 12/AGO/2003 HASTA 12/AGO/2003	DESDE 13/AGO/2003 HASTA 19/AGO/2003	DESDE 20/AGO/2003 HASTA 25/AGO/2003
13. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	61,890,000	61,890,000	61,890,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	309,000	309,000	309,000
15. SANCIONES	VS	66,000	66,000	66,000
16. TOTAL SALDO A CARGO	HA	375,000	375,000	375,000
17. VALOR A PAGAR	VP	375,000	375,000	375,000
18. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0	0
19. INTERESES DE MORA	IM	12,000	13,000	15,000
20. TOTAL A PAGAR	TP	387,000	388,000	390,000

Aporto voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional. SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto No.: [ ]

21. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 14)	AV	31,000	31,000	31,000
22. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 20 + 21)	TA	418,000	419,000	421,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600115(8020)0200300101300213701 6(3900)0000000387000(96)20030812

(415)7707202600115(8020)0200300101300213701 6(3900)0000000388000(96)20030819

(415)7707202600115(8020)0200300101300213701 6(3900)0000000390000(96)20030825

CON PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600115(8020)0200300101300213701 6(3900)0000000418000(96)20030812

(415)7707202600115(8020)0200300101300213701 6(3900)0000000419000(96)20030819

(415)7707202600115(8020)0200300101300213701 6(3900)0000000421000(96)20030825

FIRMA

NOMBRE Gilberto Santana Rebolledo

C.C. [X] C.E. [ ] F16F582 Fuego

BANCO DE BOGOTÁ 4717314

SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

Dirección de Impuestos Distritales

0101704003276 - 6

2133 W201704 7967226

SUC 12/08/2003 11 37 AM 017

EF387,000.00

CHQ .00

TC + NDO.00

TOTAL387,000.00

SELLO O TIMBRE

BANCO DE BOGOTÁ OF. CUAN 017

12 AGO. 2003

RECIBIDO CON PAGO CAJA 4

CONTRIBUYENTE / DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

IMPRESO POR [illegible] NIT. 860.005.036-9 PBX: 4.353.355 - 03/09/2003 — UNIÓN TEMPORAL — Prima Multiservicios Ltda. Soluciones Integrales y Logísticas Consultores Ltda. HOLMES WT HOLMES

010116

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría HACIENDA

Formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado

Formulario No. **101011639496520**

AÑO GRAVABLE **2004**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0128LUFT	2. DIRECCIÓN CL 168BIS 55 28		
3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050-00645661	4. CÉDULA CATASTRAL 168 55 14	5. ESTRATO 3	

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (m²) 121.0	7. ÁREA CONSTRUIDA (m²) 286.2

C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA

8. DESTINO 61 RESIDENCIAL	9. TARIFA PLENA 6.00	10. AJUSTE TARIFA 47,000

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

11. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	12. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		
SANTANA GILBERTO	TIPO C.C.	NÚMERO	1167582-6
	TIPO	NÚMERO	

13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 168 BIS 55 28

FECHAS LÍMITE DE PAGO

		DESDE 01/ENE/2004 HASTA 23/ABR/2004	DESDE 24/ABR/2004 HASTA 09/JUL/2004
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	58,981,000	58,981,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	307,000	307,000
16. Más SANCIONES	VS	0	0
F. SALDO A CARGO			
17. TOTAL SALDO A CARGO	HA	307,000	307,000
G. PAGO			
18. VALOR A PAGAR	VP	307,000	307,000
19. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 15)	TD	31,000	0
20. Más INTERÉS DE MORA	IM	0	0
21. TOTAL A PAGAR (Renglón 18 - 19 + 20)	TP	276,000	307,000

H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo)

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto No. [ ]

22. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 15)	AV	31,000	31,000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 21 + 22)	TA	307,000	338,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600085(8020)020041010116394965 20(3900)00000000276000(96)20040423

(415)7707202600085(8020)020041010116394965 20(3900)00000000307000(96)20040709

CON PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600085(8020)020041010116394965 20(3900)00000000307000(96)20040423

(415)7707202600085(8020)020041010116394965 20(3900)00000000338000(96)20040709

I. FIRMA

FIRMA Gilberto Santana

NOMBRES Y APELLIDOS Santana Gilberto

C.C. [X] C.E. [ ] NÚMERO 7.167582

BANCO DE BOGOTA 5205732

$276,000

SANTA FE DE BOGOTA D.C. - DID
Dirección de Impuestos Distritales

0160501001053 - 8
0160501001053 - 8

BANCO DE BOGOTA OF. TOBERIN 605
23 ABR. 2004
RECIBIDO CON PAGO
CAJA 1

SELLO O TIMBRE

CONTRIBUYENTE

010116

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Hacienda

Formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado

Formulario No. **201011608859862**

AÑO GRAVABLE **2005**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA	3. ESTRATO
AAA0128LUFT	645661	3

4. CÉDULA CATASTRAL	5. DIRECCIÓN DEL PREDIO
168 55 14	CL 168BIS 55 28

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (M^2)	7. ÁREA CONSTRUIDA (M^2)
121	286.2

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA

8. DESTINO	9. TARIFA PLENA	10. AJUSTE TARIFA	11. PORCENTAJE EXENCIÓN
61	6	50000	0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	13. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	
SANTANA GILBERTO	TIPO CC	NÚMERO 1167582
14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 168 BIS 55 28		

FECHAS LÍMITE DE PAGO		DESDE / HASTA	DESDE / HASTA
		DESDE 20/FEB/2005 HASTA 17/MAY/2005	DESDE 18/MAY/2005 HASTA 08/JUL/2005
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
15. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	62,131,000	62,131,000
16. IMPUESTO A CARGO	FU	323,000	323,000
17. Más SANCIONES	VS	0	0
F. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	323,000	323,000
G. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	323,000	323,000
20. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 16)	TD	32,000	0
21. Más INTERÉS DE MORA	IM	0	0
22. TOTAL A PAGAR (Renglón 19 - 20 + 21)	TP	**291,000**	**323,000**
H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		SI [ ]	NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto No. [ ]
23. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 16)	AV	32,000	32,000
24. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 22 + 23)	TA	**323,000**	**355,000**

SIN PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600085(8020)020052010116088599862(3900)000000000291000(96)20050517

(415)7707202600085(8020)020052010116088599862(3900)000000000323000(96)20050708

CON PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600085(8020)020052010116088599862(3900)000000000323000(96)20050517

(415)7707202600085(8020)020052010116088599862(3900)000000000355000(96)20050708

I. FIRMA

FIRMA 1167582

NOMBRES Y APELLIDOS Gilberto Santana Roberto

C.C. [ ] C.E. [ ] NÚMERO CC. 1167582 Tunja

AUTOADHESIVO

COLPATRIA RED MULTIBANCA

SANTAFE DE BOGOTA D.C. - DDI

190270300086666

SELLO O TIMBRE

07 JUL. 2005

1197980

— CONTRIBUYENTE —

ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES

010100

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Hacienda

Formulario único del impuesto predial unificado

Formulario No. 1010100~~05252931~~

AÑO GRAVABLE 2007

OPCIONES DE USO (Marque con X una sola opción) DECLARACIÓN [ ] CORRECCIÓN [X] SOLAMENTE PAGO [ ] PAGO ACTO OFICIAL [ ]

Número de autoadhesivo, serial de transacción o número de autorización electrónica 5101407002775-1

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP (Código Homologado de Identificación Predial) A A A 0128 LUFT (Números / Letras)

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 645661

3. ESTRATO 3

4. CÉDULA CATASTRAL 168514

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 167C - 58 - 28

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (m)² 126 . DECIMAL

7. ÁREA CONSTRUIDA (m)² 330 . DECIMAL

C. CLASIFICACIÓN TARIFA Y EXENCIÓN (Ver instrucciones)

8. DESTINO 61

9. TARIFA PLENA POR MIL 6 . DECIMAL

10. AJUSTE TARIFA 55000

11. PORCENTAJE EXENCIÓN 0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL SANTANA ROBERTO JAIME

13. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE (Ver instrucciones): PROPIETARIO [ ] POSEEDOR [ ] USUFRUCTUARIO [ ] PATRIMONIO AUTÓNOMO [ ] SUCESIÓN [ ] OTROS [ ]

14. IDENTIFICACIÓN C.C. [X] NIT. [ ] T.I. [ ] C.E. [ ] NÚMERO 79457128 D.V. -

15. TELÉFONO 6781465

16. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado.
Recuerde: El apartado aéreo no sirve como dirección de notificación.
CL - 167C - 58 - 28

17. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

E. PAGO ACTO OFICIAL (Ver instrucciones)

18. TIPO DE ACTO

19. NÚMERO DE ACTO

20. FECHA DEL ACTO AÑO 2007 MES 07 DÍA 06

NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRÍBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones)

21. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	70.056.000
22. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 21 por la casilla 9, divida en 1.000 y réstele la casilla 10)	FU	365000
23. Más SANCIONES	VS	0

G. SALDO A CARGO

24. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 22 + 23)	HA	365000

H. PAGO

25. VALOR A PAGAR	VP	365000
26. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 22)	TD	0
27. Más INTERESES DE MORA (Sobre renglón 22)	IM	0
28. TOTAL A PAGAR (Renglón 25 - 26 + 27)	TP	365000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo)

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

29. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 22)	AV	0
30. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 28 + 29)	TA	365000

J. FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS: Jaime Santana Roberto

C.C. [ ] C.E. [ ] Número 79457128

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

AUTOADHESIVO

Impuestos Distritales De Bogota
BANCO AV VILLAS Bogota Porciuncula
52034080018861
FORMU101010005252931 60021046
2007/07/06 11:57 Diurno TRAN: 637
****6397 LINEA NORMAL
VALOR EFECTIVO: 365,000.00

SELLO O TIMBRE

Banco AV Villas OFICINA 034 PORCIÚNCULA
06 JUL 2007
RECIBIDO CON PAGO Caja 4

- CONTRIBUYENTE -

EXCLUSIVO PARA CORREO

NOMBRE

DIRECCION ZONA P

PREIMPRESO
94011 1405322

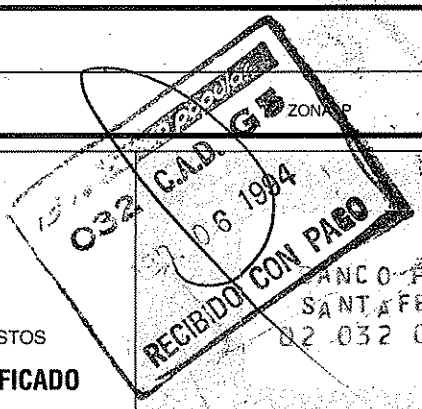

BANCO POPULAR
SANTAFE DE BOGOTA DC-DDI
02 032 03 002039 9

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO
AÑO GRAVABLE 1.994

DATOS DEL PREDIO

1 MATRICULA INMOBILIARIA

2 CEDULA CATASTRAL

3 DIRECCION

4 CODIGO DIRECCION

5 ESTRATO

6 TARIFA 20 POR MIL

7 AREA DE TERRENO (M2)

8 AREA CONSTRUIDA (M2) 10.00

9 PROPIETARIO [X] POSEEDOR [ ]

10 EN COMUNIDAD [ ]

DATOS DEL DECLARANTE

11 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR)

(MARQUE X) C.C. [X] NIT. [ ] No. 20031051 D. V. [ ]

12 TELEFONO

13 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR)

14 DIRECCION PARA NOTIFICACION

BASE LIQUIDACION PRIVADA B	15 AUTOAVALUO (VALOR COMERCIAL)	AA	11.415.000
	16 IMPUESTO A CARGO (CASILLA 15 POR CASILLA 6)/ 1000	FU	228.300
	17 MENOS: TOTAL DESCUENTOS	TD	113.200
	18 MAS: SANCIONES	VS	
	19 TOTAL SALDO A CARGO	HA	115.000

FIRMA

Firma del Declarante

NOMBRE

C.C. No. 20031051

PAGO

20 VALOR A PAGAR	VP	115.000
21 INT. DE MORA	IM	
22 TOTAL A PAGAR	TP	115.000

23 CORRECCION

SOLO SI ES CORRECCION A UNA DECLARACION ANTERIOR **MARQUE X** [ ] Y ESCRIBA EL NUMERO **PREIMPRESO** DE LA ANTERIOR

24

INFORMACION ADICIONAL DE REFERENCIA

25 AVALUO CATASTRAL $12.615.000

26 VALOR IMPUESTO LIQUIDADO AÑO ANTERIOR $ 112.500

SEÑOR CONTRIBUYENTE:

¡¡¡ EVITE SANCIONES E INTERESES POR NO DECLARAR Y PAGAR A TIEMPO !!!

—CONTRIBUYENTE—

PROCESADA 0325N 060494 000002000 88 *****72000,00 **2

CESA Formas Eficientes CARVAJAL S.A.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. Secretaría Hacienda

Formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado

Formulario No. 2008201013023207973

AÑO GRAVABLE 2008

OPCIONES DE USO	0.DECLARACION Y PAGO O DECLARACION INICIAL

A. IDENTIFICACION OFICIAL DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0128LUFT	2. DIRECCION	CL 167C 58 28		
3. MATRICULA INMOBILIARIA	645661	4. CEDULA CATASTRAL	168 55 14	5 ESTRATO	3

B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO | **C. CLASIFICACION Y TARIFA**

6. AREA DEL TERRENO (m2)	7. AREA CONSTRUIDA (m2)	8. DESTINO		9. TARIFA
121.00	301.00	61	61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	6

AJUSTE TARIFA	58,000.00	PORCENTAJE EXENCION	.00

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	
JAIME SANTANA	CC	79457128

12. DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 167C 58 28

E. ACTO OFICIAL | 13. ACTO OFICIAL | 14. FECHA ACTO OFICIAL

FECHAS LIMITES DE PAGO

		DESDE	16/MAY/2008	17/MAY/2008
		HASTA	16/MAY/2008	08/JUL/2008
F. LIQUIDACION PRIVADA				
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA		74,486,000	74,486,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU		389,000	389,000
15. SANCIONES	VS		0	0
G. SALDO A CARGO				
16. TOTAL SALDO A CARGO	HA		389,000	389,000
H. PAGO				
17. VALOR A PAGAR	VP		389,000	389,000
18. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		39,000	0
19. INTERES DE MORA	IM		0	0
20. TOTAL A PAGAR	TP		350,000	389,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional SI [ ] NO [X] MI APORTE DEBE DESTINARSE AL PROYECTO

21. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	39,000	39,000
22. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 20 + 21)	TA	389,000	428,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600085(8020)020082010130232079 73(3900)000000000350000(96)20080516

Fecha Límite de Pago

16/MAY/2008

(415)7707202600085(8020)020082010130232079 73(3900)000000000389000(96)20080708

08/JUL/2008

CON PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600085(8020)020082010130232079 73(3900)000000000389000(96)20080516

(415)7707202600085(8020)020082010130232079 73(3900)000000000428000(96)20080708

J. DECLARANTE

FIRMA

NOMBRE: Jaime Santana R.

TIPO IDENTIFICACION		NUMERO IDENTIFICACION
C.C. [X]	C.E. [ ]	79457128

AUTOADHESIVO

COLPATRIA RED MULTIBANCA Bogotá D.C.- D.D.I. 2

19883030040251

(415)7707202600018(8020)19883030040251

SELLO O TIMBRE

COLPATRIA RED MULTIBANCA OFICINA CALLE 13 CAJA 16 MAY 2008 RECIBIDO CON PAGO

UNION TEMPORAL GESTION PRODUCTIVA

AÑO GRAVABLE 2010	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HACIENDA Secretaría de Hacienda	**Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado**	Formulario No. 2010201013011447674 **201**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0128LUFT	2. MATRICULA INMOBILIARIA	645661	3. CEDULA CATASTRAL	168 55 14
4. DIRECCION	CL 167C 58 28				

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO				C. TARIFA Y EXENCIÓN					
5. TERRENO (m2)	121.00	6. CONSTRUCCIÓN (m2)	301.00	7. TARIFA	6	8. AJUSTE	64,000.00	9. EXENCION	.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	MARIO SANTANA	11. IDENTIFICACIÓN	CC	11160385
12. DIRECCION DE NOTIFICACION	CL 167C 58 28	13. CÓDIGO DE MUNICIPIO		11001

FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA 30/DIC/2010	HASTA 31/DIC/2010
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	89,227,000	89,227,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	471,000	471,000
16. SANCIONES	VS	103,000	103,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	471,000	471,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	574,000	574,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	574,000	574,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERES DE MORA	IM	47,000	47,000
23. TOTAL A PAGAR	TP	621,000	621,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	47,000	47,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	668,000	668,000

AUTOADHESIVO

SELLO O TIMBRE

CONTRIBUYENTE

UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN PRODUCTIVA

%%% BANCO GNB SUDAMERIS %%%
NIT. 860.050.750-1

Oficina : 76 SUPERCADE SUBA
Fecha : 30/12/2010 Hora : 12:30:46
Cajero : SUPERSL1 Caja : 470
Control : 490762-I

SNO-DDI Imp Predial Unif(621,000.00
120760506805899 2010130114476 74

TOTAL 621,000.00

Efectivo. 621,000.00
Vlr. Recibido. 621,000.00
Vlr. Cambio. 0.00
Cant. Recaudos. 1.00

% Para cualquier reclamo debe presentar este recibo y la(s) factura(s) original(es) correspondiente(s) aquí relacionada(s) %

AÑO GRAVABLE 2009	Formulario para declaración sugerida del **Impuesto predial unificado**	Formulario No. 2009201011612640250 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA	3. CÉDULA CATASTRAL
AAA0128LUFT	645661	168 55 14

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 167C 58 28

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN		
5. TERRENO (M^2): 121	6. CONSTRUCCIÓN (M^2): 301	7. TARIFA: 6	8. AJUSTE: 62000	9. EXENCIÓN: 0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	11. IDENTIFICACIÓN	
GILBERTO SANTANA	CC	1167582
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CL 167 C 58 28	13. CÓDIGO DE MUNICIPIO	11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO		HASTA 15/MAY/2009	HASTA 30/JUN/2009
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	86,628,000	86,628,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	458,000	458,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	458,000	458,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	458,000	458,000
H. PAGO			
VALOR A PAGAR	VP	458,000	458,000
DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	46,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	412,000	458,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	46,000	46,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	458,000	504,000

AUTOADHESIVO

Recibido con pago
Valor recibido $412,000
Fecha de recaudo May 12/09 AN
Adhesivo 0 9 0 1 6 3 0 0 0 3 5 3 4 9
Formulario 2009201011612640250
Oficina PTE ARANJUEZ SHD DDI
09 CHIGANK

SELLO O TIMBRE

CONTRIBUYENTE

1231760

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Secretaría de Hacienda

Formulario No.

AÑO GRAVABLE 2011

Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

2011201013008824154 **201**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0128LUFT	2. MATRICULA INMOBILIARIA	645661	3. CEDULA CATASTRAL	168 55 14
4. DIRECCION	CL 167C 58 28				

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (m2)	121.00	6. CONSTRUCCIÓN (m2)	301.00

C. TARIFA Y EXENCIONES

7. TARIFA	6	8. AJUSTE	66,000.00	9. EXENCION	.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	MARIO SANTANA	11. IDENTIFICACION	CC	11160385
12. DIRECCION DE NOTIFICACION	CL 167C 58 28	13. CÓDIGO DE MUNICIPIO		11001

FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA	23/SEP/2011	HASTA	28/SEP/2011
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA					
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA		128,910,000		128,910,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU		707,000		707,000
16. SANCIONES	VS		107,000		107,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS					
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT		0		0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA		707,000		707,000
G. SALDO A CARGO					
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA		814,000		814,000
H. PAGO					
20. VALOR A PAGAR	VP		814,000		814,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		0		0
22. INTERES DE MORA	IM		40,000		43,000
23. TOTAL A PAGAR	TP		854,000		857,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐		NO ☒	Mi aporte debe destinarse al proyecto No.		
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV		71,000		71,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA		925,000		928,000

GNB SUDAMERIS 71,000 SU -RECAUDO DETALL/ 13 CAJ
CTA D BNH-001 Imp. Predial Uni

AUTOADHESIVO

SELLO O TIMBRE

23/09/11 / 10:33:53 / 50 / 543 / 15
TOTAL/$ 854,000.00 CON PAGO FORM:2011201013008824154
SERIAL:1209005529000 CONTROL:62341596

CONTRIBUYENTE

216016 99603 1/1 01349400627

AÑO GRAVABLE **2015**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

Formulario sugerido del Impuesto predial unificado

Formulario No. **2015201011618152286**

No. de referencia del recaudo **15011418333** **201**

223304

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP **AAA0128LUFT** | 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA **050N00645661** | 3. CÉDULA CATASTRAL **168 55 14**

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO **CL 167C 58 28**

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO | **C. TARIFA Y EXENCIÓN**

5. TERRENO (M²) **121** | 6. CONSTRUCCIÓN (M²) **301** | 7. TARIFA **6** | 8. AJUSTE **85,000** | 9. EXENCIÓN **0**

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL **NUBIA ESTHER SANTANA ROBERTO** | 11. IDENTIFICACIÓN **CC 51574843**

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **AK 14 68 61 AP 204** | 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO **11001**

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 10/ABR/2015	Hasta 19/JUN/2015
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	194,035,000	194,035,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1,079,000	1,079,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,079,000	1,079,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,079,000	1,079,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	1,079,000	1,079,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	108,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	971,000	1,079,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SÍ ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	108,000	108,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	1,079,000	1,187,000

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

COLPATRIA MULTIBANCA
OFICINA VILLA DEL PRADO
CAJA 03 09 ABR 2015 O.F. 443
RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

348962 188345 1/2 89533

AÑO GRAVABLE **2013**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

Formulario para declaración sugerida del Impuesto predial unificado

Formulario No. **2013201011645613347** **201**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1.CHIP	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA	3. CÉDULA CATASTRAL
AAA0128LUFT	**050N00645661**	**168 55 14**

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO **CL 167C 58 28**

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN		
5. TERRENO (M^2) **121**	6. CONSTRUCCIÓN (M^2) **301**	7. TARIFA **6**	8. AJUSTE **81,000**	9. EXENCIÓN **0**

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	11. IDENTIFICACIÓN
MARIO SANTANA ROBERTO	**CC 1160385**
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **CL 167C 58 28**	13. CÓDIGO DE MUNICIPIO **11001**

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta **19/ABR/2013**	Hasta **21/JUN/2013**
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	**154,105,000**	**154,105,000**
15. IMPUESTO A CARGO	FU	**844,000**	**844,000**
16. SANCIONES	VS	**0**	**0**
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	**0**	**0**
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	**844,000**	**844,000**
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	**844,000**	**844,000**
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	**844,000**	**844,000**
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	**84,000**	**0**
22. INTERÉS DE MORA	IM	**0**	**0**
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	**760,000**	**844,000**
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		**SÍ** ☐ **NO** ☐	Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐
. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	**84,000**	**84,000**
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	**844,000**	**928,000**

AUTOADHESIVO

SELLO O TIMBRE

BANCO POPULAR
041 TOBERIN
FechaRecaudo 19/04/13 10:00:22
Formulario:0000201011645613347
1026270273 AJ209 Nrm Li 299
Nro Sticker:02 041 30 012846 5
N C: 83186353

Vr Efect: $760,000.00
*** RECIBIDO CON PAGO ***

CONTRIBUYENTE

PAQ 499244 1175807 Bolsa 1 de 1

AÑO GRAVABLE **2018**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Referencia Recaudo 18011783300 **401**

Factura Número: 2018201041619249193

CÓDIGO QR: Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0128LUFT	CL 167C 58 28	050N00645661

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	1160385	MARIO SANTANA ROBERTO	100	PROPIETARIO	CL 167C 58 28	11001

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL
276,722,000	61	6.5	0	

17. IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	19. IMPUESTO AJUSTADO
1,799,000	232,000	1,567,000

D. PAGO CON DESCUENTO

		HASTA 06/ABR/2018	HASTA 15/JUN/2018
20. VALOR A PAGAR	VP	1,567,000	1,567,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	157,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	1,410,000	1,567,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	157,000	157,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1,567,000	1,724,000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

G. SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA (dd/mm/aa) 06/ABR/2018

☐ 1,567,000

(415)7707202600856(8020)18011783300100789619(3900)00000001567000(96)20180406

HASTA (dd/mm/aa) 15/JUN/2018

☐ 1,724,000

(415)7707202600856(8020)18011783300176032104(3900)00000001724000(96)20180615

H. CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA (dd/mm/aa) 06/ABR/2018

☐ 1,410,000

(415)7707202600856(8020)18011783300091556597(3900)00000001410000(96)20180406

HASTA (dd/mm/aa) 15/JUN/2018

☒ 1,567,000

(415)7707202600856(8020)18011783300091556597(3900)00000001567000(96)20180615

Banco de Bogotá 302 - OF. COLINA OFFICE PARK
15/06/2018 11:16 AM Trn:413
013023002121 94 20993883
Valor Efectivo:1,567,000.00
Vr.Cheq: 0.00 0
TC o ND o CCONT:0.00
Valor Total:1,567,000.00
2144 Impuestos Distritales

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

Banco de Bogotá 302 - OF. COLINA OFFICE PARK 15 JUN. 2018 CAJERO 03 RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

ENTORNO

FACHADA

AREA SOCIAL

COCINA

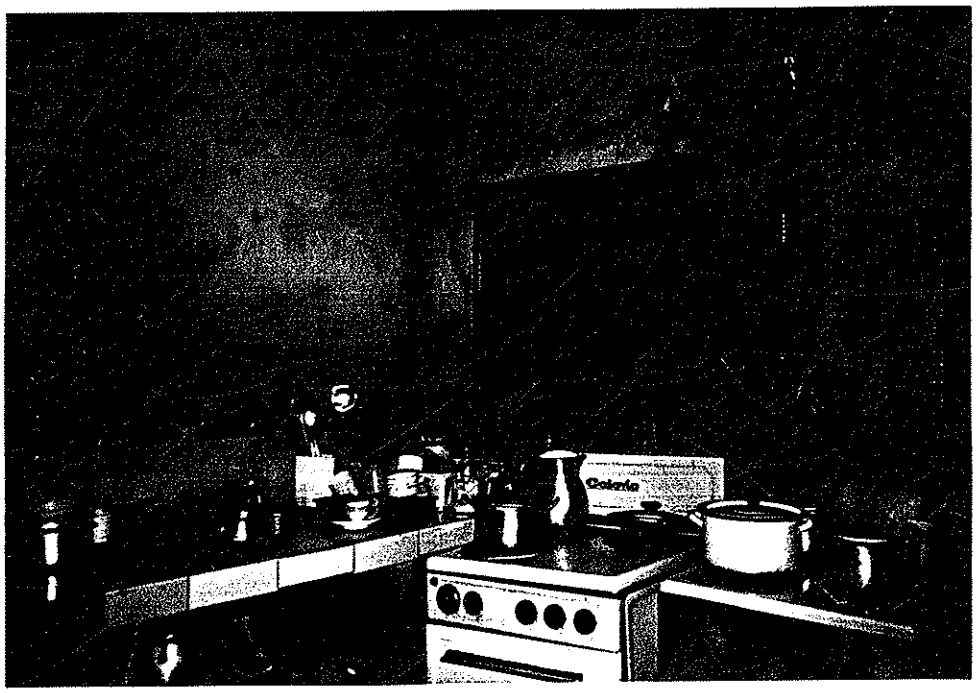

17

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUSTICIA DE PAZ
LEY 497 DE 1.999

JUEZ DE PAZ
CARMEN LUIZA FRANCO
LOCALIDAD 3 SANTA FE

Invitación

Señor (a) Mario Santana, Gilberto Santana v,s Jaime Santana.

Dirección: Calle 167 c # 58-28 B/ Batalla Norte

Asunto: Rendición de Cuentas - Acuerdo a Declaración Extrapoceal.

Dando aplicación a lo nombrado en los artículos 10 y 23 de la ley 497 de 1999 me permito invitarlo (a) a la Jurisdicción Especial de Paz, Localidad de Santa Fe Calle 21 No. 1-35.

El día: 13 Mes: Enero Año: 2014 Hora: 9:30 am.

Con lo anterior la Jurisdicción Especial de Paz pretende contribuir en la construcción de una sociedad justa basandose en la aplicación de principios tales como la Equidad y/o Justo Comunitario, las Buenas Costumbres, la tolerancia y el Respeto mutuo para lo cual es indispensable contar con su participación.

La inasistencia injustificada dará lugar a iniciar un proceso ordinario a la entidad pertinente.

Favor presentarse con documento de identidad.
NO necesita Abogado.

JUEZ DE PAZ
CARMEN LUIZA FRANCO
LOCALIDAD 3 SANTA FE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

METROPOLITANA DE BOGOTA
RECEPCION QUERELLA POLICIVA

Fecha						Departamento	Cundinamarca				
Dia	16	Mes	03	Año	2016	Municipio	Bogotá D.C	Consecutivo			

1. DATOS DEL QUERELLANTE

Nombres Jaime Apellidos Santana Roberto

Documento de identidad C.C X Otro ___ Nro. 79457129 Lugar de expedición Bogotá

Genero M X F ___ Edad 47 Años. Estado Civil Casado Fecha de nacimiento Día 30 Mes V Año 1968

Lugar de nacimiento: Municipio Sora Departamento Boyacá País Colombia

Nivel Académico Bachillerato Profesión Empleado Cargo Sin dato

Oficio ___

Dirección av. Americas. 65-82 Barrio Pradera. Ciudad Bogotá Departamento Cundinamarca

Tel Fijo #269292. / ___ Cel. 3185154123 Email jasp95@yahoo.es.

2. DATOS DEL QUERELLADO

Nombres Shanon Soley Apellidos Vargas.

Documento de identidad C.C ___ Otro ___ Nro. ___ Lugar de expedición ___

Dirección Cll. 167c #58-28 Barrio portales Ciudad Bogota. Departamento Cundinamarca.

Tel Fijo ___ / ___ Cel. 3144179945 Email ___

3. FECHA Y LUGAR DE LOS HECHOS

Dia 15 Mes 03 Año 2016 Hora 08:00 Dirección calle 167c #58-28 Barrio portales Localidad Sba. Cuadrante ___

4. RELATO DE LOS HECHOS (Circunstancias de tiempo y modo)

la Señora Shanon. Vargas. tiene desordenes emocionales esta operada del corazon me agredio fisicamente entro a mi apartamento a la fuerza., y es una persona conflictiva y agresiva y no sabe convivir con los demas. desde el año 2014 ella adquirio un servicio de television y me ofreció una señal y yo pague el coodificador, y por lo entregarselo, entro al apartamento violentamente pegandome cachetadas y despues agrediendo me verbalmente, con el Señor Gilberto Santana, no respeta los hijos de ella que estaban presentes, ni la presencia de mi madre Amalia Roberto. El Señor Gilberto Santana en el año 2015 a mediados de enero trato de atropellarme con una buseta que conducia.

Estas personas. Gilberto y Shanon. tienen un desorden en la casa ya que no hacen aseo y la terraza se mantiene llena de cosas y no se les puede decir nada, porque son agresivos. tambien tienen un perro un gato y se mantiene el popo en las escaleras y en la terraza.

Ellos me han calumniado con las demas personas, tambien se la pasa diciendo que yo le he quitado cosas quisiera aclarar eso. ya que el no tiene que ver nada con ese predio.

Yo Jaime Santana Roberto Averellante, no tengo enemigos. Los unicos enemigos tanto para mis hijos como para nosotros son la Señora Shanon Vargas y Gilberto Santana. Yo lo que quiero es vivir en paz y que respete a mi esposa y mi madre.

Se advierte que la inasistencia injustificada del querellante a la diligencia contravensional programada dara lugar al archivo.

Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso y remitirá una comunicación a quien deba ser notificado.

FIRMA QUERELLANTE

C.C No. 79457129 de Bogota

Firma del responsable de contravenciones

OBSERVACIONES

Firma del Responsable de Contravenciones

Subcomisario GERMAN MARTINEZ TORRES
Jefe Oficina de Contravenciones

Carrera 92 No. 146 C-49, Bogotá
Teléfonos 6850654 – 6850675
mebog.e-11@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

CONSECUTIVO SIEDCO: _____

DILIGENCIA CONTRAVENCIONAL (ACTA) No. _____ / DE FECHA 20 DE Abril DEL 2016 EN BOGOTA
SIENDO LAS 09:45 HORAS, COMPARECIERON LOS CIUDADANOS.

QUERELLANTE (S)

NOMBRES Y APELLIDOS: daima Santana Roberto
EDAD: 47 años
C.C. No. 79457178.
LUGAR DE EXPEDICIÓN: Bogota.
FECHA DE NACIMIENTO: 30 Mayo 1968
LUGAR DE NACIMIENTO: Sora (Boy)
DIRECCIÓN RESIDENCIA: Cll 167c # 58-28
BARRIO: Britalia norte
TELÉFONO: 5264695
PROFESIÓN /OFICIO: Empleado
NIVEL DE EDUCACIÓN: Tecnico
ESTADO CIVIL: Casado

QUERELLADO (S)

NOMBRES Y APELLIDOS: Shannon Sugey Vargas Barreto
EDAD: 23 Años
C.C. No. 1032.457.266.
LUGAR DE EXPEDICIÓN: Bogota
FECHA DE NACIMIENTO: 11 Abri 1993
LUGAR DE NACIMIENTO: Santa Isabel "Tolima
DIRECCIÓN RESIDENCIA: Cll 167c # 58-28
BARRIÓ: Britalia norte
TELÉFONO: 311 2859132
PROFESIÓN /OFICIO: Abogado.
NIVEL DE EDUCACIÓN: Secundaria.
ESTADO CIVIL: Casado

Con el fin de ser escuchados en diligencia de carácter policivo, de lo cual se les concede el uso de la palabra para que de manera espontánea expongan las razones que motivaron la presente diligencia. El señor (a) daima Santana Roberto, quien obra como querellante dentro de la diligencia
urada en contra del señor (a) Shannon Sugey Vargas, porque el día
d de Marzo del 2016, en la Cll 167c # 58-28. Clase de sitio, casa___ lugar público___ conjunto
residencial_____ otros _____ del Barrio Britalia norte del CAI San Jose. Cuadrante
Nro._____ Manifiesta (Relato de los hechos)

Al Señor Gilberto y la Señora Shanon porque vivimos en la misma Casa y ellos no son dueños, Esta Señora y ellos no son dueños, Esta Señora en el mes de Marzo comenzo a reclamar todos los dias a mi esposa un coodificador que ya le habia comprado con un punto de Señal de television, y el 15 de Marzo en horas de la mañana cuando yo estaba descansando comenzo a golpear la puerta ya le habri y ella comenza a tratarme mal y violentando la puerta se entro a mi domicilio pegando cachetadas y gritando gilberto un abogado y yome encontraba con mis dos hijos y mi esposa llevandose el coodificador y gritando por las escaleras calumniandonos. Shanon se le a olvidado que esta viviendo en una casa de propiedad horizontal, piensa que esta en la finca de su mama gritando la marrana, ha porque ellos viven en el tercero y tiene en primero unas maquinas para hacer lacteos y gritan desde el primero a los niños que estan en el tercero, pienselo se le olvida que esta en la Ciudad.
Y Respecto al primer piso trabajan de noche, con esas maquinas y no dejan dormir ya que es un sector residencial. Suenan como una Sierra de corta madera. En ese apartamento tienen gatos, perros que se pasean en las escaleras, y lo tienen ese perro mordio a mi mamá y ni siquiera fueron capaces que llevarla al medico.

CONTINUACIÓN DILIGENCIA CONTRAVENCIONAL ACTA No. _____ / DE FECHA 20 DE Abril 2016

En este momento de la diligencia se le da la palabra al señor (a) Shannon Sugey Vargas Borreto en calidad de querellado (a) quien manifestó: (Relato de los hechos)

Soy consiente que actue de mala forma, porque el señor jaime fe agredio conmigo y me provoco. me comprometo a no meterme con ellos, sino de meter conmigo ni con mi familia.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS: En hora: Manifestacion En privado Ambas partes por las Agresiones fisicas y Verbales por la Mala Convivencia y falta de Tolerancia de los dos

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se pudo comprobar que los hechos corresponden a una infracción a las normas de convivencia ciudadana, por lo que se procede a aplicar la medida Manifestacion En privado conforme lo establece el artículo 201 numeral 01 del código nacional de policia al señor (a) Ambas partes.

A PARTIR DE LA FECHA SE DEBEN COMPROMETER A MANTENER EL RESPETO Y LA CORDIALIDAD, A GUARDAR PAZ, ARMONÍA Y TRANQUILIDAD SE LES PROHÍBE AGREDIRSE EN FORMA VERBAL O EN FORMA FÍSICA, REALIZAR COMENTARIOS QUE AFECTEN EL BUEN NOMBRE DE LAS OTRAS PERSONAS, PROFERIRSE AMENAZAS, RIÑAS O ESCÁNDALOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA; ESTO NO LO PUEDEN HACER POR INTERMEDIO DE FAMILIARES, AMIGOS, TERCEROS, CONOCIDOS; NI POR TELÉFONO, POR ESCRITO, NI POR MEDIO ELECTRÓNICO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO QUE SEA UTILIZADO CON EL ÚNICO FIN DE GENERAR MÁS INCONVENIENTES, NI EN SU RESIDENCIA O SITIO DE TRABAJO O SITIO PUBLICO el incumplimiento a lo aquí pactado dará lugar a que se aplique sanción de promesa de BUENA CONDUCTA articulo 203 numeral 1, conforme a lo establecido en el Código Nacional de Policía y si persiste se dará trámite ante la Inspección de Policía para que allí den aplicación a una Multa o Arresto supletorio como lo establece el Código Nacional de Policía. En caso de que se vuelvan a presentar nuevos hechos la parte afectada deberá colocar la segunda querella aportando las debidas pruebas de los nuevos hechos acontecidos como grabaciones, videos y/o testigos.

El Despacho Policial les pone de conocimiento que ante la presente decisión, procede el recurso de REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ante el Comando de Estación, en efectos suspensivos los cuales podrán ser interpuestos dentro de los cinco (05) días hábiles a la notificación de la presente.

No siendo otro el motivo de la presente se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

C.C. 79485128
Querellante

C.C. 1085245266
Querellado

C.C.
Querellante

C.C.
Querellado

FIRMA FUNCIONARIO OFICINA DE CONTRAVENCIONES

Subcomisario GERMAN MARTINEZ TORRES
Jefe Oficina De Contravenciones

Mayor. LUIS ANGEL QUINCHE RODRÍGUEZ
Comandante Estación De Policía Suba (E)

FISCALIA

Bogota D.C. 2 de Julio de 2018

Oficio No. 1085

SEÑORES
JUZGADO 32 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14-33 Piso 15
Ciudad.

Asunto: Noticia Criminal No. 110016000005201841295 FISCALIA 170 SECCIONAL-INSPECCION JUDICIAL

De acuerdo a lo ordenado por la fiscalia 170 Seccional de manera atenta solicito realizar inspeccion judicial al proceso divisorio No 2018 con el proposito establecer las partes del proceso, el objeto del mismo, y el estado actual del proceso. Se solicita copias autenticas de las piezas procesales mas relevantes como lo demanda, la contestacion de la demanda y los autos de admision de la demanda y los interlocutorios, asi mismo se solicita establecer si se solicitud nulidad por indebida notificacion. De igual manera de la comunicacion enviada al señor MARIO SANTANA ROBERTO para entrega de la nulidad interpuesta asi como el certificado de recibido bajo el nombre de DIEGO RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadania No 6.899.261

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

DIEGO GABRIEL PAVA GONZALEZ
Técnico investigador I C.T.I
Equipo De Delitos contra La Fe Publica y Orden Economico
Diego.pava@fiscalia.gov.co

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
BOG-OFASIS No 201805001540112
Fecha Radicado: 2018-10-10 17:41:17
Anexos: IDENTIFICADOS 0 FOLIOS 0 SUBANEXOS

FISCALIA GENERAL DE LA NACI
DIRECCIONES (REPARTO)
D.

DENUNCIA PENAL- FRAUDE PROCESAL/FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO Y PRIVADO/ SUPLANTACION PERSONAL Y OTROS.
MARIO SANTANA ROBERTO
JAIME SANTANA ROBERTO Y OTROS.

GARCIA, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C ,identificada profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en representación del Sr. MARIO SANTANA ROBERTO identificado con cedula de ciudadanía No. 1160385 por medio del presente escrito, respetuosamente me permito comunicar a usted la versión de los hechos dados por el aquí representado y así formular DENUNCIA PENAL por los delitos de FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y (O) SUPLANTACION PERSONAL VIOLACION DE COMUNICACIONES Y demás punibles, que en el curso de la investigación se determinen, contra JAIME SANTANA ROBERTO identificado con el número de cedula 79457128 y las demas personas que se llegaren a estimar responsables, en razón y con los siguientes

HECHOS

1) El aquí determinado como victima SR. MARIO SANTANA ROBERTO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1160385 manifiesta comportar parentesco de segundo grado con el investigado – hermanos entre si.

2) El aquí determinado como victima manifiesta que mediante escritura pública de compraventa No. 2739 de fecha 07/10/1994 adquirio el 50% del bien inmueble LOTE DE TERRENO determinado por el número de matrícula 50N-0456611, inmueble que también le corresponde en propiedad en el 25% al aquí denunciado sr. JAIME SANTANA ROBERTO.

3) El aquí determinado como victima manifiesta que el restante 25% del inmueble fue adquirido por otro de los hermanos el sr. GILBERTO SANTANA ROBERTO, quien años más tarde quiso por traspaso en confianza al aquí denunciante-victima Sr. MARIO SANTANA. Pero que conserva la posesión del mismo. Siendo así que **para la presente calenda el aquí denunciante ostenta la propiedad sobre el 75% del bien inmueble ya determinado y el investigado la propiedad del 25% restante.**

4) El aquí determinado como victima manifiesta que Una vez dicha propiedad inmueble ubicada en la CALLE 167 Cra. 58-28 de Bogotá, al trascurrir el tiempo obtuviera una valorización importante, no solo por el incremento de edificaciones cercanas, sino más importante aún por las MEJORAS IMPORTANTES COMO LA CONSTRUCCION DE UN SEGUNDO Y TERCER PISO REALIZADAS EN DICHO BIEN por los TRES (3) HERMANOS DE FORMA CONJUNTA, el aquí investigado COMUNICO LA IMPERIOSA NECESIDAD DE DIVIDIR EL BIEN Y OBTENER LAS SUMAS DINERARIAS PAGADAS AL MOMENTO DE REALIZAR LA CITADA COMPRA DEL 25%

i) El aquí determinado como víctima manifiesta que Dicho proceso fue de forma irregular iniciado por cuanto se solicitó el reconocimiento de mejoras realizadas supuestamente por el aquí investigado, en monto que alcanza los DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS CUANDO JAMAS SE REALIZO TAL INVERSIÓN EN MEJORAS NI DINERARIA NI DE OTRA ESPECIE, POR LO QUE LA DECLARACIÓN SOBRE EL VALOR DE TALES MEJORAS ES NO SOLO ABSURDO , SINO TOTALMENTE DESFASADO Y ABUSIVO.

j) El aquí determinado como víctima manifiesta que sin perjuicio de lo aquí expuesto, el aquí investigado , dio continuación al proceso civil ya citado, procediendo a nombrar una firma al parecer de arquitectos profesionales, que avala mediante un supuesto peritaje que tan solo se encuentra fundado en fotografías de las cuales No existe prueba alguno que sean realizados en la fecha que se observa en cada una de ella, por otra parte tampoco se comprueba que las mismas correspondan efectivamente al interior del inmueble citado, en razón a que pertenecen a espacios privados, con encerramientos y dispositivos de seguridad, los cuales no permiten el ingreso a persona ajenas a la propiedad y que jamás se otorgó autorización alguna para realizar tal allanamiento, ni se conoce orden judicial al respecto.

10)El aquí determinado como víctima manifiesta que Empeorando su situación, se observa que a la minuta de demanda se adjuntan documentos que el demandante cita como FACTURAS de adquisición de tales mejoras, las que no cumplen con los requisitos que la ley tributaria impone sobre los mismos.

aquí determinado como víctima manifiesta que el aquí denunciado
[illegible] en su contra la NEGLIGENCIA DEL ART. 292 DEL C.G.P. MISMA DE
ABSOLUTA RELEVANCIA A FIN DE RESPETAR EL DERECHO DE
DEFENSA DEL AQUÍ DENUNCIANTE, EL INVESTIGADO ENVIA AL
DARLE POR MEDIO DE ENTIDAD DE MENSAJERIA ENVIA AL
[illegible] motorizados SAS, dicha LA CUAL UNA VEZ QUE ENVIADA
CON DESTINO AL AQUÍ DENUNCIANTE, LE PERTENECIA
EXCLUSIVAMENTE A ESTE SU CONTENIDO, POR LO QUE DEBERIA
HABER SIDO ENTREGADA A MANOS DEL MISMO A FIN QUE ESTE
PROCEDIERA A DAR CONTESTACION A LA DEMANDA EN SU CONTRA
HACIENDO USO ASI DE SU DERECHO A DEFENSA Y POR ENDE A
DEBIDO PROCESO, MENCIONANDO ASI TODAS AL
IRREGULARIDADES CONTENTIVAS EN LA DEMANDA, SIN EMBARGO
DICHO DERECHO LE FUE VULNERADO puesto que el aquí denunciante
víctima, QUE JAMAS RECIBIÓ DICHA NOTIFICACIÓN AL PARECER
EN RAZÓN A QUE EL FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD DE MENSAJERIA
ES INTERCEPTADO POR AQUÍ INVESTIGADO Y ESTE REALIZANDO
UNA SUPLANTACIÓN PERSONAL, RECIBE DICHO INSTRUMENTO DE
NOTIFICACION Y SUSCRIBE EL CERTIFICADO DE RECIBIDO BAJO
EL NOMBRE DE DIEGO RAMIREZ, IDENTIFICADO CON C.C. 6008261

[illegible]El aquí determinado como víctima manifiesta que QUE el Sr. DIEGO
RAMIREZ, NO ES PERSONA CONOCIDA EN EL PREDIO, NI EN EL
SECTOR, QUE EL NUMERO DE CEDULA NO CORRESPONDE AL
NOMBRE-según información de pág. Pública de procuraduría Y QUE MAS
DICIENTE AUN, LA CALIGRAFÍA TANTO DE LAS LETRAS COMO DE
LOS NÚMEROS registrados en la certificación de recibido del documento
de notificación ES EXACTAMENTE IGUAL AL UTILIZADO POR EL AQUÍ
INVESTIGADO.

[illegible]T El aquí determinado como víctima manifiesta que la citada notificación es
de vital importancia en el proceso demandatorio que iniciara en su contra el
investigado, puesto QUE DA A CONOCER DEL PROCESO, apertura el
mismo y da inicio igualmente al termino de defensa dentro el cual termina
con la sentencia, MISMA QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA EN
RAZÓN A QUE FUE VULNERADO TAL DERECHO A DEFENSA, EL AQUÍ
DENUNCIANTE nunca conoció tal acción en su contra y de hubo resulta
que jamás dio contestación a la misma; LO QUE PERMITIÓ AL
DIRECTOR DEL DESPACHO UNA VEZ INDUCIDO EN ERROR,
CONCLUIR QUE EL DEMANDADO SE NEGÓ A PRESENTAR
OPOSICIÓN ALA DEMANDA Y EMITIO SU FALLO DECRETANDO
COMO CIERTAS TODAS Y CADA UNA DE AL PRETENSIONES DEL
DEMANDANTE.

[illegible]El aquí determinado como víctima manifiesta que en razón al engaño del
que fue víctima el aquí denunciante, y al mismo tiempo el señor juez del
despacho que conoció la demanda señalado,
EL AQUÍ DENUNCIANTE, Y HASTA LOS TERCEROS QUE OSTENTAN
DERECHOS SOBRE EL MISMO BIEN INMUEBLE, [illegible] SR. GILBERTO
SANTANA POSEEDOR DEL MISMO BIEN EL AQUÍ INVESTIGADO
OBTUVO UNA SENTENCIA A FAVOR QUE ORDENA NO SOLO EL
DIVIDIR EL PREDIO, SINO PEOR AUN EL PAGAR LA SUMA DE
$210.000.000 a favor del aquí investigado, GRACIAS A QUE EL
AQUÍ DENUNCIANTE NUNCA CONOCIÓ DEL PROCESO EN SU

penal ARTICULO 286. FALSEDAD PARA CONFESAR PROPIA HECHO ...que realice una de las conductas descritas en este artículo con ...para sí o para otro, o causar daño, suplantando o ...

penal ARTICULO 287. FALSEDAD PERSONAL. El que con el fin de obtener ...para sí o para otro, o causar daño, suplantare o sustituyere a una ...determinada persona, o se hiciere pasar por otro, o atribuyere ...nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener ...incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro ...

penal ARTICULO 289. FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. <Penas ...por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de ...El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que falsifique ...documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de ...seis (6) a ciento ocho (108) meses.

penal ARTICULO 290. CIRCUNSTANCIA DE AGRAVACION. <Artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 1142 de 2007. El ...texto es el siguiente:> La pena se aumentará hasta en la mitad para el ...incurso en la realización de cualesquiera de las conductas descritas en los ...artículos anteriores que usare el documento, salvo en el evento del artículo 289 del ...Código.

...ARTICULO 192. VIOLACION ILICITA DE COMUNICACIONES. <Penas ...aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de ...2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que ilícitamente ...sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida una ...comunicación privada dirigida a otra persona, o se entere indebidamente de su ...contenido, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, ...siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

...Si quien incurre en alguna de las conductas descritas en el inciso ...anterior divulga el contenido de la comunicación, o la emplea en ...provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, la pena será prisión de treinta y ...dos (32) a setenta y dos (72) meses.

SOLICITUD ESPECIAL DE MEDIDA CAUTELAR

Se solicita comedidamente al despacho del sr. fiscal -director de la investigación- se mediante diligencia preliminar inste al director judicial correspondiente a fijar ...medida cautelar de afectación de al libro disposición sobre el bien inmueble objeto ...de los ilícitos aquí señalados, hasta tanto no se culmine finalizando dicha ...afectación, a fin de proteger la afectividad de una posible sentencia condenatoria, ...la cual afectaría el interés de aquí determinado como VICTIMA y de terceros de ...buena fe, que hayan podido adquirir el bien inmueble, dentro del trámite seguido ...en el proceso en lo civil.

DETERMINACION DEL BIEN A LIMITAR: Lote de terreno UBICADO con la nomenclatura CALLE CIENTO SESENTA Y SIETE (167) C-NUMERO CINCUENTA Y OCHO VEINTIOCHO (58-28) dirección catastral, de la ciudad de Bogotá D.C. Marcado con el número 5, comprendido dentro de los linderos ORIENTE: en extensión de 18.00mts con el lote de propiedad de Rafael muñoz. SUR: En extensión de 7.00 mts con la calle de ubicación o posterior que es su frente. OCCIDENTE: En la misma extensión de 18.00mts con propiedad de

[illegible] DENUNCIA [illegible]

[illegible]

PRUEBAS

TESTIMONIALES:

[illegible]
por usted indicado.

Testimonios, se procederá a practicar los mismos en el momento en que se realice la ampliación de la presente y una vez se tomen las identificadas personas que tomo [illegible]
mismo.

COPIA SENCILLA DE COMUNICACIÓN SUSCRITA QU[illegible]
RECIBIDO AL PARECER POR EL INVESTIGADO. COPIA
PARA COTEJO DE DOCUMENTOS SUSCRITOS POR EL
MISMO DENUNCIADO CON ANTELACIÓN FRENTE A
AUTORIDAD POLICIAL.

SOLICITA COMEDIDAMENTE ORDENAR Y ASI RECABAR POR EL
ESTIGADOR JUDICIAL ADSCRITO A ESTA UNIDAD GRABACIONES EN
EO DE CAMARAS DE SEGURIDAD DE LA ZONA Y PRIVADAS
UESTAS EN PREDIOS CIRCUNDANTES, EL DIA DEL RECIDO DE LA
UNICACIÓN CITADA

ANEXOS

permito anexar copia de esta denuncia para el archivo Y las demás del
lote probatorio. En _____ folios en copia, SE ADVIERTE que los
mentos originales se llegaran de forma directa al director del despacho
ado a fin de iniciar con las mismas la cadena de custodia debida.

NOTIFICACIONES

- VICTIMA: CALLE 167C No. 58-28 Bogotá D.C. CEL. 314-4301410
- INDICIADOS-CALLE 167C No. 58-28 Bogotá D.C.

[illegible] respeto, de los Sr. Juez y Fiscal.

Cordialmente,

SANDRA GARCIA
C.C.52020053
T.P.174125CSJ.
REPRESENTANTE DE VICTIMA

IMPORTANTE:
Lea bien su declaración.
Retiros de la Notaría no se
Aceptan cambios ni reclamos

ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESAL-DCTO.1557/89 ART.299 C.P.C

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintisiete (27) dias del mes de febrero del año dos mil seis (2006), ante mi: JAIME DIAZ RODRIGUEZ Notario Segundo (2o.) de este Círculo, COMPARECIO: MARIO SANTANA ROBERTO, GILBERTO SANTANA ROBERTO Y JAIME SANTANA ROBERTO, identificados con las C.C.# 1.160.385 de Bogotá, 7.168.582 de Tunja y 79.457.128 de Bogotá y bajo la gravedad del juramento declaramos:----------

PRIMERO:- Nos llamamos MARIO SANTANA ROBERTO, GILBERTO SANTANA ROBERTO Y JAIME SANTANA ROBERTO, mayores de edad vecinos y domiciliados en la cl. 167 C No. 58 - 28, Barrio Britalia Norte de está ciudad, Teléfono: 678-1465, de estado civil soltero, soltero con unión libre y soltero con unión libre, profesión y oficio: Desempleado, Conductor y Empleado.----------

SEGUNDO:- -Declaro(mos) que somos propietarios del inmueble distinguido con cédula catastral número 168 55 4 de la Zona Norte, con destino residencial 3 pisos, casa que adquirimos mediante la escritura pública número 2739 del 7 de Octubre de 1994 de la Notaría 11 de Bogotá, D.C., con matricula inmobiliaria número 050 - 00645661, según acuerdo entre nosotros se ha dividido el inmueble en primer piso para el señor MARIO SANTANA; el segundo piso para el señor JAIME SANTANA; y el tercer pisos para el GILBERTO SANTANA. El 27 de febrero de 2006 segun acuerdo entre las partes se hace una mejora en el tercer piso que son como 56.00 metros con las siguientes condiciones 2 alcobas, sala - comedor, cocina y un baño por un costo aproximado de $12.000.000.oo, mano de obra $4.000.000.oo y $8.000.000.oo en materiales. El señor JAIME SANTANA dispone de dicho dinero para la mejora que es con un préstamo a DAVIVIENDA. El señor GILBERTO SANTANA se compromete a devolver este dinero en 18 meses contados apartir de fecha.El señor JAIME SANTANA, dispone de la

mejora hasta que se devuelva el dinero completo. El señor GILBERTO SANTANA devuelve el dinero de la mejora osea la suma de $12.000.000.oo aproximadamente sin ningún interes hasta el tiempo pactado, sino se devuelve este dinero en la fecha pactada se prorroga por otros 18 meses sin interes.---
Esta declaración la rindo con el fin de ser presentada a QUIEN INTERESE. ----------
Esta declaración fué leida y aprobada personalmente por los declarante.----------
Resolución No.6810 de Diciembre 27 de 2.004. Art.6.
Derechos Notariales : $8.060 IVA : $1.290

DECLARANTES

MARIO SANTANA ROBERTO
C.C.# 1160 385

GILBERTO SANTANA ROBERTO
C.C.# 7167582.

JAIME SANTANA ROBERTO
C.C.# 7457128

EL NOTARIO SEGUNDO

SD

JAIME DIAZ RODRIGUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justi

CAJV14514

CERTIFICACION

La suscrita, coordinadora del centro de servicios administrativos jurisdiccionales para los juzgados civiles, laborales y de familia certifica

Que la señor(a) **MARINO DE JESUS SIERRA OTERO,** identificado(a) con Cédula de ciudadanía No.9.066.851, de acuerdo a la información que reposa en los archivos físicos y el sistema de Auxiliares de la Justicia, se pudo establecer que figura inscrito en la Lista de Auxiliares de la Justicia para la ciudad de **BOGOTÁ,** desde el **01 de Abril de 2017**, en la actualidad su estado es Activo y cuenta con una licencia por el periodo comprendido entre el **1 de Abril del 2017** al **1 de Abril del 2019**, y los oficios que registra a la fecha son:

- **PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES**
- **ARQUITECTO**

Sus funciones como Auxiliar de la Justicia, están reguladas por el Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSSA 15-10448, proferidos por la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; por tal motivo estos oficios no tienen ningún vínculo laboral con la Entidad.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C., el **09 de Abril de 2018**, a solicitud escrita del señor (a) **MARINO DE JESUS SIERRA OTERO**.

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA

Elaboró: CM

No. SCS/SO - 4
No. GP 052 - 4

PIN de Validacion: 6ac30b7b

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) MARINO DE JESUS SIERRA OTERO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 9066851, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 04 de May de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-9066851.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) MARINO DE JESUS SIERRA OTERO se encuentra activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos

Los datos de contacto del Avaluador son:

Dirección: CALLE 164 No. 62 - 24 INT 7 APTO 302
Teléfono: 3167056091
Correo Electrónico: maosiot@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Comité Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) MARINO DE JESUS SIERRA OTERO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 9066851.

El(la) señor(a) MARINO DE JESUS SIERRA OTERO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN de validación: bdc30b7b

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

bdc30b7b

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cinco (05) días del mes de May del 2018 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez

Representante Legal

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Carrera 7 No. 35-11 • Tels.: 232 0106 - 232 2670 - 232 0625 - 232 1420 - 340 4492 - 340 4505
340 4508 - 232 5660 • Fax: 288 2910

PRIMERA COPIA (FOTOCOPIA) DE LA ESCRITURA No. 4874

FECHA: 11 de Diciembre de 1997

CONTRATO: HIPOTECA

OTORGANTES: MARIO SANTANA ROBERTO Y OTROS A:

CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

7 ENE 1998 RECIBIDO SUC. JURIDICA CONCASA

CONCASA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA SUCURSAL JURIDICA 07 ENE 1998 CONTABILIZADO

63486

ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA
NOTARIA ONCE

BANCAFE BOGOTA GARANTIAS

G0029330

63486

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. - 1997

AA 9099287

NUMERO #4874

CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO

FECHA : ONCE (11) de Diciembre de

mil novecientos noventa y siete (1997) - - - - - - - - -

HIPOTECA DE : MARIO SANTANA ROBERTO

JAIME SANTANA ROBERTO Y GILBERTO SANTANA

ROBERTO -

A : CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA" -

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) : 50N-645661 - - - - - - - - -

- -

INMUEBLE(S) OBJETO DEL ACTO O CONTRATO : LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL LEVANTADA, ubicado en la Calle 168BIS No. 55 -28 -

En la ciudad de Santafé de Bogotá, - - , Departamento de Cundinamarca , República de Colombia, a los once días (11) - - de Diciembre - - de mil novecientos noventa y siete - - - (1.997), ante mí ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA - - - - - - - - - Notario ONCE - - - - - - - - (11) de este Círculo, Comparecieron : a) MARIO SANTANA ROBERTO, JAIME SANTANA ROBERTO Y GILBERTO SANTANA ROBERTO, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus respectivas firmas, de estado civil solteros, repectivamente. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

(LOS) HIPOTECANTE (S) y b) **HARRY JOSEPH VILLALOBOS MEJIA,** mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de su firma, quien en este acto obra en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"**, con domicilio principal en Santafe de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por resolución número tres mil cuatrocientos catorce (3.414) del veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos setenta y dos (1.972) de la Superintendencia Bancaria, renovado por resolución número tres mil trescientos cincuenta y dos (3.352) del veintiuno (21) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1.992), solemnizada por escritura pública número dos mil trescientos treinta y dos (2.332) del cinco (5) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992) de la Notaría cuarenta y cinco (45) de Santafe de Bogotá, lo cual acredita con el respectivo certificado expedido por la Cámara de Comercio, que se protocoliza con este instrumento, entidad que en el texto de esta escritura se denominará **CONCASA** y dijeron que han celebrado los contratos que se contienen en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA:** Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber a CONCASA, en razón de los préstamos que ésta le ha otorgado o le otorgue y de las demás obligaciones adquiridas en los pagarés otorgados o que se otorguen en su desarrollo y en los demás documentos de deber y en esta escritura, EL (LOS) HIPOTECANTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal, haciendo uso de la facultad consagrada por los artículos 2.438 y 2.455 del Código Civil, constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** sobre el (los) inmueble (s)

MOLDE GRAFICAS LTDA. • 1997

que se determina en la cláusula DECIMA SEGUNDA de esta escritura, a favor de **LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA".**

PARAGRAFO: Esta hipoteca comprende dicho(s) inmueble(s), con todas sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos o mejoras que reciba(n), junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del Código Civil se consideran inmuebles por destinación, extendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2446 del Código Civil.

SEGUNDA: ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE. Con esta hipoteca EL (LOS) HIPOTECANTE (S) garantiza a CONCASA toda clase de obligaciones a su cargo ya causadas o que se causen por cualquier motivo en el futuro a favor de la citada CORPORACION, directas o indirectas y que consten en documentos con su firma, conjunta o separadamente con una u otras firmas, ya se trate de préstamos, descuentos, endosos, cesiones o negociaciones de títulos valores o de otros créditos o documentos de crédito o por concepto de avales o de garantías de cualquier índole que figuren en pagarés, letras de cambio, cheques, pólizas o cualesquiera otros documentos públicos o privados contentivos de las respectivas obligaciones, garantizándose además y adicionalmente con la hipoteca, las sobretasas, los intereses del plazo y mora, las primas de los seguros, los gastos y costos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado si hubiere lugar a cobro judicial o prejudicial, todo hasta el pago efectivo y total.

PARAGRAFO PRIMERO: Las obligaciones garantizadas por esta

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

hipoteca podrán estar estipuladas en pesos corrientes, en moneda extranjera, en UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC), de las creadas y reglamentadas mediante los Decretos 1229 de 1.972 y 663 de 1.993 y demás disposiciones que los complementan, adicionan, aclaran, modifican o sustituyen, y/o cualquier otra forma de pacto o estipulación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL (LOS) HIPOTECANTE (S) se obliga a pagar en las oficinas de caja de CONCASA o a su orden, las obligaciones a favor de esta última, dentro de los plazos, condiciones, forma de amortización e intereses corrientes y de mora que se convengan en el(los) respectivo(s) pagaré(s) o documentos de deber. **TERCERA: IMPUTACION DE PAGOS.** De cualquier pago que hiciere EL (LOS) HIPOTECANTE (S) a CONCASA, se imputará primero a los gastos que haya tenido que hacer en razón del presente contrato o de los títulos valores correspondientes, luego a los gastos que ocasione el cobro, después a las primas de seguros o reembolsos de las mismas y, posteriormente, en su orden, a comisiones, sobretasas, intereses moratorios, intereses corrientes y por último a capital. **CUARTA: ACELERACION DEL PLAZO.** CONCASA podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que faltare y exigir judicialmente el pago completo de todas las obligaciones amparadas por esta hipoteca, junto con los intereses, primas de los seguros, avaluos, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, sin necesidad de requerimiento previo, cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Cuando el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) fuere(n) enajenado(s) en todo o en parte, o hipotecado(s) nuevamente sin consentimiento expreso de CONCASA, manifestado por escrito antes del otorgamiento de la escritura de enajenación o constitución del gravámen; **b)**

MOLDE GRAFICAS LTDA. • 1997

Si dicho(s) inmueble(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente por un tercero, o por la misma CORPORACION o sufriere(n) desmejoras o deprecio tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no prestare(n) suficiente garantía a juicio de CONCASA. c) En los demás casos previstos en los documentos de deber. **PARAGRAFO:** Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas bastará la afirmación por parte de CONCASA de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. **QUINTA: INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA:** Esta hipoteca empezará a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el representante legal de CONCASA, siendo entendido que como tal respaldará todas las obligaciones que se hayan contraido con anterioridad a su vigencia o que se contraigan o resulten durante su vigencia, aún cuando el hipotecante y actual propietario hiciere enajenaciones totales o parciales de(los) inmueble(s) hipotecado(s), y aún en el evento de que se presenten prórrogas, renovaciones, novaciones, reestructuraciones o transacciones, etc., de las obligaciones que garantiza. **SEXTA: CESION DEL CREDITO Y GARANTIAS:** EL (LOS) HIPOTECANTE (S) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso, cesión, endoso, titularización o movilización, etc., que CONCASA haga de los créditos a su favor y de las garantías que lo amparan. **SEPTIMA: COSTAS Y GASTOS EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES:** Serán de cargo de EL (LOS) HIPOTECANTE (S) todos los gastos de

SECRETARIO GENERAL NOTARIA ONCE (11) SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

cobro extrajudicial y judicial de la deuda, los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de registro y anotación y los derechos de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, derechos notariales, y los de la expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para CONCASA, los del(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de Tradición y Libertad) del(los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado(s) por un periodo de veinte (20) años y los relacionados con el estudio de títulos y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento. **OCTAVA: EXPEDICION DE COPIAS:** EL (LOS) HIPOTECANTE(S), por este instrumento confiere poder irrevocable, especial, amplio y suficiente a CONCASA, para que en su nombre y representación solicite al Notario expedir una copia sustitutiva de esta escritura que preste mérito ejecutivo a favor de CONCASA, en el evento en que, por cualquier circunstancia, la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviare o destruyere. **NOVENA: SEGUROS:** EL (LOS) HIPOTECANTE (S) se obliga por toda la duración del presente contrato a: 1) Mantener asegurada la construcción que hace parte del(los) inmueble(s) descrito(s) en esta escritura, contra los riesgos de incendio, terremoto y/o erupción volcánica por cantidad no inferior a la construcción de acuerdo con el avalúo tenido en cuenta por CONCASA para la aprobación de este negocio. El valor asegurado será incrementado anualmente de conformidad con las tasas o índices que para estos efectos disponga el asegurador y/o CONCASA. 2) En su caso, a mantener un seguro todo riesgo construcción y montaje, el cual se tomará y mantendrá por un valor no

MOLDE GRAFICAS LTDA. • 1997

inferior al valor total de la construcción financiada por CONCASA, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra y hasta la fecha en que se realice el pago total del (los) crédito(s). 3) A mantener un seguro de vida, por una cantidad no inferior al saldo del préstamo, dentro de la póliza grupo-deudores establecida por CONCASA. **PARAGRAFO PRIMERO : EL (LOS)** HIPOTECANTE (S) cede a favor de CONCASA el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, el saldo de la (s) deuda (s) y sus accesorios, sin perjuicio de asumir las obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la Compañía de Seguros resultare insuficiente para cubrirla totalmente el valor de la deuda. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En los términos del artículo 119 de la Ley 45 de 1.923 y del numeral 3o. del artículo 101 del Decreto 663 de 1.993, los citados seguros deberán contratarse en una compañía legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia, a elección de CONCASA y sus primas deberán cancelarse de acuerdo con lo establecido en el (los) respectivo (s) título (s) valor (es). **PARAGRAFO TERCERO : Si EL (LOS)** HIPOTECANTE (S) no pagare oportunamente las primas de los seguros mencionados, podrá hacer el pago de ellas CONCASA por cuenta del mismo HIPOTECANTE (S) y éste queda obligada a reembolsar a CONCASA las cantidades que por dicha causa haya erogado, con intereses moratorios de acuerdo a las tasas máximas que estén operando en el mercado, pudiendo CONCASA aplicar preferencialmente cualquier abono que de ella reciba al pago de dichos seguros. Los reembolsos deberán hacerse a más tardar el día en que haya de pagarse la primera cuota de amortización con posterioridad a la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

fecha en que CONCASA hubiese pagado las primas de los seguros. Es entendido y así lo aceptan las par que estas facultades y autorizaciones concedidas a CONCASA no la comprometen ni la responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas, la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas. **PARAGRAFO CUARTO:** Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad aseguradora, y la manifestación por parte de CONCASA de haber efectuado esos pagos por cuenta de LA PARTE DEUDORA sin que ésta los hubiere reembolsado, también constituirán título ejecutivo suficiente para su cobro. **DECIMA** : Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca abierta, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obligan a CONCASA a dar o entregar suma alguna ni al perfeccionamiento de contrato(s) de mutuo. **DECIMA PRIMERA: TRADICION Y SANEAMIENTO:** El(los) inmueble(s) que hipoteca EL (LOS) HIPOTECANTE (S), fue(ron) adquirido(s) así: Por compra a **LUCILA ÑAÑEZ,** según consta en la escritura pública número dos mil setecientos treinta y nueve (2.739) del siete (7) de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) de la Notaría once (11) del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C., debidamente registrado al folio de matricula inmobiliaria número 50N-645661 y lo(s) posee materialmente, no lo (s) ha enajenado por acto anterior y lo(s) garantiza libre(s) de gravámenes, usufructo, uso y habitación, de servidumbres, de condiciones resolutorias de dominio, embargos y litigios pendientes, mobilización o titularización, censo, arrendamientos por escritura pública o documento privado, pleitos pendientes, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación o afectación del dominio, obligándose en todo caso

L MOLDE GRAFICAS LTDA. • 1997

EL(LOS) HIPOTECANTE(S) al saneamiento de los bienes hipotecados en los casos de Ley, así como a entregar a CONCASA el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria del (los) inmueble(s), donde conste lo anterior y además la inscripción del gravámen constituído mediante esta escritura expedido(s) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y la primera copia de este instrumento debidamente registrada con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor de CONCASA. **DECIMA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL BIEN HIPOTECADO:** El(los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) constituye Hipoteca EL (LOS) HIPOTECANTE (S) a favor de CONCASA de acuerdo con la cláusula PRIMERA de esta escritura, es(son) el(los) siguiente(s): Un lote de terreno, junto con la construcción en él levantado que consta una alcoba, un baño, una cocina y un garaje, distinguido en la actual nomenclatura calle ciento sesenta y ocho Bis (168 Bis) número cincuenta y cinco veintiocho (55-28) de la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., el lote de terreno tiene un área aproximada de ciento veintiseis metros cuadrados (126.00 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL ORIENTE:** En extensión de dieciocho metros (18.00 mts) con el lote de propiedad de RAFAEL FAJARDO MUÑOZ. **POR EL OCCIDENTE:** En la misma extensión de dieciocho metros (18.00 mts) con propiedades de ELIECER BEJARANO RODRIGUEZ. **POR EL NORTE:** En longitud de siete metros (7.00 mts) con parte del lote número once B (11B). **POR EL SUR:** En extensión de siete metros (7.00 mts) con la cell de penetración o peatonal y que es su frente. A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

número 50N-645661 y la cédula catastral número 168 55 14.

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA. ----------

La suscrita Notaria Once (11) en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud de que el(la) Doctor(a) **HARRY JOSEPH VILLALOBOS MEJIA**, en nombre y representación de la **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"** tiene registrada su firma en ésta Notaria AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa .-.-.-.-.-.-.-.

Se protocolizan los siguientes documentos:----------

1. Copia del recibo de Declaración de Impuesto Predial Año 97 # 9712 1324882, correspondiente a la Calle 168BIS No. 55-28 --

2. Copia del Comprobante de pago de Valorización por Beneficio General, expedido por el IDU - - - - - - - - - - - - - - - - -

3. Certificación de CONCASA sobre Crédito aprobado por valor de $10.000.000,oo -

- -

- -

- -- - - - - ---------- - - - - - - - - - -- - - - -

O T O R G A M I E N T O Y A U T O R I Z A C I O N -----

Extendido el presente instrumento en SEIS (6) hojas de papel notarial, distinguidas con los números: ----------

AA 9099287, AA 9099289, AA 9099290, AA 9099291* *

AA 9099159, AA 10294562. **********

OLDE GRAFICAS LTDA. • 1997

No 4874 AA 10294562

y debidamente leido por los otorgantes, manifestaron con él su conformidad y estando de acuerdo con la forma como está redactado por corresponder a la minuta que han presentado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman con la suscrita Notaria que de todo lo anterior da fe, quien los advirtió de la necesidad de su registro en la oficina correspondiente dentro del término legal ----------

---

DERECHOS NOTARIALES **$34.710,oo** SUPERINTENDENCIA $1.500.-

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO $1.500.oo.----------

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996.----------

Enmendado: GILBERTO SI VALE.

HIPOTECANTES:

MARIO SANTANA ROBERTO

C.C. No. 1.160.385

ESTADO CIVIL Soltero

TELEFONO 6786363

NOTARIA DOCE (12) SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

JAIME SANTANA ROBERTO

C.C. No. 79 457.128 Bt

ESTADO CIVIL Soltero

TELEFONO 6781465

GILBERTO SANTANA ROBERTO

C.C. No. 7167582 Tunja.

ESTADO CIVIL Soltero

TELEFONO 6786363

ENTIDAD ACREEDORA:

CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

HARRY JOSEPH VILLALOBOS MEJIA

C.C.No. 437.908 de Usaquén.

REPRESENTANTE LEGAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ONCE
DEL CIRCULO
DE SANTAFE DE BOGOTA
D.C.

ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA

Notaria Once

ZULMA NAVARRO de BAUTISTA

ghb.5419.CCS

CAJA SOCIAL

Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.
Secretaría de Hacienda
Haciendo por Bogotá

DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES

Declaracion del Impuesto Predial Unificado
AÑO GRAVABLE 1997

9712 1324882

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

DIRECCION: CALLE 168 BIS No 55-28

DILIGENCIE ESTA CASILLA UTILIZANDO LAS CONVENCIONES QUE ENCUENTRA AL RESPALDO DEL BORRADOR

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N 4874

CEDULA CATASTRAL: 68 55 14

4. AREA DEL TERRENO (M2)	NO COLOQUE DECIMALES	5. AREA CONSTRUIDA (M2)	NO COLOQUE DECIMALES	6. ESTRATO	7. DESTINO	8. TARIFA (POR MIL)	DECIMAL
126		110		3	10	05	0

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL: SANTANA ROBERTO MARIO

10. PROPIETARIO	POSEEDOR	11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		DV.	12. TELEFONO
X		C.C. X	NIT.		6751465

13. DIRECCION PARA NOTIFICACIÓN: CALLE 168 BIS No. 55-28

APROXIME LOS VALORES A MÚLTIPLOS DE MIL Y NO ESCRIBA CENTAVOS

LIQUIDACIÓN PRIVADA

15. AUTOAVALÚO (BASE GRAVABLE)	AA	19805000
16. IMPUESTO A CARGO (RENGLÓN 14 POR CASILLA 8) / 1000	FU	99000
17. Más: SANCIONES	VS	0
18. TOTAL SALDO A CARGO (RENGLÓN 15+16)	HA	99000

PAGO

18. VALOR A PAGAR	VP	99000
19. Menos: TOTAL DESCUENTOS	TD	15000
20. Más: INTERESES DE MORA	IM	0
21. TOTAL A PAGAR (RENGLÓN 18-19+20)	TP	84000

COMO NOTARIA ONCE DE ESTA CIUDAD HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA. 11 DIC 1997 SANTAFE DE BOGOTA D.C. - COLOMBIA NOTARIA ONCE (11)

CORRECCIÓN

22. MARQUE CON X SI ES CORRECCION [ ] Y ESCRIBA EL NÚMERO DEL AUTOADHESIVO DE LA DECLARACION ANTERIOR

TIMBRE O SELLO DEL BANCO

EST. TRANSF. THE R.C.B. TRUSTEE

FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE

NOMBRE	MARIO SANTANA ROBERTO
C.C. No.	1160355

RAD. G-006621-97 Y.D.V.N.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

CONTRIBUYENTE COMPROBANTE No. 0153408

1997

DIRECCION DE ENTREGA: CL. 168 BIS 55 28 — SECTOR POSTAL

NOMBRE DEL PROPIETARIO: YAÑEZ LUCILA

DIRECCION DEL PREDIO: CL. 168 BIS 55 28

CONTRIBUCION POR LA OBRA: 00155 Valorización Benefcio General - DEPOSITO — CUOTA DE

CODIGO: 111680105500280000 — SALDO GRAVAMEN — PLAZO INICIAL

	CUOTAS	VALOR CUOTA(S)	FINANCIACION	MORA	TOTAL A PAGAR
A PAGAR POR CUOTAS	1	- o -	- o -	- o -	- o -
DE CONTADO	1	$ 11.000	- o -	- o -	$ 11.000

SU PAGO OPORTUNO BENEFICIA A BOGOTA

ESTE RECIBO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE DE LA REGISTRADORA

COMO NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CERTIFICO QUE ESTE CROQUIS ES COPIA FIEL Y HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA. 1997

NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ALVARO de BRIGARD

8714 No 48

SEÑOR CONTRIBUYENTE: Esta es la factura de cobro de su Contribución para el desarrollo de Bogotá. Usted puede pagarla por cuotas o de contado, como figura en la cara principal de este recibo. Con el pago oportuno de su contribución, usted le permite al instituto construir nuevas obras para el mejoramiento y desarrollo de Bogotá.

Evite el atraso en el pago de sus cuotas mensuales, ya que al vencer tres de éstas usted pierde el derecho a los plazos mensuales, le acarrea el cobro de intereses de mora y de financiación y posteriores acciones de cobro judicial.

Para obras notificadas después del 31 de Marzo de 1931, usted puede pagar su contribución de contado dentro de los tres meses siguientes a su notificación, ahorrando así los intereses de financiación. Puede hacer también abonos extraordinarios, equivalentes a cuotas adelantadas o a redistribución de su saldo gravamen, según lo desee. En las ventanillas del IDU (Carrera 7a. No. 20-99, Piso 2o.) le darán mayor información.

Pague sus facturas en el IDU (Carrera 7a. No. 20-99, piso 2o) o en cualquiera de las siguientes oficinas.

BANCO POPULAR

Industrial	Cra. 68 No. 9-83	Zona Chapinero	Cra. 13 No. 67-09	Zona B. Ricaurte	Cra. 30 No. 9-26
Restrepo	Cl. 120 A No. 8-28	Zona Ciudad Universitaria	Av. 26 Cra. 40	Zona B. Restrepo	Cl. 18 S No. 16-33
Quiroga	Cra. 13 No. 38-60	Zona Centro Administrativo		Zona Clarel	Cl. 44 S No. 25-65
Puesto	Cra. 25 No. 65-69	Distrital	Cra. 30 No. 24-90	Zona Avenida Sexta	Cra. 14 No. 8-01
	Plaza principal Sibaté	Zona Central Prendaria	Cra. 14 No. 20-56	Zona Avenida de las Américas	Av. de las Americas No. 42B-32
Suba Sur	Cl. 53 No. 24-05	Zona Calle Sesenta y Siete	Cra. 13 No. 65-56	Zona Avenida Caracas	Cra. 14 No. 19-02
Martín	Cra. 6 No. 13-49 S	Zona Calle Catorce	Cl. 14 No. 6-50	Zona Antiguo Country	Cra. 15 No. 82-93
Olarte	Cra. 7a. No. 33-65	Zona Calam	Cra. 16 No. 51-36	Zona Kennedy	Cra. 75 C No. 38-18 S
	Eras 12 No. 26-74	Zona Bosa	Cra. 8 No. 11-17	Zona Muzu	Cl. 44 S No. 50-75
	Cra. 15 No. 91-83	Zona B. Santander	Cra. 27 No. 18-19 S		

AHORRAMAS

LAS VILLAS

Parquemar	Cl. 13 No. 27-08	Restrepo	Cra. 20 No. 15-41 S	Sears	Cl. 53 No. 23-28
Centro	Cl. 12 No. 8-57	Calle 12	Cra. 7a. No. 14-08	Chapinero	Cra. 13 No. 59-55
Tunja	Cra. 7a. No. 33-14	Carrera 10	Cra. 10 No. 14-60	Concorde	Cl. 64 No. 7-56
Chapinero	Cl. 57 No. 8-97	Principal	Cra. 13 No. 27-51	Lago	Cra. 15 No. 75-66
Avenida Chile	Cra. 7a. No. 71-76	Calle 19	Cra. 7a. No. 19-36	Chicó	Cra. 15 No. 91-08
Lago	Cra. 15 No. 85-99	San Martín	Cra. 10 No. 27-43 L-4	Av. Colón	Cl. 13 No. 46-27
Kennedy	Cl. 35 S No. 75C-18	Parque Nacional	Cra. 13 No. 39-08		

Recuerde que el beneficio de su contribución se ve reflejado en la Valorización de su Patrimonio

COMO NOTARIA CIRCULO DE BOGOTA HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
FECHA 13 01 1997
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
DULMA NAVARRO DE BAUTISTA
NOTARIA ENCARGADA
DOCUMENTO VALIDO SIN ENMENDADURAS NI TACHONES
Si usted no es el propietario y sirva o de lo contrario Piso 2o.
GEOVANI E. CELIS A.
SECRETARIO GENERAL
NOTARIA UNICA (11)
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

concasa
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

CERTIFICAMOS

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el articulo 16 del Decreto 1681 de 1996 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se expide la presente certificacion en la que consta el monto del credito, con el fin de que sirva para liquidar y pagar los derechos notariales y registrales.

Numero de Credito: 610-01-500-063486-0

Valor Credito Aprobado: $10000000.00

M4874

Beneficiarios: JAIME SANTANA ROBERTO
MARIO SANTANA ROBERTO
GILBERTO SANTANA ROBERTO

CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA
"CONCASA"

C.C.B. *01*58897511*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

04 DE NOVIEMBRE DE 1997 HORA 13:29:28

01C041104078 HOJA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA SUCURSALBOGOTA

N.I.T. : 860034868-2

DOMICILIO : SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00420966

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 558 DE LA REUNION DE JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE JULIO DE 1.996, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 1.996 BAJO EL NO.72049 DEL LIBRO VI, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
GERENTE DE LA SUCURSAL:	HARRY VILLALOBOS MEJIA	C.C.437.908

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO. 31-42

MUNICIPIO : SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 1,600.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

COMO NOTARIA ONCE DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

11 DIC 1997

SANTAFE DE BOGOTA D.C. - COLOMBIA

NOTARIA ONCE

GIOVANNI E. CRUZ A.
SECRETARIO GENERAL
NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

PRIMERA (1a.) copia (Fotocopia) de la escritura No. 4874 de fecha 11 del mes de Diciembre de 1.997 tomada de su original conforme al Art. 41 del Decreto 2148 de 1.983, que se expide en Santafé de Bogotá, D.C. a los veintitres días (23) del mes de DIciembre de mil novecientos noventa y siete (1.997), en NUEVE (9) folios útiles.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

LA PRESENTE COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y SE EXPIDE CON DESTINO AL ACREEDOR: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

GEOVANI ENRICO CELIS ALBARRACIN
SECRETARIO GENERAL
FUNCIONES DELEGADAS DECRETO 1534/89

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 26 de Diciembre de 1997 a las 01:16:56 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 97-92602 se calificaron las siguientes matriculas:
645661

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA ZONA NORTE **Nro Matricula: 645661**
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 168 BIS # 55-28 LOTE 5

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-12-97 Radicacion: 97-92602
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 4874 Fecha: 11-12-97
Oficina: NOTARIA 11 Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
VALOR DEL ACTO: $
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 210
Especificacion:
HIPOTECA
ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE SANTANA ROBERTO MARIO	1160385	X
DE SANTANA ROBERTO GILBERTO	7167582	X
DE SANTANA ROBERTO JAIME	79457128	X
A CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA		

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El registrador Firma

ABOGAD45.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD
EXPEDIDO CON BASE EN
DECRETO 1250/70
OFICINA REGISTRO I.R.D.
SANTAFE DE BOGOTA

MATRICULA INMOBILIARIA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

Nro Matricula: 50N-645661

Pagina 1

Impreso el 29 de Diciembre de 1997 a las 05:38:16 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA ZONA NORTE
VEREDA MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTÁ DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.
TIPO PREDIO: SIN INFORMACION COD CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT:
CON FUNDAMENTO EN:
Instrumento:SIN INFORMACION FECHA APERTURA: 23-03-82 Radicacion 8216414
Fecha :22-02-82 ESTADO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 5 , COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL ORIENTE EN UNA EXTENSION DE 18.00 MTS CON EL L OTE DE PROPIEDAD DE RAFAEL FAJARDO MU/OZ, POR EL SUR EN EXTENSION DE 7.00 MTS CON LA CALLE DE PENETRACION O PEATONAL QUE ES SU FRENTE, POR EL OCCIDENTE EN LA MISMA EXTENSION DE 18.00 MTS CON PROPIEDAD DE ELIECER BEJARANO RODRIGUEZ, POR EL NORTEEN LONGITUD DE 7.00 MTS CON PARTE DEL LOTE NUMERO 11

COMPLEMENTACION:
RODRIGUEZ OCHOA LEOPOLDO;ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL,CELEBRADA CON GARAVITO BUENAVENTURA,VELEZ OTONIEL,VALENZUELA RUIZ ARMANDO,MELO TUNJANO LUIS ALVARO,PRADO CUBILLOS GUSTAVO,MOTTA GILBERTO,CRUZ PARADA MILCIADES,IBA/EZ DE BUANAVENTURA ANA ROSA Y HOYOS VDA.DE CEBALLOS MARIA LUISA,POR ESCRITURA 7305 DEL 29-12-79 NOTARIA 6 DE BOGOTA,REGISTRADA AL FOLIO 050-542383.ESTOS POR COMPRA A MU/OZ HERRERA JORGE GUILLERMO,POR ESCRITURRA 3135 DEL 08-07-66 NOTARIA 6 DE BOGOTA,REGISTRADA EL 21-01-66 AL FOLIO 050-419386.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CALLE 168 BIS # 55-28 LOTE 5

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
542383

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 22-02-82 Radicacion: 8216414
ESCRITURA 6521 del: 11-12-81 NOTARIA 6A de BOGOTA VALOR ACTO: $ 30,000.00
ESPECIFICACION: 101 **VENTA**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)
DE: RODRIGUEZ OCHOA LEOPOLDO
A: /A/EZ LUCILA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-12-94 Radicacion: 94-86877
ESCRITURA 2739 del: 07-10-94 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 11,500,000.00
ESPECIFICACION: 101 **COMPRAVENTA**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)
DE: /A/EZ LUCILA 20035051
A: SANTANA ROBERTO MARIO 50% 1160385 X
A: SANTANA ROBERTO JAIME 25% 79457128 X
A: SANTANA ROBERTO GILBERTO 25% 7167582 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-12-97 Radicacion: 97-92602
ESCRITURA 4874 del: 11-12-97 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $

03486

MATRICULA INMOBILIARIA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD
Nro Matricula: 50N-645661

Impreso el 29 de Diciembre de 1997 a las 05:38:17 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 210 **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: SANTANA ROBERTO MARIO 1160385 X
DE: SANTANA ROBERTO GILBERTO 7167582 X
DE: SANTANA ROBERTO JAIME 79457128 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: 97-4336 fecha 13-06-97
DIRECCION INCLUIDA VALE TC.4336-97.
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: 97-9423 fecha 21-11-97
COMPLEMENTACION INCLUIDA VALE.TC.9423/97

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
Liquido: OPS$LIQUID16 Imprimio: OPS$CONTROL1
TURNO: 97-653907 FECHA: 23-12-97

El Registrador

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

BORRADO

concasa
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

7267

BANCAFE BOGOTA PAGARES
P1125281

CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA:

"PAGARE LARGO PLAZO"

PAGARE NUMERO: 63486-7

POR :$ 10.000.000

UPAC : 861.4896

VENCIMIENTO : 07 DE ENERO DE DEL 2008

YO, (NOSOTROS): JAIME SANTANA ROBERTO, MARIO SANTANA ROBERTO Y GILBERTO SANTANA ROBERTO

MAYOR(ES) DE EDAD DOMICILIADOS EN SANTAFE DE BOGOTA IDENTIFICADO(S) COMO APARECE AL PIE DE MI (NUESTRAS) FIRMAS OBRANDO EN NOMBRE PROPIO.

expresamente declaro(amos): **PRIMERO:** Que he(mos) recibido de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA", sociedad domiciliada en Santafé de Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria mediante Resoluciones números 3414 del 21 de diciembre de 1972 y 3352 del 21 de Agosto de 1.992, que en adelante se llamará CONCASA, la cantidad de OCHOCIENTAS SESENTA Y UNA UNIDADES con CUATRO MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE "UPAC" (861,4896) UPAC), de las establecidas y reglamentadas por el Decreto número 1229 de 1.972 y 663 de 1.993, y demás disposiciones que lo complementan aclaran o modifican, que en la fecha, a la cotización de ONCE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA

CENTAVOS ($ 11.607,80) por unidad equivalen a DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000) Moneda Legal Colombiana. **SEGUNDO:** EL(Los) suscrito(s), en forma indivisible y solidaria, comprometiendo ilimitadamente mi(nuestra) responsabilidad, me(nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente a CONCASA, o a su orden, o a quien represente sus derechos, la expresada cantidad de Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, junto con los intereses del plazo a la tasa del DIEZ PUNTO SETENTA Y CINCO por ciento (10,75 %) efectivo anual, liquidada sobre saldos insolutos expresados en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, pagaderos conjuntamente con cada cuota mensual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Es entendido que acepto (amos) desde ahora como deuda a mí (nuestro) cargo los reajustes periódicos que en materia de UPAC o de intereses, el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad competente autorice cobrar a las Corporaciones de Ahorro y Vivienda en desarrollo de sus operaciones de crédito, comprometiéndome(nos) a cubrir los ajustes, a partir de la fecha de tal determinación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que el crédito haya sido otorgado para vivienda y ésta se destine a actividades comerciales o distintas de vivienda, la Corporación podrá ajustar la tasa de interés convenida y elevarla a una tasa equivalente a la máxima que esté cobrando para créditos con igual o similar destino. **TERCERO:** En caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas estipuladas en el presente título valor, o del saldo de la obligación cuando sea exigido, reconoceré(mos) y pagaré(mos) a CONCASA intereses sobre la(s) cuota(s) en mora o sobre el saldo total según sea el caso, expresado(s) en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones vigentes, para cuyos efectos la corrección monetaria se considerará como tasa de interés. **CUARTO:** CONCASA podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el vencimiento final del crédito y exigir judicialmente el monto total de la obligación, incluídos el valor de los intereses, primas de seguros, avalúos, costos y gastos de cobranza y honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento previo, cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Cuando incurriere(mos) en mora en el pago de una o varias cuotas de amortización del crédito que me(nos) fué otorgado, de sus intereses o de cualquier concepto a mi (nuestro) cargo y a favor de CONCASA; **2.** Si le diere (mos) al(los) préstamo(s) una destinación distinta a la(s) prevista(s) en la carta de aprobación o incumpliere cualquiera de los términos o condiciones en ella establecidos; 3. Si fuere(mos) demandado(s) judicialmente o se me(nos) embargue(n) bien(es) por personas distintas o por la misma CORPORACION; **4.** Si mi(nuestras) condición(es) patrimonial(es) se alterare(n), a juicio de CONCASA en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de mi(nuestras) obligación(es); **5.** Si uno cualquiera de nosotros o nuestros codeudores, avalistas y demás obligados es declarado en quiebra, concurso de acreedores, concordato, liquidación forzosa administrativa o es intervenido de cualquier forma por las autoridades competentes. **6.** Si alguno de los documentos presentados para la obtención del (los) préstamo(s), resultare falso o inexacto. En todo caso CONCASA podrá abstenerse de liquidar el crédito, si tal hecho ocurriere antes de su desembolso; **7.** En los demás casos previstos en la hipoteca que garantiza la obligación aquí contenida. **PARAGRAFO:** Para el cobro judicial de

concasa
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

7267

cualquiera de las sumas adeudadas bastará la afirmación por parte de CONCASA de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. **QUINTO:** Expresamente declaro(amos) que acepto(amos) desde ahora cualquier prórroga de los plazos estipulados que para el crédito conceda CONCASA a solicitud mía(nuestra), o de uno cualquiera de nosotros, permaneciendo en este caso nuestra solidaridad y la (s) garantía (s) que amparan las obligaciones aquí contenidas. **SEXTO:** Manifiesto(estamos) que en el evento de cobro judicial del saldo insoluto, el hecho de que CONCASA reciba pagos parciales, no implica, ni podrá entenderse, que se me (nos) condona la mora ni que la Corporación renuncia a su derecho de continuar cobrando la totalidad de lo adeudado. **SEPTIMO:** Que la expresada cantidad de Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, que declaro(amos) deber a CONCASA, o a su orden, la pagaré(mos) dentro del plazo de DIEZ (10) años, contados a partir del SIETE (07) de ENERO de mil novecientos noventa y OCHO (1.998) en CIENTO VEINTE (120) cuotas mensuales sucesivas, de acuerdo con la conversión a moneda corriente que en el día de pago les correspondiere, en la siguiente forma: Durante el año comprendido entre el día SIETE (07) de ENERO de mil novecientos noventa y OCHO (1.998) y el SIETE (07) de ENERO de mil novecientos noventa y NUEVE (1.999), doce (12) cuotas mensuales, sucesivas que comprenden capital e intereses corrientes, pagaderas mes vencido, de DIECISIETE UNIDADES CON TRES MIL CIENTO SESENTA Y UNA DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC (17.3161) y durante los NUEVE (09) años siguientes, pagaré(mos) en cada año, doce (12) cuotas mensuales y sucesivas de la cantidad que resulte de aplicar a la cuota mensual fija en UPAC, correspondiente al año inmediatamente anterior, un factor DECRECIENTE del DOCE por ciento (12 %), hasta la cancelación total de lo adeudado. El valor de las cuotas mensuales en Unidades de Poder AdquisitivoConstante UPAC, tendrá igualmente una equivalencia en pesos corrientes, que se determinará de acuerdo con el valor que a dicha Unidad le correspondiere en el día de pago. En el evento que, como consecuencia de la aplicación del sistema de amortización, sea necesaria la ampliación o la disminución del plazo para pagar la totalidad de la obligación, aceptamos expresamente los ajustes que CONCASA haga en este sentido, sin que ésto signifique novación, permaneciendo en todo caso nuestra solidaridad y la (s) garantía (s) que amparan las obligaciones aquí contenidas. Para tal efecto, CONCASA evaluará el saldo del crédito antes de cancelar la última cuota prevista dentro del plazo inicialmente pactado. **PARAGRAFO:** Con cada cuota además pagaremos el valor de las primas de los seguros de que trata la escritura pública número CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO (4874) del ONCE (11) de DICIEMBRE de mil novecientos noventa y SIETE (1.997) otorgada en la Notaría ONCE (11) de BOGOTA

OCTAVO. Igualmente prometo(emos) pagar incondicionalmente a la órden de CONCASA o a

quien represente sus derechos, los accesorios tales como, el valor de las primas de seguros, los gastos de cobranza y honorarios de Abogado u otros gastos que legalmente estén a cargo del deudor, pero que hayan sido atendidos por CONCASA. **NOVENO.** Acepto(amos) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier cesión, subrogación, endoso, pignoración o traspaso que CONCASA haga del presente título y de las obligaciones en el contenidas, así como de las garantías que lo amparan. **DECIMO:** La obligación contenida en este pagaré, además de mi(nuestra) responsabilidad personal, queda expresamente garantizada con la hipoteca constituída a favor de CONCASA, según consta en la Escritura número

CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO

(4874) del ONCE (11) de DICIEMBRE de mil novecientos noventa y SIETE (1.997) de la Notaría ONCE (11) de BOGOTA , y demás garantías constituídas a favor de **CONCASA. DECIMO PRIMERO:** Autorizo(amos) expresamente a CONCASA para llevar el control de los abonos a la obligación aquí contenida, en el cuerpo del presente título valor o en hoja adherida al mismo o en forma independiente al presente título mediante archivos magnéticos o de cualquier otra naturaleza. **DECIMO SEGUNDO:** Todos los gastos, expensas, tasas e impuestos que ocasione la legalización de este pagaré serán de mi(nuestro) cargo y autorizo (amos) a CONCASA para deducirlos de cualquier suma a mi (nuestro) favor o cargarlos a mi(nuestra) cuenta. Para constancia se firma en SANTAFE DE BOGOTA a los SIETE (07) días del mes de ENERO de mil novecientos noventa y OCHO (1.998).

ENMENDADO OCHOCIENTOS SI VALE

JAIME SANTANA ROBERTO
CC.79.457.128 DE BOGOTA D.E.

MARIO SANTANA ROBERTO
CC.1.160.385 DE SORA (BOY.)

GILBERTO SANTANA ROBERTO
CC.7.167.582 DE TUNJA (BOY.)

El presente endoso hace parte integral del pagaré que se identifica a continuación:

Pagaré número: 63486-7
Otorgado por: Jaime Santana Roberto, Mario Santana Roberto y Gilberto Santana Roberto.
Fecha de suscripción 7 enero 1998

PABLO MUÑOZ GOMEZ, identificado como aparece al pie de la firma que mecánicamente impongo, de conformidad con lo establecido en los artículos 621 y 665 del Código de Comercio, en mi calidad de Gerente Liquidador del Banco Cafetero S.A. en Liquidación, endoso en propiedad y sin responsabilidad cambiaria, el presente título a la orden de GRANBANCO S.A.

C.C. NO. 19.[illegible].811 de Bogotá.

concasa
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

Santafé de Bogotá D.C., enero 14 de 1998

Señor (a) :
SANTANA ROBERO JAIME
CALLE 168 BIS N. 55-28
La Ciudad.

01005

D.D.E.1632

Ref. Desembolso Crédito No. ***63486-7***

La Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda CONCASA, se complace en informarle(s) que su crédito ha sido desembolsado el día ***SIETE*** *de Enero, por la cuantía de* ***$ 10.000.000*** *equivalente a* ***861.4896*** *unidades UPAC, con un plazo de* ***10*** *años y a una tasa del* ***10.75 %*** *efectivo.*

La fecha para el pago de las cuotas será el día ***SIETE*** *de cada mes a partir de* ***FEBRERO,*** *el cual lo podrá realizar en cualquiera de nuestras oficinas en todo el País.*

Sus inquietudes y la información adicional que necesite serán atendidas en el Departamento de Cartera de esta Regional.

Bienvenido y esperamos sea siempre nuestro mejor cliente.

Cordialmente,

SUCURSAL BOGOTA,
DEPARTAMENTO DE DESEMBOLSOS
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA - CONCASA-

DAVIVIENDA

Extracto de Crédito

Apreciado Cliente
SANTANA ROBERTO JAIME
CL 167 C 58 28
BOGOTA D.C 33065 3000

No. del Crédito : 590000260023067-2

Documento No.: 0010188

Páguese antes del	Valor a Pagar	Valor en Mora
AGO. 6/2012	302,000.00	0.00

Periodo Liquidado:	JUL 05/2012 AGO 06/2012	No. de Cuota que se Cancela:	5
No. Días Liquidados:	032	No. Cuotas Pdtes. Pago Total:	67
No. Días en Mora:		Tasa Interés Cte. Pactada:	12.68 EFECTIVO ANUAL
Sistema de Amortización:	FIJA PESOS BAJA	Tasa Interés Cte. Cobrada:	12.68 EFECTIVO ANUAL
Plazo:	72	Tasa Interés Mora Cobrada:	

"Le ratificamos que el sistema de amortización escogido por usted para su crédito corresponde al enunciado en este extracto."

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

IMPRESO POR DIVINA COLOMBIA NIT 830.047.1-1

DAVIVIENDA

No. del Crédito : 590000260023067-2

Nuestro cliente: SANTANA ROBERTO JAIME

Documento No : 0010188

Fecha de Pago Día____ Mes____ Año____

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	No. de Cuenta del Cheque	Valor

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

- ☐ Abono a Capital
- ☐ Disminuir su Cuota Mensual
- ☐ Adelanto de Cuotas

ESTE PAGO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

A CONTINUACION DETALLAMOS EL COMPORTAMIENTO DE SU CREDITO EN EL PERIODO ANTERIOR :
JUN. 05/2012 - JUL. 05/2012

MOVIMIENTOS REGISTRADOS EN SU CREDITO HASTA LA FECHA DE CORTE

Fecha Día Mes Año	Valor en Pesos	No. Operación	Clase de Movimiento
6 JUN 2012	302,000	4275	ABONO TRANSFER
5 JUL 2012	302,000	494	ABONO TRANSFER

TOTAL ABONADO : 604,000

VALORES APLICADOS EN EL PERIODO

	Valores en Pesos
Seguro de Vida e ITP	15,000.00
Seguro de Incendio y Anexos	
Otros cargos	
Intereses de Mora	
Intereses Corrientes	288,969.22
Abonos a Capital	300,030.78
TOTAL APLICADO	604,000.00
Valor pagado por Anticipado	

NUEVO SALDO DE SU CREDITO

		Valores en Pesos
Saldo Anterior:	JUN. 5/2012	14,678,329.66
- Total Aplicado en el Periodo		604,000.00
+ Intereses Corrientes :		143,740.94
+ Intereses de Mora :		0.00
+ Seguros:		7,500.00
+ Otros cargos		0.00
Saldo a:	JUL. 5/2012	14,225,570.60

Notas:

- Si usted realizó el pago de su cuota anterior después de la fecha de corte, posiblemente este no se refleje en el extracto de cuenta. Por lo tanto usted puede consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas, secciones de cartera, cajeros automáticos,Call Center,www..davivienda.com o TELEFONO ROJO.
- Si su extracto no le llega oportunamente, ello no le exime de efectuar su pago en la fecha prevista. Podremos ayudarle informandole el valor de la cuota a pagar en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, cajeros automáticos,Call Center, www..davivienda.com o TELEFONO ROJO.

El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia. Si su obligación se encuentra en mora, Davivienda realizará el respectivo reporte pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de envío de esta comunicación.
Evite un reporte negativo (Art. 12, Ley 1266 de 2008).

*** Cualquier diferencia con el saldo favor comunicarla a la Revisoría Fiscal A.A. 77659 de Bogotá. ***

Espacio Reservado para el Cajero

Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia

33065 3000

ESTADO DE CUENTA

BANCAFE

NIT. 900.010.939-8

00213
JAIME SANTANA ROBERTO
CALLE 168 BIS No. 55-28
BOGOTA
BOGOTA

RAS VIVIENDA CAFETERA

OFICINA	No. OBLIGACION	FECHA CORTE	PLAZO TOTAL	CUOTAS CANCELADAS	CUOTAS FACTURADAS
00213	00008634867	18/01/06	120	096	001

TA[illegible]MINAL	TASA EFECTIVA	COTIZACION UNIDAD	SALDO EN UNIDADES	SALDO CAPITA
U,00	0,10	153,6471	25.579,7727	3.930.2[illegible]

CONCEPTO	VALOR EN UNIDADES
CAPITAL	960,5876
INTERESES CORRIENTES	222,7911
INTERESES MORA	0,0000
SEGURO DE VIDA	0,0000
SEGURO INCENDIO y TERREMOTO	0,0000
OTROS	
TOTAL A PAGAR	0,0000

BANCAFE OF. CEDRITOS - BTA. - 9 FEB 2006 - OF. 022 - CAJA 6 - CAJERO RECIBIDOR - JORNADA ADICIONAL

VALOR ASEGURADO EN PESOS		ABONO A PAGOS FUTUROS	SAL
Por Vida	Por Incendio y Terremoto		
3.930.257,89	12.600.000,00	0,58	

Cualquier inconformidad comuníquese con la Revisoría Fiscal **Deloitte & Touche.** A.

COMPRA DE CARTERA

Le compramos los créditos que usted tiene con otras entidades
con tasas preferenciales que van desde el **0.95% m**
con plazos desde 12 hasta 60 meses.
SOLICITELO A TRAVES DE NUESTRA RED DE OFICI
***tasa a 12 meses y condicionado a la aceptación de la Tarjeta de**

CUPON DE PAGO — RAS VIVIENDA CAFETERA